



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona el Capítulo III Bis y los artículos 134 Bis y 134 Ter del Código Penal para el Estado de Querétaro.	2346
Ley que reforma el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.	2349
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.	2352
Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.	2358
Ley que reforma el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	2382
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	2385
Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	2391

PODER EJECUTIVO

Convenio marco de coordinación en materia de desarrollo urbano, que suscriben por una parte, el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Corregidora, Qro.	2399
Concesión expresa y determinada para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para la Zona Metropolitana Nororiente I, ubicada en el municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro.	2412

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se expide la Convocatoria y Formato de solicitud para participar como observador electoral en el proceso electoral ordinario del año 2012. **2439**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina iniciar de oficio, procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada por la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido de la Revolución Democrática. **2446**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina iniciar de oficio, procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada por la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional. **2452**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina mediante sorteo, un mes calendario y una de las letras del abecedario que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2012. **2458**

Resolución relativa al Recurso de Reconsideración a que se refiere el expediente IEQ/R/003/2012, presentado por el Partido Acción Nacional, en fecha veintitrés de enero del año en curso, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012. **2465**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de las etapas I y II del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pirámides", ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. **2478**

Padrón de contratistas renovados e inscritos para el periodo 2011-2012. Municipio de Corregidora, Qro. **2485**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. Municipio de El Marqués, Qro. **2489**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y servicios para el predio ubicado a un costado de Carretera SJR – Xilitla S/N, Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro. Con una superficie de 2,371.19 m², para ubicar una estación de servicio en la Delegación de Ahuacatlán. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **2523**

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercio básico para el predio ubicado en Calle Circuito Pérez Alcocer número 285, Fraccionamiento "Los Candiles", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados. **2529**

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle María Néstora Tellez Rendón, número 685, Fraccionamiento "Los Candiles", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados. **2532**

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Comercial y de Servicios para el predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 75 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con 10,000.00 metros cuadrados.	2535
Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 hab/ha., a comercial y de servicios para la industria para el predio ubicado en Calle Monterrey, lote 29, manzana 63, sección uno del Ex Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 250.00 metros cuadrados.	2538
Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (h2) a uso comercial y servicios (cs), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil no 102, con superficie de 1,142.00 m ² , para instalar una Clínica de Especialidades, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	2541
Acuerdo relativo a la modificación de la norma técnica del Fraccionamiento Arboledas, en cuanto a los coeficientes de ocupación y eliminación de las restricciones, así como de altura aplicables al inmueble identificado como lote 10 y 11 de la manzana 2 del Fraccionamiento Arboledas, Ubicado en Calle Nogal N°. 119, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	2548
Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	2553
Acuerdo que autoriza la Licencia provisional para venta de lotes de la primera etapa, toda vez que se ha alcanzado el 40% de urbanización, así como, se concede aprobación para la Licencia de ejecución de obra de urbanización de la segunda y tercera etapa del fraccionamiento denominado "Los Rosales de TX", ubicado en camino La Tortuga – Santillán km. 3+700. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	2576
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola moderada (PEAM), a Uso de Suelo de Industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m ² ., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	2582
Acuerdo que autoriza la solicitud del C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", consistente en el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro.	2590
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	2604

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 73, fracción XXI, en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad de los Estados para legislar en materia de delitos del fuero común, cometidos dentro de su propio territorio.

2. Que en el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, fracción II, señala que la Legislatura del Estado está facultada para expedir leyes en todas las materias que no estén reservadas para la Federación.

3. Que los espectáculos deportivos, son una actividad relacionada con los deportes que se desarrolla en un espacio donde se congrega un grupo de personas para presenciara. En el caso del fútbol, debido a su gran popularidad, suelen ser masivos por cuanto ve a la asistencia del público.

4. Que el balompié es el deporte de más influencia que atrae a grandes masas; desgraciadamente, al seguidor, simpatizante o aficionado, este deporte no lo invita al autocontrol. Como esta concebido, no es el deporte en sí, ni quienes lo practican, los que inducen al fanático a la violencia. El fútbol, inexplicablemente, es el deporte en que el público resulta más susceptible al cambio radical de estado de ánimo, en función del desarrollo del partido y del resultado. En segundos, el "aficionado", deformado en fanático, cambia drásticamente sus emociones: alegría, tristeza, impotencia, frustración o coraje; se torna agresivo y el cúmulo de reacciones adversas e incluso positivas, provocan histeria y estalla la violencia. Desafortunadamente, lo anterior no se manifiesta en casos aislados; se registra en grupos, entre la multitud que asiste a espectáculos deportivos, desbordándose las pasiones con más facilidad en el fútbol.

5. Que este tipo de violencia es más común en estadios de fútbol, en diversos lugares del mundo, en los que imperan las barras bravas y tribus urbanas, *hooligans*, donde los fanáticos, generalmente con sus alocuciones, dan el toque de agresividad verbal hacia el equipo rival, hacia los fanáticos contrarios. Se desata el duelo de la palabra al hecho y se producen batallas campales, con resultados trágicos. Alrededor del mundo se han suscitado hechos tales como el de la Copa Inglesa en 1946, recién terminada la Segunda Guerra Mundial, donde se registró el hecho sangriento más notorio por tratarse en un encuentro deportivo, durante el juego entre el Wanderers y el Bolton, con saldo de 33 muertos y más de 400 heridos. En América del Sur, en Lima, Perú, causó conmoción mundial la tragedia por la muerte de más 300 aficionados, a raíz de los tumultos registrados durante el partido entre las selecciones de Argentina y Perú, el 24 de mayo de 1964. En Grecia, el 8 de febrero de 1981, durante el cotejo entre el AEK Atenas y Olympiacos, 21 personas murieron y 50 resultaron heridas al provocarse el pánico entre los aficionados que trataban de escapar de un incidente por un acceso cuyas puertas estaban cerradas. Una tribuna de madera del estadio Bradford, en Inglaterra, se incendió, lo que provocó la muerte de 52 aficionados, mientras que 75 más resultaron con graves quemaduras. Durante la final de la Eurocopa en Bruselas, el 29 de mayo de 1985, 39 aficionados murieron y más de 400 resultaron heridos en el estadio Heysel, ante la avalancha de aficionados que se arremolinaron sobre los barandales del segundo nivel, derribando parte de las gradas. Otro evento más, provocado por disturbios en las gradas que causó pánico, fue el del 12 de marzo de 1988, donde murieron 70 aficionados en el estadio Katmandú, en Nepal. También 40 aficionados murieron y 50 resultaron heridos en Sudáfrica como consecuencia de una batalla campal entre hinchas de Orlando Pirates y Káiser Chiefs, el 13 de enero de 1991. La policía de Harare, durante el juego entre Zimbabwe y Sudáfrica, por la clasificación para el Mundial de Francia, lanzó gases lacrimógenos para disolver una reyerta entre aficionados en las gradas, con saldo de 12 muertos y cientos de heridos por el pánico provocado.

6. Que acontecimientos similares se han presentado en nuestro País, como el del Club Pachuca, iniciador del fenómeno que agobia a los directivos del balompié nacional, con las barras que ahora significan una amenaza a la sana convivencia en las tribunas. Andrés Fassi, ex preparador físico de los Tuzos, fue uno de los más entusiastas impulsores de las barras bravas en la década de los noventa, con el afán de dar colorido y ambiente a los partidos del equipo hidalguense. Fassi contrató a un personaje argentino para encargarlo de organizar la barra Ultra Tuza, cuya función era imitar la actuación de las argentinas. Sin embargo, pronto degeneró todo y apareció en las tribunas del estadio Hidalgo una porra escocesa, con pocos pero audaces integrantes que acaparaban la atención realizando actos impúdicos. En ese mismo contexto, no tardó en aparecer la barra americanista monumental, en 1999, cuyos miembros eran tan rijosos, que pronto tuvieron roces y hubo una escisión, de la que nació un disturbio aún más violento.

7. Que uno de los choques de mayor envergadura, fue el del 30 de octubre de 2005, cuando América venció 2-1 a Pumas. Hubo una batalla campal, con saldo de 318 detenidos y 20 heridos. La rivalidad llegó al extremo de lanzarse amenazas de muerte en sus respectivos portales de Internet.

8. Que en nuestro Estado, mientras se disputaba el partido de fútbol de primera división entre el equipo queretano Gallos Blancos y el de Jaguares de Chiapas, en el Estadio Corregidora de Querétaro, el día 20 de agosto de 2011, donde al final de éste, el resultado del marcador fue 2-1 a favor del visitante, a pocos minutos de que terminara el encuentro, comenzó un incidente propiciado por los aficionados del equipo Gallos Blancos en el área de la porra denominada Resistencia, con elementos de seguridad privada del estadio, que terminó en una pelea multitudinaria, sin importar a estos aficionados las familias que se encontraban presentes, siendo así que dichos aficionados, al ser controlados en el interior del estadio, deciden continuar con el conato de bronca en las afueras del estadio sin medir las consecuencias en referencia a las personas y familias que salían caminando y en sus vehículos; durante el operativo policial montado en el interior y exterior del coloso queretano, los rijosos dañaron una patrulla de la policía estatal y lanzaron piedras a otros vehículos y rayaron casas; al final, detuvieron a más de 40 personas.

9. Que la historia de actos vandálicos o disturbios en los estadios y fuera de ellos, alrededor del mundo, es interminable. En éstos se han visto involucrados directamente los fanáticos y las autoridades, indirectamente los deportistas, árbitros, federativos y medios de comunicación, que en conjunto han sido incapaces de prevenir y controlar la violencia.

10. Que los fanáticos del fútbol aprovechan las circunstancias de que los delitos que se comenten en el entorno de los eventos deportivos, se cometen en masa, creando una confusión y generando la impunidad en la comisión de estas conductas ilícitas.

11. Que los disturbios futbolísticos ocasionados en nuestro País y en nuestro Estado, sean similares a los que acontecen en lugares de primer mundo, no nos convierte en primermundistas. Por ello, debemos legislar al respecto, para evitar una historia deportiva con tragedias que continúen marcado el deporte nacional.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS Y LOS ARTÍCULOS 134 BIS Y 134 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo III BIS al Título Primero de la Sección Primera del Libro Segundo y los artículos 134 BIS y 134 TER al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III BIS VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 134 BIS.- Se sancionará con prisión de 1 a 4 años y de 10 a 80 días multa, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito, a quien en un encuentro deportivo, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles colindantes al mismo, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan daños a las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 134 TER.- Además de las sanciones previstas en este Capítulo, a juicio del órgano jurisdiccional, se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos, por un término de seis meses a cuatro años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS Y LOS ARTÍCULOS 134 BIS Y 134 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la impartición y procuración de justicia es una obligación de los órganos de gobierno, en términos de los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el tema en cuestión, conforme a nuestro sistema federal, en el ámbito común es competencia de las entidades federativas, lo que supone también la competencia local para legislar en dicha materia.
3. Que es compromiso de esta Legislatura revisar el marco normativo conducente, buscando que los queretanos tengan acceso a una justicia realmente pronta y expedita.
4. Que la conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos definida ya por diversos doctrinarios; en palabras de la Corte Constitucional de Colombia un medio no jurisdiccional de resolución de conflictos mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente.
5. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, por conducto del Ministerio Público, tiene ya varios años realizando conciliaciones orientadas a la reparación del daño causado y al otorgamiento del perdón por parte del ofendido.
6. Que estas conciliaciones resultan provechosas en varios sentidos. Por un lado, permiten a los particulares resolver sus conflictos de forma rápida, obteniendo el resarcimiento de los daños sufridos; por el otro, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, no se ven en la necesidad de agotar un proceso penal por situaciones que admiten cómoda solución convencional.
7. Que en ocasiones, sucede que la persona obligada a cumplir con alguna prestación económica derivada de dichos convenios de conciliación, no lo hace en la forma y el tiempo pactados, lo que implica un grave perjuicio para el ofendido, quien no puede retirar el perdón otorgado, pero tampoco ve resarcido su daño, quedándole como única vía intentar un juicio ordinario civil para buscar el cumplimiento del convenio.
8. Que la legislación procesal civil ya prevé al juicio ejecutivo, como una forma abreviada y rápida para conseguir el cumplimiento de obligaciones. Dicho juicio, al contar con una ejecución al inicio y tiempos abreviados, resulta idóneo para conseguir el cumplimiento de convenios conciliatorios, además de que es una vía ya permitida para casos tales como deudas confesadas, convenios celebrados ante juez dentro de un juicio, sentencias ejecutoriadas, etc.
9. Que mediante esta reforma, se concede al acuerdo de conciliación ministerial el carácter de título ejecutivo.
10. Que con tal carácter, se busca garantizar el cumplimiento de los convenios en beneficio de la víctima del delito, velando por sus derechos, al permitirle contar con una vía expedita para hacer cumplir al moroso sus obligaciones derivadas de una causa penal.

11. Que el demandado no caerá en estado de indefensión con esta reforma, pues podrá hacer valer las excepciones y defensas que contempla el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
12. Que con esta reforma se pretende la reducción de los casos penales, sobre todo en materia de delitos culposos, lo que redundará en que, tanto la Procuraduría General de Justicia como los juzgados penales, podrán destinar su tiempo a asuntos más complejos.
13. Que al permitir la ejecución en vía civil de los convenios conciliatorios, se privilegia el conocimiento de la misma por parte de los jueces especializados en cuestiones de derecho privado, al tratarse de un convenio entre las partes.
14. Que las modificaciones a las fracciones IIIV y IX solamente se refieren a la ubicación del conectivo “y”, sin que no presenten ajustes de fondo.
15. Que la vacatio legis de treinta días que se propone, resulta adecuada en virtud de los ajustes administrativos que en formatos o manuales tenga que hacer la Procuraduría General de Justicia del Estado.
16. Que con esta reforma, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica su interés de proteger los derechos de las víctimas del delito, en el contexto de las consideraciones que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 466 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X al artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 466. Para que el...

Traen aparejada ejecución:

- I. a la VII. ...
- VIII. El juicio uniforme de contadores, si las partes ante el juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sujetos a él expresamente o lo hubieren aprobado;
- IX. Las sentencias que causen ejecutoria y los acuerdos conciliatorios derivados de procedimientos previstos en la Ley para la impartición de justicia para adolescentes del Estado de Querétaro; y
- X. Los convenios de conciliación celebrados ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 466 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de febrero del año dos mil doce; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que día con día, por las calles de nuestros municipios y por las vialidades de competencia estatal, vemos transitar vehículos agrícolas y maquinaria destinada o de uso para la construcción. Estos vehículos circulan a baja velocidad, condición que incrementa la posibilidad de accidentes, además de que, a determinadas horas, pueden constituirse en causa del congestionamiento vehicular.

2. Que el tránsito de este tipo de vehículos y sus implementos, propicia daños en la superficie de las vialidades, por lo que es necesario generar el marco jurídico que regule dicha actividad y obligue a sus propietarios a utilizar vehículos para su traslado y el abanderamiento, mediante la carta porte y/o el permiso de circulación que la autoridad competente le expida, así como la adopción de medidas de seguridad que en cada caso se requieran.

3. Que en cuanto a la guarda de vehículos agrícolas y maquinaria destinada o de uso para la construcción, se estima conveniente que ésta se realice en los espacios que para tal fin contemple la ley en la materia correspondiente o en la obra, cuando lo anterior no sea posible; con lo cual se busca evitar que se dejen en la calle, eliminando esta circunstancia de riesgo como la posibilidad de que sean sustraídos por los delincuentes.

4. Que con esta Ley, se genera seguridad a la ciudadanía, por una parte, respecto de la circulación por las vialidades de la Entidad y por la otra, la protección del patrimonio de los propietarios de estos vehículos, al establecer la medida preventiva de no permitir su estacionamiento en la vía pública.

5. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, en Sesión Plenaria de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, aprobó la presente Ley, ratificando con ello su visión de servicio a la sociedad, mediante la protección de los bienes de los queretanos.

6. Que la facultad de hacer observaciones a las leyes o decretos, mejor conocido como el derecho al veto, previsto en el artículo 19 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, además de ser un instrumento del Poder Ejecutivo para participar en el proceso legislativo, se ha concebido también como un mecanismo de equilibrio de poderes; un medio para lograr una mayor reflexión y ponderación por parte del Poder Legislativo en asuntos trascendentes; un acto de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo. Luego entonces, esta facultad del Poder Ejecutivo consiste en la posibilidad de hacer llegar al Órgano Legislativo información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieron no haberse tomado en cuenta en el momento de discutirse una iniciativa durante el procedimiento legislativo.

7. Que en uso de las facultades que la Constitución Política del Estado de Querétaro concede al Poder Ejecutivo, con fecha seis de octubre de dos mil once, su titular remitió a la Quincuagésima Sexta Legislatura Poder Legislativo las siguientes observaciones al Proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro:

“Artículo 46 Bis. En la parte final del párrafo, no es correcto establecer que los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, “no podrán transitar por las vías públicas estatales”, toda vez que el término “vías públicas estatales” no implica todas las vialidades del territorio del Estado, sino que ese término tiene una connotación distinta a la que le brindan los legisladores.

En los artículos 13 y 14 de la Ley de Transito del Estado de Querétaro, se establece la diferencia entre las vías públicas municipales y las estatales, donde estas últimas son aquellas que atraviesen los límites de dos o más municipios, las que entroncan con alguna vía de jurisdicción federal, las que en su totalidad o en su mayor parte, son construidas por el Estado con fondos estatales o mediante concesión estatal, por particulares o municipios. La distinción entre estos dos tipos de vías públicas, deriva de la concurrencia de facultades que existe entre los tres órdenes de gobierno' en materia de transito, y su finalidad es especificar el ámbito competencial de aplicación de la norma que se emita por cada uno de ellos.

En este sentido, cuando empleamos el término "vías públicas estatales", dentro del contexto de la Ley de Transito del Estado, éste no se refiere a todas las vialidades que existen en el territorio del Estado, sino a aquellas que encuadran en los supuestos del artículo 14 de dicha ley, por lo que, si la ley que ahora se analiza, establece que los referidos vehículos no podrán transitar por las vías públicas estatales, implica que solo podrán realizar por las vías públicas municipales, las cuales generalmente se encuentran en los centros de población, ya que bajo el principio de legalidad que refiere, "los particulares pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíba", los propietarios y usuarios de los mencionados vehículos sí podrán transitar en dichas vialidades al prohibirse solamente el transito en las "vías públicas, estatales". Por ello, si la finalidad de la reforma es evitar que los mencionados vehículos transiten en las vialidades del territorio del Estado, tal y como se desprende de los considerandos, la forma como se está plasmando en el cuerpo normativo no es la adecuada, ya que conlleva una prohibición incompleta, que implica que no se cumpla con el fin que se persigue.

Artículo 46 Ter. En el primer párrafo del artículo, debe especificarse cuál será la "autoridad competente" que podrá otorgar los mencionados permisos, toda vez que en materia de tránsito vehicular, existen facultades concurrentes entre el Estado y los municipios, las cuales deben ser determinadas concretamente en la norma, a fin de evitar confusiones.

Dejar esta ambigüedad puede provocar serios problemas de aplicación de la ley, toda vez que, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente, lo que obliga a las autoridades a fundar sus atribuciones en lo establecido en las normas jurídicas; sin embargo, si la ley omite especificar cuál será la autoridad competente, los órganos del Estado o de los municipios, estarán impedidos para ejercer dichas facultades, ya que carecerían de un sustento legal en el cual les hayan sido otorgadas. En este sentido, debe especificarse si dicha atribución corresponde a las autoridades estatales o municipales, y en específico, debe señalarse la Dependencia que la ejercerá directamente.

Por otra parte, se considera que dicho permiso debe ser emitido por las autoridades estatales, ya que de condicionarlo a las autoridades municipales, implicaría que aquellos transportes que requieran ser trasladados por el territorio de dos o más municipios, tendrán que obtener la autorización de cada una de las autoridades de los municipios en los que vayan a circular, lo cual dificultaría significativamente el traslado de los mismos.

Artículo 46 Ter. Fracción II. No es adecuado limitar la distancia del traslado de dichos vehículos, ya que existen ocasiones en que los particulares, e incluso los entes públicos, requieren trasladar maquinaria de construcción a distancias mayores de las que se señalan en esta fracción; verbigracia, cuando se requiere que cierta maquinaria especializada sea trasladada de la ciudad de Querétaro a los municipios de la Sierra Gorda del Estado, lo cual implica una distancia mayor de 5 kilómetros en zonas urbanas o 15 kilómetros en zonas rurales.

En este sentido, de establecerse esta limitante, sería imposible efectuar aquellas obras de infraestructura que requieran el traslado de maquinaria a grandes distancias en el territorio del Estado, lo cual, afectaría significativamente el desempeño de las actividades de la industria constructora en el Estado, así como el desarrollo de las construcciones que se requieran para la prestación de los servicios públicos en la Entidad.

Respecto a la **Fracción III**, se hace notar un error de redacción al comienzo del párrafo:

"Que el vehículo, maquinaria o implemento, **usen** para su traslado **use** neumáticos para su movilidad..."

Igualmente, en el segundo párrafo de la **Fracción VI** también existe un error de redacción que no hace comprensible la idea que se pretende plasmar: "... Para el traslado de los vehículos y **maquinaria y/o abanderados** extremando precauciones...".

Artículos 46 Quinquies y 74 G), fracción X. Se considera no conveniente, establecer la obligación de resguardar los vehículos objeto de esta ley en los espacios autorizados por la autoridad competente, e incluso, establecer una infracción por el cumplimiento a tal disposición, ya que se omite tomar en cuenta que existen ocasiones en que el desarrollo de una obra arquitectónica requiere de varios días, meses o años para su realización; por lo que resulta necesario que la maquinaria que se implementa para tal fin deba permanecer día y noche en el área en que se desarrolla la obra, ya que de lo contrario, el desarrollo de las obras se verá afectado de forma importante, al tener que trasladarse dichos vehículos a un lugar especial para su resguardo cada vez que se detenga el avance de la misma.

Aunado a lo anterior, debe especificarse qué autoridad será la competente para autorizar dichos lugares de depósito y, en su caso, si éstos deberán reunir ciertas características especiales o si ello se establecerá en el reglamento correspondiente.

Así mismo, se hace notar que en el inciso C) de este mismo artículo, se señalan fracciones "I a la VI...", sin embargo, este inciso en la Ley solo está integrado por las fracciones I y II".

8. Que esta Quincuagésima Sexta Legislatura, una vez analizadas cada una de las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo, las consideró procedentes.

Que por lo antes expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 46. Se consideran vehículos...

La circulación de...

Artículo 46 Bis. Los vehículos agrícolas, la maquinaria destinada o de uso para la construcción, así como los implementos de ambos, no podrán transitar por las vías públicas del Estado.

El traslado de estos vehículos y sus implementos o, en su caso, el abanderamiento para ese fin, se hará en vehículos adecuados y autorizados para el efecto por las autoridades de tránsito correspondiente, atendiendo a su peso y dimensión y en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

Los propietarios de los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán registrarlos en el padrón estatal, cuya operación y requisitos serán establecidos en el reglamento estatal de la presente Ley.

Artículo 46 Ter. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, sólo podrá expedir permisos para que se trasladen o sean abanderados, los vehículos agrícolas o maquinaria destinada o de uso para la construcción, así como los implementos de ambos, en las siguientes condiciones:

- I. Que el traslado entre dos puntos, sea dentro del territorio del Estado;
- II. Que el vehículo, maquinaria o implemento, usen para su traslado neumáticos para su movilidad; en ningún caso se autorizará el tránsito de los mismos, si para ello utilizan cadenas, carriles o cualquier otro tipo de aditamento que dañe o pueda dañar la superficie de rodamiento;
- III. El permiso se otorgará siempre por tiempo determinado, por unidad o equipo y con plena identificación de la persona física responsable de la solicitud. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, verificar los datos aportados por el interesado y, en su caso, cancelar el permiso;
- IV. El permiso establecerá el tipo de maquinaria o vehículo, la ruta para el traslado, el conductor autorizado y el horario que determine la autoridad, el cual deberá ser de lunes a viernes entre las 00:06 horas y 19:00 horas y los sábados de las 00:06 horas a las 16:00 horas, salvo los casos de excepción que así califique la propia autoridad, tomando en cuenta la necesidad del solicitante y las condiciones de tránsito vehicular; y
- V. Si la maquinaria u objetos son voluminosos y exceden las dimensiones reglamentarias, deberán llevar para su traslado la leyenda respectiva de aviso y el abanderamiento correspondiente.

En el caso de que proceda el permiso, los vehículos agrícolas, la maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán ser trasladados extremando precauciones, a fin de garantizar la seguridad y visibilidad de terceros, utilizando los elementos de seguridad necesarios; de igual modo, sólo podrán ser trasladados y/o abanderados por vías alternas o de baja velocidad, a excepción que no las haya.

Artículo 46 Quater. La autoridad competente podrá celebrar convenios con los Colegios o agrupaciones civiles integradas por propietarios o usuarios de vehículos agrícolas o de maquinaria destinada o de uso para la construcción, para el registro de unidades, operadores, la capacitación del personal y la organización y operación de medidas preventivas que garanticen la seguridad de los instrumentos.

Artículo 46 Quinquies. Los propietarios o usuarios de vehículos agrícolas o de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán resguardarlos en los espacios autorizados por la autoridad competente o en el lugar de la obra.

Artículo 47 Bis. En los vehículos con capacidad de carga de 500 kilogramos o más, cualquiera que sea su tipo o forma, deberá identificarse claramente si pertenecen al servicio público, así como el propietario o razón social, domicilio, teléfono y demás características que permitan una fácil identificación del transporte.

Artículo 47 Ter. Cualquier vehículo del servicio público que sea utilizado o destinado a transportar materiales para la construcción, además de los requisitos que debe cumplir para transitar por las vías estatales y municipales, deberá tomar las medidas pertinentes para cubrir adecuadamente los materiales que transportan.

Artículo 74. Se considera que...

A)...

I. a la XXI. ...

B)...

I. a la V. ...

C)...

I. a la II....

D)....

I. a la VI. ...
E) ...

I. a la XLVII. ...

XLVIII. El propietario de un vehículo particular que utilice en éste, colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional;

XLIX. Quien conduciendo un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contraflujo para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía; y

L. Quien traslade vehículos agrícolas o maquinaria destinada o de uso para la construcción, así como sus implementos, sin contar con el permiso expedido por autoridad competente o que, contando con el mismo, no implemente las medidas de seguridad necesarias para ello.

F). ...

I. ...

G). ...

I. a la VII. ...

VIII. Se reservan lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito;

IX. Se coloquen, en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la Dirección o del área de tránsito municipal competente; y

X. Los propietarios o usuarios de vehículos agrícolas o de maquinaria destinada o de uso para la construcción, que no los resguarden en los espacios autorizados por la autoridad competente para ese efecto o en la obra.

H). ...

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Ejecutivo del Estado de Querétaro y los municipios de la Entidad, deberán actualizar sus reglamentos de Tránsito, con las disposiciones de este cuerpo legal, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de febrero del año dos mil doce; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en México, a lo largo de su historia política, se han suscitado varios acontecimientos sociales y políticos que han tenido como fin, mejorar el entorno en el que se desenvuelve la juventud, tales fueron los protagonizados por estudiantes universitarios desde finales del siglo XIX hasta inicios del siglo XX, en cuyas demandas, inicialmente, exigían mejores condiciones de estudio, alojamiento, ayuda financiera para costear su formación, entre otras; posteriormente, comenzaron a tocar temas y problemas que no estaban relacionados con su educación, sino con "la política nacional; siendo ejemplo de ellas, la protesta realizada en 1884, contra la aprobación por parte del Congreso, de la ley que permitía al gobierno del entonces Presidente de la República Manuel González, negociar en condiciones onerosas y poco dignas la deuda inglesa de nuestro País. Por otro lado, en 1895 realizaron intensas movilizaciones por la reelección de Porfirio Díaz y en 1910 las manifestaciones encabezadas por universitarios michoacanos contra la política gubernamental.
2. Que en la década de los cuarentas, época en que como respuesta a los procesos de sectorización que se vivían en la sociedad, se conforma una fuerza representativa juvenil, derivando en la creación de grupos como la "Confederación de Jóvenes Mexicanos" en 1938 y la "Central Única de la Juventud" en 1939.

A la postre, en 1942 surge la "Oficina de Acción Juvenil" dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), generándose por primera vez un espacio de interacción y relación entre los jóvenes y el gobierno federal.

3. Que en los años cincuenta, durante el mandato del entonces Presidente de la República Miguel Alemán Valdés, se constituye el "Instituto Nacional de la Juventud Mexicana" (INJM), cuyo trabajo, durante su tiempo de operación, se centró en la capacitación física, laboral, cultural y ciudadana, basada en la necesidad de forjar generaciones mejor preparadas. Para 1970, el "Instituto Nacional de la Juventud Mexicana" se reestructura y sus siglas cambian por las de INJUVE.
4. Que posteriormente, en noviembre de 1977, como resultado del programa de reforma administrativa del gobierno federal, llevado a cabo por el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, José López Portillo y Pacheco, se expide el Decreto que constituye al "Consejo Nacional de Recursos para la Atención a la Juventud" (CREA). Con la aparición de este organismo se habla por primera vez de la existencia de una política nacional de juventud, estableciéndose tres objetivos iniciales: mejorar la calidad de vida de los jóvenes, ampliar su oferta cultural y establecer lazos de comunicación entre éstos y el Estado.
5. Que en diciembre de 1988, el "Consejo Nacional de Recursos para la Atención a la Juventud" (CREA) desaparece por Decreto Presidencial, dando lugar a la "Comisión Nacional del Deporte" (CONADE), como órgano descentralizado de la Secretaría de Educación Pública.
6. Que para julio de 1996 aparece "Causa Joven", mediante el cual se pretende dar a los programas de la juventud un nuevo sentido y lógica en su concepción y desarrollo, así como lograr una mayor interlocución entre los jóvenes y el gobierno.

7. Que el 6 de enero de 1999, nace el “Instituto Mexicano de la Juventud” (IMJUVE), teniendo como uno de sus objetivos promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como lo relacionado con sus expectativas sociales, culturales y derechos; fue una instancia de coparticipación con los diversos institutos estatales de la República para asuntos juveniles; buscando, además, definir e instrumentar una política nacional de juventud que permitiera incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del País, entre otros.
8. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó el 17 de diciembre de 1999, la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud, efectuada en Lisboa, Portugal, del 8 al 12 de agosto de 1998, para que la juventud conmemorara su día a nivel mundial, precisamente los días 12 de agosto de cada año, recomendando, a su vez, el tipo de actividades que debían ser organizadas para apoyar este día y promover una mejor toma de conciencia del programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsecuentes.
9. Que para la Organización de las Naciones Unidas, la juventud es un grupo poblacional comprendido entre los 15 y 24 años; en nuestro País se le considera entre los 12 y 29 años, de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
10. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las condiciones conforme a las cuales el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad de consolidar un avance integral, que se traduzca en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos. En este desarrollo, los anteriores aspectos desempeñan un papel fundamental, ya que, mediante su fomento, se pretende lograr un crecimiento armónico, que responda al interés general, en el marco de las libertades que establece nuestro máximo ordenamiento jurídico.
11. Que el interés supremo de los legisladores es velar en todo momento por aprobar, reformar, adicionar o crear leyes que permitan el desarrollo de los sectores poblacionales que sustentan al País, entre ellos, los jóvenes.
12. Que es importante señalar que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, mantiene una lucha constante por dotar, en particular a los jóvenes queretanos, de mejores instrumentos jurídicos que permitan su crecimiento constante, alentando la competitividad, ya que sólo de esta manera se puede hacer frente a las condiciones actuales. Para lograr dichos objetivos, es necesario implementar una política de estado dirigida hacia el sector juvenil, actualizando de manera permanente o creando ordenamientos que les beneficien. Por otra parte, es indispensable prever de mayor presupuesto, así como la revaloración de los programas dirigidos al mencionado sector poblacional.
13. Que en su momento, desde el Poder Legislativo, se impulsó la creación de la Ley que crea el Instituto Queretano de la Juventud, con el objeto de promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas en materia social, cultural, de salud, trabajo y derechos.
14. Que los jóvenes son un sector abierto al diálogo y a la reflexión, buscando en todo momento el mejoramiento de sus condiciones y los acuerdos que les permitan hacer más productiva y trascendente dicha etapa.
15. Que la etapa de la juventud puede vivirse y disfrutarse de varias formas. Los estudiantes, obreros, campesinos, desempleados, indígenas y aquellos que integran diversos grupos sociales, conforman un mosaico multicultural que obliga a buscar fórmulas y mecanismos para contribuir a elevar su calidad de vida y la de sus comunidades.

16. Que los jóvenes deben hacer conciencia, que ésta es solo una etapa de la vida, parte del aprendizaje y preparación para la responsabilidad de la vida adulta. Por lo que esta Ley representa el espacio en el que encuentran el respaldo del gobierno y la cooperación del sector privado en su inserción a la vida económica y social en el Estado, contribuyendo a su desarrollo integral.
17. Que al igual que otras personas, tienen necesidades que deben ser atendidas, proponiéndose para tal efecto, diseñar un marco normativo que dé respuestas a sus carencias y considere los puntos fundamentales, independientemente de su condición social.
18. Que existen indicadores que nos alertan sobre los problemas que los aquejan, ya que de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estimó que en 2009, en el Estado de Querétaro había 1 millón 721 mil habitantes, de los cuales 28.6%, es decir, 491 mil personas, eran jóvenes de entre 15 a 29 años; de éstos 239 mil eran hombres y 252 mil eran mujeres. La relación hombres-mujeres de este grupo de población es de 95 por cada 100. Por grupos de edad, quienes tienen entre 15 a 19 años representan el 35.7% del total de los jóvenes; los de 20 a 24 años el 33.4% y aquellos de 25 a 29 años el 30.9%, con una proporción mayor de mujeres que de hombres en cada uno de los grupos.

La concentración urbana de los jóvenes encuentra su máxima expresión en la zona metropolitana. De acuerdo con los resultados del II Censo de Población y Vivienda 2005, de las poco más de 795 mil personas que residían en la zona metropolitana de Querétaro, cerca de 256 mil (32.1%) eran jóvenes de entre los 15 y los 29 años; asimismo, del total de la población joven de la Entidad (440 mil), casi 6 de cada 10 (58.1%) vivían en la zona metropolitana de Querétaro; es decir, al inicio del siglo XXI los jóvenes de la Entidad, son de manera predominante residentes metropolitanos.

19. Que para el año 2009, según el Consejo Nacional de Población, se estima que la población de jóvenes de entre 15 y 29 años en Querétaro es de 491 mil. Este segmento de la población ha tenido un crecimiento demográfico, como resultado de los altos niveles de fecundidad que se presentaron durante la mayor parte del siglo pasado y la reducción constante de los niveles de mortandad.
20. Que en 1995, el volumen de la población joven era de poco más de 379 mil y 29 mil más, fueron registrados en el año 2000. Se estima que ésta alcanzó un monto aproximado de 498 mil en 2010 y seguirá aumentado hasta el año 2017, cuando llegue a su máximo histórico con un monto de 527 mil; a partir de entonces comenzará a reducir su tamaño.
21. Que en términos relativos, la población juvenil representaba 30.3% de la población total en 1995; el 29.1% en el año 2000; un 28.6% en 2009, aunque se espera que reducirá su proporción a 26.9% para el año 2017.
22. Que en 2009, según las proyecciones del Consejo Nacional de Población, en el Estado de Querétaro la tasa de crecimiento promedio anual de la población joven era de 1.4%, estimándose que disminuyó a 1.3% en el año 2010 y para el año 2017 este indicador será de 0.2%; mientras que la población total del Estado crece a 1.86 % y se estima que reduzca su crecimiento a 1.5% en el año 2017.
23. Que en cuanto a la educación, en el ámbito estatal, durante el primer trimestre del año 2009, de cada 100 hombres y mujeres de 15 a 29 años, 30 asisten a la escuela, según datos arrojados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, desprendiéndose que la presencia de la población masculina es mayor respecto a la femenina, ya que 32 de cada 100 hombres asisten a algún centro de enseñanza escolar por, 28 de cada 100 mujeres.

Asimismo, se deduce de dicha encuesta que de cada 100 jóvenes 15 cuenta con la educación primaria terminada; 3 tienen entre uno y cinco grados aprobados de primaria; 11 cuentan con algún grado aprobado en secundaria y 29 tienen al menos un grado en estudios medios superiores o superiores.

24. Que el rezago educativo se refiere a la población que no ha logrado concluir la educación básica obligatoria. Según los datos del Censo 2005, en el Estado, 15.4% de los jóvenes se encuentra en dicha situación. El comportamiento de este indicador es similar por sexo, 18.1% de los hombres y 13.0% de las mujeres.

25. Que la tasa de analfabetismo de la población joven de la Entidad, así como de hombres y mujeres es de 1.1 %.
26. Que en relación con el empleo, durante el primer trimestre de 2009, la Población Económicamente Activa (PEA) de la Entidad, entre los 15 y 29 años, fue de 249.7 mil personas; en ella los jóvenes representan el 36.1% de la fuerza total de trabajo (693 mil personas) y 53.6% de los cerca de 466 mil jóvenes de la Entidad; de los casi 250 mil jóvenes que integran la PEA, 226.9 mil se encuentran ocupados, de los cuales el 58.8% son hombres y el 41.2 % son mujeres.
27. Que de los jóvenes ocupados en Querétaro, 56.9% labora en el sector terciario (servicios y comercio), 37.1% en el secundario y 5.9% en el primario, mientras que 0.1% no especificó el sector en el que labora. Por su posición en la ocupación, la mayor parte de los jóvenes ocupados (86.5%) son personas subordinadas y remuneradas (196.2 mil); los trabajadores no remunerados representan 5.9% (13.4 mil); los trabajadores por cuenta propia, 7.1% (16.1 mil); y los empleadores (patrones) 0.5%, poco más de 1.2 mil jóvenes.
28. Que según la jornada de trabajo, 9.3 mil (4.1%) trabajan menos de 15 horas semanales; en el extremo contrario se ubican 44.7 mil (19.7%) que laboran más de 48 horas semanales; finalmente, casi 134 mil jóvenes trabajan en un rango de 35 a 48 horas semanales (59 %).
29. Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), se estima que el 17.4% de la población adolescente de 10 a 19 años ha ingerido bebidas que contienen alcohol. La prevalencia de esta conducta de riesgo en los adolescentes de Querétaro es similar a la reportada en el País (17.7%).

Comparando los porcentajes del consumo de alcohol de al menos alguna vez en la vida, según sexo de los adolescentes, se identifica que en el caso de los hombres, éste es del doble (23.5%) que el reportado por las mujeres (11.8%). Se encontró, además, que el 30.8% de los adolescentes de entre 15 a 19 años y de los adolescentes de 10 a 14 años 4.6%, dijo haber ingerido bebidas alcohólicas alguna vez.

En cuanto al consumo de tabaco, los jóvenes de 10 a 19 años que han fumado 100 cigarrillos o más en su vida es de 10.1% en la Entidad; es decir, mayor que el promedio nacional de 7.6 %. Un 82.6% reportó nunca haber fumado.

La proporción de jóvenes que han fumado 100 cigarrillos o más es mayor en hombres (15.3%) que en mujeres (5.4%), constituyendo una relación mujer-hombre de 1 por cada 3 del sexo masculino. Con respecto a la edad, 19.6% de los adolescentes de 15 a 19 años y 1.0% de los adolescentes de 10 a 14 años declararon haber fumado cinco cajetillas o más durante su vida.

30. Que en cuanto al tema de la salud, es preocupante el bajo porcentaje de jóvenes que son derechohabientes de algún servicio en ese rubro, circunstancia que desde luego afecta a los de menores recursos. Un gran error se funda en que se hallan mejor provistos de salud pero menos reconocidos en su morbi mortalidad específica; es sabido que las tasas de mortalidad juvenil son muy bajas, pero por otra parte, existe un perfil de morbi mortalidad que se origina preponderantemente, por accidentes, agresiones físicas, uso nocivo de drogas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y precoces, entre otros, que no encuentran un sistema integrado de atención en los servicios de salud, de manera que viven un contraste entre buena salud y riesgos sanitarios poco cubiertos, tanto desde la perspectiva de la atención hospitalaria, como de la prevención de riesgos; es decir, enfrentan un vacío.
31. Que en el ámbito laboral, no obstante que hoy en día tienen más años de escolaridad formal que las generaciones precedentes, al mismo tiempo duplican o triplican el índice de desempleo respecto de aquellas.
32. Que con fecha 17 de septiembre de 1999, fue publicada en el periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que crea el Instituto Queretano de la Juventud, en ésta se descentralizó al Instituto y se reconocía un importante número de derechos a los jóvenes, facultándolo a coadyuvar con los demás poderes del Estado y la sociedad en su conjunto, a su pronta atención e integración a la estructura económica de Querétaro; de nuestro Estado.

33. Que posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2011 se aprobó por parte de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, la Ley que reforma y adiciona el artículo 19 y adiciona el Capítulo Décimo Cuarto al Título Segundo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo propósito fue la creación de la Secretaría de la Juventud, como una dependencia más para el estudio, la planeación, el despacho y la ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado en la materia.
34. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece el proceso legislativo para la creación, reforma, derogación o abrogación de las normas, dentro del cual se establece la obligación por parte de la Legislatura del Estado de comunicar las resoluciones al Poder Ejecutivo del Estado con las formalidades de ley, quien, dentro de los quince días naturales siguientes en que las recibe, podrá regresarlas a la Legislatura, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas.
35. Que asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, señala puntualmente en su Título Tercero las disposiciones atinentes al proceso legislativo, detallando todas y cada una de sus etapas.
36. Que una vez agotado el proceso legislativo respecto del proyecto de “Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro”, se dio cumplimiento con la remisión del proyecto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
37. Que en fecha 6 de octubre del año en curso, se recibieron en Oficialía de Partes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la “Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro”, las cuales se presentaron dentro del plazo previsto para tal efecto en la Ley de la materia.
38. Que las observaciones que realiza el Gobernador del Estado de Querétaro, están relacionadas con los artículo 6 fracción III, 35, fracción VI, 40, último párrafo, 47, fracción II, 52, 54, 57 y 64 fracción I, del multicitado proyecto de Ley, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 6. *Son autoridades en materia de atención a la juventud las siguientes:*

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 35. *La juventud es inherente a los derechos humanos que a continuación se mencionan:*

VI. En caso de carecer de medios económicos suficientes, los jóvenes menores de 16 años, contarán con un defensor gratuito especializado, conforme a lo previsto en la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 40. *La Secretaría dentro del Programa deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:*

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 16 a 20 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Para el caso de los menores de 18 años, la Secretaría del Trabajo en el Estado expedirá el permiso correspondiente, en base a las disposiciones legales de la materia.

Artículo 47. *En relación con su familia, los jóvenes tendrán las siguientes obligaciones:*

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

Artículo 52. *El Secretario, tiene la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Programa.*

Artículo 54. *Los titulares de los Consejos Municipales tienen la obligación de presentar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal.*

Artículo 57. *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, creará un Fideicomiso que estará a cargo de la Secretaría de la Juventud y supervisado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, promoviendo la participación de los sectores social, público y privado, a efecto de que todos los jóvenes cursen estudios hasta concluir el nivel superior.*

Artículo 64. *El Parlamento contará con un Comité Organizador, que será honorífico y, que se integrará por:*

I. El Secretario o en su caso la persona que éste designe; y

II. Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

39. Que en las citadas observaciones, se alude en el artículo 6, fracción III, que se establece como autoridad en materia de juventud a los Ayuntamientos, sin desglosar en la Ley las atribuciones de los mismos, provocando un vacío legal que no permite cumplir con el objeto de la misma.

Menciona además, que el artículo 35, fracción VI, contraviene lo dispuesto por la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, en su artículo 5, que establece que serán sujetos de la ley, todas las personas menores de 18 años que cometan algún ilícito contemplado en el Código Penal para el Estado de Querétaro, además de establecer en su artículo 6, fracción VII, que los derechos y garantías reconocidos a los adolescentes son irrenunciables, tiene el carácter enunciativa y no limitativo, considerando como tales, hacerse representar por un defensor de oficio o privado que posea cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho. Es decir, se limita la defensoría de oficio a los mayores de 16 y menores de 18 años, ya que al señalar que los menores de 16 años tienen derecho a un defensor gratuito, se entiende que los mayores de esa edad no cuentan con ese derecho.

Que por otra parte, el artículo 40 último párrafo, contraviene lo establecido por el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, al establecer la expedición de un permiso para laborar por parte de la Secretaría de Trabajo del Estado de Querétaro, ya que la incorporación de los menores al campo laboral corresponde a otras entidades, conforme a la ley citada.

Que por otro lado, el artículo 47, fracción II, establece la obligación de los jóvenes a contribuir a la economía familiar, contraviniendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se puede obligar a los menores a obtener ingresos mediante una actividad laboral, de acuerdo a lo establecido por el artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, en las observaciones se señala que en el artículo 54 del Proyecto en comento, hace referencia a los "Consejos Municipales" sin especificar cuales son éstos, además de que en los artículos 52 y 64, fracción I, se hace referencia al término "Secretario" sin especificar a que Secretario se refiere la Ley.

Y, que por último, el artículo 57 establece la creación del Fideicomiso Estatal de Atención a la Juventud, con la finalidad de que todos los jóvenes cursen sus estudios hasta el nivel superior, objetivo cuyo cumplimiento no depende del Estado, ya que muchas veces son estos los que no desean terminar sus estudios universitarios.

40. Que considerando el objeto de la presente Ley, que lo es "establecer los derechos de los jóvenes en el Estado, así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal, distribuidos en setenta artículos que la integran y analizadas las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta Legislatura comparte los razonamientos en ellos vertidos, procediendo a realizar las adecuaciones correspondientes.

41. Que producto de lo anterior, tenemos que se modifica la fracción III del artículo 6; se elimina la fracción VI del artículo 35, se modifica el artículo 40; se elimina la fracción II del artículo 47; y se modifican los artículos 52, 54, 57 y 64, todos de la Ley observada. Asimismo, se adicionan los nuevos artículos 11 y 12, recorriéndose los subsecuentes, en su orden, conforme a la nueva numeración que les corresponde.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Entidad. Tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Beca crédito, el recurso erogado por el Estado en calidad de devolutivo, una vez concluidos los estudios de nivel medio o superior, en su caso;
- II. Desarrollo integral, todos aquellos elementos que contribuyan a potencializar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud;
- III. Equidad de género, la promoción de la defensa de la igualdad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, tendientes a eliminar la discriminación, subordinación e inequidad;
- IV. Factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, todos aquellos eventos, conductas y situaciones presentes en el entorno de los jóvenes, que incrementan la probabilidad de desarrollar adicciones y la predisposición física, económica o social de sufrir daños, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que afecta el desarrollo integral;
- V. Joven, la persona, cuya edad comprenda el rango entre los doce y los veintinueve años de edad cumplidos;
- VI. Secretaría, la Secretaría de la Juventud;
- VII. Ley, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro;
- VIII. Organismo municipal, la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada Municipio para el cumplimiento de esta Ley;
- IX. Programa, al Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana;
- X. SEDIF, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Sustancias tóxicas, el elemento o compuesto o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, tales como

adicciones, lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicos, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte;

- XII. Psicofísico, la manifestación física de un estímulo psicológico; y
- XIII. Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Artículo 3. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El desarrollo y protección de los jóvenes;
- II. El desarrollo cultural y educativo, anteponiendo la convivencia, integración y progreso social, así como el libre desarrollo de la personalidad y el respeto al pluralismo ideológico, político y religioso;
- III. La corresponsabilidad y concurrencia del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y los propios jóvenes en su desarrollo integral, así como para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;
- IV. La coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la generación de mecanismos necesarios que fomenten el desarrollo integral de los jóvenes queretanos;
- V. La igualdad y equidad de oportunidades para la juventud queretana;
- VI. El respeto y reconocimiento a la diversidad de la juventud;
- VII. La no discriminación de los jóvenes, cualquiera que sea su condición social, económica, salud, origen étnico, afiliación partidista o religión;
- VIII. La participación libre y democrática en la totalidad de los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno juvenil; y
- IX. El desarrollo de valores democráticos en la juventud, en la promoción, instrumentación y ejecución de programas y acciones tendientes a potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad.

Artículo 4. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún joven que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes en materia de juventud, con el objeto de que se le preste la atención necesaria.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a los jóvenes a participar en la actividad estatal, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de los jóvenes y la libre participación política.

Dichas autoridades, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos, desarrollarán programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, especialmente los que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales y para aquéllos que se encuentren afectados por alguna discapacidad.

Título Segundo **De las autoridades y sus atribuciones**

Capítulo Primero De las autoridades en materia de juventud

Artículo 6. Son autoridades en materia de atención a la juventud las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de la Juventud; y
- III. Los Municipios.

Capítulo Segundo Del Gobernador

Artículo 7. Son atribuciones del Gobernador del Estado, las siguientes:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce a favor de los jóvenes;
- II. Asegurar que los jóvenes gocen de los programas de desarrollo psicofísico, social, económico, político y cultural, según el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;
- III. Celebrar convenios con la Federación y Entidades Federativas, en materia de atención y desarrollo de la juventud;
- IV. Celebrar convenios con los Ayuntamientos, con el objeto de que éstos intervengan en la formulación y aplicación de programas dirigidos al pleno goce de los derechos de los jóvenes;
- V. Implementar políticas públicas para la aplicación de programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Otorgar las facilidades necesarias a los jóvenes, en su derecho de acceso a los servicios de salud, educación y de asistencia social;
- VII. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones juveniles constituidas legalmente;
- VIII. Promover la creación de fideicomisos con la participación de los sectores público, social y privado, que apoyen proyectos productivos generados por jóvenes;
- IX. Proveer los recursos, medios y lineamientos que permitan el cumplimiento pleno del Programa; y
- X. Las que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero De la Secretaría de la Juventud

Artículo 8. La Secretaría, es la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a los jóvenes, en los términos de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 9. Los jóvenes, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, serán objeto de los programas, servicios y acciones que la Secretaría lleve a cabo.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Proponer, instrumentar e impulsar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes queretanos al desarrollo del País y del Estado;
- II. Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en las materias comprendidas en esta Ley, cuando así lo requieran;
- IV. Concertar acuerdos con las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- V. Proporcionar información y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas a favor de la juventud;
- VI. Elaborar, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a los jóvenes;
- VII. Fomentar y promover, ante las instancias competentes, estímulos fiscales derivado de las acciones que los jóvenes desarrollen a favor de la juventud;
- VIII. Promover e incrementar, con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos, ya sean públicos o privados, que en materia de juventud se constituyan, con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo de los jóvenes del Estado;
- IX. Elaborar el padrón de organizaciones juveniles e instituciones educativas, así como de los jóvenes que participen activamente en los diversos planes y programas que emanen de la Secretaría;
- X. Implementar y operar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir las adicciones en los jóvenes, así como la desintegración familiar;
- XI. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- XII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en la promoción y difusión de los beneficios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;
- XIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes que habitan en el Estado, en los distintos ámbitos del acontecer estatal;
- XIV. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes en el Estado, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;
- XV. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, ante las autoridades competentes y organizaciones;
- XVI. Promover la participación activa de los jóvenes en la discusión y solución de conflictos que tengan que ver con problemas relacionados con ellos, la familia y, en general, la comunidad y el Estado;

- XVII.** Fomentar actividades formativas y de capacitación para el empleo, dirigidas a la población juvenil, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- XVIII.** Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen jóvenes;
- XIX.** Desarrollar actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y la expresión creativa de la juventud;
- XX.** Operar e implementar programas integrales de manera coordinada que vayan dirigidos a disminuir las adicciones en los jóvenes y fomentar la integración familiar;
- XXI.** Analizar y, en su caso, aprobar los apoyos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de alguna disciplina artística, deportiva o científica;
- XXII.** Coadyuvar en la evaluación de las políticas públicas en relación con su efectiva incidencia en la vida y desarrollo de las y los jóvenes del Estado de Querétaro;
- XXIII.** Apoyar los sistemas de información de la juventud y promover la evaluación de los servicios que inciden en la atención de los jóvenes; y
- XXIV.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Capítulo Cuarto De los Municipios

Artículo 11. Los Municipios del Estado, de acuerdo con la normatividad que emitan, procurarán establecer, bajo la denominación que consideren, instancias municipales para el desarrollo de la juventud, que serán los órganos de administración en el ámbito municipal, para atender los problemas de la juventud dentro de su jurisdicción.

Artículo 12. Los Municipios, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Establecer en el plan municipal de desarrollo y en los programas de gobierno municipal las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, en las que se abarquen los rubros de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes;
- II.** Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, dentro del ámbito de su competencia;
- III.** Difundir de manera oportuna los derechos y obligaciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del municipio;
- IV.** Establecer en sus presupuestos de egresos correspondiente, partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio; y
- V.** Las demás que conforme a esta Ley, reglamentos y acuerdos le correspondan.

Título Tercero De los derechos y obligaciones de los jóvenes

Capítulo Primero De los derechos

Sección Primera De los derechos fundamentales

Artículo 13. Son derechos fundamentales de la juventud, los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro País, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14. La Secretaría, en colaboración y coordinación con las autoridades estatales y municipales, organismos municipales y organismos no gubernamentales, deberá promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, la protección y respeto de los derechos de los jóvenes.

Artículo 15. Los jóvenes tienen el derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

Artículo 16. Los jóvenes que vivan con alguna deficiencia fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal que pueda ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana, tienen el derecho de disfrutar de una vida plena y digna; para ello se aplicará lo conducente de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro.

Los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad.

Sección Segunda Del derecho a la vida digna

Artículo 17. Los jóvenes tienen derecho a la inviolabilidad de su dignidad la que será preservada, a través de programas que busquen evitar los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Además, tendrán derecho:

- I. Al reconocimiento incondicional a su persona y a su integridad física, intelectual, psicoemocional y sexual;
- II. A un trato cordial y respetuoso;
- III. A una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación;
- IV. A mantener bajo confidencialidad, su estado de salud físico y mental, así como los tratamientos que le sean prescritos, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 18. Los jóvenes tienen el derecho de acceder y disfrutar de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia que les permitan construir una vida digna, así como al respeto a su preferencia religiosa, sexual afectiva, entre otros.

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, organismos municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

Artículo 20. Los programas deben tener una perspectiva integral que permita abordar todas las dimensiones sociales de los entornos que rodean a los jóvenes.

Sección Tercera Del derecho a la libertad

Artículo 21. Los jóvenes tienen derecho a la individualidad, la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de su tiempo, en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Los jóvenes podrán, además:

- I. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;
- II. Tener acceso a programas educativos y de capacitación que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social;
- III. Tomar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando, no afecte su desarrollo integral y no contravenga disposición legal alguna;
- IV. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones, así como, transmitir las a sus descendientes; y
- V. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Sección Cuarta Del derecho a la identidad, certeza jurídica y familia

Artículo 22. Los jóvenes tienen derecho a:

- I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad, conforme a lo previsto en el Código Civil del Estado de Querétaro;
- II. Solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia;
- III. Vivir y crecer en el seno de una familia;
- IV. Integrarse a una familia y a recibir los beneficios de la adopción. En caso de incapacidad, deberá tomarse en cuenta la opinión de quien ejerza la guarda o custodia;
- V. Emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, salvo los casos de incapacidad que prevea el Código Civil del Estado de Querétaro;
- VI. Recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y
- VII. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Sección Quinta Del derecho a la autorrealización, integración y participación

Artículo 23. Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- IV. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI. Proponer por los medios que corresponda, las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y, en general, de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes; y
- IX. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Sección Sexta Del derecho a la salud

Artículo 24. En materia de salud, los jóvenes tienen derecho a:

- I. Recibir los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Recibir de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, los beneficios de programas propios para jóvenes, sobre orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, ejercicio de su sexualidad de manera responsable, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- III. Ser orientados por las entidades de la Administración Pública competentes, a través de los programas que al respecto se formulen, sobre los efectos del consumo de drogas, estupefacientes o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y
- IV. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Las autoridades de salud en el Estado, deberán implementar políticas y establecer los mecanismos necesarios que permitan a la juventud obtener los servicios médicos dependientes del Estado, promoviéndolos y difundiendo en lugares públicos para el conocimiento de los mismos.

Sección Séptima Del derecho a la asistencia social, derechos sexuales y reproductivos

Artículo 25. Los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, cuando se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en su protección integral, en tanto puedan valerse por sí mismos y que se les auxilie para recuperar su salud y equilibrio personal. En caso de jóvenes con daño físico irreversible o mental, los programas de asistencia social serán implementados a través de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado.

Artículo 26. Tienen derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad. Tendrán acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, así como el derecho a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

Los programas que para tal efecto se emitan, deberán incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

Sección Octava Del derecho a la cultura

Artículo 27. Los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Programa deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la diversidad que hay en nuestro Estado.

Sección Novena Del derecho a la identidad social

Artículo 28. Los jóvenes, como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de un Estado en constante cambio, tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distinguen de otros sectores y grupos sociales y que a la vez, la cohesionan con otros.

Sección Décima Del derecho a la integración y reinserción social

Artículo 29. Los jóvenes queretanos en situación especial de pobreza, exclusión social, indigencia, de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen derecho a integrarse a la sociedad y ser sujetos de derechos y oportunidades que les permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatales y municipales deben disponer de los recursos y medios necesarios para garantizarlos.

En cualquiera de estos casos, la Secretaría, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

Sección Decimoprimera Del derecho a la plena participación social, política y a la organización

Artículo 30. Los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 31. Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo económico de las autoridades estatales y municipales y de otros sectores sociales e instituciones.

Sección Decimosegunda Del derecho a la información

Artículo 32. Tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que sea de interés para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien del Estado.

Sección Decimotercera Del derecho al turismo, recreación y deporte

Artículo 33. Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias estatales, federales o municipales en la Entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 34. Los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes, mediante programas apropiados en cualquier rama o categoría, incluyendo deportes extremos.

El Programa deberá contemplar en sus lineamientos, los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, contemplando un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas para los jóvenes.

Artículo 35. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales. Éstos establecerán las zonas turísticas donde se brindará apoyo a los jóvenes turistas que así lo requieran.

Sección Decimocuarta De los derechos humanos

Artículo 36. Los jóvenes no pueden ser molestados o discriminados por su género, edad, preferencia sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, pertenencia a un pueblo indígena o una minoría étnica, aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 37. Son inherentes a los jóvenes, los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- I. El pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, laborales, sociales y culturales emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pactos, tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro País, que hayan sido ratificados por el Senado de la República;
- II. El ejercicio y respeto de su libertad, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella; prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y, en general, todo acto que atente contra su integridad física y mental o su seguridad;
- III. La igualdad en cuanto a la protección legal;
- IV. La preferencia sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su vida sexual; y
- V. A las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado; así como a no ser detenido, preso o desterrado de manera arbitraria.

Sección Decimoquinta Del derecho al trabajo

Artículo 38. La juventud tendrá derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, proporcionarán la correspondiente capacitación laboral a los jóvenes del Estado que lo soliciten.

Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 20 años.

Artículo 41. La Secretaría, dentro del Programa, deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes, por parte del Estado, considerando para ello la Ley Industrial del Estado de Querétaro.

Artículo 42. La Secretaría, dentro del Programa, deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Lograr conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- II. Consolidar su incorporación a la actividad productiva y económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y
- III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de la juventud en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, género, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 16 a 20 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

Artículo 43. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral, deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica de cada joven. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. Con particular observación en los casos de jóvenes con alguna discapacidad.

Artículo 44. Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral, serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Secretaría y las empresas que deseen apoyar a jóvenes queretanos en este sentido.

Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales, en colaboración con el sector empresarial, establecerán anualmente, en el mes de enero, los beneficios y apoyos a las empresas que se integren al programa de la primera experiencia laboral de los jóvenes.

Artículo 46. Las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a la juventud que requiera realizar su servicio social, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Artículo 47. La Legislatura del Estado, en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la formulación de un programa anual de prestadores de servicio social, mismo que se elaborará durante el mes de enero de cada año. Los jóvenes estudiantes del Estado que lo soliciten, podrán prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte de la estructura administrativa de la Legislatura, así como también en las oficinas de los diputados y oficinas de enlace o módulos de atención de estos últimos.

Capítulo Segundo

De los deberes y obligaciones de los jóvenes

Artículo 48. Los jóvenes tendrán, en general, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brinden las instituciones para superarse en forma continua;
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia cualquier tipo de problema o alteración en su salud;
- III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;
- IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico, sino también el afectivo, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; y
- V. Conocer acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que produce el alcohol, el tabaco, las drogas y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Artículo 49. En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Convenir con sus padres y miembros de la familia, normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;
- II. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- III. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con alguna discapacidad o adultos mayores;
- IV. Evitar cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar contra cualquier miembro de la familia;
- V. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y
- VI. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Artículo 50. En relación con la sociedad, los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;
- II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;
- III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
- V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;
- VI. Respetar los derechos de terceros; y

VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 51. En relación con el Estado, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad; todo ello, a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;
- II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;
- III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- IV. Mantener, dentro y fuera del territorio del Estado, actitudes que dignifiquen el nombre de Querétaro.

Título Cuarto
Del Programa Estatal para el Desarrollo
Integral de la Juventud Queretana

Capítulo Único
Del Programa Estatal para el Desarrollo
Integral de la Juventud Queretana

Artículo 52. El Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana, se constituye por el conjunto de acciones y políticas públicas que deberán seguir todas las autoridades, entidades y dependencias de la administración pública estatal involucradas en la materia, con el objeto de impulsar el desarrollo integral de los jóvenes, prevenir factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y atender a los jóvenes que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Artículo 53. El Programa tendrá una duración de tres años y no podrá contravenir al Plan Estatal de Desarrollo. Debe contemplar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de la juventud queretana, así como a propiciar las vías necesarias para mejorar las condiciones en todos los ámbitos posibles de ésta, encaminados a su desarrollo integral.

Artículo 54. El titular de la Secretaría de la Juventud, elaborará, presentará y supervisará el Programa.

Artículo 55. El Programa debe ser elaborado a partir de la amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales relacionados con los jóvenes y sus problemáticas, para la cual podrán llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

Artículo 56. Los municipios, a través de los titulares de las instancias municipales para el desarrollo de la juventud que corresponda, procurarán presentar, ejecutar y evaluar el Programa, a nivel municipal.

Artículo 57. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, procurará la creación de fideicomisos, con el propósito de promover la realización de proyectos juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 58. El Programa, tiene como objetivos:

- I. Promover la coordinación y colaboración entre los distintos ámbitos de gobierno y entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de éstos con la sociedad, en materia de juventud;
- II. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político y cultural del Estado;
- III. Planear, programar y organizar actividades tendientes al desarrollo integral de los jóvenes, como conferencias, seminarios, talleres, grupos de reflexión y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional, así como apoyar las actividades que los jóvenes promuevan para estos fines;
- IV. Establecer planes y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, en coordinación con los sectores público y privado;
- V. Garantizar el acceso a asesoría de manera equitativa e igualitaria de los jóvenes, a través de las distintas entidades y dependencias de la administración pública, a efecto de prevenir factores de riesgo y alteraciones del desarrollo;
- VI. Ofrecer a los jóvenes el acceso a programas eficaces de atención y rehabilitación que les permitan participar plenamente en la vida pública y privada;
- VII. Garantizar la atención equitativa e igualitaria de los jóvenes, a través de las distintas instancias públicas, así como dentro de los ámbitos en los que se prestará;
- VIII. Desarrollar los programas y campañas destinadas a atender a los jóvenes, sobre todo a aquéllos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad;
- IX. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente, que permita conocer y comprender la situación de la juventud en el Estado;
- X. Apoyar a la juventud en actividades turísticas y de recreación que fomenten la cooperación y el espíritu de solidaridad;
- XI. Fomentar el desarrollo de las actividades culturales de la juventud y la libre manifestación de ideas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- XII. Promover mecanismos de apoyo a la economía de la juventud;
- XIII. Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos, deberes y obligaciones de la juventud;
- XIV. Promover una cultura de respeto, integración, equidad de género y participación entre los jóvenes, en los ámbitos familiar y cívico;
- XV. Ofrecer y facilitar a los jóvenes créditos y financiamiento para vivienda propiciando el acceso a la adquisición, arrendamiento, autoconstrucción o mejoramiento de la misma y de bienes muebles;
- XVI. Fomentar e impulsar proyectos productivos, la investigación científica y tecnológica, así como la creatividad en la juventud;
- XVII. Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de los jóvenes, propiciando una educación con valores;
- XVIII. Promover y difundir hábitos saludables, responsables y de autocuidado entre la juventud;

- XIX.** Fomentar la creación de espacios específicos para el desarrollo efectivo y eficaz de las políticas o programas cuyo objeto sea la salud de los jóvenes, incluyendo los servicios médicos generales y especializados;
- XX.** Desarrollar actividades destinadas a los jóvenes, que permitan el conocimiento y valoración del patrimonio cultural del Estado de Querétaro;
- XXI.** Promover la cultura encaminada a la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales;
- XXII.** Promover el acceso a las nuevas tecnologías de la informática, medios electrónicos y telecomunicación;
- XXIII.** Impulsar la capacitación de los jóvenes en los diversos oficios y empleos que demande el desarrollo de la sociedad;
- XXIV.** Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos;
- XXV.** Incentivar la prestación voluntaria de servicios a favor de la juventud y, en particular, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- XXVI.** Impulsar las prácticas profesionales con la finalidad de reforzar y aplicar los conocimientos adquiridos en la escuela y la experiencia en el campo profesional; y
- XXVII.** Fomentar la oferta de empleos compatibles con los deberes escolares de los jóvenes.

Título Quinto

Del Fideicomiso Estatal de Atención a la Juventud

Capítulo Único

Del Fideicomiso Estatal de Atención a la Juventud

Artículo 59. El titular del Poder Ejecutivo del Estado creará un Fideicomiso, que estará a cargo de la Secretaría de la Juventud y supervisado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, promoviendo la participación de los sectores social, público y privado, el cual se constituirá como un medio que permita a los jóvenes de la Entidad, recibir apoyos y estímulos para concluir sus estudios hasta el nivel superior, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se determinen en el reglamento de la presente Ley, el contrato de fideicomiso y las reglas de operación que en todo caso se deriven del mismo.

Artículo 60. El Fideicomiso tiene como objetivo apoyar iniciativas juveniles que den respuesta a sus intereses reales y se constituirá con el fondo económico que al efecto se especifique en el presupuesto correspondiente.

Artículo 61. El Fideicomiso otorgará estímulos mediante una beca crédito, previo estudio y selección, a los jóvenes destacados en los ámbitos siguientes:

- I.** Creadores;
- II.** Emprendedores;
- III.** Estudiantes con promedios de excelencia;
- IV.** Estudiantes de escasos recursos económicos;
- V.** Desarrollen proyectos y programas de apoyo a la juventud;

- VI. Fomenten las actividades de las asociaciones y organizaciones de jóvenes;
- VII. Promuevan con las universidades la participación de los jóvenes en actividades de investigación y creación;
- VIII. Realicen cualquier actividad que contribuya al mejoramiento y desarrollo de los jóvenes y que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la Secretaría de la Juventud;
- IX. Empresarios; y
- X. Profesionistas.

Artículo 62. Los estímulos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Beca crédito, para concluir estudios de los niveles medio superior y superior;
- III. Capacitación;
- IV. Asesoría; y
- V. Asistencia.

Los estímulos y becas crédito se entregarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento de esta Ley. La beca crédito consistirá en una vez el salario mínimo diario vigente en la zona, por día y no constituirá intereses.

Las autoridades estatales competentes, gestionarán ante las autoridades fiscales correspondientes, la deducción de los donativos a los fideicomisos de las personas físicas o morales y de los sectores social y privado.

Artículo 63. Los jóvenes que sean beneficiados por los servicios educativos que proporciona el Estado, deberán prestar la totalidad de las horas de servicio social, en una institución no lucrativa o gubernamental en donde aplique los conocimientos adquiridos en su formación profesional en proyectos únicamente de apoyo a la comunidad.

Artículo 64. El servicio social a que se refiere el artículo anterior, no será menor a 6 meses y deberá estar concluido antes de la fecha programada para finalizar sus estudios.

Título Sexto Del Parlamento de la Juventud Queretana

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 65. La Secretaría promoverá ante la Legislatura del Estado, a través de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación anual de un Parlamento, mismo que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, el cual se realizará durante la primera semana del mes de febrero.

Artículo 66. El Parlamento contará con un Comité Organizador, que será honorífico y se integrará por:

- I. El Secretario de la Juventud o en su caso la persona que éste designe; y
- II. Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 67. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador.

Artículo 68. Podrán participar en el Parlamento, los jóvenes queretanos que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.

Artículo 69. La Comisión de la Juventud y Deporte de la Legislatura del Estado, otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado en alguna actividad tales como académicas, artísticas, productivas, innovación tecnológica, labor social y protección al ambiente; con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

Título Séptimo De las responsabilidades y sanciones

Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones

Artículo 70. Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujeto de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el reglamento de la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efectos de la creación del fideicomiso a que se refiere el artículo 59 de la presente Ley, deberá considerarse la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aprobado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis de febrero de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**C. Carla Andrea Spinolo Prieto
Secretaria de la Juventud**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 17, fracción II, que es facultad de la Legislatura, aprobar leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran.

2. Que la educación debe ser reconocida como un medio indispensable y esencial para la adquisición, transmisión y acrecentamiento de la cultura; como un proceso que debe ser continuo, toda vez que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, al ser factor determinante para ampliar el conocimiento, para formar mujeres y hombres que asuman su propia responsabilidad dentro del conglomerado social.

3. Que por tal razón, debe dejar de verse como un mero proceso de enseñanza aprendizaje, a través del cual se conserva la cultura y se transmite el conocimiento. Ha de considerarse como el medio que permita infundir en cada persona valores como la solidaridad, el respeto y la tolerancia, para que se sienta identificado y se reconozca como parte de ella; como la oportunidad de allegarse y generar mayores conocimientos para su mejor desarrollo.

4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje de Igualdad de Oportunidades, en uno de sus objetivos se encuentra elevar la calidad educativa, a través de establecer como impostergable una renovación profunda del Sistema Nacional de Educación, para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias con los cuales salir adelante en un mundo cada vez más competitivo; obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a la conformación de un México más equitativo y con mayores oportunidades para el desarrollo.

5. Que corresponde a la educación, más allá de limitarse a la mera instrucción, contribuir realmente a desarrollar la lógica, la moral, la capacidad simbólica, la emocional y la corporeidad, además de preparar al hombre y a la mujer para desempeñarse en sociedad. Por lo tanto, la exclusión de un ser humano de este ámbito, no garantizarle el derecho a la educación, es negarle la oportunidad a desarrollarse plenamente como ser individual y social; aunque, claro está, lo anterior no depende exclusivamente de la educación, a ella debe sumarse un conjunto de políticas públicas y de experiencias de interacción en los ámbitos familiar, comunitario y social.

6. Que la diversificación de funciones, responsabilidades y presiones a las que actualmente se enfrentan los directivos y docentes de las escuelas se han acentuado durante los últimos años, a medida que los movimientos de las reformas educativas y escolares han alterado la naturaleza del trabajo. Se puede decir que esos cambios inciden en la planificación y organización de contactos con las autoridades educativas para compensar las lagunas de los acuerdos de descentralización y federalización; en las actividades de relaciones públicas más amplias; en la necesidad de aprender a planear estratégicamente, así como en una participación más activa de los directivos en los aspectos financieros. Como resultado, se ha desviado mucho tiempo de lo que a menudo se considera la tarea principal de los directores: la gestión directiva encaminada a la innovación y excelencia en las escuelas, para centrar su atención en aspectos más burocráticos relativos a la administración escolar.

7. Que la escuela, más allá de los planteles y programas oficiales, necesita revisar sus estrategias y alternativas de gestión, para que los directivos y docentes formadores respondan mejor al compromiso de consolidar los perfiles de egreso de sus estudiantes con competencias suficientes para responder a los requerimientos educativos de Querétaro.

8. Que incrementar conceptos que deben atender los docentes en el aula, aunado a las cada vez mayores responsabilidades administrativas del docente, urgen la reforma de la Ley de Educación del Estado, para que las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisen permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

9. Que se pretende que en las actividades de supervisión, las autoridades educativas den prioridad, respecto de los procedimientos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás, para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se busca fortalecer la capacidad de gestión de las autoridades escolares. Por tal razón, con la presente, se armoniza la ley local de educación, en su artículo 22, a su similar de la Ley General de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 22. Las autoridades educativas del Estado, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y los procedimientos, con objeto de simplificarlos y reducir las cargas administrativas de los docentes, a fin de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

En las actividades de supervisión, las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás, para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce de febrero de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Internacional del Trabajo señala que el trabajo es fundamental para las personas, porque, además de proveer ingresos, contribuye al progreso social y económico, permitiendo con ello fortalecer a los individuos, a sus familias y a sus comunidades.
2. Que en tal sentido, el trabajador es sujeto de derechos sociales, los cuales deben tender a buscar un equilibrio entre las partes y, en consecuencia, el Estado debe emitir la normatividad que permita garantizar el goce de aquéllos, a fin de implementar mecanismos que promuevan su protección, como integrante de un grupo social que se considera en desventaja, dando, así, un sentido humanitario al término de justicia.
3. Que en México, por lo que toca a las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, con la emisión de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se determinó que éstas se regirían por las leyes del servicio civil, que para tal efecto fueron emitidas. En 1960, al promulgarse el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron las bases para la regulación de las referidas relaciones laborales y el derecho a la seguridad social, que desde su origen se ha vinculado estrechamente con el derecho del trabajo y que permite asegurar el goce de la salud y de la integridad física al trabajador.
4. Que paralelamente a la regulación en materia de derechos de los trabajadores, en 1947 fue expedida la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, estableciéndose desde entonces los derechos a las pensiones y jubilaciones de los empleados públicos.
5. Que actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil y en sus artículos 115 y 116, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y los Estados con sus respectivos trabajadores, deberán regirse por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la misma, en cuyo Apartado B, se establece lo relativo a la seguridad social y los correspondientes derechos a la jubilación o pensión de los trabajadores.
6. Que por lo tanto, conforme a lo dispuesto en la Carta Magna, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro regula las relaciones laborales entre el Estado y los Municipios con sus trabajadores; en tal sentido, refiere que tiene este carácter "*...toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*"; derivado de ello, quedan determinadas como prerrogativas de los trabajadores y de sus beneficiarios, las de poder gozar del derecho a la jubilación o pensión, cuando se haya cumplido con los requisitos correspondientes.
7. Que en este sentido, el beneficio a la pensión por muerte, trae consigo que los beneficiarios tengan derecho a una pensión equivalente a la percepción que los trabajadores venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento; asimismo, para el caso de que el trabajador fallecido haya generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio; es decir, que es una prestación establecida a favor de garantizar el bienestar de los familiares del trabajador fallecido.

8. Que en este contexto, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro regula, en sus artículos 127 y 128, la figura de la prejubilación o prepensión, definiéndola como “...*la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagara el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión*”.
9. Que la mencionada Ley, señala, además que el pago por concepto de prejubilación o prepensión, se realizará a partir del momento en que sea otorgada la misma y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación o pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
10. Que en este sentido, la Ley aludida contempla el beneficio a los trabajadores al servicio del Estado, de gozar del pago de su sueldo, desde el momento mismo en que decide acogerse al beneficio de la jubilación o la pensión, protegiendo así su integridad física y la de su familia, al contar con su salario durante la tramitación de las mismas, hasta en tanto la Legislatura del Estado emita el decreto correspondiente, concediendo o negando la pensión o jubilación del trabajador.
11. Que en nuestra Entidad, de acuerdo a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el beneficio de la prepensión o prejubilación solamente favorece a los trabajadores en activo, que están en el supuesto de establecido por la ley, para poder tramitar su jubilación o pensión por vejez, donde el Estado correspondiente tiene la obligación de cubrirles el cien por ciento de su sueldo y quinquenios en el caso de la jubilación o en el caso de la prepensión el porcentaje que le corresponda, hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto correspondiente, dejando a un lado a los beneficiarios de la pensión por muerte, los cuales solamente pueden gozar de dicha pensión, hasta en tanto surta efectos la publicación del Decreto correspondiente donde les es otorgada la misma.
12. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adecuar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a las circunstancias sociales referidas con anterioridad, con la finalidad de resguardar el derecho de los beneficiarios a obtener una prepensión por muerte, por lo que en la Ley en comento se reforma el artículo 127, a efecto de establecer el derecho de los beneficiarios a solicitarla.
13. Que por otro lado, la antigüedad en el trabajo es el reconocimiento del hecho consistente en la prestación de un servicio personal y subordinado por un trabajador a un patrón, mientras dure la relación contractual; es decir, el tiempo durante el cual se prestaron o se continúan prestando los servicios.
14. Que para obtener una pensión o una jubilación, deberá tomarse en consideración el tiempo real que el trabajador prestó sus servicios; esto es, los años efectivamente laborados en su integridad, en alguna dependencia.
15. Que el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, en su párrafo segundo que “*Los años acumulados en dos o más dependencias durante los mismos años se computarán para efectos de la jubilación o pensión en una sola dependencia*”, disposición que por su falta de claridad, no especifica de manera definida, en este caso concreto, como se contará la antigüedad del trabajador que se encuentre en el supuesto mencionado. Por ello, se busca con la presente reforma de Ley, establecer que los años laborados en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, para efectos de jubilación o pensión, no sean acumulables y por lo tanto se cuenten como una sola antigüedad.
16. Que por otro lado, el mismo ordenamiento determina el procedimiento que debe seguirse para que sean concedidas las jubilaciones o pensiones por vejez o muerte, procedimiento en el cual interviene la Legislatura como instancia competente para resolver en definitiva sobre el otorgamiento de los beneficios, cuando los trabajadores o sus beneficiarios hayan iniciado su tramitación.
17. Que respecto a la etapa del procedimiento para el otorgamiento de jubilaciones o pensiones interviene la Legislatura, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro dispone que es competencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, realizar el estudio y dictaminar dichos asuntos, a fin de someterlos a consideración del Pleno de esta Soberanía.

18. Que en tal sentido, no obstante las referidas atribuciones que se conceden a dicha Comisión, se observa que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es la que debe regular con claridad y suficiencia los procedimientos y, en su caso, establecer las sanciones por el incumplimiento de las autoridades responsables, a fin de dar certeza a los solicitantes del beneficio, en relación al trámite que inicien para el otorgamiento de las jubilaciones o pensiones, pues no se garantiza que sea de esa forma.
19. Que por ello, deben subsanarse omisiones de la Ley que nos ocupa, entre las cuales está la consistente en la falta de obligación del titular de recursos humanos u órgano administrativo respectivo, para emitir y notificar al solicitante el acuerdo fundado y motivado en el que conste la negativa para el otorgamiento de la prepensión por vejez; situación ante la cual se propone que el funcionario sea obligado a notificar dicha resolución, de la misma manera en que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 148 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, debe hacerse la notificación, para el caso de la negativa de prejubilación.
20. Que asimismo, debe mencionarse que, no obstante que el artículo 148 del ordenamiento laboral en cita, señala la obligación para que el titular de recursos humanos u órgano administrativo a que corresponda integrar y remitir a la Legislatura el expediente relativo a la solicitud de jubilación o de pensión, lo haga dentro del plazo de los diez días posteriores a que sea otorgada la prejubilación o prepensión, no se encuentra determinado un mecanismo que evite que dicha autoridad se exceda en el referido plazo; razón por la cual se propone que, ante tal situación, el interesado tenga la posibilidad de pedir la intervención de la Legislatura, para que a través de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se requiera o solicite la entrega de dicho expediente.
21. Que en el mismo sentido, en los supuestos en que la autoridad remite a la Legislatura expedientes incompletos, ésta no cuenta con facultades que le permitan requerir la información omitida, a fin de contar con los elementos necesarios para tomar las decisiones; ante lo cual, se establece que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en la etapa de revisión del expediente y previo a la emisión del correspondiente dictamen, tenga la posibilidad de requerir la entrega de la documentación o de la información que se haya omitido y que de conformidad con la Ley, sea indispensable para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de jubilación o de pensión.
22. Que además de lo anterior, a fin de hacer efectivas las atribuciones que se plantean para la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, se considera necesario sancionar a las autoridades que incumplan con los requerimientos que les sean formulados, mediante los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
23. Que sin duda, el derecho del trabajo es dinámico, ya que guarda una estrecha relación con los fenómenos sociales, económicos y políticos, lo cual provoca cambios en las relaciones laborales y en las propias instituciones, mismas que no pueden desatender la naturaleza y el fin último del propio derecho; en tal sentido, se considera que los planteamientos referidos, en este momento son indispensables para que la Legislatura pueda desahogar, de manera más pronta y eficaz, la etapa que le corresponde en el procedimiento para otorgar la jubilación o pensión a los trabajadores o sus beneficiarios, en términos de una justicia humanitaria y en retribución con el servicio que durante su vida laboral dieron a la sociedad.
24. Que por lo expuesto, se considera necesario reformar el artículo 148 y adicionar un artículo 149 Bis, a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer mecanismos mediante los cuales se respeten las garantías de previsión social, de las que gozan los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 127. Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el anterior como párrafo tercero del artículo 128, para quedar como sigue:

Artículo 128. La prejubilación o prepensión...

La prepensión por muerte, se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o en su caso, de los que no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, se realizarán a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o muerte y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 133. Si algún trabajador...

Sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

Los trabajadores no...

Artículo Cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 146. Tienen derecho a la pensión por muerte...

Los beneficiarios que...

I. a la VI. ...

En el supuesto establecido en el presente artículo, los beneficiarios, de acuerdo al orden establecido, podrán gozar del derecho a la prepensión por muerte en términos del párrafo segundo del artículo 128 y demás disposiciones de la presente Ley.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 148. El titular de...

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de recursos humanos o el órgano administrativo correspondiente no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, a través de la Comisión que corresponda, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual la autoridad estatal deberá remitirle el expediente. Cuando la omisión sea atribuible a autoridades municipales, la Comisión podrá solicitar un informe respecto del asunto y derivado del mismo, puede solicitar que el expediente le sea remitido, siempre y cuando ya hubiese sido integrado.

Artículo Sexto. Se adiciona el artículo 149 Bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 149 Bis. Cuando de la revisión del expediente a que se refiere este Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, previo a la emisión del Dictamen correspondiente, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión que corresponda, podrá requerir su entrega a la autoridad estatal omisa.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de febrero del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Juan Gorráez Enrile
Secretario del Trabajo
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.

2. Que es una obligación actualizar el marco jurídico, mediante la creación, reforma, adición o derogación del derecho positivo vigente, a fin de coadyuvar a la solución regulatoria de las instituciones y de los problemas sociales, poniendo la normatividad estatal a la vanguardia, con el objeto de que su aplicación sea trascendental y eficiente.

3. Que el derecho a la educación es una de las garantías sociales más preciadas que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por consecuencia debe ser una Política de Estado que responda a los principios consagrados en el artículo 3º Constitucional y que garantice la obligatoriedad, laicidad y el acceso para todos a servicios educativos de calidad con equidad.

4. Que el apresurado crecimiento demográfico de nuestro País en las últimas décadas, ha dificultado la tarea del aparato educativo del Estado, por lo cual es evidente la gran importancia que ha asumido la educación que imparten los particulares, aunque limitada a ciertas escalas sociales y en ámbitos precisos, ha colaborado también en la solución de apremiantes necesidades de oferta educativa y ha generado una diversificación útil y necesaria para hacer efectivo el derecho a la educación para todos los mexicanos.

5. Que el acceso a la educación es un derecho humano fundamental, importante para poder ejercitar todas las demás garantías. La educación promueve la libertad y la autonomía personal, genera importantes beneficios para el desarrollo humano personal y social, consagrado en los instrumentos jurídicos internacionales firmados por la totalidad de los países que forman parte de las Naciones Unidas incorporado en sus ordenamientos las disposiciones para reconocer este derecho y, paralelamente, se han formulado políticas públicas en materia educativa para hacerlo efectivo.

6. Que tanto las normas constitucionales, como los instrumentos internacionales coinciden en que la educación es un derecho fundamental que debe ser respetado universalmente, y que debe garantizarse su calidad, equidad y pertinencia, con amplio acceso a los bienes y servicios culturales y tecnológicos, impulsando la creatividad e investigación a través de un sistema educativo que responda a la dinámica social, buscando fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

7. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) es la Institución en México que se encarga de administrar los distintos niveles educativos del País desde el 25 de septiembre de 1925, fecha en la que fue creada, además brinda la facultad para que cada Estado de la República cree organismos que regulen y administren la educación en los territorios de su competencia.

8. Que en la Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto, establece las modalidades del Sistema Educativo Nacional, siendo la educación del tipo básico la que contempla el nivel preescolar, primaria y secundaria; el tipo medio-superior, el tipo superior y la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Asimismo, regula la inclusión de la educación especial en su artículo 39, que a la letra señala *"En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos"*.

9. Que en la actualidad, la educación especial requiere de un sinnúmero de prestaciones, que deben estar constituidas por un conjunto de servicios, técnicas, estratégicas, conocimientos y recursos pedagógicos, los cuales deben tener como fin el aseguramiento de un proceso educativo integral, flexible y dinámico a personas con capacidades especiales, temporales o permanentes.

10. Que hoy en día, en todo el País se prestan servicios de educación especial, a través de diversas instituciones, entre las que destacan los Centros de Atención Múltiple (CAM), la Unidad de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIIE), mismos que, tan solo en el ciclo escolar 2010-2011, atendieron a más de 7,378 alumnos en 55 instituciones en el Estado. Lo anterior, derivado de estadísticas proporcionadas por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

11. Que nuestra responsabilidad como legisladores, es establecer en la Ley de Educación del Estado todos aquellos mecanismos pertinentes para que las personas con necesidades especiales puedan continuar con sus procesos formativos a lo largo de su vida; permitiendo con ello que puedan actualizar sus conocimientos y competencias para una adecuada inserción laboral y social.

12. Que amén de lo anterior y con el afán de contar con una herramienta que permita fortalecer la calidad educativa en nuestro País, el 26 de Junio de 1957 fue creado el Consejo Técnico de la Educación, como órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, la cual permitió robustecer la calidad en la enseñanza, encargado de proponer planes y programas de estudio y políticas educativas, integrado por representantes de las instituciones públicas que participaban en la formación nacional, de conformidad con la Ley Federal de Educación, publicada en el año de 1973.

13. Que la presente reforma, da vida al Consejo Técnico de la Educación en el Estado de Querétaro, como órgano colegiado de consulta de las autoridades educativas estatal y municipal, cuyo objeto es asesorar y emitir opiniones respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje para mejorar la calidad de la educación en la Entidad; integrado por autoridades, representantes de las instituciones públicas y privadas que participen en la educación estatal, así como por personas reconocidas por sus méritos profesionales, capacidad o experiencia en la docencia o en la investigación educativa.

14. Que en esta misma inercia, para mejorar la calidad de la educación en la Entidad, se considera el hábito de la lectura como instrumento fundamental del ser humano, a fin de enriquecer sus conocimientos y promover su aprendizaje y lingüística. En buena medida, los conocimientos que adquiere un estudiante le llegan a través de la lectura, por lo que el fomento a este tipo de cultura debe ser una premisa en las autoridades, toda vez que no debe perderse en los mexicanos, pues debemos ser forjadores del aprendizaje.

15. Que el hábito de la lectura, es el resultado de una serie de factores que interactúan en la creación de un ambiente propicio para la formación del lector en un proceso interactivo de comunicación, donde se establece una relación entre el texto y el lector, quien a través de su capacidad lectora procesa, organiza, sintetiza, analiza y valora la información leída para interiorizarla como lenguaje personal, construyendo su propio significado.

16. Que en lo particular, en nuestro País las características del mercado de educación privada cuenta con una demanda que constantemente las evalúa favorablemente, arrojando como resultado que cada vez son mayor el número de alumnos que desean incorporarse a las distintas opciones académicas. Desafortunadamente, la falta de recursos económicos, a pesar de su alto nivel académico, los imposibilita a poder tomar la decisión de elegir escuela. Es por ello, que con la presente se norman los requisitos esenciales con los cuales se puede adquirir una beca en instituciones particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento con validez oficial de estudios.

17. Que estos servicios educativos deben ajustarse a lo establecido en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Querétaro y en los reglamentos y normas que de ellas emanen.

18. Que no obstante lo anterior, es fundamental que en nuestra Entidad se lleve a cabo el análisis de la estructura y características del mercado laboral de los profesionistas, a fin de que su preparación académica sea completa y tengan mayores posibilidades de contar con un empleo adecuadamente remunerado, que les permita aplicar de manera productiva los conocimientos y habilidades que recibieron durante su formación.

19. Que por lo ya descrito, se prevé en la presente Ley, como atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación, realizar y publicar en forma anual un estudio de seguimiento, en el que se informe el número de egresados por licenciatura, que se imparten en el Estado, así como las instituciones donde se pueden cursar.

20. Que de esta manera, se podrá contar con la descripción de las principales características del mercado laboral de profesionistas en nuestro Estado; es decir, con la magnitud de la oferta, demanda y balance de egresados universitarios, por carrera profesional, respondiendo así a la necesidad de la incorporación al nivel superior de educación de los egresados del nivel medio superior, así como la inserción laboral de los egresados del nivel superior.

21. Que por otra parte, un recurso es el medio idóneo establecido en una norma jurídica para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución basada en la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones. Es la petición de revisión, respecto de un acto que causa o es motivo de infracción. El recurrente debe ser titular de un derecho subjetivo o tener un interés personal directo o legítimo.

22. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro, establece dos recursos de que dispondrán quienes prestan servicios educativos, el de aclaración y el de revisión, los cuales tienen una similitud en el procedimiento.

23. Que en este contexto, se considera conveniente que la Ley solo contemple el Recurso de Revisión, como único medio para obtener alguna modificación, revocación o invalidación de la resolución o acto, interpuesta a las instituciones educativas, a fin de evitar procedimientos contenciosos administrativos por falta de claridad en el procedimiento de aclaración.

24. Que con fecha 5 de octubre de 2011, se recibieron de parte del C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro las observaciones formuladas por la dirección jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, al proyecto de Ley enviado para su publicación en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga"; considerándolas valiosas, haciéndolas propias e integrándolas al presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción IV al artículo 2 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación y...

El Gobernador del...

Para efectos...

I. a la III. ...

IV. Consejo Técnico, al Consejo Técnico de la Educación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que...

El Estado fomentará en los diferentes niveles educativos, el hábito de la lectura, a través de sus programas educativos y de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción XV al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. La educación que...

I. a la XIV. ...

XV. Impulsar la capacitación del educando con requerimientos de educación especial para realizarse como una persona autónoma, posibilitando su integración y participación en su medio social.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponden, de manera...

I. Prestar los servicios...

II. Elaborar los contenidos regionales que habrán de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal, indígena y la correspondiente a la formación de maestros de educación básica, así como también las modificaciones que a dichos contenidos deban llevarse a cabo y proponerlos a la autoridad educativa federal, tomando en consideración la opinión del Consejo Técnico y del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;

III. a la XII....

XIII. Realizar y publicar anualmente en su página oficial un estudio que abarque tanto instituciones públicas como privadas de educación superior en el Estado, en el que se registren los siguientes datos:

a) Las licenciaturas que se imparten en el Estado, así como las instituciones en donde se pueden cursar.

b) Número de egresados por licenciatura en el Estado.

XIV. En coordinación con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizar y publicar anualmente en su página oficial, un estudio que abarque la información sobre la demanda laboral de profesionistas existente en el Estado y la información sobre los sueldos promedio percibidos por los egresados de las diversas licenciaturas; y

XV. Las demás que establezca la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Se adiciona un artículo 14 Bis a la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Se establece el Consejo Técnico de la Educación del Estado de Querétaro, como órgano colegiado de consulta de las autoridades educativas estatal y municipal, que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje para mejorar la calidad de la educación en la Entidad, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, así como respecto a los materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario y equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios educativos en el Estado;
- II. Hacer un seguimiento permanente, en el ámbito estatal, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus resultados y poner a consideración de la autoridad educativa estatal y de las autoridades educativas municipales, las medidas y reformas de carácter técnico que consideren pertinentes; y
- III. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento del Consejo y demás disposiciones aplicables.

La conformación y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en el reglamento respectivo, debiendo integrarse por autoridades y representantes de las instituciones públicas y privadas que participen en la educación estatal, así como por personas reconocidas por sus méritos profesionales, preparación, capacidad o experiencia en la docencia o en la investigación educativa.

El cargo de Consejero será honorífico.

Artículo Sexto. Se adiciona una fracción VIII al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 16. La educación que...

Los elementos fundamentales del Sistema Educativo Estatal, son los siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. El Consejo Técnico de la Educación del Estado de Querétaro.

Las instituciones del...

Artículo Séptimo. Se adiciona una nueva fracción XVI y una fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes, todas del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir lo...

I. a la XV. ...

XVI. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con capacidades diferentes;

XVII. Vigilar que las personas con discapacidad auditiva y visual ingresen y permanezcan en los centros educativos regulares públicos y privados, en igualdad de condiciones; y

XVIII. Realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo Octavo. Se reforma la fracción III del artículo 52 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 52. Los particulares que...

I. a la II. ...

- III. Con excepción de aquellas instituciones que por ley gocen de autonomía, deberán proporcionar becas a un número de alumnos equivalente al cinco por ciento, como mínimo, del total de la matrícula del período escolar inmediato anterior, mismas que se destinarán a los alumnos que satisfagan los requisitos que en el reglamento de becas se establezca, conforme a los siguientes lineamientos:
- a) Las becas escolares consisten en la deducción del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales.
 - b) Los alumnos que sean candidatos a recibir beca escolar, deberán acreditar un promedio mínimo de ocho, en general, correspondiente al año escolar inmediato anterior, con excepción de aquellos que muestren necesidades educativas especiales.
 - c) Las becas otorgadas a los hijos o familiares del personal de la propia institución educativa, con el carácter de prestación laboral, no formarán parte del porcentaje señalado en la presente fracción.
 - d) Se deberá dar a conocer en forma completa a estudiantes, maestros y padres de familia, previamente al otorgamiento de becas, la información referente al proceso, mecanismos y requisitos mediante los cuales serán otorgadas las becas.
 - e) El otorgamiento de becas se deberá hacer en cada plantel por una Comisión integrada por un directivo, dos maestros y cuatro personas designadas por la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo correspondiente. La integración de las comisiones, así como el proceso de entrega de becas será supervisado y aprobado por la autoridad educativa correspondiente y dado a conocer a la comunidad educativa con la mayor publicidad.
 - f) Las autoridades de cada institución educativa entregarán a la Secretaría de Educación del Estado, un informe pormenorizado sobre las becas que otorguen, así como de los criterios académicos y socioeconómicos considerados en la selección de becarios, dentro de un plazo no mayor de veinte días, contados a partir del inicio del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca. En caso de que la autoridad educativa se inconforme de los criterios utilizados para tal proceso, podrá modificar la resolución tomada por el Comité.
 - g) La inconformidad ante un proceso de otorgamiento, podrá ser investigada por la Secretaría de Educación del Estado de oficio o ante denuncia de cualquier interesado.
 - h) Queda prohibido cualquier acto discriminatorio derivado de la condición de becario; asimismo, no será limitante para su participación en actividades o programas de cualquier índole que implemente la institución educativa.

IV. a la VIII. ...

Artículo Noveno. Se reforman los artículos 68 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 68. Cuando la Secretaría de Educación haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios y considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos, mediante el siguiente procedimiento:

I. a la IV. ...

La Secretaría de...

La resolución se...

Para determinar la...

Artículo 69. La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del establecimiento donde se presta el servicio educativo de que se trate.

El retiro del...

Al dictarse la...

En el caso...

Artículo Décimo. Se deroga el Capítulo Segundo del Título Octavo y los artículos 70, 71 y 72 que lo integran, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo
Del recurso de aclaración
Derogado

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Derogado.

Artículo 72. Derogado.

Artículo Decimoprimer. Se reforman los artículos 73, 74, 75 y 78 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 73. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos derivados de ésta, podrá interponerse el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo...

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la Secretaría de Educación no de respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 74. El recurso se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acto impugnado u omitió responder la solicitud correspondiente, el cual deberá remitirlo a su superior jerárquico a efecto de que sea resuelto por este último.

Salvo que el acto impugnado u omisión de responder la solicitud correspondiente, haya sido emitido por el superior jerárquico, el recurso se interpondrá ante éste y será resuelto por él mismo.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

Artículo 75. El escrito mediante...

I. a la VI. ...

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 78. En el escrito de interposición del recurso o con posterioridad se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto reclamado, el cual será suspendido siempre que concurren los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea admisible el recurso y esté interpuesto en tiempo;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros, en términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento del Consejo Técnico de la Educación dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. El Consejo Técnico de la Educación deberá conformarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la expedición del Reglamento.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Educación del Estado, en un plazo no mayor de seis meses posteriores a la fecha de publicación de esta Ley, expedirá el reglamento que regule el proceso, los requisitos y los mecanismos para el otorgamiento de becas que los particulares que imparten educación están obligados a proporcionar, de conformidad con este ordenamiento legal.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de febrero del año dos mil doce; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A. JAVIER NAVARRETE DE LEÓN, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. EDGAR GUSTAVO ZEPEDA RUIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. JOSÉ ENRIQUE JIMÉNEZ BÁRCENAS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y C.P. MARÍA ELIZABETH MORALES VEGA, SECRETARIA DE TESORERÍA Y FINANZAS; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- I.1 Quien comparece en su representación lo hace de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.2 Que es facultad del Gobernador del Estado celebrar convenios con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.3 Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I y XIX, 22 y 24 fracciones I, II, IV, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.4 Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que es un organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- II.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 9 fracciones II, VII y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 4, 5 y 13 fracciones III y VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano (Planes), de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

- II.3 Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2009, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento, a fin de que pueda suscribir en nombre y representación del Órgano Superior Jerárquico del Municipio de Corregidora, Qro., todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde la persona moral de derecho público tome parte, durante la presente Administración Municipal 2009-2012.
- II.4 Que sus representantes tienen plenas facultades para celebrar el presente contrato de acuerdo al proveído del Ayuntamiento señalado en el punto anterior, así como por las atribuciones que les confieren los artículos 31 fracciones VIII y XX, 33 fracción VIII, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- II.5 Que su clave de Registro Federal de Causantes es MCQ850101UXO.
- II.6 Que señala como domicilio para los efectos jurídicos del presente convenio, el ubicado en Avenida Ribera del Río, Esquina Camino a las Flores sin número, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, con Código Postal número 76900.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- En apego a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, celebran el presente Convenio con el objeto de coordinar acciones en materia de Desarrollo Urbano que permitan agilizar, armonizar y eficientar el desempeño de sus respectivas atribuciones en ese campo y propiciar de esta forma condiciones que permitan el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los instrumentos de planeación en materia de Desarrollo Urbano, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en lo sucesivo "**LA SDUOP**", proporcionará a "**EL MUNICIPIO**", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual "**LAS PARTES**" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a los que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los instrumentos de planeación en materia de Desarrollo Urbano que correspondan.

TERCERA.- Las facultades normativas para establecer los procedimientos que correspondan a "**EL ESTADO**" las ejercerá por conducto de "**LA SDUOP**" y las que correspondan a "**EL MUNICIPIO**", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

"**EL MUNICIPIO**" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en ejercer sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano, de la siguiente forma:

1. **Dictámenes de Usos de Suelo de Todo Tipo.-** Corresponderá a "**EL MUNICIPIO**" su emisión de acuerdo con lo establecido en el Programa (Plan) de Desarrollo Urbano correspondiente, de no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por "**EL ESTADO**". Para los Dictámenes de Uso de Suelo tipo "C", "**EL MUNICIPIO**" solicitará, cuando lo considere necesario, previamente a su emisión, la Opinión Técnica correspondiente a "**EL ESTADO**". Esta actividad incluye los casos que requieren hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. **Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a "**EL MUNICIPIO**".

3. **Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.**- Corresponderá a “**EL MUNICIPIO**”.
4. **Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.**- Corresponderá a “**EL MUNICIPIO**”.
5. **Autorización de fraccionamientos y condominios de todo tipo.**- Corresponderá a “**EL MUNICIPIO**”.

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes concernientes a los fraccionamientos y condominios “**EL MUNICIPIO**” otorgará copia de los expedientes a “**EL ESTADO**”, lo anterior, como parte de la verificación establecida en este Convenio, e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados de manera electrónica, concernientes a las licencias de construcción y terminaciones de obra.

Para otorgar **Licencias de Construcción de Todo Tipo** que se localicen en zonas de valor histórico, zonas de conservación, monumentos, inmuebles colindantes a monumentos y zonas inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial y Patrimonio Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “**EL MUNICIPIO**” solicitará como requisito el Visto Bueno respectivo al proyecto arquitectónico emitido por la Dirección de Sitios y Monumentos de “**LA SDUOP**”, sin menoscabo de las atribuciones correspondientes al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Para otorgar **Licencias de Instalación de Anuncios, Toldos y Mobiliario Particular de Todo Tipo** que se localicen en zonas de valor histórico, zonas de conservación, monumentos, inmuebles colindantes a monumentos y zonas inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial y Patrimonio Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “**EL MUNICIPIO**” solicitará como requisito el Visto Bueno respectivo al proyecto arquitectónico emitido por la Dirección de Sitios y Monumentos de “**LA SDUOP**”, sin menoscabo de las atribuciones correspondientes al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL ESTADO**” a petición de “**EL MUNICIPIO**”, realizará los procedimientos administrativos de verificación, orden de inspección, acta de inspección y desahogo, así como de imposición en su caso de las órdenes de suspensión, clausura y multa, así como la aplicación de la reglamentación urbana vigente en materia de construcciones y anuncios. Debiendo informar “**EL ESTADO**”, a “**EL MUNICIPIO**” de las actuaciones a realizar en las cuales “**EL MUNICIPIO**” se compromete a participar.

QUINTA.- “**EL MUNICIPIO**” cuando lo considere necesario participará de manera coordinada con “**EL ESTADO**” en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo “C”, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los instrumentos de planeación en materia de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

SEXTA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, “**LAS PARTES**” deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y en los instrumentos de Planeación en Materia de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales en la materia. Para los casos de aprobación o modificación de cualquier tipo de fraccionamiento o condominio, “**EL MUNICIPIO**” solicitará cuando lo considere necesario Opinión Técnica correspondiente a “**EL ESTADO**” antes de su aprobación correspondiente.

“**EL ESTADO**” a través de “**LA SDUOP**”, pondrá en práctica las directrices que ordenen y regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, “**EL ESTADO**” realice inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

“**LAS PARTES**” de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia federal y estatal para la formulación, aprobación, instrumentación y control de instrumentos de planeación en materia de Desarrollo Urbano.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que los trámites administrativos para la ejecución de las obras públicas por parte de “**EL ESTADO**”, dentro de la demarcación territorial de “**EL MUNICIPIO**”, serán implementados y resueltos de manera expedita y sin generar costo alguno, al efecto “**EL ESTADO**” en la solicitud respectiva deberá indicar en forma clara la descripción del proyecto y sus alcances, además de proporcionar los datos generales de la obra, en su caso, las actas de donación y/o de indemnización correspondiente y anexará 2 copias del proyecto arquitectónico y estructural.

OCTAVA.- “LAS PARTES” se comprometen a revisar la legislación y normatividad aplicable y realizar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento; incluidas las acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los instrumentos de planeación en materia de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENA.- “EL ESTADO” realizará las actividades necesarias para verificar que en las licencias, autorizaciones y dictámenes referidos en la Cláusula Cuarta, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” acuerdan en realizar acciones coordinadas que permitan la unificación de los criterios y procedimientos para la aplicación de la normatividad en materia de asentamientos humanos no formales; estableciendo programas que permitan ordenar y controlar el crecimiento urbano desordenado y regular el uso indiscriminado del suelo.

“**LAS PARTES**” realizarán las acciones de conformidad con la legislación vigente en el Estado para la regularización integral de los asentamientos irregulares y la incorporación de las personas y sus familias en el Desarrollo Urbano del Estado, por lo que derivado de las acciones concertadas y previamente señaladas en los diferentes programas de regularización, “**EL MUNICIPIO**” conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento y haciendo uso de su autonomía plena, implementará las acciones tendientes a evitar la creación y proliferación de los asentamientos humanos no formales. De igual manera, en los casos en los que sea procedente la regularización, “**EL MUNICIPIO**” SOLICITARÁ Opinión Técnica de “**EL ESTADO**”.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” reconocen que la coordinación objeto del presente instrumento, que deriva en el ejercicio de facultades en materia de Desarrollo Urbano, por partes de “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” tiene sustento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2 fracción XIX, 9 fracciones III y X, 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 16 fracciones V, VII y VIII, 17 fracciones III, IV y XX, 20 fracciones VII y VIII, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 138, 139, 147, 155, 163, 166, 179, 225, 228, 235 y demás relativos del Código Urbano; que regulan la concurrencia de “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, de tal forma que los créditos fiscales originados con motivo de la prestación de los correspondientes servicios a cargo de cada una de “**LAS PARTES**” se realizará de conformidad con las leyes de la materia, por lo que a cada quien corresponda y por lo que respecta a los derechos de supervisión, el 30% será para “**EL ESTADO**” y el 70% para “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas y teniendo siempre como objetivo el bien común.

“**LAS PARTES**” convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que reconocerán sus acciones emprendidas desde el momento mismo del ejercicio pleno de sus funciones y actividades, siempre que no contravengan lo establecido en el presente documento y a la legislación especial aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su firma y termina el día treinta de septiembre del año dos mil doce y que deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en su caso en la Gaceta Municipal.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 días del mes de marzo del dos mil once.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

C. ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

L.A. JAVIER NAVARRETE DE LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. EDGAR GUSTAVO ZEPEDA RUIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. JOSÉ ENRIQUE JIMÉNEZ BÁRCENAS
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

C.P. MARÍA ELIZABETH MORALES VEGA
SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS
Rúbrica

ANEXO A. USO DE SUELO TIPO "A".

Habitacional
Dos viviendas
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m ²
Compraventa de ropa hasta 500 m ²
Compraventa de calzado hasta 500 m ²
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m ²
Mueblerías hasta 500 m ²
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m ²
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m ²
Ferreterías hasta 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m ²
Compraventa de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m ²
Venta de artículos en general hasta 500 m ²
Madererías hasta 500 m ²
Servicios
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m ²
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m ²
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m ²
Cafeterías hasta 500 m ²
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m ²

ANEXO B. USO DE SUELO TIPO “B”.

Habitacional
Habitacional de 3 a 50 viviendas (Condominios)
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m ²
Compraventa de ropa de mas de 500 m ²
Compraventa de calzado de mas de 500 m ²
Artículos domésticos de mas de 500 m ²
Mueblerías de mas de 500 m ²
Compraventa de libros y revistas de mas 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m ²
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m ²
Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m ²
Ferreterías de mas de 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m ²
Compraventa de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m ²
Venta de artículos en general de mas de 500 m ²
Madererías de mas de 500 m ²
Distribuidora, renta y venta de vehículos
Distribuidora, renta y venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m ²
Elaboración y venta de artesanías
Servicios
Jardín de niños
Escuela para niños con capacidades diferentes
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotecas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m ²

Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m ²
Cafeterías de mas de 500 m ²
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m ²
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m ²
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi
Salones de fiestas infantiles
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)
Pistas de patinaje
Albercas
Salas de gimnasia
Danza
Boliches
Billares
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos
Hotel de hasta 100 cuartos
Motel de hasta 100 cuartos
Albergues
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m ²
Oficinas privadas hasta 10,000 m ²
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. de altura
Tanques de agua hasta 1,000 m ³
Plazas
Explanadas

Jardines y parques de barrio	
Jardines y parques metropolitanos	
Jardines y parques regionales	
Jardines y parques nacionales	
Cuerpos de agua	
Industria	
Se considerará tipo "B" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción:	
Microindustria	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales.
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m ²
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio.
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
Ligera o pequeña	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
	Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada.
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.

Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales.
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
	Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

ANEXO C. USO DE SUELO TIPO "C".

Habitacional
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante (Condominios y Fraccionamientos).
Comercial
Compra venta de materiales reciclables.
Mercados y tianguis.
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.
Cantinas, cervecerías, pulquerías.
Bares y video-bar.
Centros nocturnos.
Central de abastos.
Depósitos de comestibles.
Bodega de materiales peligrosos.
Bodegas de mas de 1000 m ²
Depósito de desechos industriales.
Depósito de gas.
Depósito de líquido.
Depósito de explosivos.
Estaciones de servicio (gasolineras).
Estaciones de servicio de gas L. P. (centros de carburación).
Silos.
Tolvas.
Servicios
Politécnicos.
Tecnológicos.
Universidades.
Escuelas
Centros de investigaciones académicas.
Postgrado.
Laboratorios de investigación.
Jardines botánicos.
Jardines zoológicos.
Acuarios.
Museos.
Planetarios.
Archivos.
Centros procesadores de información.

Centros de información.
Templos.
Lugares para el culto.
Instalaciones religiosas.
Hospital de urgencias, especialidades.
Hospital general.
Centro médico.
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.
Centros de integración.
Asociaciones de protección.
Orfanatos.
Asilos.
Centros de protección animal
Hospitales veterinarios.
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes.
Rastros, frigoríficos, obradores.
Estación de radio o televisión. Con auditorio.
Estación de radio o televisión. Sin auditorio.
Centrales de telecomunicaciones.
Estudios cinematográficos y de televisión.
Terminales de autotransporte urbano.
Terminales de autotransporte foráneo.
Mantenimiento y encierro de vehículos.
Centros culturales.
Centro de convenciones.
Auditorios.
Teatros.
Cines.
Salas de concierto.
Club social y salones de banquetes.
Salones de bailes, discotecas.
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones.
Club campestre y de golf.
Centros comunitarios.
Parques para remolques, campismo.
Centros deportivos, estadios.
Estadios.
Hipódromos, galgódromos.
Autódromos.
Arena taurina.
Lienzo charro.
Pistas de equitación.
Canales.
Instalaciones para el ejercito y la fuerza aérea.
Garita de vigilancia.
Estaciones y centrales de policía.
Estaciones y centrales de bomberos.
Puestos de socorro o central de ambulancias.
Cementerios.
Tribunales y juzgados.
Hoteles de mas de 100 cuartos.
Moteles de mas de 100 cuartos.
Mausoleos o crematorios.

Agencias funerarias de inhumaciones.
Estaciones de transferencia de basura.
Basureros y rellenos sanitarios.
Centros de readaptación social, preventivos para sentenciados o reformatorios.
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. de altura.
Taludes.
Retenes o depósitos.
Bordos, diques, pozos, cauces.
Tanques de agua de mas de 1,000 m ³
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento.
Oficinas privadas de mas de 1000 m ²
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m ²
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m ²
Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m ²
Cultivo de granos.
Cultivo de hortalizas.
Cultivo de flores.
Árboles frutales.
Cultivos mixtos.
Viñedos.
Potreros.
Criaderos.
Granjas.
Usos pecuarios mixtos.
Pastos.
Bosques.
Viveros.
Zonas de control ambiental.
Estanques.
Instalaciones para cultivo piscícola.

Industria

Se considerará tipo "C" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción:

Mediana

Alimentos bebidas y tabacos.	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos.	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles. Fabricación de productos de madera, excluye muebles. Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.

	Fabricación de artículos de corcho.
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón.
	Fabricación de productos de celulosa.
	Imprentas y editoriales.
Minerales no metálicos.	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques.
	Industria artesanal de artículos de vidrio.
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
Otras industrias.	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía.
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.
Pesada	
Eléctrica y electrónica.	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico.
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico.
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
Servicio a la industria.	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria.
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica.
Otras industrias.	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar.

PODER EJECUTIVO



EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, conjuntamente y con fundamento en los artículos 27, 115, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 44, 45, de la Ley de Aguas Nacionales; 1 fracción XII y XIII, 5, 24, 25, 308, 310, 312, 314, 315, 316 fracciones V y X, 317, 319 fracciones IV y XII, y del 329 al 391 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 21 fracciones V y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 30 fracción IV, 73, 85, 86, 94, 95, 99, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y considerando:

a) Que en los casos en que lo proponga la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, y con aprobación del Ayuntamiento en que se ubiquen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se podrán concesionar a los particulares la prestación de aquellos, siempre y cuando los concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporcione la administración municipal.

b) Que en la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, de fecha 23 de Abril de 2009, se expidió el acuerdo que autoriza proponer a los ayuntamientos de los municipios de Querétaro y El Marqués, la aprobación de la concesión a la empresa privada denominada Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en una porción de La Zona Metropolitana Nororiente, con vigencia de veinte años contados a partir de que se expida el título de concesión correspondiente, autorizando al Vocal Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios para la expedición del título de concesión.

c) Que mediante Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués de fecha 19 de Agosto de 2009, Año 3, número 72, Tomo I, se aprobó el otorgamiento de la concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a favor de la empresa denominada Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., en una porción de la Zona Metropolitana Nororiente.

d) Que mediante Acuerdo expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, se faculta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, para que suscriban y expidan el Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a favor de la empresa denominada Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., en una porción de la Zona Metropolitana Nororiente de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 59 Tomo CXLIV, de fecha 11 de Noviembre de 2011; **se otorga la siguiente:**

"CONCESIÓN EXPRESA Y DETERMINADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES, PARA LA ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

01/CEAQUERÉTARO/2012

A: OPERADORA QUERÉTARO MODERNO, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes OQM081229HU0, con domicilio en Cipreses número 100, Fraccionamiento Jurica II, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

PARA:

1. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales dentro de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, exclusivamente en el área cuya demarcación geográfica queda contenida en el presente Título. El cual también habilita a **LA CONCESIONARIA** para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores u otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, con la participación de **LA COMISIÓN**, con apego desde luego a la normatividad vigente para este caso específico.
2. Expedir factibilidades para los servicios de agua potable, alcantarillado saneamiento y reúso de aguas residuales dentro de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, conforme a la normatividad que expida **LA COMISIÓN** para tales propósitos, aplicando los criterios en cuanto a políticas y condiciones suspensivas que utiliza la propia **COMISIÓN** hacia los usuarios.
3. Realizar el cobro a **LOS USUARIOS** por la prestación de los servicios mencionados en los numerales anteriores, con base en las disposiciones contenidas en el presente Título.

La presente concesión para la prestación de servicios públicos y para la expedición de factibilidades de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales dentro de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, cuya demarcación geográfica se especifica en el presente instrumento, se entiende que se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y a la vez sin menoscabo de la autoridad, funciones y atribuciones a cargo de la **Comisión Estatal de Aguas**, y se sujeta a las Condiciones contenidas en el presente Título y en la legislación aplicable.

La concesión para prestar los servicios que el presente Título ampara, se otorga por un plazo de **VEINTE AÑOS**, contados a partir de su expedición.

El presente Título de Concesión podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONCESIONARIA**, previa autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y del Municipio de El Marqués, y atendiendo al marco jurídico y la normatividad vigente en la materia, siempre y cuando se garanticen las condiciones de certeza y calidad en la prestación de los servicios correspondientes, salvo que **LA CONCESIONARIA** haya incurrido en las causales que impidan el otorgamiento de dicha prórroga conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Condiciones establecidas en el mismo, o se haya afectado el interés público en forma fehaciente, fundada y motivada.

Con el objetivo de cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios públicos y garantizar la dotación de agua potable, alcantarillado, drenaje y reúso de aguas residuales, a la población del Municipio de El Marqués, Querétaro, dentro de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, se otorga la presente **CONCESIÓN** para asegurar que a través de **LA CONCESIONARIA**, dichos servicios y sus condiciones de prestación sean de calidad similar o superior inclusive, a los que presta **LA COMISIÓN**, en beneficio de los queretanos. **LA CONCESIÓN** se registrará conforme a todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO.- La presente tiene por objeto la concesión para la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que para **LA COMISIÓN**, todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de factibilidades, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión también habilita a **LA CONCESIONARIA** para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN**, deberán ser ejecutadas directamente por **LA CONCESIONARIA**, en circunstancias óptimas y en la misma calidad que **LA COMISIÓN**, dentro del polígono o zona que conforma la denominada en el presente Título **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, indicada en la Condición siguiente.

SEGUNDA.- ZONA DE CONCESIÓN. La prestación de los servicios que integran **LA CONCESIÓN**, comprende el territorio identificado para fines del presente instrumento como **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, que se determina geográficamente por el territorio comprendido conforme a la siguiente demarcación, la cual se ubica en el Municipio de El Marqués, de conformidad con las siguientes coordenadas:

**ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
ESTADO DE QUERÉTARO**

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		
EST	PV				Y	X	
					1	2,287,251.92	370,345.00
1	2	N 71°54'07.05" E	569.77	2	2,287,428.92	370,886.58	
2	3	N 69°22'23.96" E	1,537.02	3	2,287,970.38	372,325.07	
3	4	N 08°21'07.71" E	466.03	4	2,288,431.46	372,392.76	
4	5	N 19°52'30.98" E	373.34	5	2,288,782.56	372,519.69	
5	6	N 11°55'01.59" E	471.24	6	2,289,243.65	372,617.00	
6	7	N 41°05'36.58" E	380.03	7	2,289,530.05	372,866.79	
7	8	N 65°50'24.51" E	164.00	8	2,289,597.18	373,016.42	
8	9	N 76°44'36.10" E	674.15	9	2,289,751.77	373,672.61	
9	10	N 45°00'17.46" E	243.64	10	2,289,924.03	373,844.90	
10	11	N 32°08'46.29" E	311.84	11	2,290,188.06	374,010.82	
11	13	N 06°03'18.72" W CENTRO DE CURVA DELTA = 87°50'4.86" RADIO = 286.40	397.31	13	2,290,583.15	373,968.91	
				12	2,290,363.84	373,784.71	
13	14	N 65°02'56.58" W	297.15	14	2,290,708.50	373,699.50	
14	15	N 07°09'51.08" W	725.67	15	2,291,428.50	373,609.00	
15	16	N 19°21'52.12" W	399.61	16	2,291,805.50	373,476.50	
16	17	N 45°00'00.00" W	187.38	17	2,291,938.00	373,344.00	
17	18	N 37°18'09.04" W	754.92	18	2,292,538.50	372,886.50	
18	19	N 28°52'20.73" W	305.47	19	2,292,806.00	372,739.00	
19	20	N 26°16'07.30" W	372.19	20	2,293,139.76	372,574.27	
20	21	S 70°53'47.92" W	1,375.43	21	2,292,689.62	371,274.59	
21	22	S 45°13'56.50" W	1,912.88	22	2,291,342.50	369,916.50	
22	23	S 81°50'13.29" W	123.25	23	2,291,325.00	369,794.50	
23	24	S 41°29'27.50" W	150.19	24	2,291,212.50	369,695.00	
24	25	S 71°23'46.63" W	429.44	25	2,291,075.50	369,288.00	
25	26	S 07°35'40.72" E	242.12	26	2,290,835.50	369,320.00	
26	27	S 75°30'54.96" W	123.94	27	2,290,804.50	369,200.00	
27	28	S 09°52'56.49" E	2,501.26	28	2,288,340.35	369,629.28	
28	29	N 73°07'57.56" W	75.71	29	2,288,362.32	369,556.83	
29	30	N 77°21'08.64" W	301.11	30	2,288,428.25	369,263.02	
30	31	N 50°03'19.85" W	216.66	31	2,288,567.36	369,096.92	
31	32	N 76°48'45.65" W	141.80	32	2,288,599.71	368,958.85	
32	33	N 70°16'32.65" W	166.15	33	2,288,655.78	368,802.45	
33	34	S 19°10'24.87" W	212.11	34	2,288,455.44	368,732.79	
34	35	N 72°51'06.03" W	128.63	35	2,288,493.36	368,609.88	
35	36	N 72°51'06.03" W	147.42	36	2,288,536.83	368,469.02	
36	37	N 08°09'14.78" E	47.13	37	2,288,583.48	368,475.70	
37	38	S 76°32'41.87" W	230.39	38	2,288,529.87	368,251.63	
38	39	S 76°32'41.87" W	149.38	39	2,288,495.11	368,106.35	
39	40	S 66°39'19.72" W	86.18	40	2,288,460.96	368,027.22	
40	41	N 83°27'07.33" W	329.97	41	2,288,498.59	367,699.41	
41	42	N 83°27'07.33" W	566.28	42	2,288,563.17	367,136.83	
42	43	N 88°32'27.44" W	170.84	43	2,288,567.52	366,966.04	
43	44	N 83°26'23.51" W	737.08	44	2,288,651.73	366,233.78	
44	45	N 11°09'11.46" E	131.01	45	2,288,780.26	366,259.13	
45	46	N 06°15'26.08" E	160.57	46	2,288,939.88	366,276.63	
46	47	N 05°28'08.48" E	336.53	47	2,289,274.88	366,308.70	
47	48	N 08°11'22.91" E	511.37	48	2,289,781.03	366,381.55	
48	49	N 07°29'26.54" E	202.09	49	2,289,981.40	366,407.89	
49	50	N 09°44'27.81" E	376.25	50	2,290,352.22	366,471.55	
50	51	N 75°18'58.03" W	306.98	51	2,290,430.21	366,174.64	

51	52	N 69°39'32.92" W	238.83	52	2,290,513.23	365,950.70
52	53	N 64°04'44.43" W	201.43	53	2,290,601.28	365,769.54
53	54	N 53°18'06.96" W	172.60	54	2,290,704.43	365,631.15
54	55	N 46°38'34.69" W	338.07	55	2,290,936.52	365,385.35
55	56	N 53°40'40.52" W	106.18	56	2,290,999.42	365,299.80
56	57	N 65°48'37.85" W	190.33	57	2,291,077.40	365,126.18
57	58	N 84°20'29.38" W	280.66	58	2,291,105.08	364,846.88
58	59	S 51°53'50.11" W	163.08	59	2,291,004.45	364,718.56
59	60	N 77°03'20.39" W	224.62	60	2,291,054.76	364,499.65
60	61	N 90°00'00" W	67.94	61	2,291,054.76	364,431.71
61	62	N 71°55'10.15" W	129.70	62	2,291,095.01	364,308.42
62	63	N 81°46'55.92" W	228.81	63	2,291,127.72	364,081.97
63	64	S 27°54'04.96" W	96.79	64	2,291,042.18	364,036.67
64	65	S 63°26'20.21" W	67.51	65	2,291,012.00	363,976.29
65	66	N 79°45'27.55" W	212.22	66	2,291,049.73	363,767.44
66	67	N 73°40'32.55" W	242.73	67	2,291,117.96	363,534.50
67	68	N 90°00'00" W	128.05	68	2,291,117.96	363,406.46
68	69	N 76°19'51.52" W	106.46	69	2,291,143.11	363,303.01
69	70	S 88°58'37.73" W	140.93	70	2,291,140.60	363,162.11
70	71	N 57°20'37.01" W	116.56	71	2,291,203.49	363,063.98
71	72	N 65°33'35.26" W	243.22	72	2,291,304.12	362,842.55
72	73	N 46°46'02.52" W	231.39	73	2,291,462.61	362,673.97
73	74	N 66°44'09.27" W	273.89	74	2,291,570.79	362,422.35
74	75	S 74°34'49.38" W	75.69	75	2,291,550.66	362,349.38
75	76	N 69°47'19.41" W	73.78	76	2,291,576.15	362,280.14
76	77	N 57°52'46.18" W	255.50	77	2,291,712.00	362,063.75
77	78	N 63°45'13.35" W	204.79	78	2,291,802.57	361,880.07
78	79	N 29°44'56.92" W	40.57	79	2,291,837.79	361,859.94
79	80	N 73°28'36.90" W	238.83	80	2,291,905.72	361,630.97
80	81	N 55°59'07.45" W	392.94	81	2,292,125.53	361,305.27
81	82	N 57°56'13.52" W	246.43	82	2,292,256.34	361,096.42
82	83	N 18°17'17.94" W	304.70	83	2,292,545.65	361,000.81
83	84	N 07°07'34.44" W	81.13	84	2,292,626.16	360,990.74
84	85	N 42°34'05.90" W	167.38	85	2,292,749.43	360,877.52
85	86	S 30°11'55.99" W	302.20	86	2,292,488.25	360,725.51
86	87	S 19°04'54.38" W	466.33	87	2,292,047.54	360,573.06
87	88	S 19°04'54.38" W	708.09	88	2,291,378.35	360,341.57
88	89	S 22°40'33.55" W	479.14	89	2,290,936.25	360,156.85
89	90	S 23°09'43.94" W	473.38	90	2,290,501.03	359,970.66
90	91	S 20°51'02.00" W	439.93	91	2,290,089.91	359,814.07
91	92	S 22°52'38.67" W	40.47	92	2,290,052.63	359,798.34
92	93	S 31°10'09.44" W	142.92	93	2,289,930.35	359,724.37
93	94	S 42°14'37.88" W	541.01	94	2,289,529.84	359,360.66
94	95	S 36°02'42.93" W	79.41	95	2,289,465.63	359,313.93
95	96	S 29°15'27.51" W	162.94	96	2,289,323.48	359,234.29
96	97	S 23°51'24.79" W	582.54	97	2,288,790.71	358,998.68
97	98	S 24°44'35.50" W	80.87	98	2,288,717.27	358,964.84
98	99	S 24°44'35.50" W	82.61	99	2,288,642.24	358,930.26
99	100	S 20°38'40.92" W	127.58	100	2,288,522.86	358,885.28
100	101	S 26°25'10.67" W	311.68	101	2,288,243.73	358,746.60
101	102	S 24°44'35.50" W	84.01	102	2,288,167.43	358,711.44
102	103	S 21°34'25.51" W	101.56	103	2,288,072.98	358,674.09
103	104	S 20°43'06.87" W	119.86	104	2,287,960.87	358,631.69
104	105	S 25°00'34.52" W	495.95	105	2,287,511.43	358,422.02
105	106	S 72°07'54.45" E	337.17	106	2,287,407.97	358,742.93
106	107	S 82°07'56.07" E	216.03	107	2,287,378.40	358,956.92
107	108	S 44°13'59.57" E	160.92	108	2,287,263.10	359,069.18
108	109	S 44°17'23.73" E	3.99	109	2,287,260.24	359,071.97
109	110	S 44°21'58.95" E	306.72	110	2,287,040.97	359,286.44

110	111	S 44°46'59.34" E	36.23	111	2,287,015.26	359,311.96
111	112	S 22°30'49.32" W	73.93	112	2,286,946.96	359,283.66
112	113	S 22°59'16.49" W	98.42	113	2,286,856.35	359,245.22
113	114	S 21°42'14.04" W	4.04	114	2,286,852.60	359,243.72
114	115	S 20°49'45.32" W	53.22	115	2,286,802.85	359,224.80
115	116	S 11°34'59.65" W	37.41	116	2,286,766.21	359,217.29
116	117	S 10°26'27.05" W	275.15	117	2,286,495.61	359,167.42
117	118	S 04°47'47.94" W	18.74	118	2,286,476.93	359,165.86
118	119	S 47°30'01.08" E	84.15	119	2,286,420.08	359,227.90
119	120	S 08°03'56.88" E	37.93	120	2,286,382.53	359,233.22
120	121	S 62°01'10.90" W	34.26	121	2,286,366.45	359,202.97
121	122	N 77°40'56.84" W	45.23	122	2,286,376.10	359,158.78
122	123	S 03°27'23.40" E	321.78	123	2,286,054.91	359,178.18
123	124	S 79°25'37.01" E	75.52	124	2,286,041.05	359,252.42
124	125	S 79°21'28.04" E	475.31	125	2,285,953.27	359,719.56
125	126	S 79°21'28.04" E	50.26	126	2,285,943.99	359,768.96
126	127	S 80°09'58.84" E	311.53	127	2,285,890.79	360,075.91
127	128	S 79°38'45.42" E	48.33	128	2,285,882.10	360,123.45
128	129	S 00°58'02.86" W	279.25	129	2,285,602.89	360,118.73
129	130	S 02°44'55.05" W	435.28	130	2,285,168.11	360,097.86
130	131	S 04°01'48.42" W	2,038.49	131	2,283,134.66	359,954.59
131	132	S 04°52'03.61" W	325.96	132	2,282,809.87	359,926.93
132	133	N 84°38'49.08" E	47.45	133	2,282,814.30	359,974.17
133	134	N 87°27'23.27" E	66.50	134	2,282,817.25	360,040.60
134	135	S 69°06'07.10" E	140.64	135	2,282,767.09	360,171.99
135	136	S 70°12'38.13" E	39.22	136	2,282,753.81	360,208.90
136	137	S 11°53'41.42" E	28.65	137	2,282,725.77	360,214.80
137	138	N 88°24'35.21" E	53.17	138	2,282,727.25	360,267.95
138	139	S 34°23'39.96" E	33.97	139	2,282,699.21	360,287.14
139	140	N 74°29'13.64" E	86.27	140	2,282,722.29	360,370.26
140	141	S 14°32'35.69" E	191.04	141	2,282,537.36	360,418.24
141	142	S 11°49'03.77" E	1,119.86	142	2,281,441.24	360,647.58
142	143	N 79°10'29.94" E	436.73	143	2,281,523.27	361,076.54
143	144	S 10°59'26.23" E	641.21	144	2,280,893.82	361,198.79
144	145	S 09°15'20.00" E	678.49	145	2,280,224.17	361,307.91
145	146	N 74°19'01.79" E	118.05	146	2,280,256.08	361,421.57
146	147	S 28°08'33.79" E	146.20	147	2,280,127.16	361,490.52
147	148	S 02°23'13.40" W	30.66	148	2,280,096.53	361,489.25
148	149	S 18°55'58.92" E	47.23	149	2,280,051.86	361,504.57
149	150	S 43°07'01.81" E	136.39	150	2,279,952.30	361,597.79
150	151	N 36°32'31.41" E	85.79	151	2,280,021.22	361,648.87
151	152	N 12°26'43.08" W	125.71	152	2,280,143.98	361,621.78
152	153	N 65°33'59.36" E	24.15	153	2,280,153.97	361,643.76
153	154	S 73°44'50.02" E	31.92	154	2,280,145.03	361,674.41
154	155	N 79°17'30.93" E	48.09	155	2,280,153.97	361,721.66
155	156	N 57°21'05.49" E	59.15	156	2,280,185.88	361,771.46
156	157	N 34°54'13.04" E	118.28	157	2,280,282.88	361,839.14
157	158	N 38°56'27.36" E	170.67	158	2,280,415.62	361,946.41
158	159	N 47°56'57.52" E	70.51	159	2,280,462.85	361,998.76
159	160	N 53°41'10.26" E	53.88	160	2,280,494.76	362,042.18
160	161	N 82°34'19.71" E	59.24	161	2,280,502.42	362,100.92
161	162	N 83°27'24.62" E	78.41	162	2,280,511.35	362,178.82
162	163	S 89°10'54.98" E	89.40	163	2,280,510.07	362,268.21
163	164	N 83°09'47.39" E	55.64	164	2,280,516.70	362,323.45
164	165	N 68°50'52.84" E	84.89	165	2,280,547.33	362,402.62
165	166	N 57°50'52.61" E	146.31	166	2,280,625.19	362,526.49

166	167	N 47°02'40.49" E	127.37	167	2,280,711.98	362,619.71
167	168	N 37°16'21.18" E	120.80	168	2,280,808.11	362,692.87
168	169	N 28°25'27.09" E	88.53	169	2,280,885.97	362,735.01
169	170	N 21°48'39.12" E	75.61	170	2,280,956.17	362,763.10
170	171	N 09°39'52.17" E	60.85	171	2,281,016.16	362,773.32
171	172	N 17°03'52.73" E	117.49	172	2,281,128.48	362,807.80
172	173	N 20°45'47.31" E	129.68	173	2,281,249.74	362,853.77
173	174	N 27°49'24.30" E	159.95	174	2,281,391.20	362,928.43
174	175	N 39°06'26.16" E	168.37	175	2,281,521.85	363,034.63
175	176	N 45°00'49.38" E	141.31	176	2,281,621.75	363,134.58
176	178	N 73°14'47.07" E CENTRO DE CURVA DELTA = 58°11'4.17" RADIO = 872.19	848.14	178 177	2,281,866.23 2,281,014.19	363,946.72 363,760.34
178	180	S 83°18'16.14" E CENTRO DE CURVA DELTA = 11°16'59.65" RADIO = 1,570.89	308.86	180 179	2,281,830.22 2,283,400.84	364,253.47 364,282.36
180	182	S 75°01'36.29" E CENTRO DE CURVA DELTA = 27°50'19.33" RADIO = 878.68	422.74	182 181	2,281,721.00 2,280,951.69	364,661.86 364,237.31
182	183	N 35°06'06.32" E	52.54	183	2,281,763.98	364,692.07
183	184	N 43°46'11.76" E	157.87	184	2,281,877.98	364,801.28
184	185	N 54°28'05.86" E	65.70	185	2,281,916.17	364,854.75
185	186	N 58°08'23.19" E	50.62	186	2,281,942.88	364,897.74
186	187	N 52°09'04.28" E	65.69	187	2,281,983.19	364,949.61
187	188	N 04°18'19.15" W	67.77	188	2,282,050.77	364,944.52
188	189	N 03°41'03.62" W	145.32	189	2,282,195.79	364,935.18
189	190	N 05°33'47.00" W	194.94	190	2,282,389.81	364,916.29
190	191	N 03°50'38.29" W	116.05	191	2,282,505.60	364,908.51
191	192	N 89°24'56.15" E	89.11	192	2,282,506.51	364,997.62
192	193	S 04°17'04.56" E	59.92	193	2,282,446.75	365,002.09
193	194	N 85°21'06.56" E	601.67	194	2,282,495.51	365,601.78
194	195	N 83°03'34.09" E	196.67	195	2,282,519.27	365,797.01
195	196	S 12°17'43.16" E	266.90	196	2,282,258.49	365,853.85
196	197	N 70°18'35.00" E	252.13	197	2,282,343.44	366,091.23
197	198	N 10°14'06.72" W	94.62	198	2,282,436.55	366,074.42
198	199	N 68°51'30.42" E	382.60	199	2,282,574.55	366,431.27
199	200	S 82°22'16.15" E	101.41	200	2,282,561.08	366,531.77
200	201	N 76°58'07.76" E	100.66	201	2,282,583.78	366,629.84
201	202	N 76°58'07.76" E	31.65	202	2,282,590.92	366,660.67
202	203	N 58°16'44.16" E	570.65	203	2,282,890.96	367,146.08
203	204	N 57°38'54.94" E	529.36	204	2,283,174.22	367,593.27
204	205	N 54°49'02.62" E	547.81	205	2,283,489.86	368,041.00
205	206	N 54°49'02.62" E	287.05	206	2,283,655.26	368,275.62
206	207	N 03°35'52.89" W	36.47	207	2,283,691.66	368,273.33
207	208	N 10°42'52.23" E	841.47	208	2,284,518.45	368,429.77
208	209	N 07°57'39.15" E	395.08	209	2,284,909.72	368,484.49
209	210	N 03°32'47.26" E	637.23	210	2,285,545.73	368,523.91
210	211	N 04°21'58.02" E	138.44	211	2,285,683.77	368,534.45
211	212	N 17°43'39.10" E	191.02	212	2,285,865.72	368,592.61
212	213	N 12°03'34.50" E	38.99	213	2,285,903.86	368,600.76
213	214	S 68°33'17.06" E	130.53	214	2,285,856.13	368,722.25
214	215	N 66°20'58.00" E	306.17	215	2,285,978.96	369,002.70
215	216	N 46°46'00.64" E	428.35	216	2,286,272.36	369,314.79
216	1	N 46°26'37.02" E	1,421.57	1	2,287,251.92	370,345.00
SUPERFICIE = 97,710,929.22 m2						

TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Título de Concesión se entenderá por:

- I. **AGUA POTABLE:** Se refiere al agua que se sirve para su aplicación y uso para consumo humano en centros de población urbana o rural o en porciones de éstos.
- II. **ALCANTARILLADO:** Se refiere tanto a la red que colecta las aguas residuales resultantes del uso del agua potable servida, así como a la prestación del servicio para alejar o colectar dichas aguas residuales.
- III. **CÓDIGO:** El Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- IV. **COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.
- V. **CONCESIONARIA:** La empresa denominada Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., que realiza la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VI. **CONCESIÓN:** Título que otorgan el Estado de Querétaro, el Municipio de El Marqués y la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, a **LA CONCESIONARIA** para habilitarla conforme a lo dispuesto en el presente Título respectivo para la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, la expedición de factibilidades, así como para realizar el cobro que se derive de la prestación de los servicios respectivos.
- VII. **ESTADO:** Al Estado de Querétaro.
- VIII. **LEY:** A la Ley de Aguas Nacionales.
- IX. **MEDIDOR:** Dispositivo para medición de los servicios prestados de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, o la que en un futuro la sustituya .
- X. **MUNICIPIO:** Al Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.
- XI. **SANEAMIENTO:** Tratamiento de las aguas residuales conforme a la Ley de Aguas Nacionales.
- XII. **REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.
- XIII. **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, entendiéndose como tales las relativas a la captación de aguas claras, potabilización, transporte y distribución de agua potable, así como la recolección de aguas residuales, su tratamiento, disposición y reúso. También incluye los sistemas, obras y acciones para realizar el vertido final de las aguas residuales a colectores o medios previamente establecidos con la participación de **LA COMISIÓN**, conforme a lo dispuesto en el presente Título.
- XIV. **USUARIO:** Propietario, poseedor o residente de los inmuebles que contraten el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- XV. **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I:** Territorio establecido en la Condición **SEGUNDA** y en la poligonal que forma parte integral del presente Título de Concesión, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, incluyendo la infraestructura para verter las aguas residuales a colectores determinados con el concurso de **LA COMISIÓN**.

CUARTA.- DESTINO.- LA CONCESIONARIA, manifiesta que prestará los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a **LOS USUARIOS** que se encuentren dentro del polígono que conforma la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, que se indica en la Condición **SEGUNDA** y que las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano autoricen en su momento, y conforme a la densidad, los planes parciales y la normatividad vigentes.

QUINTA.- VIGENCIA.- LA CONCESIÓN tendrá una vigencia de **VEINTE AÑOS** contados a partir de su expedición.

No obstante lo anterior, **LA CONCESIONARIA** iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente **CONCESIÓN**, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a **LA COMISIÓN** a más tardar 3 tres días hábiles después de su inicio.

SEXTA.- PRÓRROGA.- LA CONCESIÓN podrá prorrogarse a solicitud de **LA CONCESIONARIA**, conforme a la normatividad que se encuentre vigente, hasta por un plazo igual al establecido en la Condición Quinta de este Título, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la normatividad aplicable. Será imprescindible que se haya realizado el cumplimiento de las obligaciones, y que así lo haya autorizado el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, previo acuerdo del Municipio de El Marqués.

SÉPTIMA.- NEGATIVA DE LA PRÓRROGA.- La prórroga de la presente **CONCESIÓN** podrá negarse por causas de utilidad pública, debidamente fundada y motivada, o bien por violaciones graves a las obligaciones establecidas a cargo de **LA CONCESIONARIA**.

OCTAVA.- ÓRGANO NORMATIVO.- El órgano normativo y rector, encargado de la vigilancia y cumplimiento de la presente **CONCESIÓN** será **LA COMISIÓN**, misma que deberá informar semestralmente al **ESTADO**, y a su Consejo Directivo, con copia a **LA CONCESIONARIA**, de la forma, términos, condiciones y circunstancias en las que se viene realizando la prestación de los servicios objeto del presente Título de Concesión.

Corresponde al **ESTADO** y a **LA COMISIÓN** en su ámbito de competencia, regular, normar y emitir lineamientos, reglas y políticas de operación, de carácter general en materia técnica y administrativa, a las que deberá sujetarse en todo momento **LA CONCESIONARIA** para la prestación de los servicios públicos concesionados.

NOVENA.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL ÓRGANO NORMATIVO.- LA COMISIÓN tendrá facultades de Comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se viene realizando la ejecución de **LA CONCESIÓN**, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos, toma de muestras, análisis de calidad del agua, y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice **LA COMISIÓN** a **LA CONCESIONARIA**.

LA COMISIÓN, en todo momento, podrá supervisar y vigilar cada uno de los actos que **LA CONCESIONARIA** lleve a cabo, inherentes a los servicios concesionados, para que los mismos se encuentren apegados a lo estipulado en este Título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, vigilando el interés social y la calidad de los servicios prestados, además de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico vigente.

Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte de **LA COMISIÓN**, aplican respecto del actuar propiamente de **LA CONCESIONARIA**, en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, incluyendo la aprobación de proyectos a desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros desarrolladores dentro del polígono que conforma la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, dado que **LA CONCESIONARIA** será la única responsable de la infraestructura que se lleve a cabo dentro del citado polígono; esto es, **LA COMISIÓN** supervisará directamente a **LA CONCESIONARIA**, más no a los terceros constructores y/o desarrolladores, pues a éstos los supervisará directamente la propia **CONCESIONARIA**, que será la única y directa responsable de los servicios y la infraestructura ante **EL ESTADO, LA COMISIÓN** y **EL MUNICIPIO**.

LA COMISIÓN en su carácter de Comisario de **LA CONCESIÓN** y con base en lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivadas de las quejas presentadas por **LOS USUARIOS** respecto de los servicios públicos concesionados, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejosos, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos concesionados y la seguridad de **LOS USUARIOS**.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- LA COMISIÓN podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del **ESTADO** las modificaciones y adiciones a las Condiciones contenidas en el presente Título de Concesión, mismas que deberán hacerse por escrito y notificarse de manera inmediata a **LA CONCESIONARIA**, debiendo estar debidamente fundadas y motivadas, previamente autorizadas por las autoridades competentes y con base en la legislación vigente, dando en todo momento la garantía de audiencia a **LA CONCESIONARIA**, quien tendrá el derecho de aportar elementos técnicos, financieros y jurídicos para oponerse o solicitar los ajustes a dichas modificaciones en su caso, sin que esto implique que renuncia a su derecho de defensa ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Las modificaciones al presente Título de Concesión deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Si durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN** se realizan reformas, adiciones o modificaciones a la legislación o normatividad aplicable, **LA CONCESIONARIA** deberá ajustarse a dicha normatividad en lo que resulte aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- TARIFAS.- Las tarifas que aplique **LA CONCESIONARIA**, por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **LA COMISIÓN**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

LA CONCESIONARIA aplicará todas las tarifas que tiene **LA COMISIÓN** vigentes, las cuales deberá notificar **LA COMISIÓN** a **LA CONCESIONARIA** por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso **LA CONCESIONARIA** tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia **COMISIÓN**, pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios de la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

Los costos a cargo de **LA CONCESIONARIA**, se aplicarán conforme a lo establecido en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente Título.

DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA. LA CONCESIÓN, es una autorización otorgada por la Comisión Estatal de Aguas, con la aprobación tanto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como del Municipio de El Marqués, que permite a **LA CONCESIONARIA** la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en la zona y con las determinaciones expresamente referidas en el presente Título, mismas que son de orden público e interés general.

DÉCIMA TERCERA.- LIMITANTES.- La presente **CONCESIÓN** no crea derechos reales de ninguna especie a **LA CONCESIONARIA**. La misma otorga simplemente a **LA CONCESIONARIA** la autorización para la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas residuales, cobro de los servicios a los usuarios, otorgamiento y cobro de factibilidades, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura durante el tiempo fijado en el presente Título y dentro del territorio que comprende la zona determinada que queda demarcada en el presente instrumento, quedando en consecuencia facultada para desarrollar, construir, operar, vigilar y administrar los sistemas, obras, equipamientos e instalaciones que considere necesarios para mejorar la prestación del servicio concesionado.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS HÍDRICOS.- LA CONCESIONARIA, se obliga a transmitir al **ESTADO**, a Título gratuito, los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios concesionados en la totalidad del polígono descrito en la Condición **SEGUNDA** y que conforma la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**.

Para tal efecto y con el objeto de iniciar la prestación de los servicios concesionados, **LA CONCESIONARIA** manifiesta que para iniciar la prestación de los servicios públicos concesionados, cuenta con la disposición de un volumen de **1'952,212 un millón novecientos cincuenta y dos mil doscientos doce** metros cúbicos anuales de aguas nacionales del subsuelo, amparados en los Títulos de concesión que en el siguiente cuadro se mencionan, todos ellos expedidos por la Comisión Nacional del Agua.

NO. CONSECUTIVO	NO. DE TITULO DE CONCESIÓN EXPEDIDO POR CONAGUA	ACUIFERO, CONFORME A TITULO	VOLUMEN OBJETO DE LA TRANSMISIÓN
1	04QRO102349/26AMGR96	VALLE DE SAN JUAN DEL RIO	114,952 M3
2	08QRO104635/2AMGE99	VALLE DE AMAZCALA	287,560 M3
3	4QRO102367/12AMGR96	VALLE DE SAN JUAN DEL RIO	258,000 M3
4	08QRO103886/12AMGE03	VALLE DE QUERETARO	120,000 M3
5	4QRO100052/12IMGE94	VALLE AMAZCALA LA GRIEGA	540,700 M3
6	4QRO100053/12AMGE94	VALLE AMAZCALA LA GRIEGA	450,000 M3
7	4QRO101423/12AMGE94	VALLE DE QUERETARO	61,000 M3
8	08QRO106262/12HMDL10	ASIGNACIÓN	120,000 M3

El volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales amparado en todos y cada uno de los Títulos de Concesión antes descritos, desde este momento los destina de manera expresa a la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para atender a **LOS USUARIOS** ubicados en el polígono descrito en la Condición **SEGUNDA** y que conforma la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**.

Toda vez que el volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, marcado con el número 8 ocho del cuadro de transmisión referido anteriormente, ya se encuentra previamente transmitido y asignado al **ESTADO** por **LA CONCESIONARIA**, ésta podrá disponer inmediatamente de dicho volumen para la prestación de los servicios concesionados.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales adicionales que se vayan requiriendo durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN**, para la prestación de los servicios concesionados, se determinarán semestralmente, entre **LA COMISIÓN** y **LA CONCESIONARIA**, atendiendo a los requerimientos técnicos, al crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono descrito en la Condición **SEGUNDA** y que conforma la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**.

Para tales efectos, **LA COMISIÓN** y **LA CONCESIONARIA** realizarán un balance entre los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales requeridos para la prestación de los servicios y los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales efectivamente transmitidos a favor del **ESTADO**, incluidos los que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional del Agua y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por **LA CONCESIONARIA** para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que resulten a cargo de **LA CONCESIONARIA**, deberán ser transmitidos a favor del **ESTADO** y a título gratuito, durante el mismo semestre, garantizando **LA CONCESIONARIA** en todo momento la eficaz dotación de los servicios a **LOS USUARIOS** de la zona concesionada.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.- LA CONCESIONARIA proporcionará totalmente a **LA COMISIÓN** la documentación para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de **LEY** al **ESTADO** a los que se hace referencia en la condición inmediata anterior de este Título, y con ello efectuar la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Agua, en un término no mayor a 90 noventa días naturales, contados a partir del inicio de vigencia de la presente **CONCESIÓN**, o en su caso de los derechos que adquiriera posteriormente para tal efecto, a fin de que los volúmenes que se transmitan, se apliquen a los volúmenes de agua en bloque que se requieran para abastecer a la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, correspondiendo a **LA COMISIÓN** la administración de dichos derechos ante la Autoridad Federal del Agua, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la **LEY**, en tanto que será obligación de **LA CONCESIONARIA** pagar de manera trimestral y directamente a **LA COMISIÓN**, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable, para realizar dicho pago de los derechos por explotación, uso y aprovechamiento, para que **LA COMISIÓN** tenga el tiempo suficiente para realizar dichos pagos. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** deberá proporcionar a **LA COMISIÓN** la medición del volumen explotado en el período a pagar.

En caso de que alguno o algunos de los volúmenes que **LA CONCESIONARIA** transmita a **LA COMISIÓN** llegasen a pertenecer a un acuífero diverso, al en que se encuentre el polígono denominado **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, **LA COMISIÓN** podrá redistribuir volúmenes de agua de sus reservas a fin de facilitar la correcta prestación del servicio. Dicha redistribución estará condicionada a que la Comisión Nacional del Agua autorice las referidas transmisiones a favor de **EL ESTADO**.

Los derechos que se pagarán a la Comisión Nacional del Agua, serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos en los términos de la normatividad aplicable.

El inicio de la prestación de los servicios concesionados a favor de **LA CONCESIONARIA**, estará sujeta a la condición consistente en que se suscriban los instrumentos jurídicos en los que conste la transmisión de los derechos para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo a favor del **ESTADO**, que se describen en la Condición Décima Cuarta del presente Título de Concesión, los cuales serán suscritos previamente al inicio de las gestiones señaladas en el párrafo primero de esta Condición.

Una vez cumplido lo señalado en el párrafo anterior, y en tanto se realiza y concluye la transmisión de Títulos de Concesión para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales, descritos en la diversa Condición Décima Cuarta, y para efecto de poder operar mientras tanto la presente **CONCESION** en todos sus alcances, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar a **LA COMISIÓN** la redistribución de los volúmenes para la eficaz prestación de los servicios que se concesionan, siempre y cuando cuente con la disponibilidad de ellos, y una vez concluida la transmisión de los citados Títulos a favor de **EL ESTADO**, **LA CONCESIONARIA** deberá compensar dichos volúmenes a favor de **LA COMISIÓN** o **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.- LA COMISIÓN destinará los volúmenes de los derechos que **LA CONCESIONARIA** directamente o a través de terceros transmita al **ESTADO**, para abastecer a **LOS USUARIOS** que se ubiquen en el polígono que conforma la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, descrito en la Condición Segunda del presente documento. No obstante, deberá observarse el manejo de estos recursos hídricos en los términos que se indican en las dos Condiciones siguientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TITULARIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.- EL ESTADO será el titular de los derechos que amparan los Títulos de Concesión descritos en la Condición **DÉCIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, mismos que, como se indica en la diversa Condición Décima Quinta, son transmitidos por **LA CONCESIONARIA**, o terceros a nombre de ésta, los cuales se destinarán al abastecimiento de agua, principalmente de la zona objeto de **LA CONCESIÓN**, sin embargo, en caso de existir remanentes, o necesidades apremiantes, y sólo previo acuerdo signado con **LA CONCESIONARIA**, **LA COMISIÓN** podrá destinar a servir a la población en otro lugar determinado volumen y derechos de agua que en ese momento representen un excedente que no se esté utilizando para el abastecimiento a los usuarios existentes dentro del polígono que conforma **LA ZONA METROPOLITANA I**, comprometiéndose en este caso **LA COMISIÓN** a reponer el volumen y derechos en comento a **LA CONCESIONARIA**, una vez que pase la contingencia o bien en el momento que ésta los requiera para el cumplimiento de los fines de **LA CONCESIÓN**. En todo momento y circunstancias **LA COMISIÓN** velará y actuará en este sentido, en función de lograr que **LA CONCESIONARIA**, cuente con los volúmenes disponibles necesarios y suficientes para que pueda realizar el cumplimiento de los objetivos del presente Título, siempre y cuando estos se encuentren transmitidos y autorizados por la Comisión Nacional del Agua a favor de **EL ESTADO**.

LA COMISIÓN no podrá hacer uso de los volúmenes referidos en el párrafo anterior, para destinarlos a usos diversos a los establecidos en la presente **CONCESIÓN**.

DÉCIMA OCTAVA.- ABASTO DE AGUA.- Al amparo de los servicios concesionados en el presente Título, **LA CONCESIONARIA** construirá, administrará u operará las fuentes, pozos y puntos de extracción que amparen los derechos para explotar aguas nacionales del subsuelo, o inclusive fuentes de abastecimiento superficiales, que **LA CONCESIONARIA** ceda al **ESTADO**, para que con los mismos, realice la prestación y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Título de Concesión.

Por su parte, **LA COMISIÓN** se compromete a no transmitir la operación de dichas fuentes de abastecimiento a persona diversa de **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA NOVENA.- COSTOS DE LAS FUENTES, POZOS Y PUNTOS DE EXTRACCIÓN.- Al amparo de los servicios concesionados en el presente Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** operará, dará mantenimiento tanto preventivo como correctivo y repondrá por su cuenta y a su costa las fuentes, pozos y puntos de extracción que amparen los derechos para explotar aguas nacionales del subsuelo, que éste último ceda al **ESTADO**, y será **LA CONCESIONARIA** responsable plena y única por la calidad del líquido servido.

LA CONCESIONARIA será la única obligada de llevar a cabo la construcción, operación, administración, rehabilitación, ampliación, mejora, conservación, desarrollo y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de toda la red y de toda la infraestructura hidráulica de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I** bajo concesión, incluyendo las fuentes de donde son explotados los derechos de agua transmitidos por ésta a **EL ESTADO**.

LA CONCESIONARIA podrá ejecutar las obras de infraestructura, rehabilitación, ampliación, mejora, conservación, desarrollo y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de toda la red y de toda la infraestructura hidráulica de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, directamente o a través de terceros, siempre y cuando estas acciones no impliquen la cesión o transmisión, total o parcial, de los servicios concesionados.

LA CONCESIONARIA también será la única responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en los permisos para descargar aguas residuales, que la Comisión Nacional del Agua otorgue con relación a las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, que **LA CONCESIONARIA** haya transmitido a **EL ESTADO** para el cumplimiento del objetivo establecido en esta **CONCESIÓN**.

LA CONCESIONARIA con la supervisión de **LA COMISIÓN**, realizará por su cuenta y a su costa la construcción, perforación y equipamiento de los puntos de extracción que amparen los derechos de agua que transmita, para abastecer directamente el **SISTEMA DE AGUA POTABLE** de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**. Para este efecto, **LA COMISIÓN** cumplirá con las disposiciones que establezca la Autoridad Federal del Agua, y tramitará los permisos, autorizaciones y los pagos que en términos de **LEY** le correspondan ante dicha autoridad.

Asimismo **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el presente Título de Concesión y en la normatividad y reglamentación aplicable, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables en la materia.

VIGÉSIMA.- CALIDAD DEL AGUA.- LA CONCESIONARIA es responsable única de la calidad, cantidad, cumplimiento de disposiciones legales, normas o normatividad del agua potable a abastecer, la que deberá cumplir con los parámetros de las normas sanitarias que garanticen su calidad para el consumo humano, y en caso de que dicha agua no cumpla con esas disposiciones o contenga compuestos naturales o sustancias de cualquier tipo que la hagan impropia para el consumo humano, **LA CONCESIONARIA** será responsable de la misma, teniendo la obligación de suministrar agua en la calidad y cantidad necesarias y conforme a las disposiciones legales en beneficio de sus usuarios.

LA COMISIÓN tomará muestras aleatorias de la calidad del agua de manera semanal, y en caso de que exista incumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-230-SSA1-2002, o la que la sustituya en lo futuro, en cuanto a la calidad del agua, lo hará saber de inmediato y por escrito a **LA CONCESIONARIA**.

Asimismo, en relación a los límites permisibles, vigilancia y valuación del control de la calidad y procedimientos para el muestreo, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el presente Título de Concesión, y en las normas oficiales NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y NOM-230-SSA1-2002, así como cualquiera que se encuentre vigente durante el período de vigencia de la presente Concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Con motivo del otorgamiento y ejercicio de **LA CONCESIÓN**, y considerando que **EL ESTADO** a través de **LA COMISIÓN**, es la encargada de realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, **LA CONCESIONARIA** deberá realizar a favor de **LA COMISIÓN**, el pago de la cantidad de **\$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.)**, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor del **ESTADO**, y que sean consumidos por **LOS USUARIOS** de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**.

Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por **LA CONCESIONARIA** y pagados por **LOS USUARIOS**, por lo que dicho pago que se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

La contraprestación establecida en el párrafo anterior a cargo de **LA CONCESIONARIA**, deberá actualizarse por períodos de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, aplicando para tal efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su caso por el indicador que lo sustituya en el futuro.

En el monto de la contraprestación se encuentran debidamente incluidos los costos de agua potable, descargas de drenaje sanitario, el saneamiento de las mismas, y su reúso una vez tratada.

El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo de la presente **CONCESIÓN**, y que realice **LA CONCESIONARIA** serán de carácter fiscal, y no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte del **ESTADO**, del **MUNICIPIO** ni de la **COMISIÓN**, respecto de la prestación de los servicios concesionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- LA CONCESIONARIA se obliga a realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

- I. Ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados y por lo menos, en las mismas condiciones que **LA COMISIÓN**, para la zona en la que se ejecutará **LA CONCESIÓN**.

- II. Desarrollar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores.
- III. Gestionar y obtener de los concesionarios indicados en la Condición Décima Cuarta, la transmisión al **ESTADO** de conformidad con **LA LEY**, de los derechos amparados por dichos Títulos de Concesión o en su caso los que adquiera posteriormente **LA CONCESIONARIA**, en los términos que se precisan en la diversa Condición Décima Quinta.
- IV. **LA CONCESIONARIA** realizará de manera trimestral y directa el pago a **LA COMISIÓN** de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidos a **EL ESTADO** para abastecer de agua potable a la zona objeto de la presente **CONCESIÓN**, así como de sus permisos de descargas, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, para efecto de que **LA COMISIÓN** los entere a la Comisión Nacional del Agua.
- V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en cuanto a la prestación de los servicios a la población, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, descarga de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, así como aquellas relativas a salud, normas ambientales y cualquier otra aplicable en relación a la presente **CONCESIÓN**.
- VI. Ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente.
- VII. Prestar los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en las mismas condiciones o superiores a las realizadas por **LA COMISIÓN**.
- VIII. Suministrar, a **LOS USUARIOS**, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente en términos equivalentes o superiores a los que opera **LA COMISIÓN**.
- IX. Aplicar las tarifas que tiene **LA COMISIÓN**, así como cumplir con todas y cada una de las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por **LA COMISIÓN**, así como por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que la propia **COMISIÓN** indique trimestralmente al **CONCESIONARIO** o cada que haya un movimiento en las tarifas aplicables por **LA COMISIÓN**, para que **LA CONCESIONARIA** esté en posibilidad de aplicarlas, observando lo dispuesto en la Condición Décima Primera.
- X. Emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada **USUARIO**, o bien las tarjetas de prepago de acuerdo al mecanismo que **LA CONCESIONARIA** establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de dichos servicios.
- XI. Realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios concesionados.
- XII. Realizar el pago oportuno de todos los derechos y contraprestaciones que le permita ejecutar la presente **CONCESIÓN**.
- XIII. Expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca **LA COMISIÓN**.
- XIV. Entregar oportunamente a **LA COMISIÓN** el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.
- XV. Tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, inmuebles y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios concesionados.
- XVI. Pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios concesionados.
- XVII. Efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios concesionados.
- XVIII. Informar con toda oportunidad y suficiencia a **LA COMISIÓN** acerca de los asuntos inherentes a los servicios concesionados, en los términos pactados en este Título, incluida cualquier contingencia que surja.
- XIX. Mantener actualizado el padrón de **USUARIOS** y registro de tomas de agua en la zona determinada de la prestación de la concesión, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.
- XX. Realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de la infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso de aguas residuales, de manera gradual, conforme a

las necesidades de crecimiento en la zona que conforma la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**.

- XXI. Supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, cumpla con la normatividad que **LA COMISIÓN** establezca para tal efecto.
- XXII. Realizar la infraestructura necesaria para la atención a **LOS USUARIOS** y el cobro de los derechos por los servicios prestados.
- XXIII. Adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.
- XXIV. Garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio, sea de la misma o superior calidad a la que tiene **LA COMISIÓN**.
- XXV. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, realice a terceros, de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.
- XXVI. Conservar, desarrollar, administrar y mantener, los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, necesarios para el cumplimiento del objeto de esta **CONCESIÓN**.
- XXVII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión.
- XXVIII. Aplicar las tarifas vigentes y que maneje **LA COMISIÓN** de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de la presente **CONCESIÓN** para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales y las sanciones aplicables a los **USUARIOS** en los términos de esta **CONCESIÓN**. **LA COMISIÓN** indicará de manera oportuna trimestralmente, o antes si fuere necesario, en documento anexo, las tarifas y sanciones aplicables a que se refiere este instrumento.
- XXIX. Cobrar a los **USUARIOS** los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESIÓN**.
- XXX. Autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas de **LA COMISIÓN**.
- XXXI. Otorgar factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para el desarrollo de nuevos fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme al procedimiento que le fije **LA COMISIÓN**.
- XXXII. Cobrar las tarifas y gastos por la expedición de factibilidades señaladas en la fracción anterior, conforme a las tarifas de **LA COMISIÓN**, en los términos que se precisan en la Condición Décima Primera de este Título de Concesión.
- XXXIII. Revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.
- XXXIV. Cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras a que se refiere la presente **CONCESIÓN**, las cuales deberán ajustarse a lo establecido por **LA COMISIÓN**.
- XXXV. Permitir a **LA COMISIÓN** las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que construya **LA CONCESIONARIA** u otros desarrolladores que adquieran terrenos en la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, a fin de corroborar que las mismas cumplan, por lo menos, con las especificaciones y normatividad de la propia **COMISIÓN**.
- XXXVI. Difundir las políticas de **LA COMISIÓN** en la promoción de la participación ciudadana en la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, para desarrollar una nueva cultura del agua en los términos que establezca **LA COMISIÓN**.
- XXXVII. Rendir semestralmente a **LA COMISIÓN**, un reporte de las obras e infraestructura realizada durante el período.

- XXXVIII. Rendir a **LA COMISIÓN**, un informe a la conclusión de cada obra e infraestructura terminada, que se vaya incorporando al sistema para la prestación de los servicios objeto de la presente **CONCESIÓN**.
- XXXIX. Presentar a **LA COMISIÓN**, el resumen anualizado de todas y cada una de las obras de infraestructura realizadas en el ejercicio, contándose el primer año, desde la fecha de expedición de la presente al 31 de diciembre del mismo año, los subsecuentes por los períodos de doce meses que les corresponde, hasta la conclusión de la propia **CONCESIÓN**, para que pueda revisarse y verificarse lo anterior.
- XL. Permitir a **LA COMISIÓN**, cada vez que ésta lo requiera, el monitoreo de la calidad del agua que **LA CONCESIONARIA** estará prestando a **LOS USUARIOS**.
- XLI. No ceder a terceros los derechos amparados por la presente **CONCESIÓN**.
- XLII. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIONES.- LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Ceder a terceros, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la **CONCESIÓN**.
- II. En cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que se derivan de la presente **CONCESIÓN**.
- III. Subcontratar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- IV. Exentar por sí mismo a persona física o moral del pago de los derechos correspondientes.
- V. Afectar, transmitir o comprometer los bienes muebles, inmuebles y servicios, con los que se realiza el objeto de la presente **CONCESIÓN**.
- VI. Verter las aguas residuales en condiciones distintas a las establecidas en los permisos, la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables.
- VII. Verter las aguas residuales en lugares distintos a los expresamente señalados en los permisos expedidos por la autoridad competente, o sin contar con la autorización expresa.
- VIII. Cambiar de nacionalidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES.- EL ESTADO, EL MUNICIPIO Y LA COMISIÓN no serán responsables por los daños o perjuicios que se lleguen a causar a terceros por culpa de **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la **CONCESIÓN** derivados de la prestación de los servicios concesionados o con motivo de éstos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, **LA CONCESIONARIA** se obliga al pago de los daños por responsabilidad civil que se generen a terceros con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al **ESTADO, LA COMISIÓN** y **EL MUNICIPIO**, y obligándose la primera a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS.- LOS USUARIOS que se ubiquen dentro de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I** contratarán el servicio de agua potable con **LA CONCESIONARIA**, observando invariablemente lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios concesionados, por parte de **LA CONCESIONARIA**, las siguientes:

A).- POR FALLAS TÉCNICAS: LA CONCESIONARIA no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, sin causa justificada por más de 3 tres días naturales. Mientras tanto será obligación de **LA CONCESIONARIA** abastecer de los servicios materia de **LA CONCESIÓN** por sus propios medios.

B).- En caso de que **LOS USUARIOS** registren adeudos por consumo de los servicios brindados por **LA CONCESIONARIA** correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a **LOS USUARIOS**, hasta en tanto éstos no paguen los adeudos registrados.

LA CONCESIONARIA estará facultada para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, en los términos y vías que establezca la legislación civil aplicable.

En ningún caso los adeudos de **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de **LA CONCESIONARIA**, y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos del párrafo inmediato anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN.- La presente **CONCESIÓN** podrá ser suspendida de manera temporal o definitiva, debidamente fundada y motivada por autoridad competente, sin responsabilidad para **EL ESTADO, LA COMISIÓN O EL MUNICIPIO**, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales extremos, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves cuando así lo determine o decrete el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al desaparecer las causas que dieron origen a la suspensión, los efectos jurídicos de **LA CONCESIÓN** serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de vigencia.

VIGÉSIMA NOVENA.- INFRACCIONES. Se considerará como infracción cometida por **LA CONCESIONARIA** a lo establecido en las Condiciones de la presente **CONCESIÓN**, los siguientes supuestos:

- I. La prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en contravención a los términos previstos en la presente **CONCESIÓN**. No se considerará infracción la falta de prestación de los servicios cuando derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible al **CONCESIONARIO**.
- II. El incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cuanto a la calidad del agua potable para consumo humano, tratamiento de aguas residuales y descargas y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir las anomalías.
- III. Verter aguas residuales fuera de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, sin contar con el permiso de descarga expedido por la autoridad competente, o descargar en lugares no permitidos.
- IV. Realizar cobros excesivos o improcedentes a **LOS USUARIOS**.
- V. El aplicar tarifas superiores a lo establecido en la **CONCESIÓN**.
- VI. No atender las fugas dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a los reportes que se reciban.
- VII. El violentar disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro relativa a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como cualquier otra vinculada con éstos, que se encuentre vigente durante el tiempo que dure la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. No rendir los informes de actividades a **LA COMISIÓN** conforme a la periodicidad establecida en la **CONCESIÓN**.
- IX. El ocultar información o no permitir a **LA COMISIÓN** el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia en relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la **CONCESIÓN**.
- X. No mantener la infraestructura hidráulica del sistema con el cual presta los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en buen estado operativo.
- XI. Dejar de operar el sistema sin causa justificada.
- XII. La falta de pago a **LA COMISIÓN** de los derechos por el otorgamiento de la **CONCESIÓN** y de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidas a **EL ESTADO** para el cumplimiento de la **CONCESIÓN**.
- XIII. El no mantener vigentes las garantías establecidos en la **CONCESIÓN**.
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando **LA COMISIÓN** lo determine técnicamente y se decrete por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En caso de que las autoridades normativas en materia de calidad del agua, ambientales o sanitarias, impongan multas o sanciones a **LA COMISIÓN**, con motivo de la calidad del agua, o procedimientos derivados de la **ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I**, vinculados con la presente **CONCESIÓN**, la responsabilidad económica y administrativa de las mismas, correrá a cargo de **LA CONCESIONARIA**, ello independiente de las sanciones que puedan aplicarse al amparo de la presente concesión.

TRIGÉSIMA.- SANCIONES.- En la aplicación que realice **LA COMISIÓN** de las sanciones por infracción a las condiciones establecidas en la presente **CONCESIÓN**, se estará a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- **LA CONCESIÓN** se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plazo para el que fue otorgada la **CONCESIÓN**.
- II. Por mutuo acuerdo.
- III. Por renuncia de **LA CONCESIONARIA**.
- IV. Terminación anticipada de la **CONCESIÓN**.
- V. Por incumplimiento de obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA**.
- VI. Por rescate administrativo, expropiación o requisa que decrete el Titular del Poder Ejecutivo del **ESTADO**.
- VII. Por extinción de la necesidad de la **CONCESIÓN**.
- VIII. Por la prestación de los servicios en condiciones inferiores a las que realiza **LA COMISIÓN**.
- IX. Por la necesidad de que sea **LA COMISIÓN**, quien realice la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- X. Por destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de **LA CONCESIÓN**.
- XI. Por liquidación o concurso mercantil en que entre **LA CONCESIONARIA**.
- XII. Por fusión o escisión de **LA CONCESIONARIA**, sin autorización expresa del **ESTADO**, el **MUNICIPIO** y la **COMISIÓN**.
- XIII. Por Revocación.
- XIV. Por Caducidad.
- XV. Por la no transmisión de los derechos sobre los Títulos de concesión para la explotación de aguas del subsuelo indicados en la Condición Décima Cuarta del presente documento, o que no amparen el caudal suficiente para abastecer de agua a los usuarios que vayan requiriendo el servicio dentro de la **ZONA METROPOLITANA I**.
- XVI. Por resolución judicial que impida a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las obligaciones establecidas en la **CONCESIÓN**.

La extinción o transformación de **LA COMISIÓN** no será causa de extinción de la **CONCESIÓN**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN. Al término de la concesión, se transmitirán a **LA COMISIÓN** todos y cada uno de los objetos, bienes muebles o inmuebles, derechos y cualquier otro elemento con el que se esté realizando la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en condiciones óptimas de uso, sin mayor desgaste que el producido por el paso del tiempo, para que con los mismos, **LA COMISIÓN** pueda continuar realizando la prestación de los servicios.

En este caso, se deberá realizar un dictamen previo a la entrega recepción, por parte de **LA COMISIÓN**, la cual estará facultada para realizar las observaciones que sean necesarias y solicitar la corrección o reparación de las mismas a **LA CONCESIONARIA**, levantándose las actas administrativas y bitácoras que se requieran.

En caso de controversia, la procedencia de las observaciones y requerimientos, deberá sujetarse a juicio de peritos, señalados de común acuerdo por **LA COMISIÓN** y **LA CONCESIONARIA**, y en caso de continuar el conflicto, éste deberá resolverse en los términos que establezca la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL SISTEMA A LA COMISIÓN. Al momento de hacer la entrega de toda la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento que le sirvió para la prestación de los servicios a **LA COMISIÓN**, éstas deberán ser entregadas por **LA CONCESIONARIA** libres de cualquier tipo de gravámenes y adeudos por conceptos de proyecto, construcción, sueldos y prestaciones a trabajadores y proveedores, servicios de energía eléctrica, adeudos a proveedores y prestadores de servicios profesionales de diversa índole, créditos y otros pasivos bancarios, impuestos y derechos, de otras obligaciones fiscales, mercantiles, bancarias o civiles.

En el caso de reportarse adeudos por parte de **USUARIOS**, **LA CONCESIONARIA** se obliga a transmitir ilimitadamente y sin condición alguna, a favor de **LA COMISIÓN**, los derechos de cobro de la cartera que exista a la fecha.

Sin menoscabo de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la terminación de la **CONCESIÓN** no extingue las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** durante su vigencia.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL. A la extinción o terminación de la **CONCESIÓN**, cualquiera que sea su causa, deberán establecerse los medios para la transferencia de aquel personal empleado en la **CONCESIÓN** que resulte necesario para garantizar la continuidad del servicio y la protección de los derechos de los trabajadores que **LA CONCESIONARIA** tuvo a su cargo, contemplado en las leyes vigentes. El personal deberá ser liquidado con todas sus prestaciones y derechos en términos de la normatividad aplicable, en forma oportuna y plena a cargo y costa de **LA CONCESIONARIA**.

Para los efectos señalados en la presente cláusula, **LA CONCESIONARIA** pondrá a disposición de **LA COMISIÓN** la totalidad de la documentación laboral, administrativa, de seguridad social e impositiva relativa al personal dependiente, y contratado que se encuentre afectado a la ejecución de la actividad objeto de la **CONCESIÓN**, incluida la obtención de la constancia de no adeudo expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o sus similares al momento en que concluya la vigencia de la **CONCESIÓN**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- MUESTREO PREVIO A LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. Previo a la suscripción del acta de entrega recepción de la infraestructura hidráulica, equipamiento e instalaciones utilizadas en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, incluyendo el vertido final de aguas residuales, **LA CONCESIONARIA** deberá exhibir a **LA COMISIÓN** un muestreo expedido por laboratorio debidamente certificado para corroborar la eficiencia de los sistemas y la calidad de los servicios que se prestarán en lo sucesivo, sin perjuicio de que su resultado sea verificado por **LA COMISIÓN**.

TRIGÉSIMA SEXTA.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS. A la firma del acta de entrega recepción de la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, **LA CONCESIONARIA** entregará a **LA COMISIÓN** una fianza para garantizar los vicios ocultos, expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada.

La póliza en la que conste la fianza a que se refiere la presente cláusula, deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- l). Que su objeto será garantizar la cobertura de los costos de la reparación en caso de existir vicios ocultos en la infraestructura hidráulica para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en la **ZONA METROPOLITANA NORPONIENTE I**, en caso de que **LA CONCESIONARIA** no los reponga a solicitud de **LA COMISIÓN** dentro del plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de que sea requerida para ello.

- II). Que la entrega del monto que ampara la fianza, procederá a favor de **LA COMISIÓN**, cuando por cualquier causa **LA CONCESIONARIA** no haya efectuado dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la reposición de la infraestructura donde se han encontrado vicios.
- III). Que la vigencia de esta fianza será de un año posterior a la fecha en que se haya efectuado la entrega de la infraestructura a **LA COMISIÓN**.

La falta u omisión de contratar la fianza mencionada o mantenerla vigente, por parte de **LA CONCESIONARIA**, será obstáculo para proceder a la firma del acta de entrega recepción de la infraestructura, siendo responsable de los costos y efectos que sobrevengan del retraso en la suscripción de la misma.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ENTREGA DE MANUALES, BITÁCORAS, GARANTÍAS, FIANZAS Y CUALQUIER DOCUMENTO. **LA CONCESIONARIA** se compromete a entregar a **LA COMISIÓN** los manuales originales de operación, mantenimiento y aseguramiento de la calidad de la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, incluyendo si existiesen una o más plantas de tratamiento y potabilización, así como las bitácoras existentes, garantías y fianzas que se encuentren vigentes, y cualquier documento original y en copia relacionados con toda la infraestructura, instalaciones y equipamiento.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. Al término de la **CONCESIÓN**, **LA CONCESIONARIA** se compromete a transmitir a Título gratuito y en forma plena a favor de **LA COMISIÓN**, los derechos de uso sobre la propiedad industrial e intelectual respecto a la tecnología y los equipos utilizados en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.

Esta obligación no aplicará para las marcas y patentes que directamente hubiera obtenido **LA CONCESIONARIA**.

TRIGÉSIMA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en las condiciones anteriormente citadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de toda la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales. Dicha infraestructura incluye plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes, sistemas de bombeo, válvulas, equipos electrónicos, líneas de conducción y demás infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento, contratos, padrón de usuarios, catastro actualizado de la infraestructura y bienes inmuebles asociados con el sistema en comento, y los documentos, garantías, manuales, superficies de terreno y todo lo relacionado con dicho sistema, quedando excluidos de la obligación de transmisión a favor de **LA COMISIÓN** los edificios y construcciones que **LA CONCESIONARIA** hubiera destinado para fines meramente administrativos y comerciales, las cuales seguirán en propiedad de esta última y/o de los terceros propietarios en su caso.

El acta de entrega recepción deberá contener un inventario valorando la vida útil de los componentes de las obras, equipamiento e instalaciones, y de cualquier otro elemento crucial para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reúso de aguas residuales.

CUADRAGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. La presente concesión podrá extinguirse, cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el acuerdo de **LA COMISIÓN** y del **MUNICIPIO**, determinen la terminación anticipada.

En la citada terminación, se establecerán las causas, debidamente fundadas y motivadas, para dicha terminación anticipada, así como la fecha a partir de la cual se deberá realizar la prestación del servicio por parte de **LA COMISIÓN**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RESCATE ADMINISTRATIVO, EXPROPIACIÓN O REQUISA.- En el supuesto de terminación de la presente concesión sin que exista causa imputable a **LA CONCESIONARIA**, por rescate administrativo, expropiación o requisa, **EL ESTADO** tendrá la obligación de cubrir la indemnización correspondiente en los términos de la Ley de la materia.

El monto de la indemnización deberá considerar la valorización del beneficio que represente el disponer del uso y aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales que **LA CONCESIONARIA** hubiera transmitido a Título gratuito al **ESTADO** durante la vigencia de la concesión, representarán como máximo el 20% veinte por ciento del valor de los demás activos, bienes y derechos que se incluyan para determinar el monto de la indemnización por rescate administrativo, expropiación o requisa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD.- LA CONCESIÓN caducará cuando no se haya ejercitado dentro de un plazo máximo de 6 seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, o cuando debiendo prorrogarse, no se hubiera hecho por causas imputables a **LA CONCESIONARIA**, teniendo la obligación de solicitarla con una anticipación de 6 seis meses anteriores a que concluya la vigencia de la concesión.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RENUNCIA.- LA CONCESIONARIA podrá renunciar a **LA CONCESIÓN** por escrito, siempre y cuando lo haga antes de iniciar la prestación de los servicios concesionados, o ya ejecutada la concesión, lo avise por lo menos con 30 treinta días de anticipación, operando de manera inmediata y concreta la transmisión de todos los insumos necesarios para la continuación de la prestación de los servicios, a **LA COMISIÓN**.

En caso de renuncia, **LA CONCESIONARIA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- REVOCACIÓN.- Serán causas de revocación de **LA CONCESIÓN**, las siguientes:

- I. El incumplimiento por parte de **LA CONCESIONARIA** a cualquiera de las obligaciones derivadas de **LA CONCESIÓN** y de las disposiciones aplicables.
- II. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados.
- III. Por la suspensión total por más de 10 diez días de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, objeto de la concesión, sin algún otro medio de abastecimiento, en el supuesto previsto en el inciso A) de la Condición Vigésima Séptima.
- IV. Cuando por cualquier causa que considere la autoridad competente se ponga o se pueda poner en riesgo la salud de los **USUARIOS**, o se cause algún deterioro ambiental dentro de la **ZONA METROPOLITANA NORPONIENTE I**.
- V. Destine las aguas nacionales del subsuelo extraídas de los pozos a usos distintos al público urbano para el abasto a la **ZONA METROPOLITANA NORPONIENTE I**.
- VI. Cuando se demuestre que se han dejado de prestar los servicios concesionados o se presten en forma distinta a lo establecido en la presente **CONCESIÓN** o en las leyes y normatividad aplicables a la materia, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Aplicar a los **USUARIOS** un cobro desmedido de las tarifas por la prestación de los servicios, que no correspondan a lo autorizado en la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. Cuando **LA CONCESIONARIA** carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para continuar prestando los servicios concesionados.
- IX. Cuando se pretenda transmitir o se transmita **LA CONCESIÓN** por cualquier Título, por parte de **LA CONCESIONARIA** a un tercero, sin autorización expresa y mancomunada del **ESTADO**, del **MUNICIPIO** y de **LA COMISIÓN**.
- X. Por no prestar los servicios concesionados de manera directa, sino a través de una empresa subcontratada para tal efecto.
- XI. Por generarse daños a terceros y no liquidarlos dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a que **LA COMISIÓN** le notifique la obligación de pago.
- XII. Por no mantener vigentes las garantías requeridas en la presente **CONCESIÓN**.
- XIII. Por causa de utilidad pública.

XIV. Por la insuficiencia de derechos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, derivado de: **(i)** la omisión de **LA CONCESIONARIA** para cumplir con su obligación de transmitir derechos suficientes para poder abastecer de agua potable a la zona objeto de la concesión, de acuerdo a la programación de volúmenes requerida y previamente establecida, o **(ii)** de la negativa firme, definitiva e inatacable de la Comisión Nacional del Agua para autorizar la transmisión de los derechos de aguas nacionales del subsuelo a favor del **ESTADO** en relación con dichos volúmenes, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** no pueda reponerlos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN.- La forma o procedimiento de revocación, se realizará conforme a la normatividad aplicable.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- GARANTÍAS.- LA CONCESIONARIA deberá garantizar durante todo el tiempo de vigencia de **LA CONCESIÓN**, a través de cualquiera de las formas establecidas en el Código Fiscal del Estado, preferentemente a través de una fianza de cumplimiento a cargo de una institución afianzadora debidamente autorizada, a satisfacción de **EL ESTADO**, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en los términos y condiciones que determine **LA COMISIÓN** al momento del inicio de la vigencia de **LA CONCESIÓN**.

El monto inicial de la garantía de cumplimiento, será equivalente al costo directo de operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y reúso de aguas residuales concesionados, calculados por un plazo de hasta 90 noventa días de operación, considerando el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a **LOS USUARIOS** existentes a la fecha de expedición del presente Título de Concesión, tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses.

LA CONCESIONARIA deberá entregar el documento que acredite el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 30 treinta días naturales a partir de la fecha en que **LA COMISIÓN** determine y notifique formalmente a **LA CONCESIONARIA**, el monto de la garantía que deberá otorgarse.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, a solicitud de **LA COMISIÓN**, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO.- Dado que al término de **LA CONCESIÓN**, toda la infraestructura hidrosanitaria, que sea construida para la prestación de los servicios concesionados, quedará a favor de **LA COMISIÓN**, y la ejecución de la misma estará permanentemente supervisada por la misma **COMISIÓN**, la propia infraestructura quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, sin que la misma exente a **LA CONCESIONARIA** de la obligación de otorgar las garantías establecidas en la presente **CONCESIÓN**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- RIESGO CONTINGENTE.- No obstante que en términos de la Condición siguiente, **LA CONCESIONARIA** es la única responsable de las relaciones laborales con las personas que contrate para el ejercicio de la presente **CONCESIÓN**, en caso de las posibles contingencias que por conflictos laborales o de seguridad social que lleguen a repercutir en contra de **LA COMISIÓN**, y ésta se viera obligada a cubrir, **LA CONCESIONARIA** tendrá la obligación de cubrir por su cuenta y a su costa la contingencia económica, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que **LA COMISIÓN** le notifique la misma, y será causa de revocación de **LA CONCESIÓN** el no cumplimiento de esta obligación.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- LA CONCESIONARIA, como empresario y patrón del personal que ocupe durante la realización del servicio objeto de esta **CONCESIÓN**, será la única responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para **LA COMISIÓN**, **EL ESTADO** y **EL MUNICIPIO**, asimismo, será responsable de todas las reclamaciones de que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de **LA COMISIÓN**, **EL ESTADO** y **EL MUNICIPIO** conjunta o individualmente, con relación a los servicios a realizar.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir puntualmente con todas las obligaciones laborales que contraiga, derivadas del presente instrumento en cuanto a pago de sueldos, vacaciones, primas, aguinaldos, riesgos de trabajo, afiliación al IMSS, AFORE, INFONAVIT, SAR y los demás aplicables en términos de la legislación de la materia. Asimismo, obligándose a exhibirlos a **LA COMISIÓN** en todo momento que esta se lo requiera, con motivo de alguna reclamación o revisión. El incumplimiento al requerimiento podrá ser considerado como causa de incumplimiento del Título de Concesión ante la falta de exhibición de los documentos que acrediten sus obligaciones.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** reconoce y acepta que con relación al presente Título de Concesión, actuará exclusivamente como **CONCESIONARIA**, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, entre **LA CONCESIONARIA** y todos sus trabajadores, respecto de **LA COMISIÓN, EL ESTADO y EL MUNICIPIO**, conjunta o individualmente.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**, que pueda afectar los intereses de **LA COMISIÓN, EL ESTADO y EL MUNICIPIO**, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcirlos de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

En caso de existir algún conflicto con los trabajadores contratados para el desarrollo de **LA CONCESIÓN**, por parte de **LA CONCESIONARIA**, o en caso de existir algún juicio de cualquier naturaleza con motivo de la ejecución de la misma, **LA CONCESIONARIA** deberá actuar en defensa legal de **LA COMISIÓN, EL ESTADO y EL MUNICIPIO**, y responderá por los gastos, daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, a la segunda, así como los causados a terceros por sus actos.

QUINGUAGÉSIMA.- FACTIBILIDADES.- La presente **CONCESIÓN** faculta a **LA CONCESIONARIA** para emitir las factibilidades para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que soliciten **LOS USUARIOS**, tanto para uso individual como para fraccionamientos y condominios que se ubiquen en el polígono de la **ZONA NORORIENTE I**, las cuales se clasificarán en los términos que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** queda facultada para realizar los cobros de las tarifas que se causen por la expedición de las factibilidades, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **LA COMISIÓN**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

Los ingresos que obtenga **LA CONCESIONARIA** por el cobro de las tarifas por expedición de factibilidades, deberán destinarse exclusivamente para la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

Al término de **LA CONCESIÓN**, la infraestructura que se construya, amplíe o modernice con cargo a las referidas tarifas, deberá ser transmitida a título gratuito a **EL ESTADO**, en los términos y condiciones que se establecen en el del presente Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA no podrá exentar a **LOS USUARIOS** del pago de las tarifas correspondientes por la expedición de las factibilidades, pero la primera queda facultada para convenir con los segundos, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

LA CONCESIONARIA solamente podrá otorgar factibilidades cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios, y se acrediten al menos y sin excepción:

- a) Que se cuenta con la legítima propiedad o la facultad de disposición legal, de los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados;
- b) Que los inmuebles con construcciones cuentan con las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes para el uso, destino y habitabilidad, debidamente expedidos por las autoridades competentes;
- c) Que en el caso de solicitudes para proyectos de fraccionamientos, condominios, usos industriales y comerciales de gran consumo, se transmitan a título gratuito los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales a favor de **EL ESTADO**, hasta por la misma cantidad de los volúmenes que se requieran para la prestación de los servicios solicitados.
- d) Los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales referidos en el inciso c) inmediato anterior, serán parte integrante del volumen de recursos hídricos a los que se refieren las Condiciones Décima Cuarta y Décima Quinta del presente Título de Concesión.;
- e) Que los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados, cuentan con uso de suelo compatible para los usos específicos de agua potable que se soliciten, debidamente expedido por las autoridades competentes, en los términos de la tabla de usos que se refiere a continuación:

USO DE SUELO	CONDICIONANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD
Habitacional y Mixto con densidad H4 y menores	LA CONCESIONARA podrá otorgar la factibilidad directamente.
Habitacional y Mixto con densidades mayores a H4.	En todos los casos, se requerirá Visto Bueno previo de LA COMISIÓN .
Administrativo, Comercial y Corredor Urbano.	Se requerirá Visto Bueno previo de LA COMISIÓN , solamente cuando la superficie del inmueble para el que se solicite la factibilidad, represente más del 5% cinco por ciento, de la superficie total del polígono de la ZONA NORORIENTE I .
Industrial y Usos Especiales.	En todos los casos, se requerirá Visto Bueno previo de LA COMISIÓN .
Equipamiento Urbano y usos similares.	No requerirá factibilidad cuando sea solicitado por la Federación, el Estado y el Municipio para bienes del dominio público destinados al servicio público.

- f) **LA CONCESIONARIA** no podrá otorgar factibilidades para inmuebles con uso de suelo habitacional con densidad H4, cuando la suma total de las superficies de los inmuebles referidos, lleguen en su conjunto a representar más del 20% veinte por ciento del total de la superficie que integra el polígono de la **ZONA NORORIENTE I**.
- g) En el caso referido en el inciso f) inmediato anterior, la expedición de las factibilidades para los inmuebles con uso de suelo habitacional con densidad H4, que excedan del porcentaje de superficie señalado, requerirán el Visto Bueno previo de **LA COMISIÓN**.

Adicionalmente para la expedición de factibilidades, **LA CONCESIONARIA** deberá ajustarse a la normatividad aplicable y a las reglas de operación que emita **LA COMISIÓN**.

LA CONCESIONARIA queda facultada para condicionar la vigencia de las factibilidades que expida, al cumplimiento de las obligaciones que se impongan a **LOS USUARIOS** y al pago de las tarifas correspondientes, las cuales no podrán ser superiores a las que establezca **LA COMISIÓN** en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

No se requerirá factibilidad para la prestación de servicios individuales de tipo doméstico y habitacional, ni para inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, sus entidades paraestatales y organismos constitucionales autónomos cuando se destinen para la prestación de un servicio público o infraestructura urbana, así como cuando lo exija el interés social y el orden público a juicio de **EL ESTADO**, siempre y cuando se realice el pago de derechos por infraestructura y de conexión, y cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, y se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios.

Ni **LA CONCESIONARA**, ni **LA COMISIÓN** podrán negar la factibilidad de servicios a **LOS USUARIOS**, cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el presente Título de Concesión, la normatividad aplicable y las reglas de operación que emita **LA COMISIÓN**.

En los casos en que la expedición de las factibilidades requiera del Visto Bueno de **LA COMISIÓN**, ésta resolverá lo que corresponda en un plazo que no excederá de un mes contado a partir de la recepción del expediente; transcurrido dicho plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, y **LA COMISIÓN** podrá emitir a solicitud de **LA CONCESIONARIA** y/o de **LOS USUARIOS** interesados, la constancia de tal circunstancia dentro de los 2 dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, en los términos del artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

LA CONCESIONARIA se obliga a informar por escrito a **LA COMISIÓN** de todas y cada una de las factibilidades que se expidan, dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de expedición, remitiendo copia del expediente a **LA COMISIÓN** para los efectos establecidos en la Condición Novena del presente Título de Concesión.

LA COMISIÓN a solicitud de parte interesada, podrá revisar las negativas de factibilidades que expida **LA CONCESIONARIA**, y en uso de sus facultades de vigilancia y supervisión, emitir la resolución correspondiente que podrá confirmar, revocar o modificar la negativa de factibilidad, la cual será obligatoria para **LA CONCESIONARIA**.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES.- LA CONCESIONARIA deberá presentar un informe semestral a **LA COMISIÓN** del estado general y de las condiciones en las que se presta **LA CONCESIÓN**, para apreciar el estado que guarde la prestación de los servicios concesionados, así como los informes urgentes que **LA COMISION** le solicite.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y manejo de datos personales que le sean aplicables en los términos de la legislación de la materia.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- ATENCIÓN AL PÚBLICO.- Durante toda la vigencia de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá contar con una oficina que se encargue de la atención de todos y cada uno de **LOS USUARIOS**, la que deberá funcionar en forma análoga a la de **LA COMISIÓN**.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- LA CONCESIONARIA será la única responsable de las obligaciones fiscales, laborales, civiles, mercantiles, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza legal, que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, frente a **LOS USUARIOS** y terceros.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS, VERIFICACIONES DE AUTORIDADES Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.- LA CONCESIONARIA se obliga a atender las visitas de inspección, las verificaciones, requerimientos y normatividades que emitan o lleguen a emitir las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agua potable, manejo de aguas residuales, medio ambiente y en general cualquier otra aplicable a la prestación de los servicios concesionados.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- PAGO DE CONTRIBUCIONES.- Por lo que respecta a las contribuciones establecidas en este Título de Concesión y en las leyes aplicables, que deba realizar **LA CONCESIONARIA**, con motivo de la prestación de los servicios concesionados, ésta se sujetará a las disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las controversias que surjan con motivo de la presente **CONCESIÓN** se sujetarán a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- SUPLETORIEDAD.- En todo lo que no esté previsto se aplicará de manera supletoria las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y toda aquella legislación aplicable y que se encuentre vigente durante el tiempo de vigencia de la presente **CONCESIÓN**, incluyendo la normatividad, reglas de operación y reglamentos que expida para estos efectos el **ESTADO** a través del Titular del Poder Ejecutivo del **ESTADO** o de la **COMISIÓN**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Título de Concesión deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- La presente Concesión no dejará insubsistentes los derechos de terceros derivados de los actos administrativos y contratos que hubiesen sido expedidos o celebrados por la Comisión Estatal de Aguas, con anterioridad a la fecha de expedición de la misma.

TERCERO.- Notifíquese a la Comisión Nacional del Agua, a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y a la empresa denominada Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V.

**Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro,
a los 15 quince días del mes de Febrero de 2012 dos mil doce.**

Por "EL ESTADO DE QUERÉTARO"

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Por "LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"

Ing. Sergio Loustaunau Velarde
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro
Rúbrica

Por el MUNICIPIO DE "EL MARQUÉS"

Lic. Martín Rubén Galicia Medina
Presidente Municipal
Rúbrica

C. Juan Manuel Rivera Bautista
Síndico Municipal
Rúbrica

Lic. Héctor Gutiérrez Lara
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

HOJA DE FIRMAS DEL TITULO DE CONCESIÓN EXPRESA Y DETERMINADA NÚMERO 01/CEAQUERÉTARO/2011, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES, PARA LA ZONA METROPOLITANA NORORIENTE I, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA Y FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Aprobación del Reglamento de Observadores Electorales. En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Reglamento para Observadores Electorales que participarán en el proceso electoral del Estado.

II. Solicitud para incluir en el orden del día, la aprobación de la convocatoria para Observadores Electorales. Por oficio P/083/12 de fecha cuatro de febrero del presente año, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, incluir en el orden del día de la sesión del Consejo General, la aprobación de la Convocatoria para Observadores Electorales y el formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral que habrá de emplearse en el Proceso Electoral Local del año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con los consejos distritales y municipales como órganos de dirección y de vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 10 de la norma comicial en cita, dichos órganos aprobarán de acuerdo a las bases establecidas por la ley y el Reglamento de Observadores Electorales, los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, interesados en participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local del presente año.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe la convocatoria y formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral durante el Proceso Electoral Local que se llevará a cabo durante el año dos mil doce, en donde se renovarán a los miembros del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. (...)
I...a la III*

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...)

V. Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local; y

(...)"

“Artículo 10. Es derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y que no tienen vínculos con partido político u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, deberá presentarse en forma personal ante los consejos distritales y municipales correspondientes a su domicilio, dentro de los quince días naturales contados a partir del inicio del proceso electoral.

El Presidente del consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los consejos distritales y municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al Presidente del Consejo General.

Los consejos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte los ciudadanos;

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, aquello que señale la convocatoria respectiva y los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, en pleno goce de sus derechos político-electorales, debiendo acreditarlo mediante la presentación de la constancia de residencia que le expida la autoridad municipal competente.

b) No ser, no haber sido, miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de asociación política alguna, ni de partidos políticos, en los últimos tres años anteriores a la elección.

c) No ser, no haber sido candidato a cargo de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección.

d) No ser ministro de algún culto religioso.

- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas.
- f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio Instituto determine;

V. Los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno.
- d) Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.
- e) Reunirse más de dos observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea.

A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca la falta, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudieran incurrir con sus actos u omisiones;

VI. Los observadores electorales acreditados, podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

En los contenidos de capacitación que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral a los funcionarios de casilla, debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones.

Los observadores electorales deberán presentar ante el Presidente del Consejo General, un informe de sus actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral que emita el Consejo General; dicho informe deberá ser publicado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación electoral podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, será causa suficiente para que el ciudadano residente en el Estado no pueda ser acreditado como observador electoral en el siguiente proceso electoral;

VII. Los observadores electorales deberán portar el documento que los acredite como tales, en lugar visible y mostrarla a petición de cualquier funcionario electoral, cuantas veces sea necesario. La acreditación sólo será válida para el proceso electoral que la misma consigna;

VIII. El desempeño de la observación Electoral será una actividad gratuita y bajo ninguna circunstancia genera derecho ni obligación en materia laboral con el Instituto Electoral de Querétaro, ya que sólo se ejerce un derecho de los ciudadanos residentes en el Estado; y

IX. Los observadores electorales están impedidos para recibir financiamiento del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, asociaciones políticas o religiosas”.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar al Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, misma que tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga”.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
(...)

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;
(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. ”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos Distritales;

IV. Consejos Municipales; y

V. Mesas directivas de casilla.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 80. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

(...)

2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Conejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido por la Ley y tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, para participar como observadores electorales en los actos del proceso electoral local.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de los Consejos General, distritales y municipales, las mesas directivas de casilla, los ciudadanos que soliciten su acreditación y aquellos que, cumpliendo los requisitos, sean acreditados como observadores electorales ente el Instituto.”

“Artículo 4. Para que los ciudadanos puedan adquirir la calidad de observador, es necesario que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, en los términos del presente reglamento.”

“Artículo 7. El ciudadano que solicite su acreditación como observador, deberá atender lo siguiente:

a) Presentar la solicitud por escrito en forma personal, dentro del plazo señalado en el artículo anterior;

- b) Entregar los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos, y
- c) Asistir al curso de capacitación, preparación e información el día, hora y lugar para tales efectos le notifique el Secretario Técnico del consejo correspondiente.”

“**Artículo 9.** Los interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el artículo 7, solicitando el formato aprobado, ante el consejo correspondiente, mismo que deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- a) Original de acta de nacimiento;
- b) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- c) Original de credencial para votar;
- d) Dos fotografías recientes, tamaño credencial, y
- e) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos señalados en artículo 10, fracción IV de la Ley, a excepción de lo previsto en el inciso g).

La solicitud, para el caso de ser acreditado como observador, deberá contener la manifestación del ciudadano, por la que se compromete a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y sin vínculo a partido político u organización política alguna, atendiendo en todo tiempo lo previsto por la Ley y este ordenamiento.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme al marco Constitucional, Legal y Reglamentario antes transcrito; así como del capítulo de antecedentes citados, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de fortalecimiento de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado, integran de manera directa, en los procesos electorales, a los ciudadanos en términos que ordena la ley, reconociendo el derecho exclusivo que tienen los ciudadanos con residencia establecida en el Estado, para observar los actos de preparación de la elección, jornada electoral y posteriores a la elección; lo anterior, con el propósito de ampliar la participación política de los ciudadanos y esencialmente otorgar certidumbre y legitimidad a los comicios.

Es así que, como parte de uno de los actos de preparación de la elección, el Consejo General expide la convocatoria que incluyen las bases y los requisitos a los cuales se deberán sujetar los ciudadanos residentes del Estado, interesados en obtener su acreditación como Observadores Electorales; para tal efecto, presentarán de manera personal y ante los consejos distritales y municipales correspondientes a su domicilio, el escrito de solicitud aprobado por el Consejo General.

Con base a ello, y toda vez que resulta oportuno realizar los actos tendentes a garantizar que dentro de los primeros quince días de haber iniciado el proceso electoral, los consejos distritales y municipales correspondientes acrediten a los Observadores que vigilarán el proceso electoral del presente año, este Instituto Electoral tiene a bien expedir la convocatoria y formato de solicitud que se somete a su conocimiento; lo anterior, en virtud de que los mismos cumplen con las disposiciones que en el Marco Jurídico del presente Acuerdo se invocan, toda vez que:

I. La convocatoria:

1. Se encuentra debidamente fundada y motivada, pues cita el marco convencional que se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; de igual forma, atiende las disposiciones de la norma comicial de la entidad;
2. Reconoce el derecho de los ciudadanos a participar como Observadores Electorales;
3. Menciona los requisitos que para ser observador electoral, señala el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

4. Indica los documentos que deberán presentar los solicitantes, de entre las cuales se encuentra la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en la Ley y en el apartado de requisitos de la Convocatoria; y
5. Determina el Plazo para la presentación de los documentos, y

II. La solicitud para ser acreditado como Observador Electoral:

1. Se encuentra fundada y motivada por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Observadores Electorales;
2. Señalará la fecha de solicitud;
3. Contendrá nombre completo y firma del solicitante;
4. Contendrá la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que el aspirante cumple con los requisitos señalados en la convocatoria; y
5. Se incluye la manifestación expresa de que el solicitante no tiene vínculos con partido político u organización política alguna y que se conducirán bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la expedición de la convocatoria y formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral, para el Proceso Electoral Local del año dos mil doce; documentos que como anexos forman parte integrante del presente acuerdo, los que se tienen por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para Observadores Electorales que participarán en el proceso electoral del año dos mil doce, en sus etapas de preparación de la elección, jornada electoral y posterior a la elección; documento cuyo contenido se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, considerándose parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral; documento que se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, considerándose parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión de la convocatoria y la solicitud para ser acreditado como Observador Electoral, incluyendo la página electrónica del Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

Presidente

Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA INICIAR DE OFICIO, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

I. Inicio de procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática. El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acordó dar trámite al procedimiento oficioso, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos, correspondientes al Proceso Electoral dos mil ocho-dos mil nueve, asignándole el número de expediente P-UFRPP 036/10; la determinación de referencia se notificó el diecinueve de julio del mismo año, al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IFE, el inicio de dicho procedimiento.

II. Instalación de la Comisión Técnica. En fecha primero de abril de dos mil once, se llevó a cabo la instalación de la Comisión Técnica para el desarrollo de actividades del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, convenio firmado el dos de febrero de dos mil diez, en el que intervinieron la autoridad electoral federal y la local.

III. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se aprobó por unanimidad la resolución del procedimiento de referencia, la que, en su resolutive DÉCIMO CUARTO en relación con el Considerando 7, ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda con relación al beneficio a las campañas locales realizadas en el año dos mil nueve.

IV. Vista al Instituto Electoral de Querétaro. Mediante oficio UF/DRN/0231/2012, de fecha doce de enero de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las trece once horas con cuarenta y cuatro minutos del día doce de enero del mismo año, firmado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el que da vista al Instituto Electoral de Querétaro, de los hechos denunciados dentro del expediente P-UFRPP 036/10, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

V. Remisión de vista a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio P/016/12, fechado el 12 de enero de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General, Lic. José Vidal Uribe Concha, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la vista hecha por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; lo anterior, a efecto de que en el ámbito de competencia de este órgano electoral, se determine lo que en derecho corresponda.

VI. Radicación como asunto general. Atendiendo al contenido del escrito referido en el antecedente IV, mediante proveído de fecha siete de los corrientes, se tuvo por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se admitió a trámite como asunto general y se le asignó el número de expediente IEQ/AG/013/2012, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. De acuerdo con lo establecido por el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso h), que establece que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen los criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, encontramos que la Ley Electoral contiene un capítulo específico en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, el artículo 65, en su fracción VIII establece que, el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, la fracción XXXI establece que, es competente para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley.

Por su parte, el artículo 226 de dicho ordenamiento, señala que se podrá iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente y posteriormente informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que esta Secretaría, recibiera la vista dada por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, es que resulta procedente hacer del conocimiento del Consejo el contenido de la misma, para que dicho colegiado en el ámbito de su competencia decida instruir el inicio del procedimiento sancionador conducente.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección determine iniciar el procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a la III (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 378. (...)

3. *Si durante la substanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al secretario del Consejo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.”*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24. *Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.”*

“Artículo 27. *Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”*

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)

XX. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.”

“Artículo 55. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

“Artículo 56. *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 65. *El Consejo General tiene competencia para:*

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...”

“Artículo 212. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;”

“Artículo 213. Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:

I. Incumplir con las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;”

“Artículo 226. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativos se podrá iniciar:

I. De oficio: Cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la presente Ley y lo informe a la Secretaría ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento, y

(...)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. Acuerdos.”

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Conforme al marco Constitucional, Legal y Reglamentario antes transcrito; así como del capítulo de antecedentes, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En este sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso h), establece que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen los criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Siendo así, y en virtud de la vista dada a este organismo electoral, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General podrá iniciar el procedimiento sancionador ordinario cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la Ley Electoral, como lo son las puestas en conocimiento por parte de la Unidad de Fiscalización.

En el mismo orden de ideas, de los elementos que integran el expediente de mérito, se desprende que, de manera presuntiva, existe una violación a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al Reglamento de Fiscalización, en virtud del presunto beneficio que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática, por las inserciones de propaganda genérica mixta, en las campañas electorales locales.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el principio de legalidad, el cual impone a esta autoridad la obligación de que previo a emitir un acto de privación o de molestia respecto de la esfera jurídica del Partido de la Revolución Democrática, es necesario respetar las formalidades esenciales del procedimiento, lo cual indiscutiblemente se cumple a través del procedimiento sancionador ordinario, a efecto de que el Consejo General se allegue de los medios de prueba necesarios para poder determinar, eventualmente, la existencia de violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Lo anterior se ve reforzado con las tesis de jurisprudencia siguientes:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.—

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—

Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del

código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Por lo tanto, es procedente que este Consejo General determine el inicio del procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar iniciar el procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba iniciar el procedimiento sancionador ordinario en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo razonado en el considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Notifíquese personalmente al partido político, el inicio del procedimiento sancionador ordinario, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA INICIAR DE OFICIO, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

I. Inicio de procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional. El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acordó dar trámite al procedimiento oficioso, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos, correspondientes al Proceso Electoral dos mil ocho - dos mil nueve, asignándole el número de expediente P-UFRPP 29/10; la determinación de referencia se notificó el diecinueve de julio del mismo año, al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IFE, el inicio de dicho procedimiento.

II. Instalación de la Comisión Técnica. En fecha primero de abril de dos mil once, se llevó a cabo la instalación de la Comisión Técnica para el desarrollo de actividades del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; convenio firmado el dos de febrero de dos mil diez, en el que intervinieron la autoridad electoral federal y la local.

III. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se aprobó por unanimidad la resolución del procedimiento de referencia, la que, en su resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO en relación con el Considerando 11, ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda con relación al beneficio a las campañas locales realizadas en el año dos mil nueve.

IV. Vista al Instituto Electoral de Querétaro. Mediante oficio UF/DRN/0089/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las trece horas con cuatro minutos del día nueve de enero del mismo año, firmado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el que da vista al Instituto Electoral de Querétaro, de los hechos denunciados dentro del expediente P-UFRPP 29/10, para que, dentro del ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

V. Remisión de vista a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio P/015/12, fechado el 12 de enero de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General, Lic. José Vidal Uribe Concha, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la vista hecha por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; lo anterior, a efecto de que en el ámbito de competencia de este órgano electoral, se determine lo que en derecho corresponda.

VI. Radicación como asunto general. Atendiendo al contenido del escrito referido en el antecedente IV, mediante proveído de fecha siete de los corrientes, se tuvo por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se admitió a trámite como asunto general y se le asignó el número de expediente IEQ/AG/012/2012, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. De acuerdo con lo establecido por el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso h), que establece que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen los criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, encontramos que la Ley Electoral contiene un capítulo específico en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicable en la materia.

En este sentido, el artículo 65, en su fracción VIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, la fracción XXXI establece que es competente para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley.

Por su parte, el artículo 226 de dicho ordenamiento, señala que se podrá iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente y posteriormente informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que esta Secretaría recibiera la vista dada por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, es que resulta procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido de la misma, para que dicho colegiado en el ámbito de su competencia, decida instruir el inicio del procedimiento sancionador conducente.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección determine iniciar el procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a la III (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 378. (...)

3. *Si durante la substanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al secretario del Consejo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.”*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24. *Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.”*

“Artículo 27. *Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”*

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)

XX. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.”

“Artículo 55. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

“Artículo 56. *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 65. *El Consejo General tiene competencia para:*

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXXI. *Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...*

“Artículo 212. *Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:*

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;”

“Artículo 213. *Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:*

I. Incumplir con las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;

“Artículo 226. *El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativos se podrá iniciar:*

I. De oficio: Cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la presente Ley y lo informe a la Secretaría ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento, y”

(...)

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 87. *Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

(...)

II. Acuerdos.”

“Artículo 90. *Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”*

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Conforme al marco Constitucional, Legal y Reglamentario antes transcrito; así como del capítulo de antecedentes, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En este sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso h), establece que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen los criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Siendo así, y en virtud de la vista dada a este organismo electoral, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General podrá iniciar el procedimiento sancionador ordinario cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la Ley Electoral, como lo son las puestas en conocimiento por parte de la Unidad de Fiscalización.

En el mismo orden de ideas, de los elementos que integran el expediente de mérito, se desprende que, de manera presuntiva, existe una violación a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al Reglamento de Fiscalización; en virtud del reconocimiento expreso de la Compañía Periodística del Sol de México S.A de C.V., sobre su responsabilidad para la publicación de las inserciones materia de infracción; razón por la cual, indiciariamente se considera una aportación de una empresa de carácter mercantil, las cuales se encuentran prohibidas por ley.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el principio de legalidad, el cual impone a esta autoridad la obligación de que previo a emitir un acto de privación o de molestia respecto de la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional, es necesario respetar las formalidades esenciales del procedimiento, lo cual indiscutiblemente se cumple a través del procedimiento sancionador ordinario, a efecto, de que el Consejo General se allegue de los medios de prueba necesarios para poder determinar, eventualmente, la existencia de violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Lo anterior se ve reforzado con las tesis de jurisprudencia siguientes:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—

Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.—

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del

código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Por lo tanto, es procedente que este Consejo General determine el inicio del procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada, en contra del Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar iniciar el procedimiento sancionador ordinario con motivo de la vista dada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba iniciar el procedimiento sancionador ordinario en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo razonado en el considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Notifíquese personalmente al partido político, el inicio del procedimiento sancionador ordinario, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sifrido Alberto Olmos López.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

Presidente

Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA MEDIANTE SORTEO, UN MES CALENDARIO Y UNA DE LAS LETRAS DEL ABECEDARIO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2012.

ANTECEDENTES:

I. Procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla. Atendiendo a lo mandatado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tenemos que el artículo 93 de la citada ley electiva, establece lo siguiente:

Artículo 93. *Las mesas directivas de casilla se integran con:*

(...)

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será:

- a) *Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. ..."*

II. Anexo Técnico Número Dos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Con fecha 2 de febrero de 2012 se llevó a cabo la firma del Anexo Técnico Número Dos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, en cuyo Apartado 1.6 se establece lo siguiente:

1.6 Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 93, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL IFE", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en la sede de "EL IEQ", a fin de que a más tardar el 9 de marzo de 2012, insacule por cada sección electoral al 10 % de los ciudadanos del Estado de Querétaro que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2012, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Para lo cual "EL IEQ" acepta que para la insaculación de los ciudadanos que integrarán sus mesas directivas de casilla, no utilizarán los 3 meses anteriores ni los 3 meses posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El Consejo General de "EL IEQ" sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL IEQ" apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien, cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

“LA UNICOM” dará una explicación a los integrantes de “EL IEQ” de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10 % de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Querétaro. Si el resultado de este 10 % fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el cuarto párrafo de este punto.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 10 % de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, siguiendo el mismo mecanismo que se utilizó con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

“LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL IEQ”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “LA UNICOM” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento. El listado en medio óptico contendrá además el dato de la escolaridad proporcionado por el ciudadano, en los casos que se tenga el registro.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima “LA UNICOM” contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL IEQ” comunicará a “LA D.E.R.F.E.” los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos, a más tardar el 16 de febrero de 2012.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL IEQ”, a más tardar el 19 de marzo de 2012, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, la lista de los ciudadanos insaculados en 9 ejemplares impresos en papel bond tamaño carta y 1 en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas-notificación de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta, las cuales tendrán un talón desprendible con altura de corte de cinco centímetros que contendrá el nombre del ciudadano, espacios para anotar el nombre del Capacitador –Asistente Electoral y su firma y para anotar la fecha de notificación, así como un código de barras con clave CODE128 que contendrá cifrada la clave de elector del ciudadano a notificar.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas-notificación a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaborados por “EL IFE” conforme al formato que proporcione “EL IEQ”, a más tardar el 3 de febrero de 2012. Los listados deberán contener: número consecutivo, clave de la entidad, número de distrito local, clave del municipio, nombre del municipio, clave de la localidad, nombre de la localidad, número de sección electoral, número de manzana, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, edad, mes de nacimiento, calle, número exterior, número interior, colonia y código postal.

III. Comunicación del Director General del Instituto Electoral de Querétaro al Secretario Ejecutivo del Consejo General del mes calendario que resultó sorteado por el Instituto Federal Electoral. Mediante oficio DG/214/12 de fecha 4 de febrero del 2012, el Director General informa al Secretario Ejecutivo, que a través del oficio No. VE/0352/12, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en Querétaro le informa a su vez, que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2011-2012, fue el mes de **diciembre**; en razón de ello, el Director General solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda, un punto relativo al sorteo del mes calendario y una de las letras del abecedario, que junto con las subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Ahora bien, atendiendo al principio de legalidad, el cual establece observar y ceñirse a las normas de carácter secundario que apliquen al caso concreto, tenemos que como ya se dejó precisado en el Antecedente I de esta determinación, el artículo 93, inciso a) de la ley electiva estatal, confiere al Consejo General la atribución para que, dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, lleve a cabo el sorteo de un mes calendario y una de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Segundo. Materia del Acuerdo. En consecuencia, el presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección lleve a cabo el sorteo establecido en el artículo 93 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta el contenido del instrumento normativo que se transcribe en el Antecedente II del presente Acuerdo, así como lo informado por el Director General, al Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante oficio DG/214/12 del 4 de febrero del 2012, en el sentido de que a su vez la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en Querétaro, le señala que el mes calendario sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para su insaculación fue diciembre, según se aprecia de lo narrado en el Antecedente III del presente instrumento jurídico.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.(...)

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 7. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio (...) Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales ...”.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:
(...)
III. Participar en las funciones electorales. ...”

“Artículo 9. Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:
(...)
II Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución. ...”

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
(...)
VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:
I. Consejo General;
II. Dirección General;
III. Consejos distritales;
IV. Consejos municipales; y
V. Mesas directivas de casilla.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto. ...”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

VI. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla; ...”

“Artículo 91. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. ...”

“Artículo 92. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren:

I. Ser ciudadanos mexicanos, con residencia en la sección respectiva;

II. Contar con credencial para votar;

III. Estar en uso de sus derechos políticos;

IV. Saber leer y escribir;

V. No tener más de sesenta años al día de la elección;

VI. No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;

VII. No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez, en la estructura del Poder Judicial; Secretario y Oficial Mayor en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;

VIII. No ser notario público o corredor público”;

IX. Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la ley;

X. No ser ministro o representante legal de algún culto o asociación religiosa;

XI. No ser miembro de los órganos de dirección partidista en los ámbitos nacional, estatal o municipal.

Las personas designadas como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario”.

“Artículo 93. Las mesas directivas de casilla se integran con:

I. Un presidente;

II. Un secretario;

III. Dos escrutadores;

IV. Tres suplentes generales.

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será:

a) Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

b) Con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme.

c) A partir de la letra del abecedario sorteada por el Consejo General y con base en el primer apellido del ciudadano insaculado, en estricto orden de prelación y considerando el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo anterior de esta Ley; el nivel de escolaridad, así como la idoneidad para ocupar un determinado cargo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral elaborará la propuesta de integración de las mesas directivas de casilla.

d) Para determinar la cantidad de ciudadanos insaculados que tengan que ser considerados para el cumplimiento del inciso anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá observar la totalidad de casillas a instalar, así como el número suficiente de ciudadanos que garantice las sustituciones que por causas supervenientes puedan presentarse antes del día de la jornada electoral.

e) A más tardar en los primeros quince días del mes de junio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentará, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales, previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia.

f) Los consejos distritales y municipales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

g) La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a través del Director General, informará al Consejo General del avance en la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. Acuerdos.”

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”

“Artículo 117. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;...”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se arriba a la conclusión de que, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas el Consejo General, entre las que se encuentran vigilar que las normas constitucionales y legales electorales sean aplicadas conforme a los plazos en ellas establecidos, garantizando así la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, como son las mesas directivas de casilla; debiendo tener en cuenta el contenido de los antecedentes II y III que forman parte del presente instrumento jurídico, es necesario proceder al sorteo del mes calendario y unas de las letras del abecedario, las cuales servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que en su momento integrarán los órganos electorales encargados de la recepción del voto.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y determinar, mediante sorteo, un mes calendario y una de las letras del abecedario que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2012; lo anterior en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando Primero de esta determinación.

SEGUNDO. Agotado el procedimiento de sorteo y tomando en consideración el contenido del Apartado 1.6 del **Anexo Técnico Número Dos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro**, firmado con fecha 2 de febrero de 2012; así como el oficio No. VE/0352/12, de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en Querétaro, en el que informa que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2011-2012, fue el mes de diciembre. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el mes calendario y la letra del abecedario que servirán de base para la integración de las mesas directivas de casilla que fungirán durante el proceso electoral 2012 serán los siguientes:

MES: **Mayo**

LETRA DEL ABECEDARIO: **“F”**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de que remita un ejemplar de la presente determinación a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y a la Unidad de Servicios de Informática, ambas instancias del Instituto Federal Electoral; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de realizar los procedimientos que señala la ley en la materia.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/R/003/2012-P
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **quince de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción IV; 30, fracción III, 59, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se procede a dictar resolución, y :

RESULTANDO:

I. Remisión del documento denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Que el Director General remitió a la Comisión de Organización Electoral el documento denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares” para su presentación en sesión de la misma.

II. Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral. Que en fecha seis de enero del presente año, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria en la que se conoció la propuesta para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012. Al efecto se remitió a los miembros de la misma, un ejemplar del documento denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012” como material de trabajo para observar en la sesión de referencia.

III. Remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del documento denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Que mediante oficio DG/033/12, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha diez de enero de la presente anualidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012”; lo anterior, a fin de que se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

IV. Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Que en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral en la que, en su punto sexto, se sometió a consideración de los miembros del colegiado, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012; el mismo fue aprobado por unanimidad de siete votos.

En el documento de referencia, en su punto de acuerdo SEGUNDO, se crea la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, en los términos que señala el considerando Cuarto del propio Acuerdo.

V. Notificación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012. En fecha 20 de enero del presente año, se notificó el acuerdo que ahora se impugna, al Licenciado Greco Rosas Méndez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

VI. Interposición del Recurso de Reconsideración. Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las trece horas con veintisiete minutos del día veintitrés de enero del año en curso, suscrito por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, se interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012.

VII. Radicación y sustanciación del medio de impugnación. Que, en términos del artículo 68, y mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento del recurso interpuesto; no existiendo tales, procedió a radicar el medio de impugnación en los siguientes términos:

I.- Radicación: *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos que en derecho procedan.*

II.- Personería: *Se tiene por demostrada en tanto que quien promueve es el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, según se desprende de las constancias que obran en esta Secretaría Ejecutiva.*

III.- Admisión: *Se admite a trámite el recurso interpuesto, ya que del análisis del escrito respectivo se puede apreciar que cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 25 de la ley adjetiva comicial, es decir, se presentó por escrito en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado; acompañó al escrito de presentación las copias simples necesarias para correr traslado a los terceros interesados; consta el nombre y firma del promovente; indica los nombres y domicilios de los terceros interesados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la zona conurbada de esta ciudad de Querétaro, donde tiene su residencia el Consejo General; identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; reconoce como fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto impugnado, el diecisiete de enero del presente año; menciona de manera expresa y clara los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado; así como los agravios que le causa la resolución impugnada.*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y al no advertir esta Secretaría Ejecutiva que se actualice alguno de los supuestos para desechar o declarar improcedente los medios de impugnación que previenen los artículos 28 y 29 de la citada ley adjetiva electoral, se admite a trámite el presente recurso y se le asigna el número de expediente IEQ/R/003/2012, del índice del libro de gobierno de esta Secretaría, ordenándose su integración por duplicado.

IV.- Admisión de pruebas ofrecidas por el promovente: *en atención a que las pruebas que ofrece el representante del partido político inconforme, son documentales públicas que forman parte de los archivos de esta Secretaría Ejecutiva; así como la instrumental de actuaciones, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia naturaleza.*

V.- Domicilio para recibir notificaciones: *Se tiene por señalado como domicilio para recibir notificaciones el precisado en el escrito de cuenta.*

VI.- Fijación de Cédula en estrados: *De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley adjetiva de la materia, se ordena hacer del conocimiento público la interposición del medio de impugnación de cuenta, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General, dentro de las cuatro horas posteriores en que se acuerde la presente determinación.*

VII.- Notificación a terceros interesados: *Se ordena notificar personalmente a los terceros interesados señalados por el partido recurrente en los domicilios que al efecto precisó en su escrito, así como al Partido del Trabajo toda vez que, al tener su registro vigente ante el Consejo General, tiene interés en el presente recurso; para que dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Para tal efecto, se autoriza de manera indistinta a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica, dependiente de esta Secretaría Ejecutiva.*

VIII. Notificación a terceros interesados. Que en atención a lo ordenado en el punto VII del auto de admisión del medio de impugnación en análisis, se procedió a notificar a los terceros interesados, señalados por el propio recurrente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitadas al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

IX. Acreditación de Representante del Partido Acción Nacional ante Comisión Transitoria. Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Greco Rosas Méndez, acreditó al representante de dicha institución política ante la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

X. Proveído de la Secretaría Ejecutiva que tiene por acreditado al Representante ante Comisión Transitoria. Que en fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo, dentro del expediente de registro del Partido Acción Nacional, dictó el acuerdo por el que se tiene por acreditado al Ing. Alonso Santamaría Romo, como representante propietario del instituto político, ante la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

XI. Sesión de la Comisión Transitoria. Que el día 2 de febrero de dos mil doce, tuvo verificativo la sesión de la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

En la sesión en comento, se registró la asistencia del representante del Partido Acción Nacional, ante la Comisión Transitoria, Ing. Alonso Santamaría Romo, quien hizo uso de la voz, realizando manifestaciones de índole técnica para ser consideradas en el diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

XII. Medidas para mejor proveer. Que mediante proveído de fecha 2 de febrero de dos mil doce, en virtud de la facultad de ordenar la práctica de diligencias probatorias para mejor proveer, reconocida al órgano resolutorio de los medios de impugnación, en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y toda vez que se estimó que las mismas son determinantes para la debida sustanciación del procedimiento que nos ocupa, esta Secretaría Ejecutiva ordenó solicitar e incorporar a la causa, los siguientes medios de prueba:

1. De la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro:

a) El video de la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 17 de enero de 2012, así como la transcripción textual de la intervención, en asuntos generales, del Licenciado Greco Rosas Méndez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

2. De la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012:

- a) Copia de la convocatoria;
- b) Lista de asistencia;
- c) Video;
- d) Minuta.

Todos de la sesión de fecha 2 de febrero de 2012.

3. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo General:

- a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de la presente anualidad; y
- b) Copia certificada del oficio de acreditación de representante del Partido Acción Nacional, ante la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

En el proveído de referencia se ordenó notificar al actor para que, en el término de tres días manifestara lo que a su interés conviniera, llevándose a cabo la misma el día tres de febrero de dos mil doce.

XIII. Medidas para mejor proveer. En el mismo orden de ideas que en el resultando anterior, mediante proveído de fecha tres de febrero de dos mil doce, se ordenó solicitar e incorporar a la causa, los siguientes medios de prueba:

1. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo General:

a) Copia certificada del escrito firmado por el Lic. Greco Rosas Méndez, por el que acredita a su Representante ante la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

b) Copia certificada del acuerdo recaído al escrito mencionado en el punto anterior.

En el proveído de referencia se ordenó notificar al actor para que, en el término de tres días manifestara lo que a su interés conviniera, llevándose a cabo la misma, el día siete de febrero de dos mil doce.

XIV. Oficio presentado por el recurrente. Mediante proveído de fecha diez de febrero de dos mil doce, se dio cuenta del escrito presentado por el actor en la misma fecha y se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa en el mismo, contestando que las mismas se acordarían en el momento procesal oportuno.

XV. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado al recurso fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el recurrente, Lic. Greco Rosas Méndez, comparece en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en los términos precisados en el auto de fecha veinticuatro de enero del presente año, determinación que no fue recurrida, por lo que a la fecha ha quedado firme.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Agravios. En cuanto a los agravios expresados por el Partido Acción Nacional, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

1. La aprobación del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral local del año 2012", así como su anexo, causan agravio al Partido Acción Nacional, toda vez que la realización del programa de resultados electorales preliminares, en los términos y bajo las condiciones que se consignan en ambos actos, vulneraría los principios de certeza, legalidad y objetividad que deben regir la función electoral, acorde con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. La realización de programas de resultados electorales preliminares, es un factor determinante para el buen desarrollo de los procesos electorales y para dotar a sus resultados, de credibilidad frente al público. Por tal motivo, la implementación de este tipo de programas debe llevarse a cabo de manera transparente, bajo criterios de actuación altamente profesionales y conforme a reglas de operación preestablecidas que sean claras, idóneas, suficientes y de conocimiento público, especialmente tratándose de las fuerzas políticas que contienen por los diversos cargos de elección popular, pues todas ellas requieren conocer anticipadamente las reglas de la competencia electoral.

3. En el caso que nos ocupa, sostenemos que el modelo de programas de resultados electorales preliminares (PREP) que plantea desarrollar el Instituto Electoral de Querétaro, no satisface el mínimo de condiciones necesarias para garantizar la certidumbre, objetividad, legalidad, credibilidad y transparencia que se esperan del proceso comicial de este año 2012; e incluso, lejos de ello, existen elementos para suponer que este PREP podría poner en grave riesgo la credibilidad de la elecciones e incluso comprometer el mantenimiento de la paz social como consecuencia de un posible conflicto postelectoral.
4. Los motivos que llevan al Partido Acción Nacional, a sostener lo anterior, son de diversa índole en lo político, en lo jurídico y en lo tecnológico, dada la ilegitimidad de origen del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; considerando las insuficiencias normativas que regularían el funcionamiento del PREP y tomando en cuenta la vulnerabilidad tecnológica de las bases de datos que le servirían de plataforma, entre otras razones que se explican en el cuerpo de esta impugnación.
5. Al (sic) como lo ha reconocido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el desarrollo de los Procesos Electorales en México ha revelado la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, mas o menor confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible tras concluirse la Jornada Electoral.

La satisfacción a esta necesidad –ha considerado el Tribunal- mientras no es posible obtener resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos que suelen adoptar el título de “Programa de Resultados Electorales Preliminares” o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar la disponibilidad de información no definitiva, pero pronta, sobre los resultados electorales obtenidos en las urnas, a fin de impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inductoras al error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y premiar en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post-electoral de incertidumbre y hostilidad, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes.

En este orden de ideas, la determinancia del PREP sobre los resultados electorales, en un determinado caso concreto, no solamente podría consistir en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también puede comprender la desviación material y social que generase determinados resultados electorales alejados de la verdad, debiendo concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa certero y confiable de resultado preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de la función electoral, como ocurre con el PREP que impulsa, en el caso que nos ocupa, el Instituto Electoral de Querétaro. En efecto, tal como se manifestó en la sesión extraordinaria del pasado diecisiete de enero del año en curso, son insuficientes las justificaciones operativas, logísticas y de seguridad expuestas por el propio Instituto, que muestran más bien un modelo de PREP frágil, vulnerable y posiblemente muy costoso .

6. El “Anexo” al acuerdo del Consejo General que aquí se combate, no describe con la debida claridad, los distintos mecanismos para la captura y transmisión segura de los datos, ni quién lo va a hacer, ni cómo se reclutarán a las personas que deberán contratarse para desarrollar dichas actividades. En otros términos, el documento presenta numerosas inconsistencias que ponen en entredicho la transparencia del programa y que abren el paso a la discrecionalidad en su operación.
7. El documento elaborado por la Dirección General del Instituto, por ejemplo, no precisa cuándo, ni cómo o bajo qué criterios será seleccionado el Notario Público que, en la primera etapa de certificación del PREP habrá de corroborar que los archivos y bases de datos de dicho programa, contengan únicamente ceros o que se encuentren vacíos, además de que, por su perfil obligatoriamente jurídico, es por lo menos dudoso que un Notario Público cuente con los conocimientos técnicos necesarios para cerciorarse con plena certidumbre, respecto al hecho de que el programa se encuentre efectivamente “Vacío” o “Puesto e ceros”, pues en todo caso, lo que probablemente se pueda advertir a simple vista una persona común que carezca de conocimientos especializados en informática, sea una pantalla en ceros, mas ello no significa que el programa o sistema efectivamente también lo esté.

8. Respecto a la segunda fase del programa, denominada “Acopio”, el documento anexo al Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, explica que esa parte del programa: “Se refiere a la logística que se lleva a cabo para recabar de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, únicamente el sobre que contiene las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales preliminares, con la finalidad de agilizar este Procedimiento, los acopiadores debidamente uniformados e identificados acuden directamente a la fila donde se encuentran formados los presidentes con los paquetes electorales y entregan un recibo al presidente para acusar la entrega de la documentación”

Sobre este punto, cabe destacar que ni la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ni el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto electoral de Querétaro, cuya última versión actualizada se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil doce, contemplan la existencia de “actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados de Resultados Preliminares”, esto es, de actas especialmente habilitadas para el PREP, según parece darse a entender, pues en realidad se trata de las mismas actas de escrutinio y cómputo que se integran al expediente de la casilla, en los términos del artículo 142 de la Ley Electoral vigente, ni tampoco se contempla en ningún artículo, fracción, inciso o subinciso de la legislación electoral del Estado de Querétaro, la existencia ni las facultades de los supuestos “acopiadores”, se suerte tal que el Programa de Resultados Preliminares que implementaría la autoridad electoral, estaría cuando menos parcialmente en manos de funcionarios o cuasifuncionarios de hecho y carentes de autoridad legalmente conferida.

Al igual que en el caso de los Notarios, tampoco en este caso se especifica en ninguna parte del documento que se combate, cuáles serán los requisitos que tales acopiadores deberán satisfacer, ni qué instancia habrá de reclutarlos o seleccionarlos, bajo qué procedimiento, en qué instancia ni cuáles serán las obligaciones y facultades concretas que estarán que estarán bajo su responsabilidad. De permitir la autoridad tales extremos de discrecionalidad, hipotéticamente podría llegarse al extremo de que la autoridad electoral empleara como “acopiadores” a militantes o simpatizantes de alguna fuerza política, como por ejemplo, el Partido Revolucionario Institucional, siendo que dicha circunstancia sería ominosa y grave para la credibilidad del proceso electoral y para la imparcialidad de quienes lo preparan y organizan. El mismo comentario merece el caso de los “capturistas”, cuya existencia tampoco se encuentra regulada jurídicamente.

9. En la fase de captura, por ejemplo, la página once del el (sic) documento descriptivo del PREP señala que, una vez digitalizada el acta de escrutinio y cómputo, *“el sistema valida los datos de identificación del acta y presenta una plantilla para que el responsable ingrese los resultados en forma ordenada, finalmente, el responsable de la captura compara la información introducida con los resultados asentados en el acta para verificar que coinciden”* (sic)

Sin embargo, el documento no explica cómo es que el sistema “valida” los datos de identificación del acta. Además, a pesar de que las actas de escrutinio y cómputo se digitalicen a través de un scanner, finalmente la captura de los resultados electorales se realizaría manualmente a través de una “plantilla” por parte del capturista, haciéndose mención expresa de que los datos asentados en dicha plantilla pueden ser alterados, lo cual menoscaba la confiabilidad del programa y su idoneidad como una herramienta que brinde mayor certidumbre al proceso electoral.

10. En la parte final de la página once del mismo documento, se señala además que *“el cómputo de las actas es realizada por el sistema, evitando así errores de cálculo”*, esto es, que el sistema se encuentra programado para realizar automáticamente determinadas operaciones que evitarían el riesgo de un error humano. Sin embargo, el hecho de que un programa de cómputo reemplace operaciones o sustituya las operaciones mentales de un ser humano, no significa necesariamente que esas operaciones arrojarán resultados correctos por el sólo hecho de proceder de un sistema de cómputo, siendo que todo sistema de cómputo obedece a una determinada programación realizada por el ingenio humano. Es otros términos (sic), se peca de cierta ingenuidad al afirmar que las operaciones de cálculo del PREP serán infalibles por el hecho de que las realizará “el sistema”, cuando lo cierto es que el documento jamás explica cuáles serán las reglas de programación de dicho sistema. Estas circunstancias, una vez más, ponen en entredicho la certidumbre del Programa y posibilitan la violación a los principios rectores de la certeza, la legalidad y la objetividad.

11. En su página doce, al referirse a la fase de “Transmisión”, el documento Anexo al Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se refiere a la existencia de “Centros de Captura Remotos”, aunque en ninguna parte del documento se precisa quiénes integrarán dichos Centros, a qué autoridad jerárquica responderán ni cuáles serán las medidas de seguridad que serán implementadas para garantizar que cumplan con su función, de tal modo que reina nuevamente la incertidumbre sobre este punto. En este renglón cabría señalar, además, que los artículos 83 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no contemplan la posibilidad de que los Consejos Distritales y Municipales transmitan información a tales “Centro de Captura Remotos”, por la sencilla razón de que tales Centros carecen de existencia legal.
12. *“Para agilizar la transmisión -se lee a partir del segundo párrafo de la página doce del documento que se observa- los resultados de cada acta se procesan en archivos por separado y, en forma inmediata, se ejecutan las instrucciones necesarias para remitir la información al servidor de datos principal instalado en la capital del estado. Estas instrucciones comprenden una serie de protocolos que se establecen antes, durante y después de la transmisión, lo anterior, con la finalidad de permitir el acceso únicamente a los equipos autorizados”* (sic) La fuente del agravio aquí, nuevamente consiste en la violación al principio de objetividad que consagran los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, pues en ningún momento se establece con claridad en qué consiste la referida “serie de protocolos”.
13. Más adelante, al ocuparse de la “doble validación”, el documento elaborado por la Dirección General y aprobado por el Consejo General, en su carácter de Anexo al Acuerdo aprobado por ese cuerpo colegiado, señala dentro de la misma página doce, que existirá un grupo de “validadores”, cuyo sustento legal tampoco se especifica, como tampoco se norman las reglas para su reclutamiento y selección, la autoridad que habrá de designarlos ni los requisitos que deberán cumplir para garantizar su plena imparcialidad.
14. En la parte final de la página quince, el documento establece que *“los directorios donde se almacene la información estarán protegidos para que únicamente sean manipulados por el sistema y al administrador registrando todos los accesos en una bitácora (log)”* (sic), es decir, que el propio documento admite la posibilidad de manipulación del programa por parte del administrador, si bien en ningún momento especifica quién o qué debe entenderse por “administrador”. Dicho en otras palabras, el programa de resultados electorales preliminares puede ser alterado por un “administrados” cuya identidad en ningún momento se precisa. Tal es el grado de oscuridad que presenta el Instituto Electoral de Querétaro, al postular este peculiar Programa.
15. Por otra parte, en la página dieciséis, se asegura que las *“contraseñas de los usuarios que utilicen los sistemas de captura, supervisión y monitoreo, tendrán la característica de ser únicas, además de que serán actualizadas periódicamente para evitar hacer un mal uso de las mismas”*. Sin embargo, nuevamente se impone la incertidumbre, pues el documento jamás explica quién asignará tales contraseñas, cada cuánto tiempo serán actualizadas ni qué medidas se adoptarán para evitar que tales contraseñas puedan quebrantarse, por ejemplo.
16. Una nueva infracción al principio de legalidad se observa en el párrafo número uno, correspondiente al séptimo apartado del documento, intitulado “Requerimientos y características del programa de resultados electorales preliminares”, visible en la página veinte del Anexo que se analiza, pues ahí se dispone que: *“el desarrollo y operación del PREP estará a cargo de la Unidad de Informática del Instituto Electoral de Querétaro...”* disposición que resulta cuestionable e incluso contraria a derecho, considerando que ningún artículo, fracción, inciso o subinciso de la legislación electoral vigente en el Estado, contiene un catálogo de facultades asignadas a dicha Unidad de Informática, del que pudiera desprenderse la tarea de desarrollar y operar un PREP; y tomando en cuenta que la facultad para “establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos”, corresponde expresamente al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, siendo tal contradicción, una nueva fuente de agravio en perjuicio de mi representado.

17. La objetividad ha sido reconocida como un principio que obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma. Acción Nacional –de ahí la fuente de sus agravios- tiene el interés de prevenir y evitar que todo instrumento dirigido a la producción de confianza y seguridad en el resultado de las elecciones, sea vulnerado por un PREP desarrollado por el propio Instituto, pues consideramos que este organismo no cuenta con la legitimidad política, ni con los conocimientos y experiencia institucional adecuados para el desarrollo e implementación de un sistema tan sofisticado, sumado a que el propio Instituto confiesa en su contra, que tampoco cuenta con el equipo de cómputo suficiente con las características técnicas necesarias y además, que no cuenta con el personal y las condiciones que eviten o minimicen complicaciones cuando ya se encuentre avanzadas las fases relativas a la consecución de ese mecanismo.

El Acuerdo aprobado y los documentos que se acompañaron, no establecen los mínimos necesarios para hacer frente a la responsabilidad mayúscula que representa el PREP.

El Instituto Electoral debe garantizar en todo momento la seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad de la información en todas las fases del PREP. Ese objetivo particular se cumple cuando la autoridad encargada de su realización concluye el diseño e integración total del programa, con suficiente anticipación para realizar las pruebas y simulacros necesarios que garantizaran su correcto funcionamiento antes, durante y después de la jornada electoral, que para el caso que nos ocupa los simulacros están proyectados a realizarse hasta la segunda quincena del mes de junio, esto es, a unos días de la jornada electoral, cuando ya difícilmente podrían corregirse los fallos detectados, en su caso.

18. Causa agravio también al Partido Acción Nacional, la conculcación de su derecho a participar en las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral, pues aunque el Acuerdo impugnado contempla la existencia de una Comisión Transitoria de la que podría formar parte mi representado y otras fuerzas políticas, lo cierto es que nunca se establecen los alcances ni el papel que desempeñarán los representantes de los partidos políticos en dicha Comisión, ya que el acuerdo multicitado otorga sólo derecho de voz, vulnerando la certeza sobre el papel que desempeñar.

Por consiguiente, si en la elaboración de los lineamientos para la operación logística del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2012 en el Estado de Querétaro, no se contemplan bases concretas para el ejercicio del derecho que asiste a los partidos políticos de participar en esa importante actividad de todo proceso electoral, entonces es válido estimar que se ocasiona un perjuicio a los actores contendientes, pues prevalecerá la incertidumbre sobre la forma en que, activamente, deben tomar parte en este asunto.

19. Señalo asimismo, que los actos recurridos causan incertidumbre sobre las reglas que habrán de aplicarse con motivo de la implementación del PREP, pues tanto el acuerdo aprobado por el Consejo General, en su sesión extraordinaria del día diecisiete de enero del año en curso, como el Anexo denominado “PERP 2012. Programa de Resultados Electorales Preliminares”, prevén que el Consejo General deba aprobar en algún momento (indeterminado), el documento que contendrá la normatividad rectora del PREP, es decir, que el Consejo General podría establecer las reglas del Programa un día antes de la jornada electoral, sin que las distintas fuerzas políticas hubiesen tenido oportunidad de opinar al respecto, pues no existe un plazo perentorio para la expedición de las citadas reglas.

Por otra parte, debe quedar consignado que en la página 36 del referido Anexo, se prevé un cronograma que contempla como fecha máxima para que se autorice la implementación del PRE, (sic) el día dieciséis de enero del año en curso, siendo que dicha autorización, la emitió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en una fecha distinta, es decir, el día diecisiete de enero del años dos mil doce.

20. Por último, consideremos que el artículo primero del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, viola el principio de legalidad, puesto que ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, contempla la competencia del citado Consejo para “conocer y resolver en lo relativo a aprobar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, una facultad que, en todo caso, se encuentra reservada al Director General del Instituto, en términos de la fracción VII del artículo 76 del citado cuerpo de normas.

Sexto. Análisis de los agravios expresados por la parte recurrente. Son infundados en un aspecto, y parcialmente fundados en otro, los argumentos que como agravios expresa el partido político inconforme, en atención a las razones siguientes.

Por cuestión de método y técnica jurídica, se hará en primer lugar el estudio de los agravios que se estiman infundados, para posteriormente y debido a la estrecha relación que guardan, analizar en forma conjunta, aquéllos motivos de disenso que resultan ser parcialmente fundados y suficientes para modificar el Acuerdo materia de impugnación, sin que la manera de en que se aborde el análisis de mérito cause perjuicio alguno a la parte recurrente.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 04/2000, que aparece publicada en la Compilación 1997-2010, Volumen 1, página 119 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es el siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.*

En términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para su aplicación a los institutos electorales federal y locales, así como a las autoridades jurisdiccionales electorales.

Agravios Infundados. Señala el instituto político inconforme en el agravio marcado como número 16, que existe infracción al principio de legalidad, toda vez que en el párrafo número uno, correspondiente al séptimo apartado del documento intitulado “Requerimientos y características del programa de resultados electorales preliminares” visible en la página veinte del anexo que se combate, en donde se señala que: “El desarrollo y operación del PREP estará a cargo de la Unidad de Informática del Instituto Electoral de Querétaro...”, lo que a juicio del recurrente resulta cuestionable e incluso contrario a derecho, ya que ningún artículo, fracción, inciso o subinciso de la legislación electoral vigente en el Estado, contiene un catálogo de facultades asignadas a dicha Unidad de Informática, del que se desprenda la tarea de desarrollar y operar un PREP, pues en todo caso, dicha facultad corresponde al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, según lo ordena el artículo 76 fracción VII, de la propia legislación electiva local.

Sobre el particular, no le asiste razón al instituto político recurrente, toda vez que como él mismo lo reconoce, la facultad de implementar o establecer los mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, efectivamente, en primer término corresponde al Director General, según lo prevé el artículo 76 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, es incorrecta la interpretación que pretende darle el inconforme, en el sentido que sea el propio Director General del Instituto, quien opere y desarrolle directamente la implementación del PREP.

En efecto, no debe perderse de vista que conforme al artículo 59 de la Ley Comicial Local, la Dirección General es el órgano del Instituto Electoral de Querétaro que ejecuta funciones en materia operativa; en este orden de ideas y construyendo una interpretación sistemática advertimos que las fracciones IV y VI del propio artículo 76 de la referida ley electiva, refieren que también son facultades o atribuciones del Director General, proponer la estructura de los órganos operativos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como de proveer a éstos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera y atendiendo al contenido del artículo 130 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y de acuerdo a lo previsto por el numeral 73 de la ley electoral, es el Consejo General quien, a propuesta del Director, puede crear de manera permanente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los órganos operativos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral de Querétaro.

En este orden de ideas, siendo la Unidad de Informática, un órgano operativo adscrito a la Dirección General, la que por sus funciones, se encarga, entre otras actividades, de mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica y de comunicaciones con que cuenta el Instituto Electoral de Querétaro, sin embargo, de este objetivo principal se desprenden una serie de responsabilidades que deben ser atendidas por los integrantes de esta área.

Entre las principales responsabilidades, se pueden mencionar las siguientes:

1. Analizar nuevas tecnologías.
2. Desarrollar y/o implementar aplicaciones informáticas que permitan eficientar los procesos existentes.
3. Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Director General del Instituto.

Así las cosas, al ser un órgano operativo, adscrito a la Dirección General está facultado, previa instrucción del Director para operar y desarrollar el mecanismo de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones que se llevarán a cabo el presente año para renovar a los integrantes de la legislatura local y de los 18 ayuntamientos que conforman el Estado de Querétaro, el cual debe ser implementado por la Director General, como lo dispone el artículo 76 fracción VII de la ley electiva local.

Lo anterior es así, pues tampoco se encuentra establecido de manera explícita en la propia legislación electoral local, que el mecanismo de difusión inmediata, deba llevarse a cabo con un proveedor externo; en consecuencia, si tomamos en cuenta que lo único previsto de manera explícita es la atribución del Director General para establecer el mecanismo de difusión de resultados preliminares, teniendo como facultades implícitas desarrollar el procedimiento necesario para allegarse de dicho mecanismo de manera externa o interna, es por ello que resulta infundado el motivo de agravio en estudio.

De igual manera, tampoco le asiste razón al instituto político recurrente, cuando señala en el agravio marcado con el número **20**, que el punto primero del Acuerdo motivo de impugnación, viola el principio de legalidad, puesto que en ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se contempla la competencia del Consejo General, para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la implementación del Programa de Resultados Preliminares, cuando dicha facultad se encuentra reservada al Director General.

En tal sentido, no le asiste la razón al recurrente, en primer término, porque el artículo 68 que se señala, no contiene fracciones, ni se refiere a las atribuciones o competencias que, como órgano superior de dirección tiene conferidas el Consejo General, las que, en todo caso, se contienen en el artículo 65 de la propia ley electiva local.

Ahora bien, suponiendo que la parte recurrente se refiera precisamente a este numeral, no se debe perder de vista, que los supuestos contemplados en las treinta y cinco fracciones del artículo 65, no son las únicas atribuciones que tiene conferidas el Consejo General, tan es así que, la última fracción de dicho artículo cita: **“las demás señaladas en esta Ley”**.

Por lo tanto, retomando lo establecido en el artículo 76, fracción II, en relación con lo mandatado en el numeral 50 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que a la letra señalan:

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; ...”

“Artículo 50. Cuando se trate de bienes o servicios relativos a la documentación y material electoral, así como al mecanismo de difusión de resultados preliminares, se requerirá autorización previa del Consejo General.”

De la anterior transcripción se colige que, contrario a lo afirmado por el Partido Acción Nacional, el Consejo General si tiene competencia para conocer y autorizar lo relativo al mecanismo de difusión inmediata de los resultados preliminares para la elección correspondiente; sin que sea óbice a lo anterior el que de acuerdo al contenido de la fracción VII del propio artículo 76 de la Ley comicial la implementación de dicho mecanismo sea facultad del Director General, sin embargo, como ya quedó precisado, éste último tiene que someter al conocimiento y, en su caso a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, siendo que el artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto el que le confiere esa competencia, en el sentido de que el Consejo General debe autorizar previamente cuando se trate del mecanismo de difusión de resultados preliminares.

En consecuencia, atendiendo al contenido del artículo 65, fracción XXXI de la ley electoral local, que establece que el Consejo General debe dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, está dando cabal cumplimiento con lo mandatado por la misma, atendiendo en ese sentido el principio de legalidad, que debe regir su actuar.

Agravios parcialmente fundados. Por otra parte, el resto de los motivos de disenso, se consideran parcialmente fundados y suficientes para modificar el Acuerdo impugnado, en atención a las razones que se citan a continuación.

Como ya se dejó establecido al inicio de este Considerando, por la estrecha relación que guardan el resto de los agravios expresados por el instituto político inconforme, (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19) se analizarán en forma conjunta, y de los cuales se desprende claramente la causa de pedir, en el sentido de que efectivamente, tanto el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012, así como su Anexo denominado "PREP 2012 Programa de Resultados Preliminares Dirección General", tiene ciertas inconsistencias, que de no enmendarlas, se podría atentar contra los principios de certeza y objetividad que deben regir la función electoral.

En efecto, como todo documento que es obra del género humano, las determinaciones que ahora se analizan son perfectibles, en la medida en que a través de los medios de impugnación, se pueden revisar por las propias autoridades administrativas electorales o en su caso por las jurisdiccionales y de ser procedentes los argumentos hechos valer en tiempo y forma, atendiendo precisamente a los principios de certeza legalidad y objetividad que rigen a la función electoral, no resta más que adecuar aquéllos aspectos técnicos, jurídicos o de la índole que se requiera, con la finalidad abonar a la máxima tutela de los principios electorales enunciados.

De ahí que si en esencia la parte recurrente expresa con claridad la causa de pedir, y sus argumentos resultan parcialmente fundados, es obligación de cualquier autoridad, enmendar o modificar el acto impugnado.

Sirven de sustento en lo conducente a la anterior afirmación la jurisprudencia 03/2000, que aparece publicada en la Compilación 1997-2010, Volumen 1, página 117 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es el siguiente:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

Ahora bien, entrando en materia, tenemos que efectivamente como lo señala el inconforme, los documentos que son motivo de análisis, no contiene de manera clara entre otros aspectos, el criterio para seleccionar al Notario Público, que en la primera etapa de certificación del PREP, habrá de corroborar que los archivos y bases de datos de dicho programa, contengan únicamente ceros o que se encuentren vacíos; respecto de la segunda fase del programa denominada "Acopio", tampoco se especifica cuáles serán los requisitos que los acopiadores deberán satisfacer, ni qué instancia habrá de reclutarlos o seleccionarlos, bajo qué procedimientos, cuáles serán sus facultades y obligaciones; por su parte en la fase de captura el documento no explica cómo es que el sistema válida los datos de identificación del acta; de igual forma en el documento anexo al Acuerdo impugnado se tiene que para agilizar la transmisión a partir del segundo párrafo de la página doce del documento se menciona *-los resultados de cada acta se procesan en archivos por separado y, en forma inmediata, se ejecutan las instrucciones necesarias para remitir la información al servidor de datos principal instalado en la capital del estado. Estas instrucciones comprenden una serie de protocolos que se establecen antes, durante y después de la transmisión, lo anterior, con la finalidad de permitir el acceso únicamente a los equipos autorizados-* sin embargo, en ningún momento se establece con claridad en qué consiste la referida "serie de protocolos".

Por lo tanto, al carecer el documento en cuestión de esta serie de precisiones, a que alude la parte inconforme y con la finalidad de dar certeza y objetividad a la implementación del programa, es que deberá modificarse el Acuerdo impugnado para instruir a la Comisión Transitoria para la Supervisión de la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, a efecto de que considere al momento de realizar la normatividad aplicable al programa considere al menos lo siguiente:

- a) Establecer condiciones ciertas y precisas sobre el momento en el cual el Consejo General del Instituto, haya de suspender la operación del PREP.
- b) Incorporar requisitos para la contratación de los validadores acopiadores y capturistas, en el sentido de que no deben pertenecer a ningún partido político y que en el desempeño de sus funciones se garantice el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
- c) Permitir que las distintas fuerzas políticas conozcan con anticipación y avalen al menos por mayoría a las instituciones académicas y de investigación que concurran a validar la confiabilidad del programa de resultados electorales preliminares.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido por los artículos 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración a que se refiere el presente expediente IEQ/R/003/2012, presentado por el Partido Acción Nacional, en fecha del día veintitrés del mes de enero del año en curso, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012.

SEGUNDO. Los agravios marcados con los numerales 16 y 20, han resultado **INFUNDADOS**, por las razones precisadas en el Considerando Sexto, de la presente resolución.

TERCERO. Los agravios expuestos por el recurrente, marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 han resultado **PARCIALMENTE FUNDADOS**, en los términos que se precisan en el Considerando Sexto, de la presente resolución, en mérito de lo anterior es de modificarse, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Local del año 2012, mismo que en el punto de acuerdo Segundo deberá contener en lo subsecuente como segundo párrafo, lo siguiente:

“La Comisión Transitoria, al momento de emitir la normatividad aplicable al Programa, deberá tomar en consideración en el ámbito de su competencia lo expuesto en el escrito presentando por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, de fecha 10 de febrero de dos mil doce, el que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.”

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		√
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS
SEPÚLVEDA**
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Firma la presente resolución en calidad de Presidente en funciones exclusivamente para este asunto, el Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, en virtud de la recusación presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional en fecha 1° de febrero de 2012 y la excusa presentada por el Lic. José Vidal Uribe Concha, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria del día de la fecha.

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de las etapas I y II del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pirámides", ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 201,190.81 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de las etapas I y II del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pirámides", ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 201,190.81 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización de las etapas I y II del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pirámides", ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 201,190.81 metros cuadrados.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...".

3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 17 de marzo de 2011, el Ing. Mario Basurto Islas, apoderado legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V., solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización de las etapas I y II del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pirámides", ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 201,190.81 metros cuadrados.
4. Que mediante oficio número SAY/DAC/673/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento se notifica al Ing. Mario Basurto Islas, apoderado legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V., el requerimiento correspondiente a efecto de presentar documentales necesaria para darle trámite a su solicitud.
5. Que en respuesta a señalado en el considerando anterior, en fecha 28 de marzo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Mario Basurto Islas, apoderado legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V., dando cumplimiento al requerimiento citado.
6. Que mediante Escritura Pública número 53,345 de fecha 8 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 del partido judicial del Distrito Federal e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,571/1 de fecha 14 de mayo de 1998, se constituyó la empresa denominada "DRT-Pulte", S. de R. L. de C.V.
7. Que mediante Escritura Pública número 11,147 de fecha 10 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 del Partido Judicial del Distrito Federal e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,575/1 de fecha 19 de septiembre de 2002, se protocolizó el cambio de denominación de la empresa denominada "DRT-Pulte", S. de R. L. de C.V., por la de "Pulte México División Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V.
8. Que mediante Escritura Pública número 3,972 de fecha 29 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montañó Pedraza, titular de la Notaría Pública número 35 del Partido Judicial de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,575/1, se protocolizó el cambio de denominación de "Pulte México División Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V., por la de "Capital Homes México Centro Sur", S. de R. L. de C. V.
9. Que mediante Escritura Pública número 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montañó Pedraza, titular de la Notaría Pública número 35 del Partido Judicial de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,575/1, se protocolizó el cambio de denominación de "Capital Homes México Centro Sur", S. de R. L. de C. V., por "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V.
10. Mediante Escritura Pública número 3,734 de fecha 24 de Noviembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, adscrito a la Notaría Pública número 34 de este Partido Judicial, se formaliza el contrato de compra- venta entre el Doctor Víctor David Mena Aguilar representante legal de los señores Teresa Jiménez Silva, José Ramírez Juárez, María Natalia Mayorga, María Isabel Ramírez Juárez y Juan Bárcenas Martínez, como parte vendedora y la otra parte como compradora la sociedad mercantil denominada "DRT-PULTE", S. de R. L. de C. V., de las Parcelas 155 Z-1 P6/6, 161 Z-1, 164 Z-1 P6/6, 165 Z-1 P6/6, 171 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.
11. Que mediante Escritura Pública número 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 del Partido Judicial del Distrito Federal, el Ing. Mario Basurto Islas, apoderado legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V., acredita su personalidad.

12. Que mediante oficio número DDU-824/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó la fusión de cinco predios identificados como Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito con una superficie total de 201,190.81 m².
13. Que mediante oficio número SUE-455/2001 de fecha 29 de octubre del 2001, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, se autorizó el Dictamen de Uso del Suelo Factible para ubicar 200 viviendas exclusivamente.
14. Que mediante oficio número SUE-469/2001 de fecha 06 de diciembre de 2001, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, se autorizó la modificación de Dictamen de Uso de Suelo Factible para ubicar 616 viviendas anexas a las 200 viviendas ya autorizadas haciendo un total de 816 viviendas.
15. Que mediante oficio número DUV-01272/2001 de fecha 20 de diciembre de 2001, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, para el predio ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito de este Municipio.
16. Que mediante oficio número DUV-0074/2002 de fecha 12 de febrero de 2002, expedido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, emitió nuevo Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pirámides", ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito de este Municipio.
17. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de abril del 2002, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización, autorización provisional de venta de lotes y autorización de nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Pirámides", en cuyo resolutivo segundo, se estableció el pago de impuesto por superficie vendible, licencia para fraccionar y derechos por supervisión, los cuales fueron pagados mediante recibos oficiales números 7006 E, 7007 E, 7008 E, todos de fecha 25 de junio de 2002 respectivamente.
18. Asimismo y para dar cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo de Cabildo señalado en el considerando anterior, el desarrollador acreditó el cumplimiento mediante lo siguiente:
 - Escritura Pública número 2,312 de fecha 14 de Agosto del 2002, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaria Pública número 35 de este partido judicial.
 - Escritura Pública número 3,657 de fecha 14 de mayo del 2003, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaria Pública número 35 de este partido judicial.
19. Que en fecha 22 de julio de 2003, se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de la 2° Etapa de la Infraestructura Eléctrica del Fraccionamiento "Pirámides", mediante la cual la Comisión Federal de Electricidad, recibió la infraestructura Eléctrica.
20. Que en fecha 29 de agosto de 2003, se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de la obra de la línea de alimentación Híbrida 13.2 KV, 3F, 4H, para alimentar el Fraccionamiento Pirámides, recibida por la Comisión Federal de Electricidad.
21. Que en el mes de octubre de 2003, se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de la obra de red de Distribución Eléctrica 13.2 KV, 1F, 2H, en Av. Pirámide de las Ranas y Privadas Tula y Cholula en el Fraccionamiento Pirámides, recibida por la Comisión Federal de Electricidad.
22. Que en fecha 12 de octubre de 2004, se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de la obra Fraccionamiento Pirámides, Privada Coba (Áreas, TR-1, TR-2, TR-14 y TR-15) la cual consta de 2 transformadores de 37.5 KV, 2 transformadores de 50 KVA, 2 postes de concreto de 12 mt., de altura, 2 torres de 12 mts., sencilla, 12 registros prefabricados de baja tensión norma RBTB-1 y 13 registros prefabricados de baja tensión norma RBTBCC-1 para alimentar en forma subterránea las viviendas localizadas en las Privadas Coba y Teotihuacán, recibida por la Comisión Federal de Electricidad.

23. Que en fecha 02 de febrero de 2005, se suscribió el Acta de Entrega-Recepción de la obra Fraccionamiento Pirámides, Privada Tajin (Áreas TR-32), Privada Tikal (Áreas TR-35, TR-36) y Privada Tenam (Áreas, TR-37 y TR-38), recibida por la Comisión Federal de Electricidad.
24. Que mediante Actas de Entrega – Recepción de la 1° Etapa de la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento “Pirámides”, de fechas 08 de septiembre del 2004, 19 de abril del 2005 y 26 de septiembre del 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibió la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.
25. Que mediante Acta de Entrega – Recepción de la 2° Etapa de la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento “Pirámides”, de fecha 26 de septiembre del 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibió la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.
26. Que mediante Actas de Entrega – Recepción de la 1° Etapa de la infraestructura eléctrica del fraccionamiento “Pirámides”, de fechas 23 de octubre del 2002, 16 de marzo del 2004, 18 de octubre del 2004, la Comisión Federal de Electricidad, recibió la infraestructura Eléctrica.
27. Que mediante Escritura Pública número 65,948 de fecha 31 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Arias, adscrito a la Notaría Pública número 10, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., bajo el folio 00007967/0001, de fecha 11 de julio de 2007, la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Pirámides”, A.C., acredita su legal constitución.
28. Que en fecha 31 de octubre de 2007, se realizó el Acta de Entrega Recepción Contratista - C.E.A., relativo a la obra “Proyecto de ampliación de 10 a 18 LPS de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Pirámides”.
29. Que mediante oficio número ST/02812/2008, expedido por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro de Gobierno del Estado, remite el informe general de las claves catastrales correspondiente a la primera y segunda etapa del fraccionamiento denominado “Pirámides”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
30. Que mediante oficio número SSPM/573/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el visto bueno respecto de los servicios públicos municipales para dar seguimiento a los trámites de entrega recepción de las etapas I y II del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Pirámides”.
31. Que en fecha 22 de marzo de 2010, se suscribió el Acta de supervisión para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento denominado “Pirámides I y Pirámides II”, ubicado en este Municipio, en el que intervinieron los C.C. Ing. Medina y Arq. Ruth Mondragon, personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, C. Manuel Saldarriaga y Antonio Hernández Rosas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Ing. Luis Enrique Morales y Lic. Esmeralda Basurto, apoderados legales de la empresa denominada “Altta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., y el C. Israel Guadalupe Héctor Vega Bautista, Presidente de la Asociación de Colonos del fraccionamiento que nos ocupa.
32. Que las superficies que conforman el fraccionamiento “Pirámides”, se desglosan de la siguiente manera:

Área Vendible	159,098.566 m2
Área de Equipamiento	14,643.339 m2
Área de Vialidades	27,448.909 m2
Área total del terreno	201,190.814 m2

LOTES	SUPERFICIE M2	No. LOTE	No. DE VIVIENDA	USO
1	400.953	1	0	EQUIPAMIENTO CEA
2	2,400.574	1	0	DONACIÓN EQUIPAMIENTO
3	10,054.824	1	43	CONDOMINAL
4	12,339.920	1	52	CONDOMINAL
5	9,996.554	1	61	CONDOMINAL
6	11,685.446	1	74	CONDOMINAL
7	12,029.665	1	68	CONDOMINAL
8	7,576.634	1	42	CONDOMINAL
9	1,018.393	1	0	EQUIPAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO
10	8,876.235	1	46	CONDOMINAL
11	8,686.00	1	53	CONDOMINAL
12	8,338.06	1	50	CONDOMINAL
13	461.337	1	0	COMERCIAL
14	7,312.418	1	40	CONDOMINAL
15	873.778	1	0	COMERCIAL
16	3,862.929	1	16	CONDOMINAL
17	283.00	1	0	COMERCIAL
18	10,034.999	1	57	CONDOMINAL
19	9,385.005	1	55	CONDOMINAL
20	12,727.658	1	61	CONDOMINAL
21	929.040	1	0	COMERCIAL
22	13,076.879	1	56	CONDOMINAL
23	1,592.913	1	0	COMERCIAL
24	4,185.089	1	0	DONACIÓN EQUIPAMIENTO
25	1,130.918	1	0	COMERCIAL
26	6,638.330	1	0	DONACIÓN ÁREA VERDE
27	7,844.354	1	42	CONDOMINAL
TOTAL	173,741.905	27	816	

33. Que mediante oficio SAY/DAC/2146/2011, de fecha 05 de septiembre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
34. Que con fecha 17 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número SDUOP/DDU/OT/093/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“...Se realizó **inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios** en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la empresa Alta Homes Centro Sur, S. de R. L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de fecha 22 de marzo del 2010. **No existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y documentación administrativa y trámites pendientes, así como en complemento a dicha inspección la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió Visto Bueno respecto a los Servicios Públicos expedido mediante oficio SSPM/574/2009 de fecha 11 de Septiembre del 2009.**

Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Autorización Definitiva y Entrega Recepción del **Fraccionamiento “PIRAMIDES I Y II”**; y con fundamento en los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 117, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el promotor deberá depositar una fianza a favor de esta Secretaría por la cantidad de \$1'372,454.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento “PIRAMIDES I Y II”, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener una vigencia de un año, a partir de la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción del Fraccionamiento, que emita la Secretaria del Ayuntamiento...”**.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga la autorización definitiva de las obras de urbanización de las etapas I y II del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Pirámides”, ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 201,190.81 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza la entrega recepción de las obras de urbanización y de servicios de las etapas I y II del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Pirámides”, ubicado en las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 201,190.81 metros cuadrados.

TERCERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en esta ciudad por la cantidad de \$1'372,454.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Pirámides I y II”.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por dos ocasiones, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, una en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Mario Basurto Islas, apoderado legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V., al Presidente de la Asociación de Colonos del fraccionamiento "Pirámides", y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de noviembre de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de noviembre de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

CONTRALORIA MUNICIPAL

PADRON DE CONTRATISTAS RENOVADOS E INSCRITOS PARA EL PERIODO 2011-2012

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ESPECIALIDADES ACREDITADAS
1	PROMOCIONES Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V	0101, 0102, 0103, 0201, 203, 0301, 0302, 0305, 0307, 0402, 0603, 0704, 1101, 1103.
3	CONSULTORES EN INGENIERIA ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.	0303, 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0408, 1202, 1203, 1204 .
5	ADELFO HURTADO GARCIA	0101, 0103, 0104, 0302, 0601, 0602, 0603, 1301.
6	ORGANIZACIÓN PROMOTORA ALIANZA, S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0201, 0301, 0302, 0307, 0401.
7	ABRAHAM GONZALEZ CONTRERAS	0101, 0102, 0103, 0201, 0305, 0601, 0602, 0603, 0604, 1006 .
9	GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	0101, 0102, 0103, 0105, 0301, 0302, 0304, 0307, 0308 , 0704 .
10	AURIO DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0104, 0501, 0502, 0503, 0601, 0701, 0706, 1001, 1109.
20	CHAVERO Y VEGA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0301, 0302, 0601, 0704.
24	CONSTRUCTORA URBO, S.A. DE C.V	0101, 0102, 0103, 0105, 0203, 0303, 0307, 0701, 0704, 0507, 0605, 0606, 0904.
27	CIMA ELECTRICO, S.A. DE C.V.	0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 1201.
29	COSI SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	0101, 0105, 0301, 0404, 0405, 0605, 0606, 1001.
30	GRUPO PG, S.A. DE C.V.	0101, 0105, 0301, 0302, 0307, 0310, 0501, 0502, 0503, 0504, 0605, 0701, 0702, 0706.
31	SALOMON PEÑARAN ZEPEDA	0101, 0103, 0105, 0301, 0302, 0307, 0403, 0404, 0606, 0704.
36	J JESUS RAMIREZ RAMIREZ	0101, 0301, 0302, 0601, 0704.
38	ALEJANDRO SÁNCHEZ MORFÍN	0101, 0105, 0307, 0501, 0601, 0702, 0704, 0902, 0904.
42	ABRAHAM GONZALEZ MARTELL	0101, 0102, 0201, 0309, 0601, 0602, 0603, 1101.
54	CORPORATIVO V Y B DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	0101, 0102, 0103, 0105, 0201, 0301, 0302, 0505, 0601, 0701.
58	ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	0101, 0301, 0302, 0307, 0311, 0701, 0704. 1103
60	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES VERA S.A. DE C.V.	0101, 0102, 0103, 0105, 0301, 0302, 0303, 0605, 0704.
62	MANUEL ANTONIO ROJAS CRUZ	0101, 0102, 0103, 0302, 0401, 0701, 0706, 0104, 0604, 0605, 0606, 0802, 1201, 1402.
64	ARTURO ARVIZU TORRES	0104, 0105, 0605, 0606, 0701, 0702, 0704, 0902, 0904.
66	CONSTRUCCION, PROYECTO, ARQUITECTURA Y PLANEACION, S.A. DE C.V.	0101, 0102, 0103, 0302, 0307, 0606, 0701, 0704, 0705, 0801, 1106, 1301, 1302, 1604.

77	JUAN VEGA TREJO	0101, 0103, 0105, 0301, 0302, 0601, 0603, 0606, 0704
87	JOSE ALVARO UGALDE RIOS	0101, 0102, 0104, 0501, 0502, 0601, 0605, 0606, 0706, 1109, 1604.
90	ALTA TECNOLOGIA EN AGUA Y SANEAMIENTO, S.A. DE C.V.	0301, 0303, 0304, 0311, 0312, 0701, 1103, 1104.
95	CONSORCIO DE INGENIERIA PSI, S.A.	0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, 0411, 0706, 1201, 1204, 1208.
102	ADOLFO MALDONADO SANDOVAL	0101, 0103, 0104, 0105, 0301, 0302, 0405, 0704,
109	J. JAIME RUIZ MEDERO	0101, 0104, 0105, 0301, 0302, 0303, 0311, 0604, 0605, 0606, 0704, 0801, 0802
119	GRUPO ITH S.A. DE C.V.	301, 302, 307, 403, 1103, 1109, 1201, 1204, 1602, 1901
124	TRASA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0104, 0105, 0301, 0302, 0303, 1001, 1101, 1103, 1201, 1402, 1601,
127	JORGE GONZALEZ GARCÍA	0101, 0103, 0301, 0302, 0606,
128	MAS CONSTRUCCIÓN DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0105, 0302, 0401, 0605, 0701, 0704, 1001, 1106,
129	CONSTRUCTORA NOVAL, S.A. DE C.V.	0101, 0105, 0302, 0606, 0701, 0704, 0705 .
162	GENERAL DE TUBOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	0103, 0104, 0301, 0302, 0802, 0904
170	ESCAIOLA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	0701, 0702, 0904.
183	TECHNOWATER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0308, 0311, 0502, 0506, 1109, 1508.
186	FERNANDO VAZQUEZ ABAUNZA	0401, 0402, 0403, 0404, 0405.
199	MARIO ALBERTO RAMIREZ GARCIA	0101, 0103, 0104, 0301, 0302, 0606, 0704.
232	EDIFICACIONES MEZAL, S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0105, 0701, 0705, 0706, 0901, 0904.
241	SISTTEMEX, S.A. DE C.V.	0502, 0508, 1001, 1202.
243	SIGA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	0701 . 1109,
251	VICTOR MANUEL MERINO SILVA	0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 1204, 1603, 1109.
253	CONSTRUCTORA AGUIRA S.A. DE C.V.	0101, 0105, 0302, 0307, 0704, 0706.
254	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA PZ SA DE CV	0101, 0103, 0105, 0301, 0302, 0401, 0403, 0404, 0704.
259	GRUPO QUEMEX CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN S.A DE C.V.	0902, 0102, 0704, 1109.
263	INGENIERIA Y CONSTRUCCION ARCINIEGA SA DE CV	0103, 0104, 0105, 0301, 0302, 0310, 0405, 0507, 0601, 0605, 0606, 0701, 0704, 0705, 1001, 1006.
267	ISABEL FONSECA ZAMORANO	0101, 0103, 0105, 0301, 0302, 0303, 0606, 0704, 1604,
272	JOSE MANUEL NAVA VISOSO	0701, 1108, 1109, 1302
273	LAURA DEL CARMEN CORTES LOPEZ	0101, 0103, 0105, 0303, 0305, 0405, 0605, 0704.
274	JUAN LUNA GONZALEZ	0101, 0103, 0105, 0302, 0305, 0605, 0606, 0702, 0704, 1001.
284	MAS INFRAESTRUCTURA SA DE CV	0101, 0103, 0104, 0106, 0301, 0302.
287	HC INGENIERIA S DE RL DE CV	0101, 0103, 0105, 0302, 0701, 0705, 1103, 1109.
291	PEDRO MIGUEL DE ANTUÑANO HERNANDEZ	0101, 0103, 0301, 0302, 0701, 0704.
313	HUGO ISAAC CASILLAS RAMIREZ	0101, 1101, 1301, 1402, 1601

320	NAVES INDUSTRIALES MORLET SA DE CV	0105, 0502, 1001.
321	GRUPO SARGO S.A. DE C.V.	0101,0103,0105,0605,1109,
328	AF INSTALACIONES S.A DE C.V	0401, 0402, 0404, 0405, 0507, 0602, 605
335	CONSTRUCTORA ARIMATEA S DE RL DE CV	0101, 0103, 0302, 606, 0701, 0704.
338	CONSTRUCCIONES SAYPO SA DE CV	0101,0103, 0301, 0302, 0307, 0311, 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0605, 1103, 1602.
339	ESTATICA SA DE CV	101, 102, 203, 301, 302, 704, 1109
340	JULIAN CANTU CAREAGA	1101, 1109,1402,1403.1404, 1501
341	HG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0601, 0605, 0802
353	GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0105, 0302, 0605,0606
357	MAQCO PLAIN, S.A. DE C.V.	0101, 0103, 0301, 0302, 0303, 0307, 0310, 0603, 1002, 1103.
362	MATERIALES PARA CONSTRUCCION EL JACALITO, S.A. DE C.V.	0103, 0301, 0302, 0601, 0602, 0603.
366	CONSTRUCCION INTEGRAL ALTERNATIVA, S.A. DE C.V.	0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0301, 0302, 0311, 0704.
371	DESARROLLOS INTEGRALES CONIN, S.A. DE C.V.	0101, 0102, 0103, 0201, 0203, 0601, 0603.
372	LORENA MACIAS JAUREGUI	0101, 0103, 0701, 1101, 1106, 1109.
378	JOSE ANTONIO OLGUIN RODRIGUEZ	101, 103, 104, 301, 302, 311, 704.
379	INGENIERIA DE CONTROL S.A. DE C.V.	101, 102, 103, 302, 307, 1402, 1404, 1701
383	HUGO HERNANDEZ ARREDONDO	0101, 0102, 0103, 0105, 0106, 0302, 0605, 0606, 0701, 0704, 1001, 1402.
391	MIGUEL ANGEL MARTIN DOMINGUEZ	0101, 0103, 0106, 0301, 0302, 0507, 402, 404, 0701, 0704
393	JORGE ESPITIA VACA	1404, 1701
395	OPTIMA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	0103, 0105, 0303, 0501, 0507, 0605, 0606, 0704.
397	CONSULTORES EN AGUA S.C.	0311, 1102, 1103, 1104, 1201, 1402, 1403, 1407, 1602, 1604, 1901.
408	LABORATORIO EXPERIMENTAL AL DISEÑO, S. DE R.L. DE C.V.	0101, 0103, 0104, 0105, 0405, 0507, 0605, 0606, 0701, 0702, 0703, 0704, 0705, 1109, 1302, 2001
410	ST ELECTROINSTALACIONES S.A. DE C.V.	0401, 0402, 0403, 0404, 0405.
419	INTERACTIVA ZOE, S.A. DE C.V.	0103, 0401, 0601, 0602, 1001, 1006
426	INGENIERIA Y DISEÑO EN CONCRETO, S.A. DE C.V.	0101, 0301, 0302, 0303, 0502
428	JAIME MENDOZA ZARAGOZA	1101, 1109, 1402, 1604
436	CONSTRUCCIONES SAW, S.A. DE C.V.	302
434	OSCAR RUIZ SANCHEZ	0101, 0704, 0801, 0901, 0904, 1604
445	CARLOS AGUSTIN CHAVEZ RODRIGUEZ	0101, 0105, 0301, 0302, 0605, 606, 0701, 0704, 1109.
464	JUAN ZENON BLANCO MARTINEZ	101, 102, 103, 301, 305, 601, 606, 704, 1402.
477	ROSALES GAMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	101, 102, 103, 106, 301, 302, 601, 602.
478	DISEÑOS ARQUITECTONICOS RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.	101
483	VICTOR MANUEL ROSAS ROSAS	101, 103, 105, 605, 704, 706, 901, 904.
484	LUIS ALBERTO PONCE DOMINGUEZ	103, 507, 605, 606, 701, 704, 801, 802,

489	SEPPER ARQUITECTOS, S.A. DE C.V	0101, 0103, 0701.
499	RUBEN ARMANDO BARROSO LOPEZ	101, 102, 201, 203, 302, 307, 308, 603, 701, 707
500	JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ	401, 402, 403, 404.704
501	DIANA ZENIL DEL ANGEL	101,103, 105,302, 307,704, 901,904, 1106,1108, 1109, 1302.
502	CONSTRUCTORA CIVA S DE RL DE CV	101, 103, 105, 302, 701, 705, 1103, 1109.
503	MARTA PATRICIA LOPEZ TERRAZAS	101, 102, 103, 704
504	JOSE CELEDONIO VALDEZ ANAYA	101, 103, 105, 301, 302, 606, 704, 901, 904
505	INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES DEMI S.A. DE C.V.	102, 201, 203,703,706, 1107.
507	LUIS ARMANDO ESPINDOLA TERRAZAS	101, 103,105,301,302, 606, 704
508	GRUPO CONSTRUCTOR URBIMAX, S.A. DE C.V.	101, 102, 701.
509	DISEÑO Y URBANISTICA S.A DE C.V	1101, 1102, 1109, 1402
510	GRUPO ARQUIUM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V.	101, 601, 606, 701, 1001.
512	JESUS ARTURO VALADEZ LEON	103, 405, 507, 508, 605, 701
513	IVES MATIAS RODRIGUEZ ROMERO	101, 103,104,301,302,606,702,704
514	BUILDTEC MEXICO S.A. DE C-V-	101,103, 301, 302, 307,
516	COSME BAUTISTA LUNA	101, 103, 105, 301, 605, 701, 801
518	INGENIERIA INTEGRAL DE MICHOACAN S.A. DE C.V.	101, 102, 103, 104, 301, 302

ATENTAMENTE:

C.P. JAIME RODOLFO HERNÁNDEZ SOLÍS
 COORDINADOR DE AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA
 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CORREGIDORA
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERETARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2007 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					MINISTRADO	820947	PAGADO	820947	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	100
TOTAL ANUAL					820947							

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011									
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS									
CICLO DEL RECURSO: 2008									
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM									
TOTAL ANUAL	989,849	989,849	989,849	989,849	989,849	0	100		

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					MINISTRADO	28,481,748	PAGADO	28,481,748	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	100
TOTAL ANUAL					28,481,748		28,481,748					

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011									
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS									
CICLO DEL RECURSO: 2010									
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FSM									
TOTAL ANUAL	29,785,839	MINISTRADO	29,785,839	PAGADO	22,180,216	COMROMETIDO	0	AVANCE%	74.5

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM		33,259,301	33,259,301	22,142,048	0	66.6
TOTAL ANUAL		33,259,301	33,259,301	22,142,048	0	66.6

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011									
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS									
CICLO DEL RECURSO: 2007									
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN									
TOTAL ANUAL	597,714	597,714	597,714	597,714	0	100			

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011									
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS									
CICLO DEL RECURSO: 2008									
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN									
TOTAL ANUAL	3,250,000	3,250,000	3,250,000	3,250,000	3,250,000	0	100	AVANCE%	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL	32,346,150	32,346,150	32,346,150	0	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL	33,875,229	33,875,229	33,181,940	0	98

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011				
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE				
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA				
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS				
CICLO DEL RECURSO: 2011				
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES				
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN				
TOTAL ANUAL	49,162,131	49,162,131	48,927,189	99.5
				0

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rubrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT				MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
TOTAL ANUAL				12,169,756	12,169,756	0	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa Habitat				
TOTAL ANUAL	9,090,922	9,090,922	9,032,333	100
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO
				AVANCE%
				0

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Rescate de espacios públicos TOTAL ANUAL	2,525,500	997,024	997,024	0	100
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)					
TOTAL ANUAL	10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)		10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	100
TOTAL ANUAL		10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2011					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa					
TOTAL ANUAL	4,004,000	1,600,000	1,600,000	0	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)	10,000,000	10,000,000	7,458,375	0	74.6
TOTAL ANUAL	10,000,000	10,000,000	7,458,375	0	74.6

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

NOMBRE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO	
NOMBRE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO		NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD		NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO	
001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO
001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO
001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	001	SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.F. Andrés Carlos Pilla Zamarriga
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

Código de Clasificación del Cargo			Clase		Categoría				Escala				Subescala				
Nivel	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	
1	10	100	1000	10000	100000	1000000	10000000	100000000	1000000000	10000000000	100000000000	1000000000000	10000000000000	100000000000000	1000000000000000	10000000000000000	100000000000000000
100	1000	10000	100000	1000000	10000000	100000000	1000000000	10000000000	100000000000	1000000000000	10000000000000	100000000000000	1000000000000000	10000000000000000	100000000000000000	1000000000000000000	10000000000000000000

C.P. Andrés Carlos Pila Zamarrín
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal

SECT. 7. SERVICIOS A LA COM. 10000000

Código	Descripción	Banco de	Módulo de	Submódulo de	Fuente de	Banco de	Módulo de	Submódulo de	Presupuesto 2011			Presupuesto 2012			Presupuesto 2011	Presupuesto 2012	Presupuesto 2011	Presupuesto 2012	Presupuesto 2011	Presupuesto 2012
									Programa	Actividad	Proyecto	Programa	Actividad	Proyecto						
10000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10000000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1000000000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100000000000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10000000000000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1000000000000000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100000000000000000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10000000000000000000000000	SERVICIOS A LA COMUNIDAD								100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

C. P. Andrés Carlos Prija Zambrana
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

Código	Descripción de la actividad	Unidad Ejecutora	Subproyecto	Proyecto	Subproyecto	Actividad	Subactividad	Descripción de la actividad	Ejecución		Financiamiento		Fuente de Recursos	Observaciones
									Presupuestada	Ejecutada	Presupuestado	Ejecutado		
01	Administración General													
0101	Administración General													
010101	Administración General													
01010101	Administración General													
0101010101	Administración General													
010101010101	Administración General													
01010101010101	Administración General													
0101010101010101	Administración General													
010101010101010101	Administración General													
01010101010101010101	Administración General													
0101010101010101010101	Administración General													
010101010101010101010101	Administración General													
01010101010101010101010101	Administración General													
0101010101010101010101010101	Administración General													
010101010101010101010101010101	Administración General													
01010101010101010101010101010101	Administración General													
0101010101010101010101010101010101	Administración General													

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL										COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA									
Código	Descripción	Presupuesto		Subprograma	Programa	Actividad	Ejecución		Cierre	Código	Descripción	Presupuesto		Subprograma	Programa	Actividad	Ejecución		Cierre
		Presupuesto	Ejecución				Presupuesto	Ejecución				Presupuesto	Ejecución				Presupuesto	Ejecución	
0000	Presupuesto General de Ingresos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	01	01	01	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%	0000	Presupuesto General de Ingresos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	01	01	01	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%
01	Presupuesto General de Ingresos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	01	01	01	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%	01	Presupuesto General de Ingresos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	01	01	01	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%
02	Presupuesto General de Gastos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	02	02	02	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%	02	Presupuesto General de Gastos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	02	02	02	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%
03	Presupuesto General de Ingresos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	03	03	03	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%	03	Presupuesto General de Ingresos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	03	03	03	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%
04	Presupuesto General de Gastos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	04	04	04	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%	04	Presupuesto General de Gastos	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	04	04	04	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	100%

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
 COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA

0000 - PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

01 - PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

02 - PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

03 - PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

04 - PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

0000 - PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

01 - PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

02 - PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

03 - PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

04 - PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

C.P. Andrés Carlos Pita Zamarrón
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal

Código	Código de Proyecto	Código de Actividad	Código de Subproyecto	Código de Ejercicio	Código de Fuente	Código de Centro de Costos	Código de Producto	Código de Subproducto	Código de Unidad	Monto de la Autorización		Monto de la Ejecución	Monto de la Ejecución por Unidad	Monto de la Ejecución por Subproducto	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto por Unidad	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto por Unidad por Unidad	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto por Unidad por Unidad por Unidad						
										Monto de la Autorización	Monto de la Ejecución								Monto de la Ejecución por Unidad	Monto de la Ejecución por Subproducto	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto por Unidad	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto por Unidad por Unidad	Monto de la Ejecución por Unidad por Subproducto por Unidad por Unidad por Unidad
00										1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000						

C.P. Andrés Carlos Pina Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 BNGC

PLAN DE MANEJO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE LOS LAGUNOS DE LOS ESTADOS DE GUATEMALA

No. de Orden	Descripción del Proyecto	Municipio	Localidad	Fecha	Tipo de Proyecto	Objetivo General	Objetivo Específico	Sub-Proyecto	Actividad	Descripción de la Actividad	Beneficiarios	Número de Beneficiarios	Monto de los Recursos		Porcentaje de Ejecución		Observaciones
													Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	
01	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
02	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
03	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
04	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
05	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
06	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
07	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
08	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
09	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
10	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
11	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
12	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
13	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
14	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
15	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
16	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
17	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
18	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
19	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
20	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
21	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
22	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
23	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
24	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
25	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
26	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
27	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
28	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
29	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	
30	Manejo del Complejo Ambiental de los Lagos de los Estados de Guatemala												0	0	0	0	

C.P. Andrés Carlos Pita Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

NOMBRE DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARRILENE, DEL DISTRITO DE BARRILENE, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMA RÚA.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 101103

Código de Proyecto	Código de Subproyecto	Código de Actividad	Código de Fase	Código de Unidad Ejecutora	Código de Fuente de Recursos	Código de Tipo de Proyecto	Código de Tipo de Fuente	Monto Aprobado		Monto Ejecutado		Monto No Ejecutado	Monto Ejecutado en el Ejercicio	Monto Ejecutado en el Bimestre	Monto Ejecutado en el Trimestre	Monto Ejecutado en el Cuatrimestre	Monto Ejecutado en el Semestre	Monto Ejecutado en el Año	Monto Ejecutado en el Bimestre Anterior	Monto Ejecutado en el Trimestre Anterior	Monto Ejecutado en el Cuatrimestre Anterior	Monto Ejecutado en el Semestre Anterior	Monto Ejecutado en el Año Anterior	Monto Ejecutado en el Bimestre Anterior	Monto Ejecutado en el Trimestre Anterior	Monto Ejecutado en el Cuatrimestre Anterior	Monto Ejecutado en el Semestre Anterior	Monto Ejecutado en el Año Anterior	
								2011	2010	2011	2010																		
1011	01	01	01	01	01	01	01	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
<p>RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARRILENE, DEL DISTRITO DE BARRILENE, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMA RÚA, PARA EL BIMESTRE EN CURSO (2011).</p> <p>El presente informe muestra el detalle de la ejecución del presupuesto general del municipio de San Carlos de Barrilene, del distrito de Barrilene, del departamento de Cajama Rúa, para el bimestre en curso (2011).</p> <p>La ejecución del presupuesto general del municipio de San Carlos de Barrilene, del distrito de Barrilene, del departamento de Cajama Rúa, para el bimestre en curso (2011), se detalla en el siguiente detalle:</p> <p>El monto total aprobado para el bimestre en curso (2011) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado para el bimestre en curso (2011) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total no ejecutado para el bimestre en curso (2011) es de S/ 0,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el bimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el trimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el cuatrimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el semestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el año anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el bimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el trimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el cuatrimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el semestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el año anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el bimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el trimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el cuatrimestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el semestre anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p> <p>El monto total ejecutado en el año anterior (2010) es de S/ 100.000.000,00.</p>																													

C.P. Andrés Carlos Pita Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 RUC: 00000000000000000000

Informe de Ejecución Presupuestal del Programa de Educación Superior y Educación Tecnológica del Departamento de Antioquia

Código	Descripción de Actividad	Subprograma	Programa	Proyecto	Ejecución Presupuestal		Ejecución Física		Cuentas de Débito	Cuentas de Crédito	Cuentas de Débito y Crédito	Valor de la Cuenta de Débito y Crédito	Valor de la Cuenta de Débito y Crédito	Indicador de Gestión
					Presupuesto	Ejecución	Completada	Ejecución						
...
...
...

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cuentas de Gastos por Programa - Ejercicio 2012

Rúbrica	Subrubrica	Descripción de la actividad	Localidad	Módulo	Número de Operación	Tipo de Operación	Servicio	Subservicio	Descripción de la actividad	Monto	Monto de la operación		Monto de la operación	Monto de la operación	Monto de la operación	Monto de la operación	Monto de la operación	Monto de la operación
											Presupuesto	Comprobado						
101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101
<p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Cuentas de Gastos por Programa - Ejercicio 2012</p>																		

C.P. Andrés Carlos Pifra Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

CONVENIO INTERMUNICIPAL Nº 2011

RECORD DE ACTIVIDADES

RECORD DE ACTIVIDADES

ID	Descripción de Actividades	Municipio	Localidad	Atiende	Nombre de	Categoría	Sector	Subsector	Departamento o División del Estado	Instancia de Ejecución / Programa	Beneficiarios	Monto de Recursos Presupuestales				Asignación	Programa Social	Resumen de Ejecución	Fecha de Ejecución	Indicadores de Seguimiento y Evaluación	Información complementaria y referencias de acciones
												Presupuesto	Asignado	Disponible	Consumido						
1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1.1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1.1.1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1.1.1.1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1.1.1.1.1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1.1.1.1.1.1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						
1.1.1.1.1.1.1.1.1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD											100.00	100.00	100.00	100.00						

C.P. Andrés Carlos Pita Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

00000

Código de Cuenta Análisis	Descripción de Cuenta Análisis	Presupuesto		Ejecución												Observaciones		
		Presupuesto	Ejecutado	Ene			Feb			Mar			Abr				Total	
				Presupuesto	Ejecutado	Cometido	Pagado	Cometido	Pagado	Cometido	Pagado	Cometido	Pagado	Cometido	Pagado			
		2012		2012			2012			2012			2012				2012	
101-2000-000-000-000-0000	RECURSOS PROPIOS	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0001	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0002	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0003	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0004	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0005	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0006	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0007	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0008	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0009	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA	100000000	100000000															
101-2000-000-000-000-0010	RECURSOS PROPIOS - EJECUCION EN LA REGION - SUBSECTOR ECONOMIA - GESTION ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA - POLITICA ECONOMICA	100000000	100000000															

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarrín
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal

Firma

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE AGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y VIII LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de Enero de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y Servicios para el predio ubicado en a un costado de Carretera SJR – Xilitla S/N, Ahuacatlan de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro. Con una superficie de 2,371.19 m² para ubicar una estación de servicio en la delegación de Ahuacatlan.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la petición de autorización de cambio de uso de suelo de habitacional (H 0.50) a comercial y servicios (C S) para el predio, ubicado a un costado de Carretera SJR – Xilitla S/N, Ahuacatlan de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro. Con una área de 2,371.19 m², identificado con clave catastral 02 05 01 20 10 19 007 y superficie de 2,371.19 m², Delegación Municipal de Ahuacatlan, para ubicar una Estación de Servicio , asunto que fue radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento en el expediente

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y lo el plan de Desarrollo Urbano de Centro de población expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y centro de población de Pinal de Amoles, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Que por medio de escrito de fecha 17 de enero de 2012, el C. FORTUNATO MARTINEZ CERVANTES representante Legal del C. Basiliso Ruiz Alcalá, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional 0.50 (H 0.50) a Comercio y Servicios (C S) para el predio ubicado en a un costado de Carretera SJR – Xilitla S/N, Ahuacatlan de Guadalupe identificado con clave catastral 02 05 01 20 10 19 007 y superficie de 2,371.19 m2, para ubicar una Estación de Servicio y mini súper , en la Delegación Municipal de Ahuacatlan de Guadalupe.

11. Que se acredita la propiedad del predio identificado como lote de 2, 371.19 m2 ubicado a un costado de la carretera Federal N° 120 San Juan del Rio Xilitla, en la delegación de Ahuacatlan de Guadalupe a favor del C. Basiliso Ruiz Alcalá mediante instrumento 82,903 de fecha 11 de agosto 2010 ante la fe del Lic. JORGE MALDONADO GUERRERO, Notario Público Número 4 en Santiago de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad. De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio motivo del presente estudio, cuenta con una superficie de 2,371.19 m2 y se identifica con clave catastral 02 05 01 20 10 19 007

12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica DUDA/SC/CVU/1066/2011, expedido por el MNU Arq. Emmanuel A. González Anaya, Director de administración del Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo de Habitacional 0.50 (H. 0.50) a Comercio y Servicios (C S) para el predio ubicado en a un costado de Carretera SJR – Xilitla S/N, Ahuacatlan de Guadalupe identificado con clave catastral 02 05 01 20 10 19 007 y una superficie de 2,371.19 m2, en la delegación de Ahuacatlan de Guadalupe para ubicar Estación de servicio con mini súper; su contenido lo siguiente:

Datos del predio.

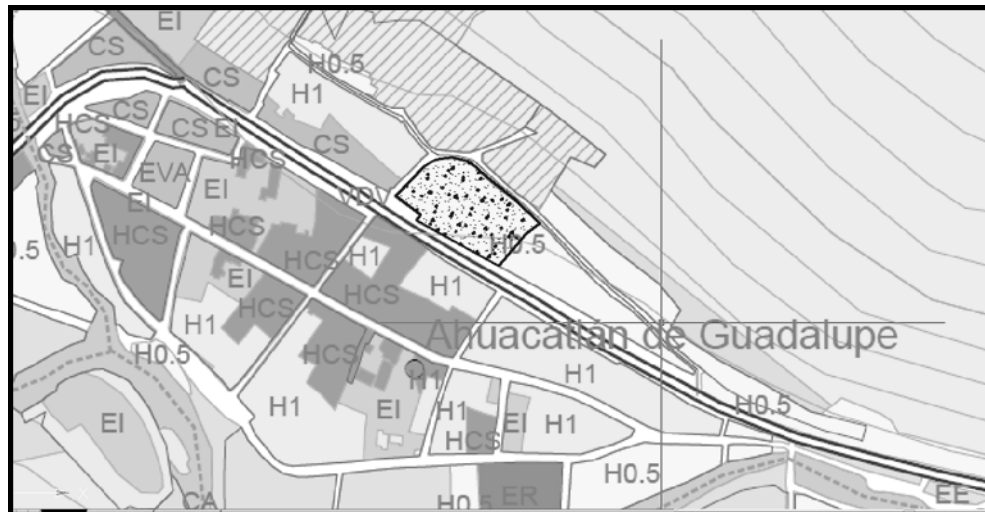
UBICACIÓN: A un costado de la Carretera Federal N°. 120 San Juan del Rio- Xilitla sin número en la localidad de Ahuacatlan de Guadalupe en el Municipio de Pinal de Amoles Querétaro.

SUPERFICIE: 2,371.19 m2

CLAVE CATASTRAL. 02 05 01 20 10 19 007

DELEGACIÓN: Ahuacatlan de Guadalupe

UBICACIÓN:



Antecedentes:

12.1. Mediante escrito de fecha 17 de Enero del 2012, el C. Fortunato Martínez Cervantes; Representante legal del C. Basiliso Ruiz Alcalá, solicita el cambio de uso de Suelo de Habitacional 0.50 (H 0.50) a Comercio y Servicios (C S) para el predio ubicado a un Costado de Carretera Federal N°. 120 San Juan del Rio-Xilitla en la Localidad de Ahuacatlan de Guadalupe en la Delegación del Mismo nombre con clave catastral 02 05 01 20 10 19 007 y superficie de 2,371.19m².

Lo anterior con el objeto de ubicar en el sitio una Estación de Servicio con Mini súper

12.2. Se acredita la propiedad del predio se acredita la propiedad del predio identificado como lote de 2,371.19 m² ubicado a un costado de la carretera Federal N° 120 San Juan del Rio Xilitla, en la delegación de Ahuacatlan de Guadalupe a favor del C. Basiliso Ruiz Alcalá mediante instrumento 82,903 de fecha 11 de agosto 2010 ante la fe del Lic. JORGE MALDONADO GUERRERO, Notario Público Número 4 en Santiago de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad. De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio motivo del presente estudio, cuenta con una superficie de 2,371.19 m² y se identifica con clave catastral 02 05 01 20 10 19 007

12.3. El C. Basiliso Ruiz Alcalá, mediante instrumento 7,195 de fecha 11 de Marzo de 2011, ante la fe del Lic. Pedro Torres Sauceda Notario Público número 2 de Jalpan de Serra, otorgan Poder general para pleitos y cobranzas y Actos de administración. Por lo que el C. Fortunato Martínez Cervantes con fecha 17 de Enero 2012 presenta un escrito para Solicitar el Cambio de Uso de Suelo Habitacional 0.50 (H 0.50) a Comercio y servicios (C S) en el predio Ubicado a un costado de la carretera Federal N° 120 Identificado con Clave catastral 02 05 01 20 10 19 077 y una superficie de 2,371.19 m².

12.4. Revisado el Plan Municipal de Desarrollo urbano de Pinal de Amoles, Qro. Instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana, aprobado mediante sesión de Cabildo de fecha 28 de Agosto de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 27 de Abril de 2010, el predio se localiza en Zona Habitacional Con Densidad de Población de hasta 50 hab /ha (H0.5).

12.5. Con fecha 22 de Noviembre de 2011, la Dirección de administración del Desarrollo Urbano N° DUDA/SC/CVU/1066/2011; en el cual nos muestra un antecedente del sitio “ en visita de inspección con personal adscrito a esta dependencia se observo que el predio colinda al norte con calle Mariano Matamoros y predios en breña, al sur con una maderería y con la carretera federal N° 120 (San Juan del Rio- Xilitla), misma que cuenta con pavimento de asfalto en buenas condiciones, sin guarnición ni banqueteta y por la cual se accede al Predio, al Oriente con un taller anexo a vivienda y al poniente con un callejón sin nombre y una vivienda”

12.6. Una Estación de servicio; Es un establecimiento de venta de combustible y lubricantes para vehículos de motor, la venta de gasolinas y diesel en general son suministrados directamente de depósitos confinados a los tanques de los vehículos automotores.

Como complemento se pueden proporcionar servicios diversos de carácter opcional como comercio de artículos diversos, fuente de odas, cafeterías o restaurantes, tienda de artesanías, teléfono público entre otros.

12.7. Respecto al predio motivo del presente estudio, se pretende ubicar una Estación de Servicio que se considera que debe contar con:

- Oficina administrativa (básico).
- Bodega de aceites y lubricantes (básico).
- Cuarto de conteo (básico).
- Cuarto de control eléctrico (básico).
- Cuarto de control de maquinas (básico).
- Baño vestidor para Empleados (básico).
- Servicios sanitarios públicos hombres y mujeres (básico).
- Dos bombas con 4 puntos de distribución híbridas (opción uno).
- Tres bombas con 6 puntos de distribución híbridas (opción dos y tres).
- Depósito de combustible (básico).
- Área de estacionamiento público (básico).
- Local comercial o tienda de conveniencia (opcional en propuesta tres).
- Taller mecánico (opcional en propuesta tres).

12.8. Revisado el Manual de Comunicaciones y transporte del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

Estación de Servicio (gasolinera):

Nivel de Atención: concentración rural (2,500 A 5,000 H)
Unidad Básica de Servicio (UBS): Pistola despachadora
Superficie en m2 construidos por (USB): 14 a 16 (m2 por pistola despachadora)
Superficie en m2 de terreno por (USB): 50 (m² por pistola despachadora)
Uso de Suelo Recomendable: No Urbano (agrícola, pecuario etc.)
Superficie de terreno recomendada 800 m2
Frente mínimo recomendado 20 metros
Número de frentes recomendables De 2
Núcleo de Servicios: localización especial y fuera del área urbana
Ubicación Recomendable con relación a la Vialidad: Vialidad Regional

12.9. De acuerdo al proyecto presentado por el promotor, la Estación de Servicio Contara con Oficina administrativa, Bodega de aceites y lubricantes, Cuarto de conteo, Cuarto de control eléctrico, Cuarto de control de maquinas, Baño vestidor para Empleados, Servicios sanitarios públicos hombres y mujeres, Dos bombas con 4 puntos de distribución hibridas ,Tres bombas con 6 puntos de distribución hibridas, Depósito de combustible, Área de estacionamiento público, Local comercial o tienda de conveniencia.

12.10. En la zona predominan vivienda y comercios anexos a vivienda. En un radio de 100.00n se observaron las instalaciones de un COBAQ. La carretera federal cuenta con una línea de electrificación, agua potable y teléfono.

12.11. Vialidad: La estructura vial está conformada por vialidad primaria al norte la conforma la Carretera Federal N° 120 San Juan del Rio- Xilitla misma por la cual se accede al predio al sur una vialidad secundaria con calle Matamoros al poniente una vialidad terciaria si nombre.

12.12. Personal adscrito a la Dirección de administración del desarrollo urbano subdirección de control y vigilancia Urbana. Determinan que el predio cuenta con una forma irregular y está delimitado en la parte oriente por una construcción colindante y una cerca de piedra en el resto de los colindantes. Al interior no se observo ninguna construcción. Respecto a los servicios de infraestructura se cuenta con agua potable, drenaje sanitario, agua potable, alumbrado público. La vegetación es dispersa.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano Subdirección de Control y Vigilancia Urbana emiten la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Esta dependencia sugiere, en caso de ser de interés municipal, que se someta a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización del cambio de Uso de Suelo y con la finalidad de no generar problemas a corto plazo tanto al Municipio como a los Futuros vecinos, es necesario en caso de ser factible una modificación al instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, que el propietario o desarrollador realice las siguientes acciones y cumpla con las indicaciones de las mismas.

- deberá considerar la opinión técnica de la asociación de colonos o vecinos y colindantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual estipula que el estado y el municipio en el ámbito de su competencia podrán autorizar la modificación del uso de suelo de un predio de conformidad con los planes y programas aprobados y sera necesaria la opinión de los mismos en todos los casos en los cuales el cambio afecte algún fraccionamiento, conjunto habitacional, comercial o industrial.
- deberá de presentar el dictamen del proyecto de solución vial avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la autorización de alineamiento, para el diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración que permitan el acceso y la salida del predio;
- el proyecto quedara condicionado a la obtención y cumplimiento de la manifestación de impacto ambiental;
- se deberá obtener visto bueno que garantice el cumplimiento de las normas de seguridad que establece la Dirección de Gestión de Emergencias de Seguridad Ciudadana presentando el acta correspondiente ante esta autoridad municipal;
- deberá de cumplir con la normatividad y requerimientos establecido por el Código Urbano para en Estado de Querétaro, en su titulo cuarto referente a las construcciones;
- deberá de contar con un área de estacionamiento suficiente al interior del predio, con libre acceso para usuarios y proveedores. Así mismo, deberá de contar con el área necesaria para la espera, maniobras y procesos de carga y descarga de acuerdo con el proyecto pretendido, las cuales deberán de quedar al interior del predio, no pudiendo utilizar la vialidad para este fin;
- la modificación al uso de suelo deberá de quedar sujeta al impacto que su actividad genere en la zona;

- se deberá obligatoriamente concertar y coordinar el proyecto y construcción bajo la supervisión de PEMEX. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causal de REVOCACION del presente acuerdo de cabildo.

14. De ser aprobada la presente petición, el H. Ayuntamiento requiere que el propietario de cumplimiento a las condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que antecede, resultante de cada uno de los trámites administrativos que se requieran.

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO habitacional (H 0.50) a comercial y servicios (C S) para el predio, ubicado a un costado de Carretera SJR – Xilitla S/N, Ahuacatlan de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro. Con una área de 2,371.19 m², identificado con clave catastral 02 05 01 20 10 19 007 y superficie de 2,371.19 m2, Delegación Municipal de Ahuacatlán, para ubicar una Estación de Servicio

SEGUNDO. En un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 13** del presente Acuerdo; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promovente, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalpan de Serra, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior al titular de la Dirección de Obras Publicas Municipales. Arq. Ismael Balderas Mendoza

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 16 (DICISEIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN PINAL DE AMOLES QUERÉTARO.-----

DOY FE

LIC. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de febrero de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercio básico para el predio ubicado en Calle Circuito Pérez Alcocer número 285, Fraccionamiento “Los Candiles”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII y 34 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercio básico para el predio ubicado en Calle Circuito Pérez Alcocer número 285, Fraccionamiento “Los Candiles”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que con fecha 18 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito firmado por los C.C. Edith Pacheco Robles e Iván Reséndiz García, mediante el cual solicitan someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Circuito Pérez Alcocer número 285, Fraccionamiento “Los Candiles”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados., para el establecimiento de cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.
4. Que los C.C. Edith Pacheco Robles e Iván Reséndiz García, acreditan la propiedad del predio ubicado en Calle Circuito Pérez Alcocer número 285, Fraccionamiento “Los Candiles”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, mediante Escritura Pública número 64,500 de fecha 11 de junio de 2007, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, adscrita a la Notaría Pública número 7, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, bajo el folio número 00073103/0007.

5. Que de conformidad con el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011 y publicado en la Gaceta Municipal, número 15 de fecha 22 de julio de 2011, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga número 48 de fecha 9 de Septiembre de 2011, predio cuenta con uso de suelo habitacional unifamiliar.
6. Que mediante oficio SAY/DAC/2812/2011, recibido en fecha 29 de noviembre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 25 de enero de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/127/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente

“...Al respecto le comento lo siguiente:

- Los días 23 y 28 de junio, 5, 12, 19 y 26 de julio del 2010 se *publicó en los periódicos de mayor circulación del Estado*, la invitación para la recepción de propuestas para el ordenamiento de usos y destinos del suelo a los habitantes del fraccionamiento Los Candiles entre otros. Dichas propuestas se recibieron mediante buzón del día 28 de junio al 23 de julio del 2010 dentro de las instalaciones del Centro de Atención Municipal.
- Con fecha 23 de julio de 2010 se levantó acta administrativa referente a la clausura del buzón para la recepción de propuestas del **“Programa de Ocupación Urbana para la Zona Nororiente de Los Olvera”** contabilizándose un total de 37 solicitudes recibiendo únicamente cuatro del fraccionamiento Los Candiles, siendo ninguna de estas del predio antes mencionado.
- En el mes de octubre se realizó la compilación de la información obtenida, tanto por la **Asociación de Colonos**, por el **Buzón de Propuestas**, por el **levantamiento físico** realizado, así como los dictámenes de uso de suelo y licencias de funcionamiento otorgados en fechas anteriores.
- El día 19 de enero del 2011, se convocó a la Asociación de Colonos del fraccionamiento Los Candiles a revisar la propuesta de usos y destinos del suelo, elaborada por esta Dependencia, de cada uno de los lotes del fraccionamiento, firmándose minuta de conciliación y planos correspondientes a los usos de suelo otorgados. En la propuesta, el predio antes mencionado se mantiene con uso de suelo **HABITACIONAL UNIFAMILIAR.**
- De conformidad con el **Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera**, autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011 y publicado en la Gaceta Municipal No.15 de fecha 22 de julio de 2011, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 48 del 9 de Septiembre de 2011 predio cuenta con uso de suelo **HABITACIONAL UNIFAMILIAR.**

Derivado de lo antes expuesto, esta Secretaría considera **no procedente lo solicitado**, en virtud de la existencia del **Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera**, ya que dentro de los objetivos planteados, se consideró contar con un instrumento que funja como herramienta para administrar el ordenamiento de usos de suelo de los Fraccionamientos, principalmente en sus vialidades con mayor presión al desarrollo comercial y de servicios, así como incentivar el ordenamiento de los giros

establecidos en los Fraccionamientos y distinguir aquellos que, en común acuerdo, los propios colonos consideran son los adecuados para no afectar su habitabilidad, estableciendo bases normativas y estrategias que ayuden a solventar los problemas de estacionamiento existentes, así como evitar problemas futuros que incidan en el entorpecimiento del tránsito vehicular en todas las vialidades.

En virtud de lo anterior el predio deberá de conservar el uso de suelo asignado, es decir **HABITACIONAL UNIFAMILIAR.**"

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercio básico para el predio ubicado en Calle Circuito Pérez Alcocer número 285, Fraccionamiento "Los Candiles", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando siete del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los C.C. Edith Pacheco Robles e Iván Reséndiz García, y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 02 de febrero de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de febrero de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de febrero de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle María Néstora Tellez Rendón, número 685, Fraccionamiento “Los Candiles”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII y 34 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle María Néstora Tellez Rendón, número 685, Fraccionamiento “Los Candiles”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que con fecha 02 de enero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito firmado por la C. Ma. Guadalupe Reséndiz Trejo, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo para el establecimiento de una comercializadora de artesanías para el inmueble ubicado en Calle María Néstora Tellez Rendón, número 685, Fraccionamiento “Los Candiles”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados.
4. Que en fecha 03 de enero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito firmado por la C. Ma. Guadalupe Reséndiz Trejo, mediante el cual aclara que el cambio de uso de suelo es para el establecimiento de una comercializadora de artesanías.

5. Que la C. Ma. Guadalupe Reséndiz Trejo, acredita la propiedad del predio ubicado en Calle María Néstora Tellez Rendón, número 685, Fraccionamiento "Los Candiles", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, mediante Escritura Pública número 14,050 de fecha 04 de mayo de 1993, pasado ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, titular de la Notaría Pública número 4, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, bajo la partida número 190 del Libro 102-A Tomo XXVII de la Sección Primera de fecha 3 de septiembre de 1993.
6. Que de conformidad con el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiental de Los Olvera, autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011 y publicado en la Gaceta Municipal, número 15 de fecha 22 de julio de 2011, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga número 48 de fecha 9 de Septiembre de 2011, predio cuenta con uso de suelo habitacional unifamiliar.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/031/2012, recibido en fecha 05 de enero de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 18 de enero de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/166/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente

"...Al respecto le comento lo siguiente:

- Los días 23 y 28 de junio, 5, 12, 19 y 26 de julio del 2010 se *publicó en los periódicos de mayor circulación del Estado*, la invitación para la recepción de propuestas para el ordenamiento de usos y destinos del suelo a los habitantes del fraccionamiento Los Candiles entre otros. Dichas propuestas se recibieron mediante buzón del día 28 de junio al 23 de julio del 2010 dentro de las instalaciones del Centro de Atención Municipal.
- Con fecha 23 de julio de 2010 se levantó acta administrativa referente a la clausura del buzón para la recepción de propuestas del "***Programa de Ocupación Urbana para la Zona Nororiental de Los Olvera***" contabilizándose un total de 37 solicitudes recibiendo únicamente cuatro del fraccionamiento Los Candiles, siendo ninguna de estas del predio antes mencionado.
- En el mes de octubre se realizó la compilación de la información obtenida, tanto por la ***Asociación de Colonos***, por el ***Buzón de Propuestas***, por el ***levantamiento físico*** realizado, así como los dictámenes de uso de suelo y licencias de funcionamiento otorgados en fechas anteriores.
- El día 19 de enero del 2011, se convocó a la Asociación de Colonos del fraccionamiento Los Candiles a revisar la propuesta de usos y destinos del suelo, elaborada por esta Dependencia, de cada uno de los lotes del fraccionamiento, firmándose minuta de conciliación y planos correspondientes a los usos de suelo otorgados. En la propuesta, el predio antes mencionado se mantiene con uso de suelo **HABITACIONAL UNIFAMILIAR.**
- De conformidad con el ***Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiental de Los Olvera***, autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011 y publicado en la Gaceta Municipal No.15 de fecha 22 de julio de 2011, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 48 del 9 de Septiembre de 2011 predio cuenta con uso de suelo **HABITACIONAL UNIFAMILIAR.**

Derivado de lo antes expuesto, esta Secretaría considera **no procedente lo solicitado**, en virtud de la existencia del **Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiental de Los Olvera**, ya que dentro de los objetivos planteados, se consideró contar con un instrumento que funja como herramienta para administrar el ordenamiento de usos de suelo de los Fraccionamientos, principalmente en sus vialidades con mayor presión al desarrollo comercial y de servicios, así como incentivar el ordenamiento de los giros establecidos en los Fraccionamientos y distinguir aquellos que, en común acuerdo, los propios colonos consideran son los adecuados para no afectar su habitabilidad, estableciendo bases normativas y estrategias que ayuden a solventar los problemas de estacionamiento existentes, así como evitar problemas futuros que incidan en el entorpecimiento del tránsito vehicular en todas las vialidades.

En virtud de lo anterior el predio deberá de conservar el uso de suelo asignado, es decir **HABITACIONAL UNIFAMILIAR.**

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar a comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle María Néstor Tellez Rendón, número 685, Fraccionamiento "Los Candiles", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105.00 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando ocho del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la C. Ma. Guadalupe Reséndiz Trejo, y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 02 de febrero de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de febrero de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de febrero de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Comercial y de Servicios para el predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 75 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con 10,000.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Comercial y de Servicios para el predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 75 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con 10,000.00 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 20 de julio de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Marco Antonio López Chávez, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso a comercial y de servicios para el predio ubicado en la fracción I de la Parcela 75 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio.
4. Que mediante Escritura Pública número 9,568 de fecha 25 de enero de 2000, pasada ante la fe de la Lic. Abel Reyes Castro, titular de la Notaría Pública número 2, del partido judicial de Amealco, Querétaro e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 111611, de fecha 8 de junio de 2001, el C. Marco Antonio López Chávez, acredita la propiedad del predio ubicado fracción I de la Parcela 75 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio, con superficie de 10,000.00 metros cuadrados.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2005, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en Protección Agrícola de Temporal.
6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1719/2011, de fecha 21 de julio de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 19 de agosto de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/2648/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en el que remite la opinión técnica número DDU/DPDU/OT/083/2011, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

" ...



Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Comercial y de Servicios, para la fracción primera de la Parcela 75 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., toda vez que ésta no forma parte de las zonas que cuentan con estructural vial y sistema de transporte, en virtud de que el acceso al predio es mediante un derecho de paso, entendiendo que éstos son propiedad ejidal; por lo tanto no tiene frente, ni colindancia hacia una vialidad pública, en este sentido el particular no puede disponer del derecho de paso, a menos que la Asamblea Ejidal y posteriormente el Tribunal Agrario, determinen donar ese derecho de paso como vialidad a favor del Municipio y se reconozca como una vialidad pública municipal. De igual manera es importante dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del código Urbano para el Estado de Querétaro, en los cuales se especifica su obligatoriedad, Asimismo, cabe mencionar que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se presenta su similar mediante el cual la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para que el ámbito de sus competencia se respeten los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados por sus respectivos Ayuntamientos al autorizar cambios de uso de suelo aprobados en Sesión de Pleno celebrada en fecha 17 de marzo de 2011."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a comercial y de Servicios para el predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 75 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con 10,000.00 metros cuadrados, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando 7 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Marco Antonio López Chávez, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 02 de febrero de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de febrero de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de febrero de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 hab/ha., a comercial y de servicios para la industria para el predio ubicado en Calle Monterrey, lote 29, manzana 63, sección uno del Ex Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 250.00 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII y 34 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 hab/ha., a comercial y de servicios para la industria para el predio ubicado en Calle Monterrey, lote 29, manzana 63, sección uno del Ex Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 250.00 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que con fecha 16 de marzo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito firmado por el C. Mariano Pérez Olvera, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de respecto del inmueble ubicado en Calle Monterrey número 21, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., para un taller de torno.
4. Que mediante oficio SAY/DAC/675/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, se notifica al C. Mariano Pérez Olvera, el requerimiento correspondiente a efecto de presentar documentales necesaria para darle trámite a su solicitud.
5. Que el C. Mariano Pérez Olvera en respuesta a lo señalado en el considerando anterior, en fecha 6 de abril de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Mariano Pérez Olvera dando cumplimiento al requerimiento citado.

6. Que el C. Mariano Pérez Olvera, acredita la propiedad del predio ubicado en Calle Monterrey número 21, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 250.00 metros cuadrados, mediante Escritura Pública número 22,107 de fecha 17 de enero de 2006, pasado ante la fe del Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, titular de la Notaría Pública número 6, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, con folio real número 20043/7, de fecha 05 de abril de 2006.
7. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 75 de fecha 30 de septiembre de 2009, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 200 hab/ha.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/860/2011, de fecha 11 de febrero de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
9. Que en fecha 13 de mayo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el C. Mariano Pérez Olvera, aclarando que el cambio de uso de suelo solicitado es para un taller de torno.
10. Que mediante oficio SAY/DAC/1196/2011 de fecha 23 de mayo de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento, remite el escrito señalado en el considerando anterior y solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir nuevamente la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
11. Que con fecha 4 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3201/2011, mismo que contiene la opinión técnica número SDUOP/DDU/OT/048/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 200 hab/ha a Comercial y de Servicios para la Industria, en virtud que en la inspección física con personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se observó que dentro de las instalaciones se almacenan sustancias de alto riesgo, lo que resulta incompatible en la zona habitacional en la que se encuentra inmerso. Asimismo se observa la intención de generar un micho parque industrial en la zona, ya que el predio forma parte de la industria ubicada en los lotes colindantes identificados como 09 y 10, de la manzana 62, zona 1 de la calle Monterrey. No omito mencionar que conforme a lo determinado en el artículo 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es importante respetar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo vigentes."

12. Que mediante oficio SAY/DAC/2456/2011, de fecha 05 de octubre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, motive de manera amplia las cuestiones técnicas por las cuales es considerada no viable la solicitud relativa al cambio de uso de suelo.
13. Que con fecha 14 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/4047/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“Al respecto le comento que esta Secretaría realizó el análisis correspondiente para determinar la Opinión Técnica con base en las siguientes consideraciones:

- De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre del 2003 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, el predio se encuentra en zona **Habitacional con densidad de 200 hab/ha.**
- Mediante oficio **SSMA/DAC/0542/2011**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, emite dictamen indicando la que existe inconveniente respecto al cambio de uso de suelo, debido a la incompatibilidad de una industria en una zona habitacional por el almacenamiento de acetileno, sustancia de alto riesgo.

Derivado de lo antes expuesto, esta Secretaría consideró como elemento fundamental para emitir la opinión técnica correspondiente, el riesgo que genera el almacenamiento de sustancias tóxicas, ya que el acetileno está clasificado como un elemento asfixiante, irritante y anestésico, el cual, bajo ciertas condiciones, forma compuestos explosivos. Asimismo en la inspección física al predio, se observó la intención de generar un micro-parque industrial en la zona, ya que éste forma parte de la industria ubicada en los lotes colindantes identificados como 09 y 10, de la manzana 62, zona 1 de la calle Monterrey, Col. San José de Los Olvera, en virtud de lo antes mencionado y considerando el alto impacto que puede generar en la zona en la que se encuentra inmerso, es por lo que resulta incompatible.

Asimismo es importante considerar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los **artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.**”

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 hab/ha., a comercial y de servicios para la industria para el predio ubicado en Calle Monterrey, lote 29, manzana 63, sección uno del Ex Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 250.00 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en los considerandos once y trece del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Mariano Pérez Olvera, y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 02 de febrero de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de febrero de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 06 seis de diciembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (h2) a uso comercial y servicios (cs), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil no 102, con superficie de 1,142.00 m², para instalar una Clínica de Especialidades, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 123 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (h2) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil No 102, con superficie de 1,142.00 m², para instalar una Clínica de Especialidades, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

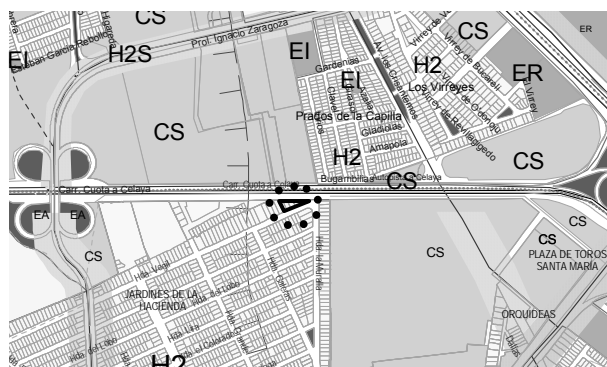
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

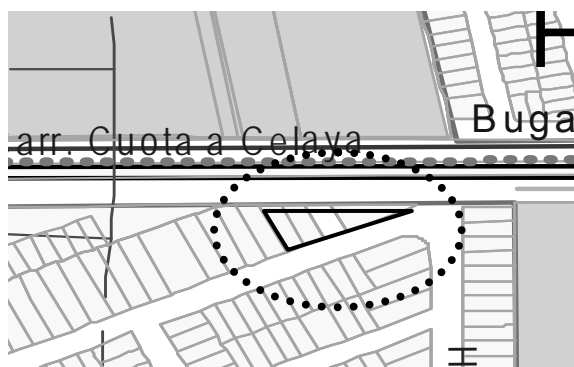
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escritos de fecha 14 de marzo y 18 de abril de 2011 dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, la C. Rosa Marina Ortega Mejía, solicita el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso de comercio y servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil No. 102 con superficie de 1,085.87 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

PLANO GENERAL



PLANO ESPECIFICO



Lo anterior con el objeto de llevar a cabo en el lote en estudio, la construcción de una Clínica de Especialidades y a su vez estar en posibilidades de dar cumplimiento a los coeficientes de ocupación y de altura que su proyecto requiere.

11. Se acredita la propiedad a favor de la C. Rosa Marina Ortega Mejía del predio identificado como lote 23 de la manzana 59 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 285.50 m², mediante escritura 81,838 de fecha 25 de junio de 2004, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta demarcación notarial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Real No. 41027/3 de fecha 7 septiembre de 2004.

12. Respecto al predio identificado como lote 24 de la manzana 59 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 217.35 m², la C. Rosa Marina Ortega Mejía acredita la propiedad, mediante escritura 81,839 de fecha 25 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Real No. 41029/3 de fecha 7 septiembre de 2004.

13. Referente al predio identificado como triángulo de la sección 04 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 345.05 m², la C. Rosa Marina Ortega Mejía acredita la propiedad del predio mediante escritura 89,874 de fecha 3 de octubre de 2007, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Inmobiliario No. 244842/03 de fecha 5 de diciembre de 2007.

14. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autoriza la enajenación respecto a la fracción del área destinada para vialidad ubicada en la calle Hacienda Vegil, entre el lote 24 de la manzana 59 y un lote único ubicado en la sección 4 del fraccionamiento "Jardines de la Hacienda".

15. Mediante escritura 91,357 de fecha 13 de junio de 2008, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta demarcación notarial, la C. Rosa Marina Ortega Mejía, formaliza el contrato de compra venta con el Municipio de Querétaro, de una fracción de vialidad referida en el punto anterior, ubicada en la calle Hacienda Vegil, entre el lote 24 de la manzana 59 y el lote único ubicado en la sección 4 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con superficie de 237.97 m², pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, autorizo la licencia con folio 529/2010 de fecha 8 de septiembre de 2010, en que se autoriza la fusión de los cuatro predios descritos en los puntos anteriores, para conformar una unidad topográfica con superficie de 1,085.87 m², propiedad de la C. Rosa María Ortega Mejía.

17. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 101/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil No 102, con superficie de 1,142.00 m², para instalar una Clínica de Especialidades, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

17.1 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio se ubica en una zona que cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), sobre una calle local.

Sin embargo de acuerdo a la tabla de usos de suelo del referido instrumento de planeación, una clínica de especialidades es prohibida en una zona de uso habitacional.

17.2 Con fecha 26 de mayo de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo 3606/2005, en que se dictamino factible ubicar en los lotes 23 y 24 de la manzana 59 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, una clínica de especialidades en neurología y columna vertebral (no hospital).

17.3. Mediante dictamen 2010-4949 de fecha 19 de octubre de 2010, La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, dictamino factible la ampliación de la superficie del predio y la ratificación de uso de suelo, para ubicar una clínica de especialidad en el polígono motivo del presente estudio.

17.4. Revisado el manual de asistencia social del Sistema Normativo de Equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

- La clínica de especialidades se considera como una unidad médica donde se otorga a la población consulta y hospitalización en una o varias ramas específicas de la medicina como: psiquiatría, pediatría, gineco-obstetricia, materno infantil, (gineco-pediatría), traumatología y ortopedia, cardiología y neumología, oncología, entre otras; también funcionan como centros de investigación y docencia especializada.

- En estas unidades se realizan actividades de restitución de la salud y rehabilitación a pacientes referidos por los otros niveles, que presentan padecimientos de alta complejidad; se proporcionan servicios de consulta externa, diagnóstico, tratamiento, hospitalización, cirugía, laboratorio clínico y radiológico, entre otros; asimismo, se apoya la vigilancia epidemiológica y el fomento sanitario, mediante laboratorios regionales de salud pública, atendidos en todos los casos por personal altamente especializado.
- Se ubican en ciudades medias con cobertura regional, dependiendo de su capacidad resolutive para resolver problemas de alta complejidad; con capacidad de 30 a 400 camas para hospitalización, siendo variable en cuanto a su capacidad, tipo y número de especialidades, y dimensiones físicas.

17.5. De acuerdo al proyecto presentado por el Promotor se consideran desarrollar los siguientes espacios al interior del predio:

- Planta Sótano: Área de estacionamiento (31 cajones utilizando elevadores para ubicar 2 vehículos por cajón), área de rehabilitación, almacén, cuarto de máquinas.
- Planta Baja: Área de estacionamiento (24 cajones elevadores para ubicar 2 vehículos por cajón), recepción, área de hospitalización, servicios sanitarios, área de exploración.
- Planta Primer Nivel: Consultorios (10), sala de juntas, área de recepción, servicios sanitarios.
- Planta Segundo Nivel: Habitaciones (10), área de servicios sanitarios, área de recepción.
- Tercer Nivel: Quirófanos (3), salas de espera (2), sala de recuperación, servicios sanitarios, almacén.
- Cuarto Nivel: Cafetería, servicios sanitarios, área corporativa.

17.6. El promotor deberá dar cumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, como es la dotación en el número de cajones requeridos en el mismo, en el que se indica que se deberá dotar de un cajón de estacionamiento por cada 15 m² de construcción, con los giros adecuados para su incorporación, lo que será analizado una vez que presente su proyecto a revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

17.7. El acceso al predio es a través de una calle local, la cual al tener contacto con la zona comercial ubicada al oriente, genera un flujo vehicular de mediana intensidad, la cual al ser una calle local no es adecuada para actividades de flujo vehicular de alta intensidad como el que pretendido, en un fraccionamiento que no reúne condiciones adecuadas para instalación usos con zonificación secundaria para Comercio y servicios, que aunado a que no se garantiza la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para su actividad, podría generar un impacto vial que afecte la vitalidad de la zona con ocupación de vehículos al frente de cocheras de los vecinos, haciendo notar que colonos del fraccionamiento han manifestado que pretenden que se conserve el uso habitacional preferentemente en el fraccionamiento.

17.8. Para lo anterior será necesario que el promotor presente el dictamen de impacto vial emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que en ambos casos se emitan.

17.9. A fin de verificar el impacto social que se pudiera generar en la zona, el promotor no presenta opinión de los vecinos o de la Asociación de Colonos como se establece en el Artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que señala lo siguiente:

Artículo 253: *El Estado o el Municipio en el ámbito de su competencia podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubique el predio y previo dictamen técnico.*

En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún Fraccionamiento o Conjunto Habitacional, Comercial o Industrial.

17.10. De acuerdo a la densidad de construcción de 200 hab/ha (H2) con que cuenta actualmente el predio, indica que se pueden realizar edificaciones con una altura máxima de hasta 10.50 metros, equivalente a tres niveles, de igual manera se señala que los coeficientes de ocupación de suelo (COS) serán 0.6 veces el área del terreno (VAT), y el coeficiente de utilización del suelo (CUS) 1.8 (VAT)

Sin embargo de acuerdo al uso de Comercial y Servicios (CS) solicitado se podrían realizar edificaciones con una altura máxima de hasta 21.00 metros, equivalente a seis niveles, de igual manera se señala que los coeficientes de ocupación de suelo (COS) serán 0.6 veces el área del terreno (VAT), y el coeficiente de utilización del suelo (CUS) 3.6 (VAT).

17.11. Como complemento, la tabla de normatividad por zonificación señala que todas las edificaciones de más de 5 niveles, deberán observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura y una separación lateral que no podrá ser menor a 4 mts. en el caso de predios menores la separación será la del reglamento, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, con respecto a patios de iluminación y ventilación. así mismo se señala que la altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.50 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. y en el caso de que la altura obtenida del número de niveles permitidos por la zonificación, sea mayor a una vez el ancho de la calle medida entre alineamientos opuestos, la edificación deberá remeterse la distancia necesaria para que la altura cumpla con la siguiente relación:

Altura = 1 x (separación entre alineamientos opuestos + remetimiento + 1.50 m).

17.12. Zonas Homogéneas: el uso de suelo predominante en el fraccionamiento Jardines de la Hacienda es habitacional, con vivienda de tipo residencial medio a medio alto donde predomina la vivienda unifamiliar desarrollada en uno y dos niveles, sin embargo en diversas áreas del fraccionamiento es posible observar conjuntos habitacionales y viviendas tipo duplex, y predios que han sido habilitados para usos comerciales y de servicios sobre vialidades como Boulevard Hacienda el Jacal y Prolongación Zaragoza, al oriente del predio se ubica una zona comercial comprendida por un complejo de salas de cine (Cinopolis), y una zona comercial en el que se ubican tiendas departamentales y de almacenes como Sams Club, y Wall Mart.

17.13. De visita al sitio por personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

- A. La poligonal que conforma el predio en estudio, actualmente se encuentra libre de construcción, contando con malla ciclónica en el perímetro del mismo.
- B. La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de arroyo de concreto en mal estado de conservación con arroyo aproximado de 10.00 metros, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio.
- C. En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red hidráulica, sanitaria y eléctrica) para su desarrollo.
- D. En la zona predomina el uso habitacional, generándose al oriente del predio una zona comercial.

18. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso de comercio y servicios (CS) para un predio ubicado en Calle Hacienda Vegil No. 102, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda con superficie de 1,142.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de una Clínica de Especialidades y a su vez estar en posibilidades de dar cumplimiento a los coeficientes de ocupación y de altura que su proyecto requiere, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

19. De ser aprobada por el H. Ayuntamiento el presente acuerdo el propietario deberá dar cumplimiento a las Condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que anteceden, resultantes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se requieran para el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (h2) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil No 102, con superficie de 1,142.00 m², para instalar una Clínica de Especialidades, como son:

- A. El promotor deberá presentar para su revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto a desarrollar de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio según se establece en el considerando 17.6;
- B. El promotor deberá presentar el dictamen de impacto vial de conformidad a lo señalado en el considerando 17.8;
- C. Deberá presentar opinión de los vecinos o de la Asociación de Colonos de conformidad a lo señalado en el considerando 17.9y

20. En complemento al considerando 17.7 del presente acuerdo y para no generar un conflicto vial en la zona, independientemente que deberá dar solución a los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se propone a los promotores que la Clínica de Especialidades tenga acceso por la lateral de la Carretera Celaya-Querétaro, debiendo solicitar su número oficial a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, ya que es una vialidad reconocida y se encuentran desarrollos autorizados en la misma vialidad, lo cual en un futuro tendrá continuidad hasta el limite con Av. Constituyentes.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado III, Inciso e) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Hacienda Vegil No 102, con superficie de 1,142.00 m².

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el considerando 19 del presente acuerdo dentro del plazo tres meses contados a partir de la presente autorización.

TERCERO. La presente autorización es con la finalidad de que el promotor instale una Clínica de Especialidades, autorización que será revertida en caso de incumplimiento.

CUARTO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace a Uso de Suelo habitacional con densidad de población de 200 hab (H2).

QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a C. Rosa Marina Ortega Mejía...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 14 catorce de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el **Acuerdo relativo** a la modificación de la norma técnica del Fraccionamiento Arboledas, en cuanto a los coeficientes de ocupación y eliminación de las restricciones, así como de altura aplicables al inmueble identificado como lote 10 y 11 de la manzana 2 del Fraccionamiento Arboledas, Ubicado en Calle Nogal N°. 119, en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO ÚNICO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Modificación de los coeficientes (nombre completo del acuerdo), radicado en el expediente número 247/DAI/2010 de esta Secretaría.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el C. Carlos Arguimbau Perfect, solicita la modificación de los coeficientes y eliminación de las restricciones de construcción señalados en la norma técnica para el Fraccionamiento Arboledas, para el inmueble ubicado en Calle Nogal N° 119, comprendido por los Lotes 10 y 11 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Arboledas en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la regularización de la construcción de las instalaciones de un estacionamiento público ubicado en los lotes en estudio, desarrollado en tres niveles.

11. Se acredita la propiedad a favor del C. Carlos Arguimbau Perfect del Lote número 10 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Arboledas, ubicado en Calle Nogal No. 119, mediante escritura pública número 38,537 de fecha 13 de julio de 2005, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 176473/2 de fecha 4 de octubre de 2005.

De acuerdo con los datos de escritura de propiedad, el predio se identifica con la clave catastral 14 01 001 21 031 012 y cuenta con una superficie de 303.80 m².

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorga la Licencia de fusión de predios 2010-699 de fecha 9 de diciembre de 2010, conforme a la cual los Lotes 10 y 11 de la Manzana 2, conforman una superficie total de 607.60 m².

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 012/12 de fecha 16 de enero de 2012, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, el Acuerdo relativo a la Modificación de los coeficientes y eliminación de las restricciones de construcción señalados en la norma técnica para el Fraccionamiento Arboledas, para el inmueble ubicado en Calle Nogal N° 119, comprendido por los Lotes 10 y 11 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Arboledas en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica a los lotes en estudio en uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), sobre vialidad secundaria (Calle Local).

13.2 Así mismo y de acuerdo a lo establecido en la norma técnica complementaria del Fraccionamiento Arboledas, la cual forma parte de la Normativa del Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González, le otorga uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), considerando en dicha zona como factible la ubicación en el sitio de estacionamientos públicos

13.3 Con base en lo anterior y con fecha 7 de agosto de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201102381, en que se dictaminó como un uso permitido el ubicar en el predio un estacionamiento público.

13.4 De acuerdo al proyecto presentado por el promotor, el estacionamiento público se desarrolló en tres niveles, contando con los siguientes espacios:

13.4.1 PLANTA ACCESO: caseta de control, sanitarios, 15 cajones de estacionamiento, rampa para vehicular, cubo de escalera.

13.4.2 PLANTA PRIMER NIVEL: 15 cajones de estacionamiento, rampa vehicular, cubo de escalera.

13.4.3 PLANTA SEGUNDO NIVEL: 17 cajones de estacionamiento, rampa vehicular, cubo de escalera.

13.5 Derivado de las áreas de construcción existente y para regularizar la construcción existente, de acuerdo a la normativa referida, se requiere que los coeficientes aplicables al predio sean modificados para quedar de la siguiente manera:

CUS (Coeficiente de utilización del suelo)	1.50 Coeficientes autorizados de acuerdo a la Norma Técnica	1.94 Coeficientes requeridos	0.44 Diferencia
COS (Coeficiente de ocupación de suelos)	0.50	1.00	0.50

13.6 El Fraccionamiento Arboledas fue autorizado con el carácter habitacional tipo residencial en sus lotes interiores, en el que se contemplaban lotes para uso comercial de mediana intensidad sobre el Boulevard Bernardo Quintana, que por su ubicación sobre vialidades primarias urbanas ha influido para que en los lotes habitacionales que se encuentran sobre la prolongación Corregidora norte se establecieran construcciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios, tales como restaurantes, oficinas, comercios, con el predominio de viviendas unifamiliares en los lotes al interior del fraccionamiento lo que ha influido para que sobre las calles locales se genere el estacionamiento de vehículos provocando molestia en los habitantes del mismo, en base a lo cual en coordinación con los colonos se elaboró la citada norma técnica para el fraccionamiento, misma que tiene como propósito el de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles con la vivienda, donde las construcciones guarden una tipología homogénea y acorde con la zona, pretendiendo revertir el incremento de usos comerciales al interior del fraccionamiento y limitando los giros que se establecen en su periferia.

13.7. El acceso al predio es a través de una vialidad secundaria urbana (calle local), la cual cuenta con un arroyo a base de adocreto de aproximadamente 10.00 metros de ancho en regular estado de conservación, con banquetas de concreto de 1.00 metros y guarniciones de concreto de sección de hombro caído, por donde se incide el paso de vehículos principalmente de uso particular local.

Dado que el uso de suelo pretendido es considerado como un uso permitido no se requiere modificar el uso, el cual forma parte de las actividades y servicios complementarios de la zona, requiriendo para el caso la modificación de coeficientes por lo que de ser autorizada la modificación de restricciones de construcción y previo a llevar cualquier trámite ante las dependencias correspondientes, será necesario que el Promotor presente el dictamen de impacto vial o medidas de mitigación correspondientes, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el proyecto presentado, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas.

13.8 Zonas Homogéneas: Sobre la Calle Nogal los usos de suelo predominantes son habitacionales predominando la vivienda de tipo residencial desarrollada en dos niveles y algunos predios y de manera dispersa se localizan terrenos en los que se ubican locales comerciales y servicios, destacando la ubicación de negocios dedicados a la venta de alimentos, , venta de materiales para plomería, miscelánea, escuelas de nivel preescolar, básico, salón de fiestas, etc., así mismo sobre la lateral del Boulevard Bernardo Quintana y sobre la Prolongación de Corregidora los usos de suelo predominantes son comerciales y servicios, destacando la ubicación de restaurantes, escuelas, ferreterías, salón de fiestas, bodegas, plazas comerciales, estación de servicio entre otros, haciendo notar que la mayoría de las edificaciones están construidas sin las restricciones laterales, sin embargo se respetan restricciones de construcción al frente y parte posterior de sus predios.

13.9 De visita al sitio por personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

- A.** Al interior del predio actualmente se encuentra con construcción del estacionamiento.
- B.** En el perímetro del predio y a fin de delimitarlo, se encuentra con bardas perimetrales y con reja al frente.
- C.** La vialidad que da frente al predio, denominada Calle Nogal, se desarrolla a base de adoquín en buen estado de conservación con arroyo aproximado de 10.00 metros, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio y un andador de empedrado.
- D.** En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red hidráulica, sanitaria y eléctrica).
- E.** Sobre la vialidad lateral del Boulevard Bernardo Quintana, predominan los usos comerciales y de servicios destacando una casa de materiales, un restaurante, mueblerías, farmacias, estación de servicios (gasolinera), etc.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la modificación de las restricciones de construcción e incremento de coeficientes aplicables al inmueble identificado como lotes 10 y 11 de la manzana 2 del fraccionamiento Arboledas ubicado en Calle Nogal No. 119, con superficie de 607.80 m² señaladas en la norma técnica para el fraccionamiento Arboledas, en la Delegación Municipal Epigmenio González, en cuanto a las restricciones de construcción y Coeficientes de ocupación del Suelo, con lo que se aplicarían las establecidas en el plan parcial de desarrollo urbano de la delegación Epigmenio González, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado I, inciso h), del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de la norma técnica del Fraccionamiento Arboledas en cuanto a los coeficientes de ocupación y eliminación de las restricciones, así como de altura aplicables al inmueble identificado como lote 10 y 11 de la manzana 2 del Fraccionamiento arboledas, ubicado en Calle Nogal No. 119, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el considerando 14.7 del presente acuerdo, en un término de 3 meses a partir de su publicación en Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para la regularización de la construcción de un estacionamiento público, cualquier uso diferente al autorizado traerá como consecuencia la revocación del presente acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Carlos Arguimbau Parfect.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 426 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su ámbito de competencia.

Que los Municipios del Estado son entes de gobierno, capaces de auto determinar su estructura y organización, en la medida que se modifiquen las condiciones políticas, sociales y económicas de los mismos, los Ayuntamientos pueden adecuar su normatividad municipal.

Que resulta necesario regular la imagen urbana y evitar la contaminación visual generada por la exagerada colocación de publicidad, por lo que los anunciantes y empresas relacionadas con el giro de publicidad, deben estar sujetos a reglas claras y procedimientos transparentes para obtención de autorizaciones para la colocación de anuncios.

Que es de suma importancia la clasificación que se incorpora al Reglamento, pues categoriza de manera clara los anuncios que deben ser regulados por la autoridad municipal, asimismo señala los requisitos mínimos para la obtención de licencias y determina procedimientos y medidas de seguridad que se podrán imponer en el cumplimiento del Reglamento.

Que es importantísimo que exista la corresponsabilidad de la ciudadanía y gobierno municipal, para la conservación del entorno visual y la imagen de la Ciudad, por lo que es necesario rescatar la figura de la responsabilidad solidaria entre los anunciantes y los propietarios de predios o inmuebles respecto de la conservación y mantenimiento de anuncios auto soportados.

Que resalta la incorporación y respeto de la clasificación y delimitación de zonas para la colocación de anuncios, entre las que se encuentran la zona del Centro Histórico.

Que el documento que sometemos a su consideración está estructurado en Siete Títulos: el Primero destinado a las Disposiciones Generales; el Segundo trata de los Anuncios; el Tercero refiere sobre los Toldos; el Cuarto trata del Procedimiento de Autorización de Licencias y Permisos; el Quinto hace referencia a las Obligaciones de los Propietarios y Directores Responsables de Obra; el Sexto de las Inspecciones y el Séptimo nos señala las infracciones, sanciones y el recurso.

El Título I contiene Tres Capítulos, el Primero señala las Disposiciones Generales en donde se establece el carácter reglamentario de la presente iniciativa respecto de las disposiciones constitucionales; además, se precisa el objeto del Reglamento y sus conceptos fundamentales.

El Capítulo Segundo, señala las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento.

El Capítulo Tercero, hace referencia a los requisitos para Licencias y Permisos, así como a su vigencia.

El Título II contiene Dos Capítulos, el Primero de ellos describe la clasificación de los anuncios.

El Capítulo Segundo, refiere sobre las características de los anuncios.

El Título III consta de Dos Capítulos, el Primero señala las generalidades de los toldos.

En el Capítulo Segundo se precisa el aspecto formal de los toldos.

El Título IV contiene un Capítulo Único, que se refiere al procedimiento de autorización de licencias y permisos.

El Título V integra por un Capítulo Único, que señala las obligaciones de propietarios de anuncios y toldos, así como de los directores de obra.

El Título VI contiene un Capítulo Único, que hace referencia a las inspecciones.

El Título VII consta de Dos Capítulos, el Primero señala las infracciones y sanciones.

Capítulo Segundo, indica el Recurso de Revisión en contra de actos y resoluciones dictadas con motivo del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Febrero de 2012, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**Reglamento de Anuncios y Toldos para el
Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

Título Primero

De las Disposiciones Generales.

Capítulo I

De las Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general para las personas físicas y jurídicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; sus disposiciones son de orden público y de interés social y tiene por objeto regular la fijación de anuncios y toldos, sobre la vía pública, así como en los lugares visibles desde la misma, sobre inmuebles y predios baldíos, remates visuales urbanos y naturales.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de estas disposiciones comprende todo el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, conforme a las zonas previamente determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Anunciante: A la persona física o moral que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la prestación de servicios o el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, mercantiles, industriales y técnicas;

II.- Anuncio: A todo elemento de información, comunicación, o publicidad, que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, técnicas, industriales y mercantiles;

III.- Anuncio Patrocinado: Al elemento de información que además de publicitar las actividades propias del establecimiento comercial o de prestación de servicios, difunde al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes o prestación de servicios, distintos al giro del establecimiento comercial o de prestación de servicios;

VI.- Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno representativo del Municipio, integrado por el Presidente Municipal y los Regidores.

V.-Componentes: A las partes integrantes del anuncio, como pueden ser la estructura base, la carátula, el contenido y el soporte;

- VI.- Dintel:** Al cerramiento recto o curvo del vano o abertura de una puerta o ventana;
- VII.- Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio;
- VIII.- DRO:** Al Director Responsable de Obra;
- IX.- Edificio Catalogado:** Al inmueble que está clasificado como monumento, por declaratoria o por determinación de la Ley Federal;
- X.- INAH:** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XI.- Intrados:** A la cara inferior del dintel del vano de una puerta o ventana;
- XII.- Ley Federal:** A la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XIII.- Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XIV.- Licencia:** A la autorización otorgada por ministerio del presente Reglamento y la autorización expedida por la Secretaría a través de la Dirección para la fijación, instalación, colocación, modificación, reparación de anuncios y toldos patrocinados por empresas, así como para espectaculares y anuncios de mediante perifoneo;
- XV.- Monumento Artístico:** A las obras que revisten un valor estético relevante, dentro de esta clasificación las obras de artistas vivos no podrán considerarse monumentos, salvo las consideradas dentro de la corriente del muralismo mexicano;
- XVI.- Monumento Históricos:** A los bienes vinculados con la historia de la Nación, el Estado, el Municipio, construidos a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país en los siglos XVI al XIX, ya sea en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley Federal, mismos que consisten en templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o practica de un culto religioso; así como a la educación o a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y al ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares, los inmuebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y a las obras civiles relevantes de carácter privado;
- XVII.- Municipio:** Es el conjunto de los habitantes que viven en un mismo término jurisdiccional, el cual está regido por un Ayuntamiento.
- XVIII.- Plan Municipal:** Al Plan Municipal de Desarrollo;
- XIX.- Permiso:** A la autorización provisional expedida por la Secretaría a través de la Dirección para la fijación, instalación y/o colocación de anuncios o toldos patrocinados por empresas, así como para espectaculares y anuncios mediante perifoneo;
- XX.- Perifoneo:** Sistema de comunicación mediante un generador o micrófono, a través del cual se promociona un bien o servicio, mismo que únicamente será permitido en las zonas II y III;
- XXI.- Reglamento:** Al presente Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- XXII.- Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal;
- XXIII.- Señalización:** A las indicaciones de tránsito: (restrictivas, preventivas o informativas), paradas de autobuses, numeración oficial de predios, placas con nombres de calles, callejones, plazas, barrios, edificios y estacionamientos;

XXIV.- Sitio Catalogado: Al conjunto urbano, comunidad, barrio o zona específica que por sus características históricas, artísticas, arquitectónicas o urbanas ha sido catalogado como tal, por el INAH y por el Ayuntamiento;

XXVI.- Toldo: Pabellón o cubierta de lienzo u otra tela que se tiende por medio de un armazón, para hacer sombra que se utiliza para evitar el deterioro de mercancías o productos expuestos en aparadores, o bien para limitar o controlar la incidencia de iluminación y calor natural en locales habitados;

XXVII.- Vía Pública: Al espacio o área de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, para dar acceso a los predios colindantes con ella y a la intercomunicación de calles, plazas y jardines, etc., conforme a las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, como es el caso de pasajes, escaleras, andadores, portales, parques y otros similares;

XXVIII.- Zona I: A la zona de salvaguarda o centro histórico, determinada por el Decreto en el que se declara zona de monumentos históricos de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 03 de Diciembre de 1986 y que se transcribe a continuación:

Perímetro Único.- Partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de los ejes del Río San Juan del lado Norte del Puente de Piedra y de la Calle del Panteón Número 1; continúa por el eje de la Calle del Panteón Número 1 hasta entroncar con el eje de la Calle Netzahualcóyotl (2), siguiendo por el eje de la Calle Netzahualcóyotl y su continuación en el Callejón de San Rafael hasta cruzar con el eje de la Calle Corregidora (3); prosiguiendo por el eje de la Calle Corregidora hasta entroncar con el eje de la Calle 20 de Noviembre (4); continuando por el eje de la Calle 20 de Noviembre hasta cruzar con el eje de la Avenida Miguel Hidalgo Norte (5) siguiendo por el eje de la Calle Miguel Hidalgo Norte hasta entroncar con el eje de la Calle Rafael A. Díaz, hasta cruzar con el eje de la Calle Francisco Javier Mina (7); continuando por el eje de la Calle Francisco Javier Mina a entroncar con el eje de la Avenida Heroico Colegio Militar (8), siguiendo por el eje de la Calle 5 de Mayo hasta entroncar con el eje de la Calle Vicente Riva Palacio (10); continuando por el eje de la Calle Vicente Riva Palacio hasta cruzar con el eje de la Calle Aquiles Serdán (11), siguiendo por el eje de la Calle Vicente Riva Palacio hasta entroncar con el eje de la Calle Pino Suárez Norte (12); prosiguiendo por el eje de la Calle Pino Suárez Norte y su continuación el eje de la Calle Pino Suárez Sur hasta cruzar con los ejes de las Calles Guillermo Prieto, 2 de Abril y Callejón 2 de Abril (13); prosiguiendo por el eje del Callejón 2 de Abril hasta entroncar con el eje de la Calle Melchor Ocampo (14); hasta cruzar con el eje de la Calle Fernando de Tapia (15), siguiendo por el eje de la Calle Fernando de Tapia hasta entroncar con el eje de la Calle Ignacio Allende (16); prosiguiendo por el eje de la Calle Ignacio Allende hasta cruzar con el eje de la Calle Hermenegildo Galeana (17), continuando por el eje de la Calle Hermenegildo Galeana hasta entroncar con el eje del Río San Juan (18); siguiendo por el eje del Río San Juan hasta cruzar con el lado Sur del Puente de Piedra (19); prosiguiendo con una línea quebrada que se envuelve al Puente de Piedra hasta entroncar con el eje de Río San Juan, del lado Norte del Puente de Piedra, siendo el punto (1); de la zona cerrándose así este perímetro” rodeando a este polígono, se ha determinado el polígono de transición;

XXIX.- Zona II: El contexto envolvente al Centro Histórico, partiendo del cruce de los ejes de Calle 1 Poniente y Avenida Central; siguiendo por el eje de Avenida Central hasta entroncar con el eje de la Carretera Federal 57; siguiendo por el eje de la Carretera Federal 57 hasta entroncar con la entrada a la Ciudad de San Juan del Río (Por la Comunidad de Loma Linda); continuando por el eje de la entrada a la Ciudad de San Juan del Río (Por la Comunidad de Loma Linda) hasta cruzar con el Canal de Santa Clara; continuando por el eje del Canal de Santa Clara hasta llegar al Paso de los Guzmán; continuando por el eje de Paso de los Guzmán hasta llegar al Río San Juan; continuando por el eje del Río San Juan hasta entroncar con el Puente de Fierro (Vía de Ferrocarril); continuando por el eje de la Vía del Ferrocarril hasta encontrarse con la Calle 1 Poniente; continuando por el eje de la Calle 1 Poniente hasta entroncar con Avenida Central (se anexa croquis); y

XXX.- Zona III: El resto del Municipio.

Capítulo II De las Autoridades Competentes

Artículo 4.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como su correcta aplicación;
- II.- Proponer y aprobar las revisiones, modificaciones, adiciones o reformas al Reglamento, que sean necesarias para mantenerlo actualizado;
- III.- Emitir en coordinación con el INAH, las declaratorias de sitios catalogados y el catalogo de inmuebles de valor cultural y de contexto que se deban conservar, restaurar o reestructurar; y
- IV.- Celebrar Convenios de Coordinación con el INAH.

Artículo 5.- Son facultades de la Secretaría a través de la Dirección:

- I.- Vigilar, dar seguimiento y verificar la observancia y aplicación estricta del presente Reglamento para el control y regulación de la imagen urbana y contextos naturales del Municipio, en lo relativo a la colocación de anuncios y toldos.
- II.- Expedir licencias y permisos para la instalación, fijación, colocación y modificación de los anuncios y toldos patrocinados por empresas y para la autorización de anuncios mediante perifoneo, así como de espectaculares, que se pretendan instalar en vías primarias urbanas y regionales determinadas en el Plan Municipal;
- III.- Realizar y/o revisar y validar los Dictámenes Técnicos que se requieran conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV.- Practicar inspección de los anuncios y toldos existentes o en proceso de instalación dentro del territorio municipal, y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento, reparación y modificación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto, así como para su regularización;
- V.- Ordenar previo Dictamen Técnico y Garantía de Audiencia la clausura o modificación de anuncios y toldos que atenten contra la vida y seguridad de las personas, de los bienes de terceros y de la imagen urbana o natural del Municipio, o bien que hubieren sido colocados sin autorización o contraviniendo las disposiciones del Reglamento;
- VI.- En los casos correspondientes expedir licencias y permisos para la ejecución, colocación, obras de ampliación o modificación de anuncios y toldos;
- VII.- Establecer un registro de las licencias y permisos otorgados;
- VIII.- Aplicar las medidas de seguridad en coordinación con la Dirección de Protección Civil, determinar las observaciones y/o correcciones que deberán atenderse, y fijar el monto de las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- IX.- Utilizar el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario para hacer cumplir sus resoluciones o determinaciones;
- X.- Determinar las zonas, sitios y lugares en los que podrán ser autorizados o permitidos los anuncios permanentes y los anuncios temporales, estableciendo la clase y características que podrán tener estos en cada una de los sitios donde pueda haberlos, y señalar aquellas zonas o lugares en que estará prohibida su fijación y colocación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; y
- XI.- Las demás que le confieran de manera específica tanto este Reglamento, la Ley, así como otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De las Licencias y Permisos

Artículo 6.- Los anuncios y toldos que se pretendan instalar, modificar o reparar en las zonas comprendidas en el presente Reglamento, tendrán licencia por ministerio del presente Reglamento, con excepción de los anuncios y toldos patrocinados por un tercero y anuncios mediante perifoneo, así como los espectaculares, para los cuales deberá solicitar licencia o permiso ante la Dirección y los espectaculares únicamente se permitirán en las vías primarias urbanas y regionales determinadas por el Plan Municipal. La colocación y el tipo de anuncios, deberán respetar la composición arquitectónica original, homogeneidad y armonía de los inmuebles donde serán colocados, especialmente en aquellos sitios de valor histórico, artístico o ambiental. En todo caso, dentro de la Zona I, y mientras las Leyes Federales así lo consideren, existirá una concurrencia de competencias con el INAH, en función de la cual podrán existir entre ambas autoridades acuerdos de coordinación y seguimiento; sin detrimento de las funciones, facultades y responsabilidades que cada instancia tenga a su cargo.

Cuando se pretenda anunciar giros distintos al giro original de un establecimiento comercial, de prestación de servicios, industrial o en anuncios móviles, deberán solicitar licencia o permiso ante la Dirección y únicamente se permitirá en la Zona II.

Los anuncios y toldos que tiene licencia o permiso por ministerio del presente Reglamento, están sujetos a las inspecciones, sanciones y medidas de seguridad que determine la Dirección y a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 7.- Para los anuncios patrocinados por un tercero, deberán de solicitar licencia o permiso ante la Dirección, debiendo presentar ante la misma, los requisitos siguientes:

I.- Solicitud de licencia o permiso por escrito en formato libre, presentada en original y copia, mencionando temporalidad, dimensiones, localización, ubicación, fines y tipo de anuncio; otorgando además el consentimiento para las visitas de inspección que por necesidad de vigilancia, tendrá que hacer la Dirección, para verificar que se cumpla lo autorizado, indicando el nombre, razón social y domicilio del solicitante;

II.- Acreditación de la personalidad del solicitante;

III.- Cuando se trate de la Zona I, deberá presentar levantamiento de la fachada o sitio donde se va a colocar el letrero, presentando dos copias del plano arquitectónico a escala 1:5, señalando las dimensiones y ubicación del letrero propuesto, además deberá presentar el diseño detallado del anuncio a escala 1.5, en dos copias indicando los colores a utilizar los materiales, el tipo de pintura, el texto, la tipografía y los demás que contribuyan a definir las características principales del mensaje publicitario, así como del sistema de fijación propuesto;

IV.- Mínimo dos fotografías a color incluyendo la fachada completa del inmueble, las Calles o el lugar donde se propone la colocación del letrero, y en una fotografía adicional del contexto inmediato;

V.- Autorización por escrito del propietario del inmueble, donde se colocará el anuncio, en el caso de que el solicitante no lo sea, así como acreditar la propiedad o posesión legal del inmueble;

VI.- Tratándose de anuncios existentes, se deberá presentar una o varias fotografías de los mismos, en su estado actual para evaluar la factibilidad de su regularización;

VII.- Cuando se trate de anuncios auto soportados deberá presentar levantamiento de la fachada o sitio donde se va a colocar el letrero, presentando dos copias del plano arquitectónico a escala 1:5, señalando las dimensiones y ubicación del letrero propuesto deberá presentarse además el croquis de localización, memoria del cálculo estructural y firma del D.R.O; y

VIII.- Comprobante del pago de derechos correspondientes.

Artículo 8.- Requisitos para anuncios mediante perifoneo:

I.- Solicitud de licencia o permiso por escrito en formato libre, presentada en original y copia, mencionando temporalidad, ubicación, ruta cuando se móvil, fines y lo que va anunciar; otorgando además el consentimiento para hacer inspección que por necesidad de vigilancia, tendrá que hacer la Dirección, para verificar que se cumpla lo autorizado, indicando el nombre, razón social y domicilio del solicitante;

II.- Acreditación de la personalidad del solicitante;

III.- Cundo el perifoneo sea en vehículo de motor, deberá presentar fotografía de la unidad a través de la que se hará el anuncio;

IV.- Copia actualizada de la verificación vehicular de las unidades a través de las cuales se hará el anuncio;

V.- Copia actualizada del pago de la tenencia vehicular;

VI.- Carta compromiso relativa a la conservación y mantenimiento de los vehículos o elementos móviles respectivos y de la calidad del sonido de perifoneo, y

VII.- Pago de derechos correspondientes.

Los anuncios mediante perifoneo no se permitirán en las Zonas I y II, de igual manera quedan prohibidas las bocinas o sonidos que provengan de cualquier inmueble ubicado en las Zonas antes referidas.

Artículo 9.- Para los anuncios móviles patrocinados por un tercero y los de carácter político, deberán de solicitar licencia o permiso ante la Dirección, debiendo presentar ante la misma, los requisitos siguientes:

I.- Los de carácter político deberán dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II.- Una fotografía de la unidad donde será colocado el anuncio; y cuando sea el caso, otras del tipo de imágenes a publicar para su aprobación;

III.- Autorización por escrito del propietario o permisionario de las unidades o elementos móviles donde se colocarán los anuncios, en el caso de que el solicitante no lo sea;

IV.- Copia actualizada de la verificación vehicular de las unidades de transporte en donde se colocará la publicidad, en caso de ser vehículos con motor;

V.- Copia actualizada del pago de la tenencia vehicular;

VI.- Carta compromiso relativa a la conservación y mantenimiento de los vehículos o elementos móviles respectivos y de la calidad de la publicidad;

VII.- Definir la superficie otorgada al Municipio para la difusión de campañas sociales, y

VIII.- Pago de derechos correspondientes.

Tratándose de anuncios móviles en transporte público, deberán tramitar su licencia o permiso ante la autoridad estatal correspondiente.

Artículo 10.- Para los toldos patrocinados por un tercero, deberán de solicitar licencia o permiso ante la Dirección, debiendo presentar ante la misma, los requisitos siguientes:

I.- Solicitud por escrito en formato libre, en original y copia indicando las dimensiones del toldo, así como su diseño, localización y tipo; otorgando su consentimiento para las visitas de inspección que por necesidad de vigilancia tendrá que hacer la dirección para verificar que se cumpla lo autorizado;

- II.- Levantamiento de la fachada en dos copias a escala 1: 5, indicándose el lugar donde se colocará el toldo;
- III.- Dos fotografías a color de la fachada completa del inmueble donde se propone la colocación de toldos y dos del contexto inmediato;
- IV.- El diseño del toldo a escala 1:5 en dos copias, especificando el color a utilizar; los materiales, el sistema de soporte y los demás elementos de fijación;
- V.- Autorización por escrito del propietario del inmueble donde se colocará el toldo, en el caso de que el solicitante no lo sea, así como acreditar la propiedad del inmueble, y
- VI.- Un estudio técnico y estético que justifique la colocación del o los toldos propuestos.

Artículo 11.- Para los anuncios espectaculares y autosoportados, se deberá de solicitar licencia o permiso ante la Dirección, debiendo presentar ante la misma, los requisitos siguientes:

A).- Cuando se trate de solicitudes de licencia para la construcción y/o instalación de la estructura mecánica portante, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud de licencia por escrito en formato libre, presentando en original y copia, mencionando temporalidad, dimensiones, localización y tipo de anuncio; otorgando además el consentimiento para las visitas de inspección que por necesidad de vigilancia, tendrá que hacer la Secretaría a través de la Dirección, para verificar que se cumpla lo autorizado indicando nombre, razón social y domicilio del solicitante;
- II.- Contrato de arrendamiento y/o autorización del propietario del predio, cuando el solicitante no lo sea;
- III.- Acreditación de la propiedad del predio y de la estructura portante a colocar;
- IV.- Croquis de localización del predio;
- V.- Dos fotografías mínimo de la zona donde se ubicará la estructura y dos del contexto inmediato;
- VI.- Diseño detallado de la estructura a escala 1:5 en tres copias, con la especificación de materiales, dimensiones y colores a utilizar;
- VII.- Memoria de cálculos de estabilidad y seguridad de la estructura portante y de los elementos que lo integran;
- VIII.- Responsiva de un D.R.O. o corresponsable en instalaciones de seguridad estructural. Tanto el proyecto como la memoria, deberán ser suscritos por el "D.R.O" o el corresponsable respectivo;
- IX.- En su caso los detalles del sistema de iluminación a utilizar.
- X.- Exhibir póliza de seguro contra terceros, y
- XII.- Pago de derechos correspondientes.

B).- Cuando se trate de solicitudes de licencia para el montaje o cambio de una carátula sobre la estructura metálica portante, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud de licencia por escrito en formato libre, presentando en original y copia, mencionando temporalidad, dimensiones, localización de la estructura y tipo de anuncio; otorgando además el consentimiento para las visitas de inspección que por necesidad de vigilancia, tendrá que hacer la Dirección, para verificar que se cumpla lo autorizado indicando nombre, razón social y domicilio del solicitante;
- II.- Contrato de arrendamiento y/o autorización del propietario de la estructura portante;

- III.- Croquis de localización de la estructura portante en el Municipio y en el predio;
- IV.- Dos fotografías de estructura portante donde se incluya el contexto inmediato;
- V.- Diseño detallado de la carátula y mensaje publicitario a escala 1:5 en tres copias, con la especificación de materiales, dimensiones, imágenes y colores a utilizar;
- VI.- En su caso, los detalles del sistema de iluminación a utilizar;
- VII.- Copia de la licencia de autorización de la estructura portante, para el caso en que ésta no se encuentre regularizada, deberá tramitarla previamente cumpliendo los requisitos señalados en el inciso a) de este artículo;
- VIII.- Incluir en la carátula los datos de: vigencia y número de licencia, del propietario del anuncio, y
- IX.- Pago de derechos correspondientes.

Artículo 12.- El responsable de un anuncio podrá realizar cambios o ajustes menores en las leyendas, figuras o en el diseño general del anuncio, durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo, siempre que no se varíen sustancialmente las características originales del mismo.

Para el caso de anuncios que requieren del trámite de licencia o permiso, el responsable estará obligado a dar aviso previo para obtener la autorización de la Dirección, anexando fotografías, dibujos, croquis y una descripción que muestren la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos con que se pretende modificar el mensaje publicitario previamente autorizado.

Tratándose de modificaciones en las leyendas o figuras del anuncio publicitario, que a su vez constituyan o impliquen un cambio en la marca comercial, el aviso deberá acompañarse con la documentación que se especifica en el artículo 11, sin que ello implique la necesidad de obtener una nueva licencia o permiso.

Artículo 13.- La vigencia de las licencias y permisos será variable a juicio de la Dirección, dependiendo de su temporalidad y tipo de anuncios. En todo caso procederá la revocación y/o anulación inmediata si el estado de conservación no es el adecuado. Para que la vigencia se extienda, los interesados deberán solicitar la renovación de la licencia o permiso, antes de que termine el periodo autorizado.

Las licencias o permisos se otorgaran en cada caso por los plazos máximos que se indican a continuación:

- I.- La licencia o permiso para anuncios y toldos se otorgaran por un plazo de 1 a 12 meses, considerando el destino, características y ubicación del anuncio evaluado;
- II.- Las autorizaciones o permisos para anuncios temporales se otorgaran por un plazo máximo de 07 días y únicamente podrán renovarse en una ocasión, y
- III.- Las licencias o permisos para anuncios a través de perifoneo se otorgaran por un máximo de 03 días por cada mes del año.

Artículo 14.- Los solicitantes de licencias y permisos correspondientes que sean expedidas por la Dirección al amparo de este Reglamento, según sea el caso deberán cubrir los derechos según lo estipulado por la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, o en su defecto, acuerdo específico del Ayuntamiento.

Como garantía de cumplimiento, los solicitantes deberán depositar en la Tesorería Municipal una cantidad igual a la del permiso, que será devuelto al solicitante al término del plazo autorizado, siempre y cuando se hubieran respetado cabalmente las disposiciones del Reglamento y las obligaciones contraídas por aquel; en caso contrario la Dirección podrá utilizar el recurso para ejecutar los trabajos, mejoras o adaptaciones que se dejaron de realizar.

Título Segundo De los Anuncios

Capítulo I De la Clasificación de los Anuncios

Artículo 15.- Los anuncios por su forma de colocación o por su ubicación se clasificaran de la siguiente manera:

I.- Adosados: Son los anuncios ubicados, sobre una base de metal o madera, instalados principalmente en fachadas; muros aislados y bardas;

II.- En bandera: Son los anuncios colocados sobre una base de metal o madera, instalados en posición perpendicular al paramento de la fachada o de la superficie de apoyo, sobre ménsulas o elementos similares de metal o madera;

III.- Integrados: Son los anuncios que en alto relieve, bajo relieve o con diseños calados, formen parte integral de la edificación que los contiene (arquitectura contemporánea), de manera acorde con el diseño de la respectiva fachada;

IV.- Pintados: Son aquellos anuncios que incluyen gráficos, imágenes o letreros pintados directamente en la superficie de fachadas, muros y bardas;

V.- En vía pública: Son los anuncios que se localizan en calles, callejones, pasajes, plazas, jardines, etc., incluidos los colocados sobre postes, mamparas, carteleras o elementos similares;

VI.- Móviles: Son los anuncios que no correspondan al giro de la empresa y que sean colocados sobre vehículos de transporte particular o colectivo, ya sea de servicio público o privado, así como sobre los elementos utilizados para el comercio ambulante, que estén autorizados para instalarse o permanecer en la vía pública;

VII.- Proyecciones: Son los anuncios que incluyen imágenes virtuales, mediante el uso de videos o de películas proyectadas sobre edificios o sobre pantallas especiales, independientemente de los fines y los motivos que las originen;

VIII.- Pasacalles: Son los anuncios colocados entre paramentos que delimitan determinada calle, callejón, etc., cruzando la vía pública o alguna plaza, plazuela o jardín;

IX.- Auto soportados: Son aquellos que se encuentran sustentados por uno o varios elementos de apoyo, anclados directamente al piso de un predio o a la estructura de un inmueble, con dimensiones menores a 4.00 metros cuadrados;

X.- Especiales: Son aquellos que por los materiales usados, su tipo de instalación, la clase de evento que promocionan (Ofertas, espectáculos, eventos campañas publicitarias), etc., no se encuentran previstos dentro de las clasificaciones previamente descritas, y que para su autorización, obligatoriamente eventual y por un periodo de muy corta duración, serán de motivo de análisis, evaluación y dictamen especial por la Dirección;

XI.- Espectaculares: Son aquellos que se encuentran sustentados por uno a más elementos de soporte, anclados directamente al piso de un predio, azotea o muro de un edificio (Auto sustentado); y

XII.- Inflables y globos aerostáticos: Son aquellos elementos generalmente plásticos y de formas variadas que tienen algún tipo de publicidad comercial impresa, cuya característica principal es su contenido de aire, pueden diseñarse para ser instalados sobre una superficie o bien para ser suspendidos en el aire.

Artículo 16.- Los anuncios por su temporalidad se clasificaran de la siguiente manera:

I.- Permanentes: Son aquellos utilizados para señalar o identificar eventos, actividades, negocios, establecimientos fijos y otros similares, cuyas características son motivo de cambios, modificaciones o renovaciones eventuales, no periódicas con una duración de 1 a 12 meses, y

II.- Temporales: Son en general todos aquellos que se fijan, instalan o colocan de manera eventual por periodos condicionados de 07 días máximos, entre los que se encuentran:

a).- Los volantes, folletos y en general toda clase de propaganda impresa que se distribuye en forma eventual y directa;

b).- Los que se refieren a eventos específicos, como el caso de las baratas, liquidaciones o subastas;

c).- Los que se colocan en bardas, andamios, y fachadas de obras de construcción mientras estas se llevan a cabo, y

d).- Las mantas y mamparas que promueven programas de espectáculos o diversiones, eventos culturales, de seguridad, religiosos, cívicos, conmemorativos, políticos en campaña electoral, de beneficio social, etc., incluyendo los pasacalles descritos en la fracción VIII del artículo 16 que antecede.

Artículo 17.- Los anuncios por su contenido pueden ser de la siguiente manera:

I.- Denominativos: Son aquellos que sólo contienen el nombre, razón social o giro de la persona física o moral a que aluden, la profesión o actividad a que esta se dedica y/o el emblema, logotipo o figura con que se le identifica, estos últimos deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Propiedad Industrial;

II.- De propaganda: Son aquellos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares, promoviendo su adquisición, uso o consumo;

III.- Mixtos: Son aquellos que contienen una mezcla de elementos de mensaje de los tipos denominativo y de propaganda, y

IV.- Otros: Pueden ser aquellos de carácter cívico, social, religiosos o políticos, que no tienen intenciones lucrativas.

Artículo 18.- Los anuncios por sus fines podrán ser de la siguiente manera:

I.- De lucro: Son los anuncios que promueven actividades o servicios buscando promover su venta;

II.- No lucrativos: Son todos los anuncios que promueven actividades, eventos, o servicios de beneficio social y sin costo alguno;

III.- Señalizaciones: Son los utilizados generalmente por las Direcciones de Tránsito y Vialidad, para indicar prevenciones, restricciones o información, principalmente relativas al tráfico vehicular y peatonal; así como numeración oficial de predios, placas con nombres de calles, callejones, plazas, barrios, edificios y estacionamientos, y

IV.- Señalética: Son todos los anuncios resueltos generalmente a base de iconos, utilizados con fines de información y orientación, para los visitantes, en sitios o áreas de interés arqueológico, histórico, turístico, comercial o cultural.

Capítulo II De las Características de los Anuncios

Artículo 19.- Se podrán permitir aquellos anuncios que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento, incluyendo las siguientes:

I.- Los anuncios adosados o integrados comprendidos en las fracciones I y III del artículo 15 del presente ordenamiento, se podrán autorizar en cualquier Zona del Municipio de conformidad con el Plan Municipal;

II.- Los anuncios de tipo bandera señalados en la fracción II del Artículo 15 del presente ordenamiento, se podrán autorizar en la Zona II y III, además de manera extraordinaria en la Zona I, bajo restricciones específicas en sus dimensiones, diseño, color, materiales, ubicación y únicamente para los giros de hoteles, farmacias, hospitales, estacionamientos, museos y asociaciones culturales.

En este caso la Dirección, podrá negar y/o condicionar la colocación, si la ubicación y dimensiones del anuncio atentan contra la seguridad de peatones y usuarios de la vía pública, afectan la composición arquitectónica de un inmueble o el contexto visual de la zona donde se pretenda colocar el anuncio, o bien que no esté justificado;

III.- Los anuncios pintados que comprende la fracción IV del artículo 15 del presente ordenamiento, no se pueden realizar directamente sobre los monumentos históricos, en sus colindantes, ni en la zona de monumentos, se podrán permitir en las Zonas I cuando se realicen sobre una base de madera o lamina;

Los anuncios en la vía pública, según la fracción IV, para determinar su factibilidad de ubicación y autorización requerirán de un estudio y de un dictamen especial elaborado o validado por la Dirección;

IV.- Los anuncios móviles de la fracción VI del artículo 15 del presente ordenamiento, para su uso en las rutas de transporte público dentro de la Zona I, estarán condicionados a que el interesado mantenga una adecuada calidad en el servicio otorgado y excelentes condiciones en las unidades de transporte utilizadas, mismas que con sus dimensiones y nivel de emisión de contaminantes no deberán constituirse en factores de agresión o deterioro para el patrimonio histórico y cultural del municipio.

Tratándose de comercios ambulantes, únicamente estarán permitidos los anuncios clasificados en la fracción I del artículo 17 (denominativos), restringidos al máximo dentro de la Zona I, en relación a sus dimensiones y a la temporalidad permisible;

V.- Las licencias o permisos para anuncios especiales y para aquellos que requieren ser proyectados en pantallas de video o de película, según las fracciones VII y X del artículo 15 del presente ordenamiento, tengan fines publicitarios, de lucro o mixtos, serán evaluados y analizados por la Dirección, para la emisión de una opinión que permita determinar su factibilidad de autorización, así como las condiciones y restricciones pertinentes, además que se prohíbe proyecciones sobre monumentos históricos, sin antes cerciorarse que las fuentes luminosas no dañen con el calor los monumentos;

VI.- Los anuncios en forma de pasacalles señalados en la fracción VIII del artículo 15 del presente ordenamiento, solo serán permitidos en las Zona II y III;

VII.- Los anuncios auto soportados a que se refiere la fracción IX del artículo 15 del presente ordenamiento, sólo podrán autorizarse fuera de las Zonas I y en la Zona II en las vialidades de acceso principal a la Ciudad, debiendo contar previamente con un dictamen favorable sobre su ubicación emitido por la Dirección, así como cumplir con la separación indicada para los anuncios espectaculares;

VIII.- Los anuncios espectaculares de la fracción XI del artículo 15 del presente ordenamiento, por su tamaño y características solo serán autorizados en las Zonas III y en vías primarias de la Zona II, sin que por ningún motivo se puedan colocar dos de ellos a una distancia menor de 100 metros, y

IX.- Los inflables y globos aerostáticos sólo serán permitidos en las Zonas II y III, la ubicación y dimensiones serán determinadas por la Dirección respetando en todo caso los contextos naturales y el patrimonio histórico del municipio.

Artículo 20.- Por su temporalidad, se podrán permitir aquellos anuncios que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Los letreros permanentes a que hace referencia la fracción I del artículo 16 de este Reglamento, podrán ser aceptados y en su caso autorizados cuando con ellos se cumplan las restricciones aplicables, y

II.- El uso de letreros temporales, según las características descritas en la fracción II, inciso b, c, y d del artículo 16 de este Reglamento, podrán ser permitidos, para su utilización cuando se cumplan las restricciones y condicionantes aplicables.

Artículo 21.- Por su contenido, se podrán autorizar aquellos anuncios que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- De los anuncios o letreros descritos en la fracción I del artículo 17 de este Reglamento, sólo los denominativos podrán ser permitidos en cualquier sitio del Municipio, quedando en todo caso sujetos a cumplir las condicionantes y restricciones aplicables;

II.- El texto de los anuncios deberá redactarse preferentemente en castellano con sujeción a las reglas gramaticales vigentes, no pudiendo emplearse contracciones, modismos, además que el texto y las imágenes no contraríen la moral y las buenas costumbres; y

III.- Los anuncios de propaganda, mixtos y otros, descritos en la clasificación de las fracciones II, III y IV del artículo 17 de este Reglamento, que se realicen mediante perifoneo, podrán ser permitidos fuera de la Zona I previo cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 22.- En cuanto a su fin, se podrán autorizar aquellos anuncios que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Los anuncios descritos en la clasificación contenida en las fracciones I y II del artículo 18 del presente ordenamiento, podrán ser autorizados en algún sitio del Municipio, cuando con ellos se pueda dar cumplimiento a las condicionantes y restricciones que se establecen en este Reglamento;

II.- Los anuncios clasificados como señalizaciones, descritos en la fracción III del artículo 18 de este Reglamento, para su autorización se ajustarán a la normatividad aplicable, pudiendo colocarse en cualquier sitio del Municipio, pero su ubicación específica tratándose de áreas urbanas, deberá garantizar una adecuada integración al contexto y el respeto a los monumentos o conjunto de monumentos existentes, así como a sus remates visuales;

III.- Los anuncios de la clasificación denominada como señalética, descritos en la fracción IV del artículo 18 del presente ordenamiento, podrán ser autorizados en cualquier sitio del Municipio de San Juan del Río, siempre que para su colocación se atiendan todas las normas vigentes, relativas a los aspectos de diseño, color, dimensiones y ubicación, según los criterios que al respecto emita la Dirección, considerando las diferentes zonas de la Ciudad; y

IV.- Las señalizaciones viales, incluyendo aquellas destinadas para el control de flujos vehiculares o peatonales, la nomenclatura, la información turística y de ubicación del equipamiento urbano, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, Ley de Transito, Normas Oficiales y Acuerdos de Uniformidad Internacionales.

Artículo 23.- Atendiendo al número de anuncios, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Por cada local comercial solo se autorizará un anuncio, indistintamente de su tipo y ubicación o colocación;

II.- Tratándose de varios locales, independientes entre sí y ubicados en la planta baja de un mismo inmueble, con varios accesos, se deberá adoptar y seguir un criterio uniforme para el diseño y colocación de los anuncios necesarios;

III.- Cuando también existan locales en la planta alta de algún inmueble, se deberá instalar un directorio general, cuya ubicación obligatoriamente deberá preverse en el interior del inmueble, dentro de alguna de sus áreas de uso común, y

IV.- En una plaza y/o conjunto comercial, se permitirá anunciar en su fachada únicamente el nombre del conjunto y para identificar individualmente a cada uno de los ocupantes se deberá instalar un directorio general, ubicándolo éste en algún espacio interior de uso común e individualmente cada local tendrá su anuncio al interior de la plaza o conjunto comercial, como puede ser el destinado a vestíbulo general; quedando prohibida su colocación al exterior o en la vía pública, tratándose de inmuebles ubicados en la Zona I .

Artículo 24.- Por la forma de la colocación en la fachada de los inmuebles. Atendiendo a la forma de colocación de los anuncios y mantas en las fachadas de los inmuebles, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Deberá considerarse como primera opción su colocación dentro del marco de un acceso en planta baja, sea este o no el que corresponde a la entrada principal, siempre y cuando la proporción del vano lo permita, no obstruyendo o limitando la accesibilidad al inmueble, debiendo dejar siempre un paso libre con una altura mínima de 210 cms. y una altura del letrero no mayor de 40 cms, el cual se colocará a manera de tablero fijo;

II.- En la parte superior y externa del enmarcamiento del vano de acceso en planta baja, siempre y cuando se deje una separación libre de 10 cm hacia cualquier elemento de ornato;

III.- Sobre el paramento de la fachada entre dos vanos o a un costado de uno de ellos, siempre y cuando no sea posible colocar el letrero según se indica en las fracciones anteriores, debiendo ubicarlo de tal manera que su límite o borde superior coincida con la línea horizontal que prolongue el extremo superior del enmarcamiento de los citados vanos y su altura no sea mayor que 40 cms., dejando en cualquier caso una separación libre de cuando menos 10 cms. hacia cualquier elemento ornamental;

IV.- Toda colocación de letreros deberá ser en forma reversible, sin dañar el inmueble en donde será ubicado, sin que por ningún motivo se oculten de manera total o parcial las molduras, enmarcamientos, cornisas y/o cualquier otro tipo de elemento ornamental propio de la fachada;

V.- Para la colocación eventual de mantas sobre paramentos de fachadas, estas deberán tener siempre una forma rectangular, con su lado mayor colocado en posición vertical; siempre que no se oculten elementos ornamentales o arquitectónicos de la propia fachada, las mantas puedan permanecer en el sitio permitido por un periodo de siete 7 días, previo aviso a la Dirección;

VI.- Únicamente en la Zona II podrá autorizarse la colocación de mantas sobre el paramento de los inmuebles previo aviso a la Dirección, sin que el periodo total de permanencia sea mayor a tres 7 días, no permitiéndose la colocación de mantas cruzando la calle;

VII.- En el exterior de los inmuebles, los anuncios deberán ser de características uniformes, siguiendo un diseño normalizado, con similitud de dimensiones, materiales, colores y ubicación;

VIII.- En los monumentos cuya fachada contenga una decoración relevante o esté recubierta con cantería o material cerámico, el anuncio deberá solucionarse de tal forma que su colocación no afecte el diseño arquitectónico y la decoración del inmueble y éste se integre a la fachada con sus características formales;

IX.- No se permitirá la colocación de logotipos ni razones sociales pintados sobre los cristales ubicados al exterior de cualquier tipo de inmueble, pudiendo aceptarse estos de manera excepcional cuando sean tallados, labrados o esmerilados sobre el cristal y su dimensión total no rebase más del 5% del área transparente;

X.- No se autoriza la colocación de anuncios sobre recuadros que estén pintados directamente sobre la fachada de un inmueble, tratándose de la Zona I, y

XI.- Los anuncios o avisos de dependencias oficiales para fines de utilidad pública serán autorizados siempre que se coloquen en forma que no afecten la perspectiva de los inmuebles, debiendo estar proporcionados a estos y al elemento arquitectónico específico sobre los que serán ubicados.

Artículo 25.- El diseño de los anuncios y su construcción, comprenderá de manera enunciativa cuando menos las siguientes partes:

I.- Las estructuras de soporte como marcos, ménsulas, bastidores y/o similares que dan rigidez a la carátula;

II.- Los anclajes, la cimentación y cualquier otro elemento que sirva para su fijación o sostén;

III.- La carátula, pantalla o base, son las superficies que contienen el nombre o razón social del establecimiento comercial; y

IV.- Los elementos constitutivos del nombre o razón social del establecimiento comercial; como pueden ser el color, las tipografías y los gráficos.

Artículo 26.- Cuando un negocio se anuncie a través de un logotipo especial, podrá integrar éste a su letrero, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establecen las Leyes de Derecho de Autor y Propiedad Intelectual.

El color y la forma del logotipo no serán motivo de restricción, siempre y cuando no afecte la fisonomía de los monumentos históricos y artísticos, su tamaño en general no deberá ser mayor que el quince 15% por ciento del área total del anuncio y en su cantidad que será igual a uno.

De existir una empresa patrocinadora del anuncio, ésta podrá aparecer en la superficie de la carátula siempre y cuando cumpla las disposiciones o restricciones que para su aprobación determine la Dirección, pero no podrá ocupar en ningún caso una superficie mayor al 2 % (dos por ciento) del tamaño del anuncio.

Artículo 27.- Atendiendo a la forma de los anuncios y la tipografía que contendrán, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- De manera general sólo se permitirá la colocación de anuncios sobre fachadas cuando su forma sea rectangular, su lado mayor sea colocado horizontalmente y sus dimensiones estén comprendidas entre 100 y 250 cm de largo, 30 y 60 cm. de altura; según los casos específicos y como lo determinan los artículos precedentes;

II.- En general quedan prohibidos los anuncios cuya colocación en el inmueble, sea por diseño de carátula y estructura de soporte en forma diagonal; así como aquellos que tengan formas irregulares no comprendidas dentro de los anuncios permitidos;

III.- Solo por excepción y bajo dictamen positivo de la Dirección, se autorizarán aquellos que tengan un diseño irregular o su lado mayor en posición vertical;

IV.- Tratándose de letreros en la Zona I, no se permitirán las tipografías de difícil lectura, las de diseño extravagante, ni aquellas incongruentes con la imagen del inmueble o del contexto cercano, y

V.- No se permitirán más de dos tipografías diferentes por anuncios.

Artículo 28.- Atendiendo a la volumetría de los anuncios, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Los anuncios siempre deberán ser planos, quedando prohibido el uso de elementos u objetos complementarios, realzados o sobrepuestos con volúmenes exagerados, y

II.- La única volumetría permitida será el altorrelieve, la letra suelta y los calados, sin que este exceda de 10 cm. y el bajorrelieve sin que este a su vez exceda de 10 cms.

Artículo 29.- Atendiendo a las dimensiones de los anuncios, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Las medidas a que deberán ajustarse los letreros en términos generales estarán siempre sujetas a la proporción del vano, paño, paramento, fachada o inmueble en que serán colocados; preferentemente para el común de los casos deberá considerarse como medida de longitud máxima del anuncio el ancho del vano tipo, considerando las dimensiones de éste entre 60 y 120 cm, así como los 10 cm de restricción para no afectar elementos ornamentales;

II.- Para placas de prestación de un servicio, la medida máxima será de 30 x 50 cms. En posición horizontal salvo el caso en que las características de la fachada no lo permitan, pero siempre a más de 2.00 metros de altura sobre el nivel del piso;

III.- Para anuncios en bandera las medidas máximas de la estructura de soporte y carátula serán de 40 x 60 cm, con su lado mayor colocado en sentido horizontal; la longitud máxima de la ménsula en sentido perpendicular al muro de apoyo no podrá ser mayor de 70 cm, dentro de los cuales se deberá considerar como mínimo 10 cm. de separación entre el anuncio y el muro de apoyo, permitiendo en cualquier caso una altura libre mínima de 2.20 metros del piso al anuncio;

IV.- Para establecimientos comerciales la medida máxima será de 60 cm x el ancho del vano tipo y hasta 40 x 200 cms., en posición horizontal y proporcionada al vano o macizo del acceso;

V.- Para plazas comerciales la medida máxima deberá ser de 60 x 200 cms., en posición horizontal, proporcionada al vano del acceso principal del inmueble;

VI.- Los anuncios en planta alta tendrán como máximo 60 x 250 cms., debiendo colocarse en posición horizontal;

VII.- Los anuncios ubicados entre dos vanos o un costado de uno de ellos, tendrán como máximo 40 cm de alto y 70 cm de largo considerando en todos los casos la restricción de 10 cm antes de cualquier elemento ornamental;

VIII.- El establecimiento que cuente con más de una fachada podrá colocar un letrero en el inmueble por cada fachada;

IX.- Para mantas la medida máxima será de 120 x 500 cm., colocadas preferentemente en forma horizontal. De manera excepcional y eventual se podrán permitir dimensiones mayores y el uso de formatos verticales;

X.- No se podrán autorizar dimensiones de anuncios sobre fachadas, diferentes a los señalados en este Reglamento para la Zona I y otros sitios catalogados;

XI.- Las dimensiones máximas permisibles en los anuncios autosoportados ubicados en la periferia de la zona urbana, sobre vías rápidas o vialidades primarias, estarán dispuestas en un área máxima de 4.00 m², la altura de su tipografía no excederá de 30 cm.; estando sujeto su diseño, colores y ubicación a la obtención de un dictamen positivo emitido por la Dirección.

Como limitante no se permitirán más de dos (2) letreros de este tipo en una distancia de 4.01 metros x 12.00 metros, y

XII.- Los anuncios espectaculares en vías primarias y fuera de la zona urbana podrán tener la medida máxima de 800 x 1000 cms.

Artículo 30.- Atendiendo a los materiales de que estarán constituidos los anuncios, se podrán permitir aquellos que cumplan las reglas que se mencionan a continuación:

Para la Zona I:

- I.- Los pintados sobre una base de madera o lámina metálica; y
- II.- Los metálicos de letra suelta colocados sobre base de madera o lámina.

Para la Zona II y III:

- I.- Los pintados sobre la fachada, sobre una base de madera o lámina metálica;
- II.- Los metálicos de letra suelta colocados sobre base de madera o lámina;
- III.- Los tallados y/o labrados sobre madera o lámina, con un marco de cualquiera de estos materiales;
- IV.- Los fundidos o vaciados en metales como el hierro, el bronce o el latón; y
- V.- Los fabricados en plásticos, acrílicos y similares, todos en colores mate.

Artículo 31.- Por lo que respecta a los colores que tendrán los anuncios, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

- I.- Los anuncios podrán tener como máximo dos colores con acabados mate, quedando prohibido la utilización de colores brillantes y/o fosforescentes;
- II.- El color y el diseño del anuncio deberá realizarse destacando las características tradicionales de la región, preferentemente con la utilización de colores ocres (verde olivo, café tabaco, sepia y rojo vino.).
- III.- En el caso de logotipos de marcas registradas, se aceptarán los colores de estas, siempre y cuando no agredan la fisonomía del Municipio y sus dimensiones no sean mayores que el cinco 5% por ciento del área total del anuncio, excepto tratándose de anuncios espectaculares donde se permitirá un máximo igual al veinte (20%) por ciento del área del anuncio.

Artículo 32.- Atendiendo a la forma de iluminación de los anuncios en espacios interiores de inmuebles ubicados dentro de la Zona I, pero que a su vez sean visibles desde la vía pública, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

- I.- La iluminación sólo funcionará de noche y las fuentes luminosas podrán ser de cualquier tipo, incluyendo unidades incandescentes, lámparas o tubos fluorescentes, siempre que no estén directamente a la vista y se trate de iluminación indirecta con tonos similares a los de la luz incandescente;
- II.- El haz de luz emitida por estas fuentes no deberá ser de colores y deberá ser continua, no intermitente, y
- III.- En ningún caso se permitirá el uso de tubos de gas neón o similares que se coloquen de manera visible.

Artículo 33.- Dentro de la Zona I, para anuncios o letreros ubicados al exterior de los inmuebles o en la vía pública, sólo se permitirá el uso de iluminación artificial, cuando esta sea de tipo indirecta, oculta o integrada al marco del mismo anuncio, y se utilicen tonos similares a los de la luz incandescente, sin colores y sin patrones de intermitencia de iluminación.

En estos casos previamente se deberá obtener un Dictamen positivo de la Dirección.

Asimismo dentro de la Zona I se permitirán los anuncios luminosos tipo bandera únicamente para farmacias, hospitales y sanatorios.

Artículo 34.- Atendiendo a las características que deberá tener la nomenclatura oficial, se podrán autorizar aquellos letreros o señalizaciones que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Dentro de los límites de la Zona I, así como para otros sitios históricos, catalogados o no, tratándose de elementos adosados o empotrados en fachadas para la identificación de los nombres de calles, callejones, plazas, jardines, zonas, colonias, barrios, inmuebles históricos, artísticos o relevantes, únicamente se permitirá el uso de placas de cantera labrada o de cerámica esmaltada; solo por excepción y por motivos plenamente justificados podrá utilizarse el bronce, el cobre y el latón;

En las señalizaciones viales colocadas sobre la vía pública se permitirá el uso de láminas metálicas con recubrimientos de pintura o de materiales plastificados, montadas sobre bastidores y postes de hierro;

II.- En las demás Zonas del Municipio también podrán usarse placas metálicas de fierro fundido, de lámina esmaltada a fuego y de aluminio, estas últimas únicamente cuando tengan una terminación o acabado anodizado en colores de tonos oscuros; y

III.- Las dimensiones máximas de los letreros empotrados o sobrepuestos en fachadas será de 60 x 40 cms., que siempre deberán ser colocados a una altura superior a 2.20 metros sobre el nivel del piso, pudiendo tener forma rectangular u ovalada.

Título Tercero De los Toldos

Capítulo I De Las Generalidades

Artículo 35.- Para la colocación de toldos no requerirá que el interesado previamente solicite y obtenga autorización de la Dirección, con excepción de los que estén patrocinados por empresas y todos estarán sujetos a las inspecciones, sanciones y medidas de seguridad que determine la Dirección y a lo que establece el presente ordenamiento legal.

Artículo 36.- Atendiendo a las condicionantes que deberán cumplir los toldos, se podrán permitir aquellos que cumplan las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Cuando se trate de establecimientos cuya mercancía sea expuesta en aparadores, y que por esta condición estén sujetos a deteriorarse por los efectos de las radiaciones solares;

II.- Cuando el interesado demuestre que con su instalación, colores y diseño no se afecta la imagen del inmueble;

III.- Cuando se solicite su colocación en vanos cuyo diseño original así lo tenían previsto, y

IV.- Cuando su instalación sea realizada con elementos y técnicas reversibles. Tratándose de la Zona I o sobre monumentos históricos o artísticos, estén catalogados o no.

Artículo 37.- Atendiendo al uso y mantenimiento de los toldos, podrá permitirse la permanencia de aquellos que cumplan con la regla siguiente:

I.- La utilización de cualquier tipo de toldo estará condicionada a mantenerlo limpio y en buenas condiciones de operación.

Artículo 38.- Atendiendo a la colocación o instalación de los toldos, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- En planta baja, a nivel de la vía pública, deberán ser enrollables para que puedan recogerse en las horas en las que no estén en uso;

II.- Deberán contar con elementos de fijación de carácter reversible, cuya instalación no afecte a la fachada o elementos de ornato del inmueble al que están destinados;

III.- Deberán colocarse sobre el estrado del marco del vano que protegerán, cuando no existan en los inmuebles antecedentes o herrería original fabricada exprofeso, para su colocación; y

IV.- El sistema que se utilice para el soporte y control de los toldos no deberá obstruir el paso libre de los peatones, tanto en altura, como en sus elementos salientes.

Artículo 39.- Atendiendo a las restricciones y prohibiciones para la colocación y uso de toldos deberán respetarse las que se mencionan a continuación:

I.- En ningún caso se permitirá anunciar sobre los toldos la denominación y/o razón social del establecimiento, así como los productos y servicios que éste ofrece;

II.- De existir una empresa patrocinadora del toldo, podrá aparecer su logotipo en un área máxima del 1% (uno por ciento) de la superficie del faldón, sin que este porcentaje rebase en ningún caso las dimensiones de 5 x 25 cm; y sólo podrá ser uno por toldo; y

III.- La cubierta de los toldos será de lona o materiales similares, pero tratándose de telas ahuladas estas deberán tener un acabado mate, estando prohibido el uso de cualquier tipo de plástico y los acabados brillantes y fosforescentes.

Capítulo II Del Aspecto Formal de los Toldos

Artículo 40.- Atendiendo a la forma de los toldos, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- En general los toldos deberán estar constituidos por una superficie inclinada y plana, totalmente recta y a una sola agua;

II.- En la Zona I no se autorizarán toldos con formas curvas, semicirculares o semicilíndricas, ni imitando mansardas, y

III.- El uso de toldos con las formas descritas en la fracción anterior estará condicionado en la Zona II, siempre que su colocación sólo sea visible desde el contexto cercano y que para este no constituya un impacto relevante que afecte su imagen.

Artículo 41.- Atendiendo a los colores de los toldos, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Los colores deberán tener un acabado mate;

II.- Tratándose de la Zona I únicamente podrán ser utilizadas aquellas telas de tonalidades oscuras de los siguientes colores:

A).- Verde Olivo;

B).- Café Tabaco;

C).- Sepia;

D).- Rojo Vino;

E).- Azul Marino; y

F).- Guinda.

III.- Solo se permitirá una sola clase y color de tela para todo el toldo, debiendo ser el mismo cuando existan varios toldos en un mismo inmueble;

IV.- El color de los toldos deberá armonizar y combinar sin contrastes exagerados con los colores de la fachada;

V.- Todos los toldos de un inmueble deberán ser iguales en diseño y similares en dimensiones; y

VI.- Todos los toldos de las plazas públicas deberán ser de una sola clase y de color rojo vino.

Artículo 42.- Atendiendo a las dimensiones de los toldos, se podrán autorizar aquellos que cumplan con las reglas que se mencionan a continuación:

I.- La dimensión del volado de cualquier toldo ubicado en planta baja, colindando con la vía pública, deberá ser de sesenta 60 cm. como mínimo y de ciento cincuenta 150 cm. como máximo, dependiendo del ancho que tenga la banqueta adyacente; y

II.- La altura mínima que podrá tener la parte más baja de un toldo, ubicado en planta baja y colindando con la vía pública, será de 210 cm. sobre el nivel del piso terminado de la banqueta.

Lo anterior salvo casos excepcionales debidamente justificados y avalados por un Dictamen positivo de la Dirección.

Artículo 43.- Atendiendo a la iluminación de los toldos, no se permitirá la instalación de ningún tipo de iluminación, bajo, en o sobre los toldos.

Artículo 44.- Los toldos deberán mantenerse siempre limpios, con colores firmes y en general en buen estado de conservación, sin colgar mercancías, adornos o publicidad. Si lo anterior no ocurriera, la Dirección notificará al propietario del establecimiento y/o responsable del mismo, que deberá realizar los necesarios trabajos de mantenimiento en un plazo perentorio, vencido el cual la propia Dirección, podrá proceder a ordenar su clausura.

Título Cuarto Del Procedimiento de Autorización de Licencias y Permisos

Capítulo Único Del Procedimiento

Artículo 45.- Para la obtención de licencias y permisos deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios.

Título Quinto De las Obligaciones de los Propietarios y Directores Responsables de Obra

Capítulo Único De las Obligaciones

Artículo 46.- Los propietarios de los anuncios o toldos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Mantener los elementos autorizados o permitidos en buenas condiciones de seguridad, de estabilidad, de limpieza y de estética, así como de legibilidad;

II.- Dar aviso del cambio o de sustitución del D.R.O, dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que ocurra el supuesto anterior;

- III.-** Dar aviso de terminación de los trabajos autorizados en las licencias o permisos previamente expedidos, dentro de los diez días naturales siguientes al día en que estos hubiesen concluido;
- IV.-** Regularizar o registrar los trabajos que se hubieran realizado sin licencia o permiso. En cualquier momento, cuando se subsane la omisión de manera espontánea, o bien dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes al de una notificación formulada por los inspectores de la Dirección;
- V.-** Ubicar en un lugar visible del establecimiento comercial, el original o copia de la licencia y/o permiso otorgado por la Dirección, en los casos correspondientes, bien se trate del anuncio propio del local, en su momento mostrarla oportunamente a los inspectores cuando así le sea requerido;
- VI.-** Consignar en un lugar visible del anuncio auto sustentado, especial o espectacular, el nombre y el domicilio del propietario, duración de la licencia, así como el número de la licencia o permiso correspondiente;
- VII.-** Solicitar la licencia para ejecutar obras de ampliación y modificación de anuncios y toldos patrocinados por empresas y espectaculares, de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento;
- VIII.-** Retirar los anuncios o toldos al concluir el plazo autorizado;
- IX.-** En su caso solicitar la renovación de la autorización o permiso respectivo, antes de que concluya el plazo del vigente, y
- X.-** Las demás obligaciones que de manera específica sean establecidas en este Reglamento.

Artículo 47.- El Director Responsable de Obra tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-** Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos, de conformidad con las disposiciones de la normatividad aplicable y de este Reglamento; y
- II.-** Dar aviso a la Secretaría a través de la Dirección y a las autoridades concurrentes sobre la terminación de los trabajos autorizados relativos al anuncio espectacular, así como de las obras periódicas de conservación o mantenimiento que se realicen en los mismos.

Título Sexto De las Inspecciones

Capítulo Único De las Inspecciones

Artículo 48.- La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 49.- La Secretaría a través de la Dirección, tendrá a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y para tal efecto podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad a que se refiere este Capítulo.

Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de aquellas acciones que, con apoyo en este Reglamento, sean dictadas por la Dirección, encaminadas a evitar cualquier daño que los anuncios o toldos puedan causar en personas o bienes de terceros, así como en la imagen y fisonomía características de las zonas urbanas o sitios naturales del Municipio.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan al caso.

Artículo 50.- Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad:

- I.- La suspensión en el funcionamiento del anuncio o toldo;
- II.- El retiro parcial o total del anuncio o toldo, incluyendo las instalaciones de soporte;
- III.- La prohibición de los actos de colocación y/o modificación de anuncios y toldos, y
- IV.- La advertencia pública, empleando algún medio publicitario, sobre cualquier irregularidad detectada como peligrosa o riesgosa, en las actividades realizadas por el propietario o representante, para la colocación y/o modificación de un anuncio o toldo.

Título Séptimo **De las Infracciones, Sanciones y el Recurso**

Capítulo I **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 51.- Se entenderá por infracción a la violación o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones o normas establecidas en el presente Reglamento, misma que será sancionada de acuerdo con lo previsto en este Capítulo.

Artículo 52.- Las sanciones administrativas podrán consistir indistintamente en:

- I.- Amonestación en el caso de infracciones de escasa relevancia;
- II.- Multa por el equivalente de cincuenta 50 y hasta trescientos 300 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, al momento de imponer la sanción, en el caso de infracciones de carácter relevante o de reincidencia;
- III.- Clausura del toldo o anuncio tapándolo o borrándolo según sea el caso, a costa de titular del anuncio; y
- IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis 36 horas, ante la desobediencia para suspender los trabajos de instalación o construcción de anuncios o toldos no autorizados o por la realización de trabajos incumpliendo las condiciones del permiso otorgado.

Artículo 53.- La Dirección sancionará con multas a los titulares del anuncio, toldos, o mantas, así como a los propietarios de los inmuebles donde esos elementos estén colocados y al D.R.O o a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección.

Artículo 54.- Para la imposición de sanciones pecuniarias deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas y sociales del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para determinar el monto de la multa, independientemente de los términos especificados en la norma aplicable.

Artículo 55.- En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de las multas señaladas en el presente Reglamento, además de la revocación de la licencia o permiso correspondiente. El hecho de cubrir el importe de la sanción pecuniaria impuesta no eximirá al infractor de realizar los trámites y trabajos tendientes a lograr la regularización del anuncio o toldo. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiese sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la colocación y/o instalación del anuncio y toldo.

Capítulo II **Del Recurso de Revisión**

Artículo 56.- En contra de los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrá interponerse el Recurso de Revisión, cuando alguna persona considere afectados o vulnerados sus derechos; debiendo hacerlos valer y resolver en la forma y términos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Artículo Segundo.- Se concede un plazo improrrogable de 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Reglamento, a efecto de que sean regularizados o retirados toda clase de anuncios, señales, mantas, toldos y similares que no se ajusten a estos lineamientos, si los interesados no cumplen oportunamente con los plazos señalados, la Dirección procederá a ordenar su clausura con cargo al propietario o poseedor del inmueble involucrado.

Artículo Tercero.- La señalización de tránsito y la señalética turística existente, continuará instalada en tanto se elabora y ejecuta un proyecto específico para la normalización de sus elementos, con diseños y ubicación que se integren al aspecto característico de cada Zona del Municipio.

Artículo Cuarto.- Para quienes tengan colocados anuncios o toldos con o sin licencia, no causará ningún tipo de derecho ni costo alguno, para todos los que conforme al presente Reglamento procedan a las regularizaciones pertinentes.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Rúbrica

El Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veintidós días del mes de febrero de 2012.

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

S.G. 323/2012.

EL QUE SUSCRIBE LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

C E R T I F I C A

QUE EN LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOBRE LA SOLICITUD DEL C. ALEJANDRO B. TORRES GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LOS ROSALES DE TX, S.A. DE CV. MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AUTORIZAR LA LICENCIA PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, TODA VEZ QUE SE HA ALCANZADO EL 40% DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO, APROBACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS ROSALES DE TX" Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

A C U E R D O

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOBRE LA SOBRE LA PETICIÓN DEL C. ALEJANDRO B. TORRES GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "LOS ROSALES DE TX, S.A. DE C.V; POR LO QUE, SE AUTORIZA OTORGAR LA LICENCIA PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, TODA VEZ QUE SE HA ALCANZADO EL 40% DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO, SE CONCEDE APROBACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS ROSALES DE TX", UBICADO EN CAMINO LA TORTUGA – SANTILLÁN KM. 3+700, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. QUEDANDO EL DICTAMEN DE LA SIGUIENTE FORMA.-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
PRESENTE.**

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan fue turnado para su análisis y dictamen el escrito de fecha 30 de septiembre del 2011, dirigido al C. Rodrigo Martínez Cué, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; recibido en dicha dependencia el mismo día de su fecha, mediante el cual el C. Alejandro B. Torres García, representante legal de la persona moral Los Rosales de Tx, S. A. de C. V. propietaria y concesionaria del Fraccionamiento "Los Rosales de Tx", ubicado en Camino La Tortuga-Santillán Km. 3+700 en Tequisquiapan, Qro., le solicita se sirva someter a consideración del H. Cabildo para su aprobación lo siguiente:

- a) La autorización de licencia provisional para venta de lotes de la 1ª etapa, toda vez que se ha alcanzado el 40% de urbanización.
- b) La Licencia de ejecución de obras de urbanización de 2ª Y 3ª etapas, ambas del fraccionamiento denominado "Los Rosales de Tx", en esta ciudad de Tequisquiapan, Qro.

Con fundamento en los ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIONES V Y VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I A VI, 2, 14 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN II, 112, 147, 154 AL 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2011; el C. Alejandro B. Torres García, Representante legal de la persona moral Los Rosales de Tx, S. A. de C. V., propietaria y concesionaria del Fraccionamiento "Los Rosales de Tx", ubicado en Camino La Tortuga-Santillán Km. 3+700 en Tequisquiapan, Qro., solicitó sea autorizada licencia provisional para venta de lotes de la 1ª etapa, toda vez que se ha alcanzado el 40% de urbanización, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización de 2ª y 3ª etapas, ambas del fraccionamiento denominado "Los Rosales de Tx", en este municipio de Tequisquiapan, Qro.

SEGUNDO.- Mediante oficio No. DUV-525/2011 de fecha 13 de Octubre de 2011, dirigido al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite opinión técnica respecto a la solicitud del C. Alejandro B. Torres García, en su carácter de Representante Legal de la persona moral Los Rosales de Tx, S. A. de C. V., propietaria y concesionaria del Fraccionamiento "Los Rosales de Tx", ubicado en Camino La Tortuga-Santillán Km. 3+700 en Tequisquiapan, Qro., la cual en lo conducente dice:

Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de este Municipio, documento Técnico-Jurídico cuya actualización fue aprobada por Acuerdo de Cabildo Municipal en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de Noviembre del 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de Julio del año 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de Octubre del 2005, bajo la Partida 90 Libro Uno Sección Especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbanos Sección de los Municipios, del Registro Público de la Propiedad Oficina Central ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, encontrándose al predio fuera del área de estudio, sin embargo y dentro de la Trigésima Cuarta Sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 15 de febrero del 2011, se le asignó el uso de suelo H2 (Habitacional hasta 200 hab./ha.).

De conformidad con lo dispuesto con el Artículo 115 fracción V, Inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, por lo tanto esta Dirección Considera:

Técnicamente Factible

La autorización de licencia provisional para venta de lotes de la primera etapa, toda vez que se ha alcanzado el 40% de urbanización, así como la licencia de ejecución de obra de urbanización de la segunda y tercera etapas, ambas del fraccionamiento denominado "Los Rosales de Tx", en esta ciudad de Tequisquiapan, Qro.

TERCERO.- En cumplimiento al resolutivo Décimo Segundo establecido en el dictamen técnico de fecha 21 de febrero de 2011, el C. Alejandro B. Torres García, en su carácter de Representante Legal de la persona moral Los Rosales de Tx., exhibe póliza de fianza con número 3180-00746-7 y cuyo monto es por la cantidad de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M. N.) expedida por Afianzadora ASERTA S. A. de C. V., grupo financiero ASERTA, en la ciudad de México, D. F. en fecha 8 de Noviembre de 2011, y cuyo fiado LOS ROSALES DE TX, S. A. DE C. V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora ante Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que a la letra establece lo siguiente:

Para garantizar: por los Rosales de Tx, S. A. de C. V., el cumplimiento de las obligaciones a su cargo relativas a la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de un año, para la venta provisional de lotes del fraccionamiento denominado Los Rosales de Tx, ubicados en el Km. 3+700 camino a Santillán-La Tortuga, municipio de Tequisquiapan, Qro., de acuerdo a dictamen técnico licencia para ejecución de obras de

urbanización y autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento "Los Rosales Tx", NO. DUV-618/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, y certificación S. G. 422/2011. La afianzadora expresamente declara: A).- Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en la certificación indicada; B).- La cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de autorización. C).- Que para cancelar la presente fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., D).- La institución se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95 y 118 de la Federal de Instituciones de fianzas en vigor.

CUARTO.- Mediante oficio de fecha 03 de Noviembre de 2011; el C. Alejandro B. Torres García, Representante legal de la persona moral Los Rosales de Tx, S. A. de C. V., propietaria y concesionaria del Fraccionamiento "Los Rosales de Tx", ubicado en Camino La Tortuga-Santillán Km. 3+700 en Tequisquiapan, Qro., desahogó la observación que el H. Cabildo le señaló atento a su solicitud de licencia de ejecución de obra de Urbanización de la 2ª y 3ª etapas, del Fraccionamiento "Los Rosales de Tx", que en términos generales obedece a las vialidades de 28, 537.28 m² y 28,442.10 m², mediante la cual hace la presentación del presupuesto de obra realizado por Compañía Constructora, misma que tiene registro en el padrón de contratistas en el Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Contraloría.

El presupuesto de cada una de las 2ª y 3ª etapas da un valor aproximado de \$3,000,000.00 cada una y se realizaron en atención al lineamiento quinto de la autorización de cabildo, y que a continuación se describe:

QUINTO.- Ésta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la primera etapa del fraccionamiento "Los Rosales de Tx", la presente autorización tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la publicación del presente dictamen y las obras de urbanización a que se refiere deberán ser iniciadas a más tardar en un año a partir de la misma fecha. Las características y especificaciones de las obras de urbanización aquí autorizadas deberán ser:

Excavación con máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura.

Relleno de tepetate en plataformas, extendido y compactado con maquinaria y agua al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter espesor de capas indicado supervisión.

Guarnición de sección trapezoidal 10x20x30 cm. de concreto hidráulico F`C=200 KG/CM² TMA -3/4" hecho en obra con revolvedora, juntas de construcción a cada 3mts. Con celotex.

Banqueta de concreto hidráulico F`C=150 KG/CM² de 5 cms. de espesor, hecho en obra con revolvedora TMA -3/4" y juntas de construcción de cada 2 mts.

Pavimento de empedrado de 15 cms. de espesor con piedra bola de pepena, asentada y junteada con tepetate blanco.

Introducción de red de energía eléctrica oculta de acuerdo a las características y especificaciones que determine la Comisión Federal de Electricidad en la autorización del proyecto respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión tiene a bien emitir lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V.- Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

VI.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

y resuelve:

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía autorice la licencia provisional para venta de lotes de la primera etapa, toda vez que se ha alcanzado el 40% de urbanización, así como la licencia de ejecución de obra de urbanización de la segunda y tercera etapas, ambas del fraccionamiento denominado "Los Rosales de Tx", en este municipio de Tequisquiapan, Qro.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- La presente autorización deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012".

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES

SEXTO.- Asimismo, por vicios ocultos, la solicitante deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en este Estado, por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.), de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.

SÉPTIMO.- El fraccionador deberá depositar en garantía una fianza en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en este Estado por la cantidad total de \$2,340,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.). Lo anterior, por concepto del valor total de las obras que falten por ejecutar, esto de acuerdo artículo 154 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro para garantizar la construcción de aquellas obras que falten por ejecutar, dentro de un plazo que no exceda los 2 años. Aperciéndole que, en caso de incumplimiento, la garantía se hará efectiva de inmediato por el Ayuntamiento y procederá a aplicarla para realizar, por sí, o por medio de contratistas, las obras omitidas, sin perjuicio de las sanciones que administrativamente se le impongan al fraccionador, y de las responsabilidades civiles o penales que se originen a su cargo. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.

OCTAVO.- El promotor deberá responsabilizarse de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización, Vialidades y Servicios del fraccionamiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de los mismos al Ayuntamiento.

NOVENO.- En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN

DÉCIMO.- El fraccionador deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en este Estado por la cantidad total de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto del valor total de las obras que falten por ejecutar, esto de acuerdo artículo 154 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, para garantizar la construcción de aquellas obras que falten por ejecutar, dentro de un plazo que no exceda los 2 años. Aperciéndole que, en caso de incumplimiento, la garantía se hará efectiva de inmediato por el Ayuntamiento quien procederá a aplicarla para realizar, por sí, o por medio de contratistas, las obras omitidas, sin perjuicio de las sanciones que administrativamente se le impongan al fraccionador y de las responsabilidades civiles o penales que se originen a su cargo. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.

DÉCIMO PRIMERO.- El fraccionador deberá enterar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DÉCIMO TERCERO.- Las características y especificaciones mínimas de las obras de urbanización aquí autorizadas deberán ser:

- a. Excavación con máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura.
- b. Relleno de tepetate en plataformas, extendido y compactado con maquinaria y agua al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter espesor de capas indicado en supervisión.
- c. Guarnición de sección trapezoidal 10x20x30 cm. de concreto hidráulico F`C=200 KG/CM2 TMA -3/4" hecho en obra con revolvedora, juntas de construcción a cada 3mts., con celotex.
- d. Banqueta de concreto hidráulico F`C=150 KG/CM2 de 5 cms. de espesor, hecho en obra con revolvedora TMA -3/4" y juntas de construcción de cada 2 mts.
- e. Pavimento de empedrado de 15 cms. de espesor con piedra bola de pepena, asentada y junteada con tepetate blanco.
- f. Introducción de red de energía eléctrica oculta de acuerdo a las características y especificaciones que determine la Comisión Federal de Electricidad en la autorización del proyecto respectivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Una vez habiendo dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aquí impuestas, se podrá proceder a los trámites administrativos subsecuentes.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, VA EN CINCO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Junio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de Industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m²., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

“...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 27 de Mayo del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 019/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el C. Enrique Reyes del Castillo, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m²., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...1.- Mediante oficio SAY/512/2010 - 2011 de fecha 25 de mayo del 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara; solicita se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m²., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., a petición del C. Enrique Reyes del Castillo.

2.- Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2011, el Sr. Enrique Reyes del Castillo, solicita el Cambio de Uso de Suelo de un predio ubicado en el Camino al Pozo s/n, Comunidad La Piedad, con una superficie de 40,000.00m²., para el Uso de Suelo correspondiente a Industria Ligera y mediana.

Anexando la siguiente documentación:

- a. Copia del Oficio DDU/CEC/1976/2011 de fecha 19 de mayo de 2011, respecto a la Autorización del Estudio de Impacto Ambiental; emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; lo anterior debido a que se dio cumplimiento a los requisitos solicitados y a los Términos de Referencia, el cual quedo condicionado a dar cumplimiento a lo que se indica en el mismo.*
- b. Copia del Oficio DDU/DPV/1920/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, respecto a la Autorización del Estudio de Impacto Urbano, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; lo anterior debido a que se dio cumplimiento a los requisitos solicitados y a los Términos de Referencia, el cual quedo condicionado a dar cumplimiento a lo que se indica en el mismo.*
- c. Copia del oficio SEDESU/SSMA/618/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable realiza la Evaluación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto presentado referente a un “Condominio Industrial denominado La Piedad”; quedando condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el mismo.*
- d. Copia del Oficio No. F.22.01.02/1588/2010 de fecha 14 de octubre del 2010 mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informa que no tiene las facultades para emitir el Dictamen de Competencia solicitado; para el uso que se pretende dar al predio de su propiedad; ubicada en Camino El Pozo s/n, La Piedad; como fue solicitado en su escrito de fecha 13 de octubre de 2010.*

- e. Copia del Oficio SEDESU/SSMA/DCA/699/2010 de fecha 31 de agosto de 2010, mediante el cual el Subsecretario del Medio Ambiente constato que en el predio donde se pretende ubicar el proyecto NO EXISTEN ESPECIES VEGETALES O ANIMALES tipificadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2011, si no que presenta características de un predio agrícola en desuso.
- f. Copia del Oficio Número 0233/2010 de fecha 29 de marzo de 2010, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro emite el Presupuesto de Cargos por Obras Especificas y de Ampliación, informando que para suministrar el Servicio de Energía Eléctrica en el inmueble del Sr. Enrique Reyes del Castillo localizado en Camino al Pozo, La piedad deberá de realizar el pago correspondiente previo a efectuar el contrato del servicio.
- g. Copia de la Escritura Pública Número 24,355 de fecha 7 de diciembre de 2009, mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrada entre Tomás Blas Coronel como "Vendedor" y Enrique Reyes del Castillo y José Alberto Reyes Cobo "Compradores"; respecto a una fracción de 40,000.00m2., de la Parcela 50 Z-2 P1/1 del Ejido El Colorado, Municipio e El Marqués, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00363382/0002 de fecha 4 de noviembre de 2010.
- h. Copia de la Escritura Pública Número 23,809 de fecha 10 de agosto de 2009, mediante la cual COMPARECE el Sr. José Alberto Reyes Cobo para otorgar un MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y EJERCER ACROS DE DOMINIO, a favor del Sr. Enrique Reyes del Castillo.
- i. Copia de la Escritura Pública Número 17,522 de fecha 12 de septiembre de 2005, mediante la cual COMPARECEN el Sr. José Alberto Reyes Cobo para otorgar un MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO, a favor del Sr. Enrique Reyes del Castillo.

3.- Una vez realizada la localización del Predio de referencia en el Plan de Desarrollo se determina lo siguiente:

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los datos proporcionados, y al análisis técnico correspondiente, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM).



Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo permitidos en Plan de Desarrollo

USOS DE SUELO		INDUSTRIA	
H0.5	HABITACIONAL HASTA 50 HAB/HA	X	X
H1	HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA	X	X
H2	HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA	X	X
H2.5	HABITACIONAL HASTA 250 HAB/HA	X	X
H3	HABITACIONAL HASTA 300 HAB/HA	X	X
H4	HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA	X	X
HCCS	HABITACIONAL HASTA 500 HAB/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
H0.5S	HABITACIONAL HASTA 50 HAB/HA Y SERVICIOS	X	X
H1S	HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA Y SERVICIOS	X	X
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA Y SERVICIOS	X	X
H3S	HABITACIONAL HASTA 300 HAB/HA Y SERVICIOS	X	X
HCS	HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
HCCS	HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
HCCS	HABITACIONAL HASTA 300 HAB/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	X	X
H1	HABITACIONAL SOBRE AREA DE RECARGA	X	X
CUJ	CORREDOR URBANO	X	X
I	INDUSTRIA	X	X
IS	INDUSTRIA Y SERVICIOS	X	X
IL	INDUSTRIA LIGERA	X	X
AI	AGROINDUSTRIA	X	X
MI	MICROINDUSTRIA	X	X
EI	EMPALMADO INSTITUCIONAL	X	X
ER	EMPALMADO REGIONAL	X	X
EVA	ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	X	X
EIN	EMPALMADO PARA INFRAESTRUCTURA	X	X
F	FORESTAL	X	X
PEPE	PROTECCION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL	X	X
CA	CUERPOS DE AGUA	X	X
AE	ACTIVIDADES ENTROPICAS	X	X
PEAC	PROTECCION ECOLOGICA AGRICOLA DE CONSERVACION	X	X
PEAM	PROTECCION ECOLOGICA AGRESTE Y MEDITERRANEA	X	X
PELP	PROTECCION ECOLOGICA DE USOS PECUARIOS	X	X
PEUM	PROTECCION ECOLOGICA USOS MULTIPLES	X	X
INDUSTRIA		X	X
Microindustria		X	X
Industria Ligera		X	X
Industria Mediana		X	X
Industria Pesada		X	X

NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO

● PERMITIDO
◊ CONDICIONADO
X PROHIBIDO

Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico:



VISTA DEL PREDIO, QUE SE ENCUENTRA EN SU ESTADO NATURAL.



VISTA DEL CAMINO DE
ACCESO AL POZO
(TERRACERIA).



OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y considerando que el predio de referencia colinda con predios que cuentan con uso de suelo similares al solicitado, por la ubicación del mismo así como por su proximidad con la Zona Urbana de la Comunidad de La Piedad, la Autopista México Querétaro y la Carretera Estatal 210; esta Dirección considera VIABLE el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I); de un predio con superficie de 40,000.00 m²., propiedad del C. Enrique Reyes del Castillo identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en las Autorizaciones correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Urbano; emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano.
2. Asimismo, cumplir con las condicionantes indicadas en los oficios SEDESU/SSMA/DCA/699/2010 de fecha 13 de agosto de 2010 y SEDESU/SSMA/618/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010; ambos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
3. Presentar en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, la Factibilidad de agua para un predio ubicado en Camino al Pozo, La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
4. Obtener ante esta Dirección el dictamen de uso de suelo correspondiente, al proyecto que se pretende desarrollar, una vez que se haya publicado por segunda ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La Sombra de Artega"; en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo.
5. Para que esta Dirección otorgue el Visto Bueno al proyecto pretendido deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
 - Cumplir lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio de El Marqués, publicado en el Periódico Oficial No. 68 "La Sombra de Artega"; el día 18 de septiembre de 2009. Así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - Posteriormente, deberá presentar el proyecto de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, Autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., en caso de ser necesario deberán considerarse dentro del proyecto integral, los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
 - Asimismo, deberá de presentar el Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
6. En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La superficie total corresponde a una superficie de 40,000.00 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$56.70 X 25.95) = \$ 1,471.365	\$ 24,094.66
	Metros Excedentes: (39,900.00m2) (\$56.70)/100 = \$22,623.30	
25 % adicional	\$ 23,316.16. X (0.25) =	\$ 6,023.66
	TOTAL	\$ 30,118.30

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 30,118.30 (TREINTA MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)

Cabe mencionar, que a falta del cumplimiento de los puntos anteriormente señalados el Cambio de Uso de Suelo, carecerá de validez..."

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SA/DT/294/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la solicitud del C. Enrique Reyes del Castillo, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m2., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en el cual se observa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera FACTIBLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m2., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.;..."

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Junio del 2011, se aprobó el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo de industria (I), de un predio ubicado en Camino al Pozo s/n, La Piedad, con superficie de 40,000.00 m2., identificado con clave catastral 110306103011002, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Que los propietarios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:*

- a) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en las Autorizaciones correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Urbano, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano.
- b) Asimismo, cumplir con las condicionantes indicadas en los oficios SEDESU/SSMA/DCA/699/2010 de fecha 13 de agosto de 2010 y SEDESU/SSMA/618/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, ambos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano.
- c) Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, la Factibilidad de agua para un predio ubicado en Camino al Pozo, La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
- d) Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el dictamen de uso de suelo correspondiente al proyecto que se pretende desarrollar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación por segunda ocasión en la "Gaceta Municipal" del presente acuerdo, debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten.
- e) El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La superficie total corresponde a una superficie de 40,000.00 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$56.70 X 25.95) = \$ 1,471.365	\$ 24,094.66
	Metros Excedentes: (39,900.00m2) (\$56.70)/100 = \$22,623.30	
25 % adicional	\$ 23,316.16. X (0.25) =	\$ 6,023.66
	TOTAL	\$ 30,118.30

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 30,118.30 (TREINTA MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- A fin de que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgue el Visto Bueno al proyecto pretendido deberá el solicitante dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Cumplir lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Artega", ejemplar número 68, de fecha 18 de septiembre de 2009, así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- b) Posteriormente, deberá presentar el proyecto de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas, (C.E.A.), en caso de ser necesario deberán considerarse dentro del proyecto integral, los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
- c) Asimismo, deberá de presentar el Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, en acato a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste punto de acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del interesado, lo cual deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo y los dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete e inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud del C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", consistente en el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 24 de enero del 2012, Dictamen Técnico con número de folio 04/12, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", mediante el cual requiere se autorice el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) de los predios identificados como: Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.611 m²., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/262/2011-2012, de fecha 13 de enero del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión ó Dictamen Técnico correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano, para llevar a cabo incremento de densidad de H3CS a H4CS de los predios identificados como Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.61 m².

2.- Mediante escrito de fecha 8 de noviembre del 2011, el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V." solicita se autorice el incremento de densidad de H3CS a H4CS de los predios identificados como Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.61 m².

3.- Mediante escrito de fecha 23 de enero del 2012, el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V.", solicita se autorice el incremento de densidad de H3CS a H4 de los predios identificados como: Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.611 m².

4.- Mediante oficio SAY/281/2011-2012, de fecha 23 de enero del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión ó Dictamen Técnico correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano para llevar a cabo incremento de densidad de H3CS a H4, para un total de 562,251.61 m².

Anexando la siguiente documentación:

- a) *Copia de la Escritura Pública No. 22,009 de fecha 8 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 15, zona 1, polígono 1/1, con superficie total de 80,544.118 m2, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00160298/0009 de fecha 29 de septiembre de 2010.*
- b) *Copia de la Escritura Pública No. 22,000 de fecha 3 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía No. 253,693, en adelante "El Fideuciario", representado por el señor Fernando Magaña Iglesias a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 17, zona 1, polígono 1/1, con superficie total de 76,510.190 m2, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00252506/0007 de fecha 29 de septiembre de 2010.*
- c) *Copia de la Escritura Pública No. 22,068 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 18, zona 1, polígono 1/1, con superficie total de 91,834.609 m2., ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00160328/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- d) *Copia de la Escritura Pública No. 22,069 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 81, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 48,453.184 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00197376/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- e) *Copia de la Escritura Pública No. 22,070 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 82, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 36,797.320 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00197378/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- f) *Copia de la Escritura Pública No. 22,071 de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 83, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 48,778.389 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00197390/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.*
- g) *Copia de la Escritura Pública No 74,005 de fecha 12 de julio de 2011, ante el Licenciado Mario Filogonio Rea Field, se hace constar la Transmisión de Dominio, la venta por parte de la empresa "Promociones Habitacionales del Centro de México", S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A de C.V., del inmueble identificado como parcela No. 86, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 1-76-06.68 Has., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00269042/0005 de fecha 22 de agosto de 2011.*

- h) Copia de la Escritura Pública No 74,006 de fecha 12 de julio de 2011, ante el Licenciado Mario Filogonio Rea Field, se hace constar la Transmisión de Dominio, la venta por parte de la empresa "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A de C.V., del predio identificado como parcela No. 87, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 3-80-24.63 Has., , ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00216513/0005 de fecha 22 de agosto de 2011.
- i) Copia de la Escritura Pública No. 22,072, de fecha 23 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 88, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 31,030.817 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00197387/0005 de fecha 26 de octubre de 2010.
- j) Copia de la Escritura Pública No. 73,060 de fecha 25 de agosto de 2010, ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field, se hace constar el Contrato de Compraventa, la venta por parte de la empresa "Promociones Habitacionales del Centro de México" S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., del inmueble identificado como Parcela No. 94, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 2-71-76.98 Has., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00243696/0007 de fecha 16 de diciembre de 2010.
- k) Copia de la Escritura Pública No. 22,002 de fecha 3 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía No. 253,693, en adelante "El Fiduciario", representado por el señor Fernando Magaña Iglesias a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 95, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 15,230.011 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00197381/0009 de fecha 29 de septiembre de 2010.
- l) Copia de la Escritura Pública No 73,614 de fecha 24 de febrero de 2011, ante el Licenciado Mario Filogonio Rea Field, se hace constar la Transmisión de Dominio, la venta por parte de la empresa "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., y la compra por parte de la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A de C.V., del inmueble identificado como parcela No. 96, zona 1, polígono 3/3, con superficie de 1-56-62.00 Has., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo Folio No. 00234879/0005 de fecha 14 de marzo de 2011.
- m) Copia de la Escritura Pública No. 22,011 de fecha 8 de septiembre de 2010, ante el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., representada por el señor Gabriel Eugenio Leal Aguirre, a efecto de Protocolizar el Plano de Deslinde Catastral del Predio denominado Parcela No. 98, zona 1, polígono 3/3, con superficie total de 34,602.683 m2., ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo Folio No. 00197383/0007 de fecha 29 septiembre de 2010.
- n) Escritura número 73,003, de fecha 9 de agosto del año 2010, pasada ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field, Titular de la Notaría Número 135 del Distrito Federal, "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., quién otorgo un Poder Especial al Sr. Miguel Ángel Villegas Monroy.

- o) Escritura Número 73,056, de fecha 25 de agosto del año 2010, pasada ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field, Titular de la Notaría Número 135 del Distrito Federal, "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., quién otorgo un Poder General Limitado al Sr. Gabriel Eugenio Leal Aguirre.
- p) Copia de los recibos de pago del impuesto predial de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", con folios: 259782, 259783, 259784, 259785, 259786, 259787, 259788, 259789, 259790, y 259791, todos con fecha de pago 27 de enero del 2011, mismos que cubren del Bimestre 1 -6 del 2011, catalogados como reserva urbana.
- q) Copia del oficio DDU/PV/3820/2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa al Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S. A. de C. V., que se autorizan los Estudios Técnicos de las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", perteneciente a este Municipio de El Marqués; quedando condicionados al cumplimiento de las condicionantes que el mismo se describen.
- r) Copia del oficio número SEDESU/SSMA/544/2010 de fecha 2 de diciembre del 2010; suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Ing. Tonatiuh Salinas Muñóz, mediante el cual autoriza el Estudio de Impacto Ambiental respecto a las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", quedando condicionado al cumplimiento de las condicionantes que el mismo se describen.
- s) Copia del oficio DDU/DPUP/1271/2010 de fecha 20 de abril del 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa al C. Fernando Magaña Iglesias, Representante de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S. A. de C. V., informa el uso de Suelo de las Parcelas, Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"; perteneciente a este Municipio de El Marqués.
- t) Copia del oficio número VE/3838/2011 de fecha 21 de octubre del 2011, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la C. E. A., mediante el cual autoriza la Factibilidad Condicionada del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", quedando condicionado al cumplimiento de las condicionantes que el mismo se describen.

4.- Una vez realizadas las ubicaciones de los predios referidos en los incisos de la a) a la m), del punto anterior en el Plan de Desarrollo correspondiente, se pudo verificar lo siguiente:

- a) La Parcela No. 15 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, con superficie total de 80,544.118 m2., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS); y dentro de una zona que prevé la ubicación de vialidades urbanas propuestas.
- b) La Parcela No. 17 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, con superficie total de 76,510.190 m2., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS); y dentro de una zona que prevé la ubicación de vialidades urbanas propuestas.

- c) La Parcela No. 18 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, con superficie total de 91,834.609 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- d) La Parcela No. 81 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 48,453.184 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- e) La Parcela No. 82 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 36,797.320 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- f) La Parcela No. 83 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 48,778.389 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS); afectado por la ubicación de un cuerpo de agua ubicado al surponiente del predio.
- g) La Parcela No. 86 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 1-76-06.68 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- h) La Parcela No. 87 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 3-80-24.63 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).

- i) La Parcela No. 88 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 31,030.817 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- j) La Parcela No. 94 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 2-71-76.98 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- k) La Parcela No. 95 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 15,230.011 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- l) Fracción de la Parcela No. 96 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 1-56-62.00 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- m) La Parcela No. 98 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 34,602.683 m²., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 300 hab./Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).

5.- Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y consultando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que los predios en estudio se encuentran comprendidos dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), como se muestra en la siguiente imagen:

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: PARCELAS 15, 17, 18, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, 98

LOCALIDAD: _____

CLAVE CATASTRAL: SIN DATO
SUPERFICIE: VARIAS

SOLICITANTE: GABRIEL EUGENIO LEAL AGUIRRE

USO DE SUELO: **HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACION DE 300 HAB/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS (H3CS)**
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE			
	Habitacional hasta 300 hab/ha		Comercio y de servicios
	Habitacional hasta 100 hab/ha		Corridor urbano
	Habitacional hasta 200 hab/ha		Equipoamiento institucional
	Habitacional hasta 150 hab/ha		Equipoamiento para infraestructura
	Habitacional hasta 100 hab/ha		Equipoamiento regional
	Habitacional hasta 50 hab/ha		Espacios verdes y abiertos
	Habitacional hasta 25 hab/ha con servicios		Industria ligera
	Habitacional hasta 125 hab/ha con servicios		Industria pesada
	Habitacional hasta 62.5 hab/ha con servicios		Industria
	Habitacional hasta 31.25 hab/ha con servicios		Industria y servicios
	Habitacional hasta 15.625 hab/ha con servicios		Apropiada
	Habitacional hasta 7.8125 hab/ha con com y serv		Alimentación
	Habitacional hasta 3.90625 hab/ha		Habitacional sobre suelo
	Habitacional hasta 1.953125 hab/ha		
ÁREA NO URBANIZABLE			
	Protección ecológica agrícola de conservación		Protección ecológica zona pecuaria
	Protección ecológica agrícola moderada		Protección ecológica zona múltiples
	Protección ecológica protección especial		Forestal
	Corta plazo [200]		Mediano plazo [201]
			Largo plazo [202]
			Actividades extractivas
			Cuerpos de agua
			Zona Arqueológica

6.- Asimismo, se procedió a realizar una visita física a las parcelas de referencia donde se pudo verificar que en las mismas no se realiza ningún tipo de trabajo de construcción, por lo que se anexa el reporte fotográfico:



**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos y considerando que las Parcelas de referencia cuentan con un uso de suelo de Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), además de que se localizan colindantes a desarrollos habitacionales y a una Vialidad Metropolitana propuesta en el Plan de Desarrollo, este incremento de densidad propiciará el desarrollo habitacional y comercial de la zona, así como el incremento de fuentes de empleo y viviendas para los habitantes de este municipio a corto y mediano plazo, por lo que esta Dirección considera VIABLE el incremento de densidad de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98; del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado, de uso Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un uso de suelo Habitacional Hasta 400 Hab/Ha., (H4), lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. Comprometerse a que en caso de que la Vialidad Metropolitana Propuesta Nueva, tenga alguna modificación en su trazo, la empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., que estan promoviendo el presente Cambio de Densidad, deberán de Colaborar con la Autoridad correspondiente para adecuar sus proyectos, sin que esto sea un obstáculo para el desarrollo de la misma.
2. Participar con el H. Ayuntamiento de El Marqués, en las obras de urbanización y de infraestructura necesarias en los predios de su propiedad que forman parte del presente Cambio de Densidad, mismo que deberán de cumplir, previo a la obtención de los permisos correspondientes.
3. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano el Visto Bueno de Ecología Municipal .
4. Obtener ante esta Direccion de Desarrollo Urbano el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para cada uno de los predios y/o en su caso si se tratara de un proyecto integral, previamente deberán de obtener la fusión de los mismos; una vez que se haya publicado por segunda ocasión el Acuerdo de Cabildo en caso de ser autorizado el cambio de densidad en la "Gaceta Municipal" y en el Periodico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".
5. Obtener ante las Dependencias correspondientes las Factibilidades de los Servicios Básicos de Infraestructura para el desarrollo del proyecto pretendido en las parcelas de su propiedad.
6. Se le obliga al desarrollador a implementar dentro del proyecto pretendido la infraestructura necesaria para que en el sistema hidráulico se optimice el uso del agua, permitiendo el tratamiento y el reuso de las aguas grises y negras.
7. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano para Revisión los Proyectos que se pretenden desarrollar en la zona dando cumplimiento a lo que se indica en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro. y al Código Urbano para el Estado de Querétaro para la Autorización del Visto Bueno de los mismos.
8. En en el caso de proceder el Cambio de Densidad, los interesados deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorizacion, por la cantidad de \$ 519,894.03 (Quinientos Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 03/100 M.N.), de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

PARCELA / ETAPA	ÁREA	DENSIDAD ACTUAL	DENSIDAD SOLICITADA
15	80,544.118	H3 CS	H4
17	76,510.190		
18	91,834.609		
81	48,453.184		
82	36,797.320		
83	48,778.389		
86	17,606.680		
87	38,024.630		
88	31,030.817		
94	27,176.980		
95	15,230.011		
96	15,662.000		
98	34,602.683		
TOTAL	562,251.611		

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo por incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) (La suma total de los predios arroja una superficie de 562,251.611 m2).	Primeros 100 m2. : (59.08 x 12.97)	
	= \$ 766.26	\$ 415,915.22
	Metros Excedentes: (562,151.611 m2) (\$59.08)/80	
	= \$415,148.96	
25 % adicional	\$ 415,915.22 X 25%	\$ 103,978.80
	SUMA TOTAL	\$ 519,894.03

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/187/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", quien requiere se autorice el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) de los predios identificados como Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara"; Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 562,251.611 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracción I, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de enero del 2012, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4), respecto de las Parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 94, 95, 96, y 98 del Ejido "Josefa Vergara", Parcelas 15, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Realizar el compromiso, en el supuesto de que la nueva Vialidad Metropolitana propuesta tenga alguna modificación en su trazo, de colaborar con la Autoridad correspondiente para adecuar sus proyectos, sin que esto sea un obstáculo para el desarrollo de la misma.

2.2.- Participar con el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en las obras de urbanización y de infraestructura necesarias en los predios de su propiedad que forman parte del presente Cambio de Densidad, mismo que deberá de cumplirse previo a la obtención de los permisos correspondientes.

2.3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, el Visto Bueno de la Coordinación de Ecología Municipal.

2.4.- Gestionar en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", hasta su expedición por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para cada uno de los predios objeto del presente, y en el supuesto de tratarse de un proyecto integral, previamente deberán de obtener la fusión de los referidos predios, trámites que acreditaran su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento una vez agotados.

2.5.- Obtener ante las Dependencias correspondientes, las Factibilidades de los servicios básicos de Infraestructura para el desarrollo del proyecto pretendido respecto de las parcelas objeto de éste acuerdo.

2.6.- Implementar dentro del proyecto pretendido la infraestructura necesaria para que el sistema hidráulico optimice el uso del agua permitiendo el tratamiento y el reuso de las aguas grises y negras.

2.7.- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión, los Proyectos que se pretenden desarrollar en la zona, los cuales deberán dar cumplimiento a lo que se indica en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, para la autorización del Visto Bueno de los mismos.

2.8.- El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización por la cantidad de \$519,894.03 (Quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), de conformidad al artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, en su quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

PARCELA / ETAPA	ÁREA	DENSIDAD ACTUAL	DENSIDAD SOLICITADA
15	80,544.118	H3 CS	H4
17	76,510.190		
18	91,834.609		
81	48,453.184		
82	36,797.320		
83	48,778.389		
86	17,606.680		
87	38,024.630		
88	31,030.817		
94	27,176.980		
95	15,230.011		
96	15,662.000		
98	34,602.683		
TOTAL	562,251.611		

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo por incremento de densidad de Uso de Suelo Habitacional de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un Uso de Suelo Habitacional hasta 400 Hab/Ha., (H4) (La suma total de los predios arroja una superficie de 562,251.611 m2).	Primeros 100 m2. : (59.08 x 12.97) = \$ 766.26	\$ 415,915.22
	Metros Excedentes: (562,151.611 m2) (\$59.08)/80 = \$415,148.96	
25 % adicional	\$ 415,915.22 X 25%	\$ 103,978.80
	SUMA TOTAL	\$ 519,894.03

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El plazo para el pago de los derechos que se generen por la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, será de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización correspondiente.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento...."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 27 DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA"
MUNICIPIO: EL MARQUES
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 1048/2011

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

FRANCISCO GOMEZ RUIZ
P R E S E N T E.

En autos del expediente **1048/2011**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“ÚNICO.- Visto el escrito presentado por el actor **VICTORIANO RESENDIZ RAMOS** y toda vez que obra constancia en autos de que no ha podido realizarse el emplazamiento del demandado **FRANCISCO GOMEZ RUIZ**, en los diversos lugares que el actor ha señalado para este propósito y que se desconoce su domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **emplácese a juicio a FRANCISCO GOMEZ RUIZ mediante EDICTOS que se publiquen, a costa de la parte actora, por dos veces dentro del plazo de diez días**, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio del Marqués, Querétaro; en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, en la Presidencia del Municipio de El Marqués, Querétaro y en los estrados del Tribunal, para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, haciéndole saber que en el presente juicio **VICTORIANO RESENDIZ RAMOS** reclama como prestación la nulidad del contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado el dos de febrero de dos mil ocho respecto de la parcela 151 Z-1m P1/2 del ejido “EL MARQUES”, municipio de El Marqués, Querétaro; el pago de la pena convencional establecida en la cláusula séptima de dicho contrato, el reconocimiento a favor del actor de la posesión de la referida parcela, el pago de daños y perjuicios y costas judiciales, también hágasele saber que las copias de traslado de la demanda y anexos quedarán a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal y prevéngasele para que en su primera promoción o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, apercibido que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán mediante lista que se publique en los estrados del Tribunal.-

ATENTAMENTE
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

EXPEDIENTE: SEDESU/ANP/BATAN/02/2008

**EDICTO
(PRIMERA PUBLICACIÓN)****Daniel Wellnitz Dietmar Fritz, Elizabeth Valencia Meraz, Javier Villalpando Rojas, Enrique Cerón Gómez, sucesión a bienes de Francisco Ramírez Espinoza.**

En su carácter de propietarios de predios ubicados en la zona propuesta para la expedición de declaratoria de establecimiento de un Área Natural Protegida identificada como "El Batán", Corregidora, Querétaro, y en razón de desconocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 32, fracción IV, 33 y 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicándose supletoriamente a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por disposición de su artículo 3º, **se les realiza por este medio la primera notificación del procedimiento administrativo SEDESU/ANP/BATÁN/02/2008**, radicado en la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cito en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, código postal 76050, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, relativo al establecimiento de un Área Natural Protegida, en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, ubicada en el Municipio de Corregidora, específicamente en la parte sur en la cual se encuentra un área comprendida entre los Ejidos de Lourdes, La Cueva, La Negreta, Santa Bárbara, Pita, Loma de San Isidro, Puerta San Rafael, todos ellos del Municipio de Corregidora, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 7, fracción X, 78, 80, 93, 94, 96 y 97 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, que establecen las facultades y procedimientos para el establecimiento de zonas de la entidad sujetas al régimen de protección, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y preservar y mejorar la calidad del entorno. Quedando a su disposición el expediente para: 1.- Que se impongan de los autos en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas; 2.- Actúen por sí o por medio de representante o apoderado; 3.- Señalen por escrito domicilio para la recepción de notificaciones personales en el procedimiento administrativo; 4.- Reciban por parte de esa autoridad la orientación jurídica y/o técnica del proyecto; 5.- Requeran informes, documentos y demás datos que le sean necesarios; 6.- Ofrezcan y desahoguen pruebas; 7.- Aleguen; 8.- Que se dicte una resolución que dirima las cuestiones debatidas; 9.- Que opinen sobre el Estudio Técnico Justificativo del proyecto del Área Natural Protegida identificada como "El Batán", Corregidora, Querétaro, por un plazo de veinte días naturales, que se contarán a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente, y 9.- Las demás que sean necesarias para respetar su garantía de audiencia en términos de ley; teniendo como fecha de notificación, la de la última publicación de edictos.- CONSTE.

Querétaro, Qro., a 28 de febrero de 2012.

ATENTAMENTE**Ing. Sergio Tapia Medina**Subsecretario de Medio Ambiente
Secretaría de Desarrollo Sustentable
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.- CONSTE.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE ALIMENTACIÓN MASIVA, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2012**

ACTIVO	\$0.00
PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00

ALMA ANGELICA CASTILLO PÉREZ.
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

TABARES ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2012**

ACTIVO	\$0.00
PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00

CÁNDIDO LARA Y SÁNCHEZ.
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**Consultores Profesionales
en Seguridad Integral, S.A. de C.V.****CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales vigentes, se convoca en primera convocatoria a los accionistas de Consultores Profesionales en Seguridad Integral, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 12:00 p.m. del día 20 (veinte) de marzo de 2012 en el inmueble marcado con el número 28, interior 209 de Ignacio Pérez, Centro de esta ciudad de Santiago de Querétaro, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Nombramiento de Escrutador.
- III.- Verificación de Quórum.
- IV.- Instalación de la Asamblea.
- V.- Informe del Administrador Único de la Sociedad, respecto del ejercicio social que corrió del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VI.- Informe del Comisario de la Sociedad, respecto del ejercicio del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, en los términos del artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VII.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del informe rendido por el Administrador Único.
- VIII.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del informe rendido por el Comisario.
- IX.- Redacción, lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Queda a disposición de los Sres. accionistas a partir de la fecha indicada al calce en las oficinas de la Sociedad, por el plazo de 15 días, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010, así como su documentación comprobatoria, para que en su caso, puedan ser reconocidos y aprobados.

Atentamente,

Roberto Salvador Castro Cruz
Administrador Único de Consultores Profesionales
en Seguridad Integral, S.A. de C.V.
Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2012
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 28 días de Febrero de 2012

AVISO NOTARIAL

El que suscribe, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hago del conocimiento al público en general, que se tomó razón de mi nombramiento como Notario Público Titular de la Notaria Pública número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro en el libro de Registro de Notarías por el Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, en fecha 27 veintisiete de febrero de 2012, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

LICENCIADO PEDRO CEVALLOS ALCOCER.
NOTARIO TITULAR A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE.
Rúbrica

AVISO

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

Lista de Tarifas

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
		Residencial	PCG 0	PCG 1	PCG 2	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6	GCG 7
Cargo por servicio	pesos al mes	22.12	134.49	156.00	180.97	271.45	339.31	1,323.29	1,455.61	1,601.17	2,721.99	6,164.43	9,246.66
Distribución con comercialización													
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	46.83	49.16	45.48	44.50	44.02	43.76	39.48	38.26	35.82	18.28	5.40	1.30
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	pesos por Gjoule		24.58	22.74	22.25	22.01	21.88	19.74	19.13	17.91	9.14	2.70	0.65
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule		24.58	22.74	22.25	22.01	21.88	19.74	19.13	17.91	9.14	2.70	0.65
Conexión estándar		3,536.73	7,345.51	7,345.51	7,345.51	7,345.51	82,247.80	82,247.80	82,247.80	82,247.80	309,638.75	645,080.74	967,621.10
Conexión no estándar	pesos por mt	481.56	481.56	481.56	481.56	481.56	691.65	691.65	691.65	691.65	691.65	1,506.94	1,506.94
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	343.92	676.07	676.07	676.07	676.07	867.61	867.61	867.61	867.61	867.61	867.61	867.61
Reposición de medidor	Pesos	743.79	850.03	850.03	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Depósito por prueba de medidor (3)	pesos por acto	269.66	269.66	269.66	269.66	269.66	513.94	513.94	513.94	513.94	750.36	750.36	822.66
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:													
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97	56.97

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.

Alvaro Corona
Representante Legal
Rubrica

AVISO

GALLOS BLANCOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GALLOS BLANCOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V., celebrada el día 18 de enero de 2011 se acordó disminuir el capital social mínimo fijo de dicha sociedad en la suma de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 650 acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, habiéndose reformado en su parte relativa sus estatutos sociales.

Se realiza el presente aviso para dar cumplimiento a lo que establece el numeral cuatro del artículo séptimo de los estatutos sociales y el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

En la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a 27 de enero de 2012.

C.P. Federico Weber Sánchez

APODERADO

Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Lomas de San Miguel 2°. Etapa, Querétaro, Qro." y "Mejoramiento de Red en Colonia Puerto de San Nicolás, Rehabilitación de Red Calle Josefa Ortiz de Domínguez Colonia el Puente y Mejoramiento de Red en la Calle Francisco Javier Mina, todos en el municipio de Jalpan, Qro.", incluida en el programa PCEA/2012, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación. 22-CEA-PCE-DC-12- OP-004-EL	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N5- 2012	\$ 2,743.68	09/03/2012	09/03/2012 09:00 horas	06/03/2012 09:00 horas	21/03/2012 10:00 horas	30/03/2012 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Lomas de San Miguel 2°. Etapa, Querétaro, Qro.	23/04/2012	150 días naturales.	\$ 750,000.00

No. de licitación. 23-CEA-PCE-DC-12- OP-005-EL	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N6- 2012	\$ 2,743.68	09/03/2012	09/03/2012 12:30 horas	06/03/2012 08:00 horas	21/03/2012 11:30 horas	30/03/2012 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mejoramiento de Red en Colonia Puerto de San Nicolás, Rehabilitación de Red Calle Josefa Ortiz de Domínguez Colonia el Puente y Mejoramiento de Red en la Calle Francisco Javier Mina, todos en el municipio de Jalpan, Qro.	23/04/2012	90 días naturales.	\$ 150,000.00

Esta hoja corresponde a las siguientes licitaciones:

No. de licitación. EO-922021999-N5-2012

Acción: "Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Lomas de San Miguel 2°. Etapa, Querétaro, Qro."

No. de licitación. EO-922021999-N6-2012

Acción: "Mejoramiento de Red en Colonia Puerto de San Nicolás, Rehabilitación de Red Calle Josefa Ortiz de Domínguez Colonia el Puente y Mejoramiento de Red en la Calle Francisco Javier Mina, todos en el municipio de Jalpan, Qro."

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 02 al 09 de marzo de 2012; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- La venta de bases serán los días del 02 al 09 de marzo de 2012 en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o

bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.

- Las juntas de aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 21 de marzo de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de Marzo de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará el día 06 de marzo de 2012, en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Santiago de Querétaro, Qro. y Municipio de Jalpan.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203.
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
 - g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
 - h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.

Esta hoja corresponde a las siguientes licitaciones:

No. de licitación. EO-922021999-N5-2012

Acción: "Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Lomas de San Miguel 2º. Etapa, Querétaro, Qro."

No. de licitación. EO-922021999-N6-2012

Acción: "Mejoramiento de Red en Colonia Puerto de San Nicolás, Rehabilitación de Red Calle Josefa Ortiz de Domínguez Colonia el Puente y Mejoramiento de Red en la Calle Francisco Javier Mina, todos en el municipio de Jalpan, Qro."

- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el MISS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el MISS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
-
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.

- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 02 DE MARZO DE 2012.

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
 VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.
 RUBRICA.

Esta hoja corresponde a las siguientes licitaciones:

No. de licitación. EO-922021999-N5-2012

Acción: "Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Lomas de San Miguel 2º. Etapa, Querétaro, Qro."

No. de licitación. EO-922021999-N6-2012

Acción: "Mejoramiento de Red en Colonia Puerto de San Nicolás, Rehabilitación de Red Calle Josefa Ortiz de Domínguez Colonia el Puente y Mejoramiento de Red en la Calle Francisco Javier Mina, todos en el municipio de Jalpan, Qro."

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.